BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 12 DE SETIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.481

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 523/2000

Modificación de la Resolución N° 92/2000, en relación con la distribución del cupo tarifario de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada asignado a nuestro país por los Estados Unidos de América.

Bs. As., 7/9/2000

VISTO el expediente N° 800-004419/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución N° 92 de fecha 24 de febrero de 2000 y su modificatoria N° 229 del 18 de mayo de 2000, ambas del mismo registro, con referencia al cupo tarifario de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada asignado a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y

CONSIDERANDO:

Que el plazo de vigencia de las resoluciones mencionadas en el Visto, finalizó el día 30 de junio de 2000.

Que resulta indispensable dictar una nueva norma que reglamente la distribución de la cuota correspondiente al segundo semestre del año 2000.

Que en virtud de ello, es conveniente proceder a prorrogar la Resolución N° 92/2000 y su modificatoria N° 229/2000, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, con las modificaciones que resulten necesarias para aplicar la normativa a la distribución del segundo semestre del año 2000.

Que en consecuencia, es necesario dejar sin efecto los plazos de sub-ejecución semestral previstos en el artículo 19 de la Resolución N° 92/2000, modificados por el artículo 2° de la Resolución N° 229/2000, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y establecer nuevos plazos de sub-ejecución anualizados.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificados por la Ley N° 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase la Resolución N° 92 del 24 de febrero de 2000 y su modificatoria N° 229 del 18 de mayo de 2000, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, hasta el 31 de diciembre de 2000.

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 92 del 24 de febrero de 2000, modificado por Resolución N° 229 del 18 de mayo de 2000, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2° — Para el período comprendido entre el 1° de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2000, el presente cupo será distribuido entre los frigoríficos habilitados de la siguiente manera:

a) El OCHENTA POR CIENTO (80 %) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país se adjudicará en función a los antecedentes de las exportaciones de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, teniendo en cuenta el valor F.O.B. alcanzado por dichas exportaciones

A tal efecto, los años considerados serán:

1997 (entre el 25 de agosto y el 31 de diciembre de 1997).
1998 (entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1998).
1999 (entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1999).

Durante este período, para el cálculo de la past-performance se considerará lo que los frigoríficos hayan exportado a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA durante los TRES (3) períodos anteriores. El valor de los TRES (3) períodos será determinado aplicando a las cifras F.O.B. registradas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para cada uno, una ponderación del CUARENTA POR CIENTO (40 %) para el último, CUARENTA POR CIENTO (40 %) al penúltimo y VEINTE POR CIENTO (20 %) al más lejano.

Para aquellas empresas que hayan sido adjudicatarias de cuota por primera vez en el período comprendido entre el 1° de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 1998, se les reconocerá el segundo y tercer año de performance con una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada año.

Las empresas que resultaron adjudicatarias de cuota por primera vez en el período comprendido entre el 1° de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 1999, se les reconocerá el tercer año de performance con una ponderación de dicho año del CIEN POR CIENTO (100%).

b) El SEIS POR CIENTO (6 %) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se adjudicará de acuerdo al criterio de regionalidad según la cantidad de cabezas de stock vacuno total de cada provincia, conforme con los resultados generales obtenidos de la última ENCUESTA NACIONAL AGROPECUARIA realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), distribuido igualitariamente entre el número de Plantas habilitadas con que cuenta cada provincia.

c) El OCHO POR CIENTO (8 %) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se adjudicará de acuerdo a la cantidad de empleo que generen cada una de las empresas participantes mediante la aplicación del coeficiente que surja de la cantidad de empleos de cada una de las empresas adjudicatarias con respecto a la suma total de empleos de las empresas participantes en función de los datos procedentes de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, correspondientes al mes de octubre de 1999.

d) El SEIS POR CIENTO (6 %) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se distribui-

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 377/2000-SG
Declárase de interés nacional a la "XX Reunión Plenaria del Comité Mixto Empresario Argentino-Japonés", organizada en la ciudad de Buenos Aires. 3

Resolución 378/2000-SG
Declárase de interés nacional al "21° Congreso Internacional de Radiología I.C.R. 2000" y "20° Congreso Interamericano de Radiología", organizados en la ciudad de Buenos Aires. 2

Resolución 379/2000-SG
Considérase declarada de interés nacional la "Semana de la Agroecología de la Provincia de Santa Fe", organizada en las ciudades de Reconquista, Santa Fe y Rosario. 3

ARANCELES
Resolución 524/2000-SAGPA
Fíjanse los aranceles por los servicios que presta el Instituto Nacional de Semillas. 3

CARNES
Resolución 523/2000-SAGPA
Modificación de la Resolución N° 92/2000, en relación con la distribución del cupo tarifario de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada asignado a nuestro país por los Estados Unidos de América. 1

COMERCIO EXTERIOR
Resolución 752/2000-ME
Declárase procedente el inicio de revisión de la medida aplicada mediante Resolución N° 1111/98 ex-MEYOSP, a determinadas brocas helicoidales con vástago cono morse normal, originarias de la República Italiana. 38

IMPUESTOS
Resolución General 892/2000-AFIP
Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención para determinadas ganancias. Resolución General N° 830 y su complementaria. Autorizaciones provisionales de no retención o de reducción de retención otorgadas conforme la Resolución General N° 2.784 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Extensión de su validez. 38

OBRAS SOCIALES
Resolución 301/2000-SSS
Baja de la Obra Social de Bañeros y Afines del Partido de General Pueyrredón. Desígnase Delegado Liquidador. 2

Pág.

PESCA
Resolución 4/2000-CFP
Establécese que los titulares de buques con permiso de pesca vigente deberán presentar, con carácter de declaración jurada, la información por buque o grupo de buques si éstos pertenecieran a la misma empresa o grupo empresario, a efectos del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 24.922 respecto de la asignación de una cuota de captura. 4

PREMIO SALUD NACION
Resolución 742/2000-MS
Institúyese el citado Premio para los mejores trabajos de investigación en Ciencias de la Salud en las áreas de Investigación Clínica, Investigación Básica e Investigación en Biotecnología. 2

SALUD PUBLICA
Resolución 749/2000-MS
Apruébase la Normativa para Móviles de Traslado Sanitario-Servicios Terrestres, e incorpórase la misma al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica. 9

Resolución 705/2000-MS
Apruébase la Incorporación al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, del Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad. 12

SANIDAD ANIMAL
Resolución 1410/2000-SENASA
Establécese que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria podrá decomisar y adoptar las medidas sanitarias que estime necesarias cuando se detecten irregularidades en establecimientos ganaderos, incluyendo el sacrificio y/o faena sanitaria de los animales. 38

SANIDAD VEGETAL
Resolución 1416/2000-SENASA
Declárase la vigilancia sanitaria y fitosanitaria para los productos frutihortícolas de importación. 39

FE DE ERRATAS

Resolución Nº 721/2000-COMFER 39

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores 50

AVISOS OFICIALES
Nuevos 41
Anteriores 51

rá entre los proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas, de acuerdo a la metodología que oportunamente esta Secretaría establezca".

Art. 3° — Derógase el artículo 3° de la Resolución N° 92 del 24 de febrero de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 7° de la Resolución N° 92 del 24 de febrero de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7° — Todas aquellas empresas nuevas habilitadas para exportar carne vacuna deshuesada, fresca enfriada o congelada a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que estén interesadas en participar en el presente cupo en el segundo semestre del año 2000, deberán presentar ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION la respectiva solicitud, acreditando los requisitos exigidos por el artículo 4° de la presente resolución, dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos posteriores a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial".

Art. 5° — Derógase el artículo 19 de la Resolución N° 92 del 24 de febrero de 2000, modificado por Resolución N° 229 del 18 de mayo de 2000, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 6° — Las empresas frigoríficas que al 31 de octubre de 2000, no hubieren exportado, por lo menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del cupo base asignado en los DOS (2) semestres del año 2000, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el que será redistribuido entre el resto de las empresas adjudicatarias (excluidas las Plantas Nuevas, y las empresas adjudicatarias en virtud de medidas cautelares), que previamente hayan exportado la totalidad de la Cuota adjudicada y demuestren en forma fehaciente que pueden colocar su mercadería en el exterior, a través de la correspondiente documentación respaldatoria.

Art. 7° — Todos los frigoríficos adjudicatarios deberán presentar indefectiblemente el día 20 de noviembre de 2000 ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION en carácter de Declaración Jurada, el respectivo cronograma de embarques sobre operaciones de venta reales y concretas a realizar.

La falta de presentación de dicha Declaración Jurada, producirá la pérdida automática del tonelaje que faltare exportar, y el mismo será redistribuido entre los restantes frigoríficos habilitados que cumplimenten todos los requisitos establecidos en la presente resolución y que acrediten operaciones de venta cierta.

Cualquier modificación al cronograma de embarques (Declaración Jurada) presentado, deberá ser comunicada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas.

En caso de incumplir el mencionado cronograma, el tonelaje efectivamente no exportado al cierre de la cuota, o exportado fuera de las fechas declaradas ante esta Secretaría (sin que medie una rectificación fehaciente de la Declaración Jurada), será descontado de la adjudicación que pudiere corresponder en el período siguiente.

Art. 8° — La presente resolución comenzará a regir a partir del 1° de julio de 2000 y hasta el 31 de diciembre de 2000.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 378/2000

Declárase de interés nacional al "21º Congreso Internacional de Radiología I.C.R. 2000" y "20º Congreso Interamericano de Radiología", organizados en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 5/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2002-10222-00-3 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "21º Congreso Internacional de Radiología I.C.R. 2000" Y "20º Congreso Interamericano de Radiología", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, de indudable relieve, es organizado por la Sociedad Argentina de Radiología, en forma conjunta con la Federación Argentina de Asociaciones de radiología, Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante.

Que es objetivo del encuentro, la divulgación de los avances del diagnóstico por imágenes, el desarrollo de nuevas técnicas, metodologías diagnósticas y la presentación de equipos de tecnología de avanzada.

Que los mencionados Congresos contarán con una asistencia de aproximadamente 3500 profesionales de todo el mundo, encontrándose entre ellos, especialistas de amplia y destacada trayectoria internacional.

Que el sólido prestigio de las entidades organizadoras y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por las mismas, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, a través de la Resolución PE-742/98 propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "21º Congreso Internacional de Radiología I.C.R. 2000" y "20º Congreso Interamericano de Radiología", a desarrollarse del 4 al 8 de septiembre de 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Ministerio de Salud

PREMIO SALUD NACION

Resolución 742/2000

Instítúyese el citado Premio para los mejores trabajos de investigación en Ciencias de la Salud en las áreas de Investigación Clínica, Investigación Básica e Investigación en Biotecnología.

Bs. As. 6/9/2000

VISTO el expediente N° 2002-11273/00-0 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio propicia la institución del "PREMIO SALUD NACION" a los mejores trabajos de investigación en Ciencias de la Salud presentados por profesionales que desarrollen sus actividades científicas en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la investigación en salud es uno de los mecanismos necesarios para el mejoramiento de la Atención de la Salud y juega un papel fundamental en la formación de recursos humanos altamente calificados para brindar a la población, mediante el conocimiento de adelantos científicos y tecnológicos, los recursos necesarios para la prevención y protección de la salud.

Que la investigación en salud forma parte esencial en la defensa de la salud de la población, que es un área que debe alentarse, fortalecer y crecer.

Que la institución del Premio representa un instrumento que posibilita a los postulantes evidenciar su grado de capacitación profesional en el país.

Que el citado Premio será otorgado anualmente de acuerdo al tema específico que al respecto se determine cada año.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la "Ley de Ministerios-T.O. 1992", modificado por la Ley N° 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Institúyese el "PREMIO SALUD NACION" a los mejores trabajos de investigación en Ciencias de la Salud en las áreas de Investigación Clínica, Investigación Básica e Investigación en Biotecnología, presentados por profesionales que desarrollen sus actividades en la REPUBLICA ARGENTINA de acuerdo a las bases y condiciones que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

Art. 2° — El Premio consistirá en una medalla acuñada con el símbolo representativo de la Nación, un diploma y la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) para el profesional ganador.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor J. Lombardo.

ANEXO I

ARTICULO 1° — La SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA anualmente deberá elegir y publicar el tema específico del "PREMIO NACION SALUD" y la composición del Jurado para dicho Premio. Ambos se elegirán y publicitarán durante el primer trimestre del año y serán elegidos por el Subsecretario de Investigación y Tecnología en consenso con las Secretarías, Subsecretaría y áreas correspondientes. El resultado de dicha elección será anunciado el 31 de marzo de cada año. El Jurado será convocado durante el mes de marzo de cada año y la convocatoria se realizará a expertos en el tema específico elegido al respecto.

ARTICULO 2° — Podrán presentarse al Premio todos los profesionales que desarrollen su actividad en el área de salud y que realicen personal o colectivamente labor de investigación en la REPUBLICA ARGENTINA, en entidades públicas o privadas.

2.1. DE LOS TRABAJOS:

El o los trabajos podrán ser inéditos, realizados en el país en su mayor parte, pudiendo presentarse trabajos en colaboración con profesionales o entidades de otros países, siempre que dicha colaboración se corresponda a la utilización de metodología accesoria de la investigación.

2.2. TRABAJOS PUBLICITADOS:

Los trabajos publicitados deberán tener una antigüedad no superior a los DOS (2) años. No podrán presentarse trabajos que hayan obtenido premio alguno previamente a la presentación al "PREMIO SALUD NACION".

ARTICULO 3° — La presentación de los trabajos para optar al premio se realizará a partir del 1° de abril de cada año en la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA, sita en Avda. 9 de Julio 1925, Piso 12°, (CP 1332), Capital Federal, o en el lugar que se determine en el futuro. La SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA suministrará la reglamentación de dicho premio. El cierre de presentación de trabajos será el 15 de octubre de cada año o el día hábil siguiente si el mismo fuese inhábil.

3.1. DE LA PRESENTACION:

Para aspirar al "Premio" deberán presentarse SEIS (6) ejemplares impresos, adjuntando un currículum vitae de cada autor, UN (1) ejemplar se usará como constancia de recepción.

ARTICULO 4° — El Jurado, presidido por el Subsecretario de Investigación y Tecnología, estará compuesto por CINCO (5) miembros, CUATRO (4) de ellos, de reconocida trayectoria y relacionados a la temática del premio, serán nombrados antes de la convocatoria por el Ministro de Salud. El Jurado deberá funcionar con todos sus miembros y el dictamen será por votación, resultando ganador el trabajo que obtenga la mayoría de los votos. En caso de fuerza mayor por ausencia de algún miembro del Jurado, el mismo podrá funcionar como mínimo con TRES (3) miembros, pero siempre presidido.

ARTICULO 5° — El Jurado deberá fundamentar su voto, quedando el fundamento asentado en actas. El fallo del Jurado será inapelable y el dictamen deberá conocerse dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días después de cerrada la presentación de los trabajos.

ARTICULO 6° — Como resultado del concurso se otorgarán un total de TRES (3) premios, UNO (1) a Investigación Básica, UNO (1) a Investigación Clínica y UNO (1) a la Investigación en Biotecnología. El Jurado podrá recomendar el otorgamiento de menciones especiales si algún trabajo lo mereciera. Si los premios se declarasen desiertos por falta de candidatos o porque así lo decidiese el Jurado, no existirá acumulación alguna para el año siguiente. El "PREMIO SALUD NACION" será entregado en acto público.

ARTICULO 7° — El Jurado 2000 será integrado por el Presidente Doctor D. Ernesto PODESTA, Subsecretario de Investigación y Tecnología, y los Doctores D. Carlos BERTOLASI, Da. Margarita VITACO, D. Jorge MEDINA y D. Juan DELLACHA, quienes actuarán con carácter "ad honorem".

ARTICULO 8° — La fecha límite de presentación de los correspondientes trabajos para acceder al Premio para el año 2000, será el 15 de octubre de 2000 a las 16:00 horas.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 301/2000

Baja de la Obra Social de Bañeros y Afines del Partido de General Pueyrredón. Desígnase Delegado Liquidador.

Bs. As., 31/8/2000

VISTO la Actuación N° 31.770/94 ANSSAL y el Expediente N° 799/98-SSSalud y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes del VISTO obran agregados los resultados de las auditorías practicadas en la OBRA SOCIAL DE BAÑEROS Y AFINES PARTIDO GENERAL PUEYRREDON, cuyos resultados, avalados por la opinión de la Gerencia de Control Económico Financiero, indican no solamente que la mencionada entidad resulta financieramente inviable, sino también su escasa predisposición para cumplir con las normas emanadas del Organo de Control.

Que la Gerencia General se expide recomendando la liquidación del Agente mencionado.

Que en consecuencia corresponde disponer la designación del Doctor Rafael Víctor Hernández, como Delegado Liquidador de la Obra Social de Bañeros y Afines del Partido General Pueyrredón.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por Acta de Directorio N° 12.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por los Decretos 1615/96, 27/00 y 41/00.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud de la OBRA SOCIAL DE BAÑEROS Y AFINES DEL PARTIDO GENERAL PUEYRREDON (R.N.O.S. N° 1-2320).

Art. 2° — Desígnase Delegado Liquidador al Doctor RAFAEL VICTOR HERNANDEZ (D.N.I. N° 5.329.906); quien deberá adecuar su actuación al marco legal que le impone el estatuto registrado de la entidad en este Organismo y a las normas vigentes en la materia.

Art. 3° — Transferir a los afiliados del Agente de Seguro de Salud de referencia a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL HOTELERO Y GASTRONOMICO DE LA UNION DE TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. 1-0880-3), quien tendrá a su cargo la obligación de brindarles las prestaciones médico asistenciales y será la legítima receptora de los aportes y contribuciones de ese universo de beneficiarios que se le trasladan, sin perjuicio del derecho de opción que les compete.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la Administración Nacional de la Seguridad Social y, oportunamente archívese. — Rubén Cano.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 379/2000

Considérase declarada de interés nacional la "Semana de la Agroecología de la Provincia de Santa Fe", organizada en las ciudades de Reconquista, Santa Fe y Rosario.

Bs. As., 6/9/2000

VISTO el Expediente N° 800-004346/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Semana de la Agroecología de la Provincia de Santa Fe", y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado acontecimiento ha sido organizado por la Secretaría de Agricultura de la Provincia de Santa Fe, el Centro de Estudios de Producciones Agroecológicas de Rosario y la Red Calidad Vida: Asociación de Productores, Elaboradores y Consumidores Orgánicos.

Que, como parte del evento, se llevaron a cabo un seminario y dos simposios, los que tuvieron lugar en las ciudades cabeceras de las tres regiones que integran la citada provincia: Reconquista, Santa Fe, y Rosario, con el objetivo de reflexionar sobre las estrategias que propone la Agroecología como instrumento de desarrollo regional.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérese declarada de interés nacional a la "Semana de la Agroecología de la Provincia de Santa Fe, la cual se desarrolló del 25 al 29 de agosto de 2000, en las ciudades de Reconquista, Santa Fe y Rosario, de la mencionada provincia.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Las entidades organizadoras del acontecimiento objeto de la presente resolución, deberán remitir, a esta SECRETARIA GENERAL, la documentación establecida por la Resolución S. G. N° 459/94.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 377/2000

Declárase de interés nacional a la "XX Reunión Plenaria del Comité Mixto Empresario Argentino - Japonés", organizada en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 5/9/2000

VISTO el Expediente Nº 020-001266/2000 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XX Reunión Plenaria del Comité Mixto Empresario Argentino - Japonés", y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad, en la que el Sector Japonés estará representado por importantes figuras de la actividad económica privada y pública de ese país, se tratarán temas vinculados con el intercambio comercial entre la Argentina y el Japón, considerándose las perspectivas futuras de todo el Este Asiático.

Que, además, se realizará un relevo de las oportunidades de inversión que brinda nuestro país, en los distintos rubros, y su influencia en las actividades del MERCOSUR.

Que los objetivos que persigue el evento y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "XX Reunión Plenaria del Comité Mixto Empresario Argentino - Japonés", a desarrollarse los días 7 y 8 de septiembre de 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ARANCELES

Resolución 524/2000

Fíjanse los aranceles por los servicios que presta el Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 7/9/2000

VISTO el expediente N° 147/2000 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en el cual se propone el arancelamiento de nuevas actividades no contempladas en las Resoluciones del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nros. 2030 del 4 de noviembre de 1993 y 1027 del 25 de noviembre de 1994, y las Resoluciones del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION Nros. 134 del 26 de octubre de 1998 y 180 del 17de junio de 1999,y

CONSIDERANDO:

Que se han incorporado al régimen de fiscalización un mayor número de especies vegetales, lo que obliga a fijar nuevos aranceles para las actividades no previstas.

Que asimismo se establecen mecanismos más ágiles para el cobro de los aranceles por anualidad del REGISTRO NACIONAL DEL COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS.

Que es conveniente unificar en un solo cuerpo normativo los aranceles por los distintos servicios que presta el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS dio su opinión favorable al respecto, conforme surge del Acta N° 272 de fecha 13 de marzo de 2000.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 8°, inciso g) del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse los aranceles por los bienes y servicios que presta el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Estudio de diferenciación de cultivares: PESOS CIEN ($ 100,00).

b) Inscripción de Cultivares en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE LOS CULTIVARES: PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 369,00).

c) Anualidad para los cultivares inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE LOS CULTIVARES: PESOS CIENTO VEINTICINCO ($ 125,00).

d) Certificación de la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE LOS CULTIVARES: PESOS TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3,50).

e) Inscripción y su renovación anual en el REGISTRO NACIONAL DEL COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS, discriminado entre las siguientes categorías:

I - CRIADERO (Categoría A). - Inscripción: PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 667,00). Anualidad: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 333,00).

II - INTRODUCTOR (Categoría B). - Inscripción: PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 667,00). Anualidad: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 333,00).

III - PRODUCTOR DE SEMILLA BASICA O HIBRIDA (Categoría C). - Inscripción: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 339,00). - Anualidad: PESOS CIENTO SETENTA ($ 170,00).

IV - SEMILLERO (Categoría D).- Inscripción: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 339,00). Anualidad: PESOS CIENTO SETENTA ($ 170,00).

V - IDENTIFICADOR (Categoría E). - Inscripción: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 255,00). - Anualidad: PESOS CIENTO VEINTIOCHO ($ 128,00).

VI - COMERCIANTE EXPENDEDOR (Categoría F). - Inscripción: PESOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 59,00). - Anualidad: PESOS VEINTINUEVE ($ 29,00).

VII - PROCESADOR (Categoría G). - Inscripción: PESOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 59,00). - Anualidad: PESOS VEINTINUEVE ($ 29,00).

VIII - PRODUCTOR BAJO CONDICIONES CONTROLADAS (Categoría H). - Inscripción: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 339,00). - Anualidad: PESOS CIENTO SETENTA ($ 170,00).

IX - LABORATORIOS HABILITADOS DE ANALISIS DE SEMILLAS (Categoría I). - Inscripción: PESOS CIENTO VEINTIOCHO ($ 128,00). - Anualidad: PESOS SESENTA Y TRES ($ 63,00).

X - VIVERO CERTIFICADOR (Categoría J):

1 - SUBCATEGORIA VIVERO CERTIFICADOR DE BAJA PRODUCCION. - Inscripción: PESOS CIENTO VEINTE ($ 120,00). - Anualidad: PESOS SESENTA ($ 60,00).

2 - SUBCATEGORIA VIVERO CERTIFICADOR DE ALTA PRODUCCION. - Inscripción: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 339,00). - Anualidad: PESOS CIENTO SETENTA ($ 170,00).

XI - VIVERO IDENTIFICADOR (Categoría K).

1. - SUBCATEGORIA VIVERO IDENTIFICADOR DE BAJA PRODUCCION. - Inscripción: PESOS CIEN ($ 100,00). - Anualidad: PESOS CINCUENTA ($ 50,00).

2. - SUBCATEGORIA VIVERO IDENTIFICADOR DE ALTA PRODUCCION. - Inscripción: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 255,00). - Anualidad: PESOS CIENTO VEINTIOCHO ($ 128,00).

XII - VIVERO DE USO PROPIO (Categoría L).

1. - SUBCATEGORIA VIVERO DE USO PROPIO DE BAJA PRODUCCION: Inscripción: PESOS CINCUENTA ($ 50,00). - Anualidad: sin costo.

2. - SUBCATEGORIA VIVERO DE USO PROPIO DE ALTA PRODUCCION. - Inscripción: PESOS CIENTO VEINTE ($ 120,00). - Anualidad: PESOS SESENTA ($ 60,00).

El arancel por inscripción en las citadas categorías incluye el valor de la primera anualidad.

XIII - Libros de Registro para viveros. En los casos en que estos libros estén instrumentados el pago del arancel por inscripción o la correspondiente anualidad, cubre la entrega de un ejemplar de cada uno de ellos.

Libros adicionales:

1. Libro de Existencia de Materiales para viveros comerciales: PESOS SIETE ($ 7,00).

2. Libro de Existencia de Materiales para viveros de uso propio: PESOS TRES ($ 3,00).

3. Libro de Plantas Madres: PESOS CINCO ($ 5,00).

4. Libro de Registro de Cultivo: PESOS DIEZ ($ 10,00).

La entrega de estos libros estará supeditada a la vigencia de la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS según categoría.

XIV - Inscripción de lote de producción de semillas fiscalizadas de las siguientes especies. - Papa: PESOS QUINCE ($ 15,00) por hectárea. Cuando se realice bajo normas de Acreditación PESOS DIEZ ($ 10,00) por hectárea.

Ajo y Frutilla: PESOS QUINCE ($ 15,00) por hectárea.

- Citrus, Vid, Olivo y Frutales de hoja caduca: PESOS UNO ($ 1,00) cada CIEN (100) metros cuadrados de sublote.

- Para el resto de las especies, cuando la inscripción de los lotes se presenta fuera de los tiempos reglamentariamente establecidos: PESOS DIEZ ($ 10,00).

XV - Inscripción de lote de producción de semillas sometido a certificación bajo el sistema de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION ECONOMICA Y EL DESARROLLO (O.C.D.E.), normas de la ASSOCIATION OF OFICIAL SEED CERTIFYING AGENCIES (A.O.S.C.A.) y certificación con destino exclusivo Exportación: PESOS VEINTE ($ 20,00) por hectárea. Cuando se realice bajo las normas de Acreditación: PESOS QUINCE ($ 15,00) por hectárea.

XVI - Rótulo oficial para la semilla de clase Fiscalizada, discriminados por especies o grupos de especies, según las siguientes categorías:

1. Original (Básica o Fundación):

- Cereales y oleaginosas (no híbridos): PESOS DIECISEIS CENTAVOS ($ 0,16).

- Soja y legumbres: PESOS VEINTE CENTAVOS ($ 0,20).

- Forrajeras y hortalizas: PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 0,28).

- Papa: PESOS CATORCE CENTAVOS ($ 0,14).

- Ajo y Frutilla: PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 0,28).

2. Certificada:

- Cereales y oleaginosas (no híbridos): PESOS OCHO CENTAVOS ($ 0,08).

- Soja y legumbres: PESOS DIEZ CENTAVOS ($ 0,10).

- Forrajeras y hortalizas: PESOS CATORCE CENTAVOS ($ 0,14).

-Papa: PESOS SIETE CENTAVOS ($ 0,07).

- Ajo y Frutilla: PESOS CATORCE CENTAVOS ($ 0,14).

- Citrus, Vid, Olivo y Frutales de hoja caduca. PESOS CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50).

3. Híbrida: PESOS VEINTISIETE CENTAVOS ($ 0,27).

4. Plantas Madres de Certificadas (Plantas yemeras o semillera), para las especies de Citrus, Vid, Olivo y Frutales de hoja caduca: PESOS DIEZ CENTAVOS ($0,10) por planta o PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) por yema.

5. Plantas Certificadas de las especies Citrus, Vid, Olivo y Frutales de hoja caduca: PESOS TRES CENTAVOS ($ 0,03) por planta y PESOS UN CENTAVO ($0,01) por yema.

6. Semilla a Granel: para las especies Trigo y Cebada: PESOS DIECISEIS CENTAVOS ($ 0,16), cada CINCUENTA (50) Kilogramos.

XVII - Rótulo oficial para la semilla producida bajo los sistemas de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION ECONOMICA Y EL DESARROLLO (O.C.D.E.) o de la ASSOCIATION OF OFICIAL SEED CERTIFYING AGENCIES (A.O.S.C.A.) o con destino exclusivo exportación:

1. Semilla Prebásica: PESOS TRES CENTAVOS ($ 0,03), por kilogramo.

2. Semilla Básica, Certificada o Híbrido: PESOS UN CENTAVO ($ 0,01), por kilogramo.

XVIII - Análisis y ensayos del Laboratorio Central de Análisis de Semillas y sus filiales según los siguientes rubros:

1. Determinación del porcentaje de pureza: PESOS ONCE ($ 11,00).

2. Determinación en número de semillas de otras especies: PESOS SEIS ($ 6,00).

3. Determinación de pureza en mezclas, por componentes declarados o no declarados: PESOS DOCE ($ 12,00).

4. Determinación de especies o cultivar en semilla pura: PESOS ONCE ($ 11,00).

5. Determinación de especies por luz ultravioleta: PESOS NUEVE ($ 9,00).

6. Energía germinativa: PESOS CINCO ($ 5,00).

7. Germinación o Análisis de Vigor: PESOS ONCE ($ 11,00).

8. Viabilidad: PESOS DIECISEIS ($ 16,00).

9. Peso absoluto o hectolítrico: PESOS DOCE ($ 12,00).

10. Análisis Completo: PESOS QUINCE ($ 15,00).

11. Determinación de sanidad anticipada en papa: PESOS CIENTO DIECISIETE ($ 117,00).

12. Humedad: PESOS CUATRO ($ 4,00).

13. Muestreo y análisis para extensión de certificado internacional: PESOS CINCUENTA Y SEIS ($ 56,00).

En caso de solicitarse certificado preliminar o definitivo de este mismo análisis:

- Preliminar: PESOS CUARENTA Y OCHO ($ 48,00).

- Definitivo: PESOS DIECIOCHO ($ 18,00).

14. Análisis para extensión de certificado internacional: PESOS VEINTINUEVE ($ 29,00). En caso de solicitarse certificado preliminar o definitivo de este mismo análisis:

- Preliminar: PESOS VEINTISEIS ($ 26,00).
- Definitivo: PESOS NUEVE ($ 9,00).

15. Copia de Certificados:

- Nacional: PESOS DOS ($ 2,00).
- Internacional: PESOS DIEZ ($ 10,00).

16. Identificación varietal por electroforésis: PESOS CIEN ($ 100,00).

XIX - Curso de Análisis de Semillas: PESOS CIEN ($ 100,00).

XX - Curso sobre patología de semillas: PESOS CIEN ($ 100,00).

XXI - Inspección de lote, laboratorio/invernadero o parcelas para experimentación y/o liberación al medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados: PESOS CUATROCIENTOS (S 400,00) por cada inspección efectuada en un radio de hasta CUATROCIENTOS (400) kilómetros del asiento del inspector actuante o PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) cuando supere dicho kilometraje. A tal efecto se entiende por inspección la verificación de las medidas de Bioseguridad en el lugar del ensayo en una superficie no mayor a CINCUENTA (50) hectáreas, en un radio de hasta CIEN (100) kilómetros.

XXII - Talleres y cursos sobre temas relacionados con la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y su reglamentación: PESOS OCHENTA ($ 80,00).

XXIII - Información estadística, por cada listado: PESOS DIEZ ($ 10,00).

XXIV - Tramitación e información derivada de oficios y requerimientos judiciales como de distintos organismos públicos y privados: PESOS DIEZ ($ 10,00).

Art. 2° — Los gastos en concepto de fotocopias de documentación obrante en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS correrán por cuenta del solicitante, o en su defecto, el requirente deberá abonar a dicho Organismo el valor de plaza por cada fotocopia entregada.

Art. 3° — Los valores establecidos en la presente resolución deberán ser abonados previo a la prestación de los servicios o entrega de los bienes arancelados.

Art. 4° — Las fechas y modalidades de pago de los aranceles estipulados en la presente resolución serán fijadas por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 5° — Vencidos los plazos que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS determine conforme el artículo anterior, el interesado deberá abonar el arancel correspondiente con un recargo por mora equivalente a la tasa para descuentos a TREINTA (30) días que fije el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para el último día hábil del mes inmediato anterior al de la aplicación, más el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de esa tasa por mes o fracción de atraso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 30, inciso e) de la Ley N° 20.247.

Art. 6° — Déjanse sin efecto las Resoluciones del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION Nros. 134 del 26 de octubre de 1998 y 180 del 17 de junio de 1999, y las Resoluciones del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nros. 2030 del 4 de noviembre de 1993 y 1027 del 25 de noviembre de 1994 que fijan aranceles por bienes y servicios que presta el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 4/2000

Establécese que los titulares de buques con permiso de pesca vigente deberán presentar, con carácter de declaración jurada, la información por buque o grupo de buques si estos pertenecieran a la misma empresa o grupo empresario, a efectos del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 24.922 respecto de la asignación de una cuota de captura.

Bs. As., 30/8/2000

VISTO lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que el artículo 27 de la Ley N° 24.922 establece que a partir de la vigencia de la misma debe asignarse una cuota de captura a cada permiso de pesca vigente, debe procederse a la recopilación de la información correspondiente.

Que asimismo, el artículo 27 de la Ley N° 24.922 establece que debe considerarse la información por buque o grupo de buques si estos pertenecieran a la misma empresa o grupo empresario, correspondiendo definir expresamente, qué debe entenderse por “grupo empresario” al solo efecto de la presentación de la información que se solicita.

Que a efectos de la correcta instrumentación del régimen de cuotas, resulta indispensable que se de cumplimiento con la presentación de la información en legal tiempo y forma.

Que la ejecución de las tareas previstas en la presente resolución por parte de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION ha sido acordada con dicha Dirección Nacional.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la recopilación de la información necesaria para la reglamentación del artículo 27 de la ley 24.922, los titulares de buques con permiso de pesca vigente deberán presentar, con carácter de declaración jurada, la información que se detalla en los formularios que como Anexos I, II, III, IV (1 ó 2 según corresponda) y V y las certificaciones que como Anexos III A, IV.1 A (o IV.2 A si correspondiera) y V A, forman parte integrante de la presente resolución. Asimismo, con los Anexos citados se deberá acompañar el correspondiente soporte magnético en base al cual se imprimieron los formularios que constituyen declaración jurada.

Art. 2° — Los formularios referidos en el artículo anterior deberán ser completados mediante el sistema de software diseñado al efecto por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y de acuerdo al instructivo contenido en el mismo. Este sistema será provisto en soporte magnético en la sede de la mencionada Dirección Nacional, sita en Avenida Paseo Colón 982, Anexo Jardín, 1° Piso, Capital Federal, en las dependencias de cualquiera de los Distritos de la citada Dirección Nacional o en los lugares que ésta habilite a tal fin.

Art. 3° — Una vez completada la información requerida por el sistema mencionado, de acuerdo al instructivo incluido en el soporte magnético mencionado en el artículo anterior, deberán presentarse DOS (2) copias firmadas en original de los formularios impresos, junto con el soporte magnético que contenga almacenada dicha información, ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en las dependencias de cualquiera de los Distritos de la misma, o en los lugares que ésta habilite a tal fin, dentro de los SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 4° — Los formularios deberán ser firmados por el interesado o su representante legal o apoderado, quienes deberán acreditar la personería invocada según lo dispuesto por los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, aprobado por Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 1991).

Art. 5° — A los fines de la presentación de la información requerida en la presente resolución, se entenderá que existe “grupo empresario” cuando se acreditaren al 31 de diciembre de 1996, algunas de las siguientes circunstancias:

a) Vinculación societaria entre DOS (2) o más empresas, tanto en partes de interés, cuotas o acciones, de por lo menos un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social y de los votos, conforme surja del estado consolidado; debidamente certificado por Contador Público Nacional y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de las respectivas jurisdicciones.

b) Identidad de socios o de accionistas entre DOS (2) o más empresas, de al menos un CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social o del capital accionario y de los votos.

Sólo se considerarán integrantes de un grupo empresario, aquellas empresas que incluyan en su objeto social la extracción, procesamiento o comercialización de productos pesqueros.

Las empresas que conformen un “grupo empresario” deberán presentar la información, individualizada por empresa, en el mismo soporte magnético.

Art. 6° — La falta de presentación en tiempo y forma de la información requerida por la presente Resolución, o si la misma fuere incompleta o falsa, determinará su exclusión del o los ítems que correspondieren, a los efectos de la asignación de cuotas individuales de captura prevista en el artículo 27 de la Ley N° 24.922.

Art. 7° — La presente Resolución entrará en vigencia a los QUINCE (15) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge O. Riobo. — Omar M. Rapaport. — Juan C. Braccalenti. — Agustín Caballero. — Francisco J. Romano. — Héctor M. Santos. — Horacio R. Rieznik. — Gabriel E. Sesar. — Pablo Loubet Jambert.

ANEXO I

1. DATOS DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA EN EL CASO DE NO CONFORMAR GRUPO EMPRESARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

NOMBRE:
DOMICILIO:
C.U.I.T. Nº:
BUQUES DE SU PROPIEDAD:

Nombre	Matrícula N°	Establ. Oficial N° (SENASA)

ESTABLECIMIENTOS EN TIERRA DE SU PROPIEDAD:
PLANTAS DE PROCESAMIENTO

ESTABLECIMIENTO Nº (SENASA/PROVINCIAL/MUNICIP)(1)	LOCALIZACION (2)

FRIGORIFICOS

ESTABLECIMIENTO Nº (SENASA/PROVINCIAL/MUNICIP)(1)	LOCALIZACION (2)

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DE LA(S) PERSONA(S) FISICA(S) O REPRESENTANTE
LEGAL EN EL CASO DE UNA EMPRESA:...

DOCUMENTO Nº:...

Notas:

(1) Indicar N° SENASA si lo posee, en su defecto Provincial, o Municipal si no posee habilitación de SENASA ni Provincial y Tachar lo que no corresponda

(2) Indicar: Domicilio, localidad, provincia

2. GRUPO EMPRESARIO

EMPRESAS DEL GRUPO:
EMPRESA 1: (nombre)
C.U.I.T. Nº :
DOMICILIO :

ACCIONISTAS/SOCIOS	% DE PARTICIPACION EN EL CAPITAL SOCIAL	
	Al 31.12.96	Al……………….(*)

TOTAL: 100%

BUQUES PERTENECIENTES A LA EMPRESA:

Nombre	Matrícula N°	Establ. Oficial N° (SENASA)

ESTABLECIMIENTOS EN TIERRA DE SU PROPIEDAD:
PLANTAS DE PROCESAMIENTO

ESTABLECIMIENTO Nº (SENASA/PROVINCIAL/MUNICIP)(1)	LOCALIZACION (2)

FRIGORIFICOS

ESTABLECIMIENTO Nº (SENASA/PROVINCIAL/MUNICIP)(1)	LOCALIZACION (2)

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA:..

DOCUMENTO Nº:..

Notas:

(*) Indicar la fecha de vigencia de la Presente Resolución y la composición del capital a la misma.

(1) Indicar N° SENASA si lo posee, en su defecto Provincial, o Municipal si no posee habilitación de SENASA ni Provincial y Tachar lo que no corresponda

(2) Indicar: Domicilio, localidad, provincia

EMPRESA 2: (nombre)
C.U.I.T. Nº :
DOMICILIO :

ACCIONISTAS/SOCIOS	% DE PARTICIPACION EN EL CAPITAL SOCIAL	
	Al 31.12.96	Al……………….(*)

TOTAL: 100%

BUQUES PERTENECIENTES A LA EMPRESA

Nombre	Matrícula N°	Establ. Oficial N° (SENASA)

ESTABLECIMIENTOS EN TIERRA DE SU PROPIEDAD:
PLANTAS DE PROCESAMIENTO

ESTABLECIMIENTO Nº (SENASA/PROVINCIAL/MUNICIP)(1)	LOCALIZACION (2)

FRIGORIFICOS

ESTABLECIMIENTO Nº (SENASA/PROVINCIAL/MUNICIP)(1)	LOCALIZACION (2)

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA:..

DOCUMENTO Nº:..

Notas:

(*) Indicar la fecha de vigencia de la Presente Resolución y la composición del capital a la misma.

(1) Indicar N° SENASA si lo posee, en su defecto Provincial, o Municipal si no posee habilitación de SENASA ni Provincial y Tachar lo que no corresponda

(2) Indicar: Domicilio, localidad, provincia

EMPRESA 3: (nombre)
C.U.I.T. Nº :
DOMICILIO :

ACCIONISTAS/SOCIOS	% DE PARTICIPACION EN EL CAPITAL SOCIAL	
	Al 31.12.96	Al……………….(*)

TOTAL: 100%

BUQUES PERTENECIENTES A LA EMPRESA:

Nombre	Matrícula N°	Establ. Oficial N° (SENASA)

ESTABLECIMIENTOS EN TIERRA DE SU PROPIEDAD:
PLANTAS DE PROCESAMIENTO

ESTABLECIMIENTO Nº (SENASA/PROVINCIAL/MUNICIP)(1)	LOCALIZACION (2)

FRIGORIFICOS

ESTABLECIMIENTO Nº (SENASA/PROVINCIAL/MUNICIP)(1)	LOCALIZACION (2)

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA:..

DOCUMENTO Nº:..

Notas:

(*) Indicar la fecha de vigencia de la Presente Resolución y la composición del capital a la misma.

(1) Indicar N° SENASA si lo posee, en su defecto Provincial, o Municipal si no posee habilitación de SENASA ni Provincial y Tachar lo que no corresponda

(2) Indicar: Domicilio, localidad, provincia

EMPRESA 4: (nombre)
C.U.I.T. Nº:
DOMICILIO:

ACCIONISTAS/SOCIOS	% DE PARTICIPACION EN EL CAPITAL SOCIAL	
	Al 31.12.96	Al……………….(*)

TOTAL: 100%

BUQUES PERTENECIENTES A LA EMPRESA:

Nombre	Matrícula N°	Establ. Oficial N° (SENASA)

ESTABLECIMIENTOS EN TIERRA DE SU PROPIEDAD:
PLANTAS DE PROCESAMIENTO

ESTABLECIMIENTO Nº (SENASA/PROVINCIAL/MUNICIP)(1)	LOCALIZACION (2)

FRIGORIFICOS

ESTABLECIMIENTO Nº (SENASA/PROVINCIAL/MUNICIP)(1)	LOCALIZACION (2)

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA:..

DOCUMENTO Nº:..

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

COPIAS DE LOS LIBROS DE REGISTRO SOCIETARIOS DE DONDE SURJA LA VINCULACION ENTRE LAS EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIO, O DE OTRO ELEMENTO LEGAL PROBATORIO QUE PERMITA VERIFICAR LA COMPOSICION DEL GRUPO EMPRESARIO AL 31.12.96 Y A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCION, AUTENTICADAS POR ESCRIBANO PUBLICO.

Notas:

(*) Indicar la fecha de vigencia de la Presente Resolución y la composición del capital a la misma.

(1) Indicar N° SENASA si lo posee, en su defecto Provincial, o Municipal si no posee habilitación de SENASA ni Provincial y Tachar lo que no corresponda.

(2) Indicar: Domicilio, localidad, provincia.

ANEXO II

PERSONAL EMPLEADO EN RELACION DE DEPENDENCIA. AÑOS 1996 Y 1999
(Excluyendo al personal extranjero sin residencia permanente en el país)

PERSONA FISICA O JURIDICA: (nombre) C.U.I.T. Nº:

PERIODO	TOTAL DE PERSONAL EMPLEADO, SUELDOS Y CONTRIBUCIONES					
	AÑO 1996			AÑO 1999		
	CANTIDAD EN NOMINA	SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS ($)	CONTRIBUCIONES PATRONALES $	CANTIDAD EN NOMINA	SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS ($)	CONTRIBUCIONES PATRONALES $
ENERO						
FEBRERO						
MARZO						
ABRIL						
MAYO						
JUNIO						
JULIO						
AGOSTO						
SETIEMBRE						
OCTUBRE						
NOVIEMBRE						
DICIEMBRE						

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DE LA(S) PERSONA(S) FISICA(S) O DEL REPRESENTANTE
LEGAL EN CASO DE UNA EMPRESA:

DOCUMENTO Nº :

ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEBEN SER PRESENTADOS

1) COPIA AUTENTICADA DEL COMPROBANTE DE PAGO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EMITIDO POR LA A.F.I.P. CORRESPONDIENTE A CADA MES DE LOS AÑOS 1996 y 1999.

ANEXO III

SERVICIOS CONTRATADOS CON TERCEROS PARA PROCESAMIENTO Y ENVASADO DE PRODUCTOS PESQUEROS DURANTE LOS AÑOS 1996 Y 1999

PERSONA FISICA O JURIDICA: (nombre) C.U.I.T. Nº

	TOTAL DE IMPORTE BRUTO MENSUAL (IVA INCLUIDO) ABONADO EN $	
	AÑO 1996	AÑO 1999
ENERO		
FEBRERO		
MARZO		
ABRIL		
MAYO		
JUNIO		
JULIO		
AGOSTO		
SETIEMBRE		
OCTUBRE		
NOVIEMBRE		
DICIEMBRE		

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DE LA(S) PERSONA(S) FISICA(S) O EL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE UNA EMPRESA:

DOCUMENTO Nº:

ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEBEN SER PRESENTADOS

CERTIFICACION POR C.P., SEGUN ANEXO III A, CUYA FIRMA DEBERA SER LEGALIZADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS.

ANEXO III A

SERVICIOS DE PERSONAL CONTRATADO A TERCEROS PARA PROCESAMIENTO Y ENVASE DE PRODUCTOS PESQUEROS

Señores...(1)……….. en mi carácter de Contador Público independiente, con domicilio en……………., C.U.I.T. Nº….., emito la presente certificación del monto de los servicios facturados mensualmente, durante los años 1996 y 1999, por compañías proveedoras de servicios de personal para procesamiento y envase de productos pesqueros que se detallan a continuación, para ser presentado ante la SAGPyA.

NOMBRE DE LA CIA. DOMICILIO C.U.I.T. Nº

Antecedentes verificados:

La presente certificación se realiza en base a la siguiente documentación:

a) Facturas de las compañías proveedoras de servicios de personal

b) Registro de I.V.A. Compras

Certificación

En base a los antecedentes verificados, certifico que la empresa………….., con domicilio en………., C.U.I.T. Nº……… ha contratado, durante los años 1996 y 1999, mensualmente, con las compañías proveedoras de servicios de procesamiento y envasado de productos pesqueros, cuyos nombres y demás datos arriba se mencionan, los siguientes montos que incluyen I.V.A.:

IMPORTES EN $	AÑO 1996	AÑO 1999
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Setiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

Lugar y fecha:...
(1) Persona física o jurídica a la que corresponde la certificación

ANEXO IV.1

INVERSIONES REALIZADAS EN EL PAIS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 (AFECTADAS EXCLUSIVAMENTE A CAPTURA, ELABORACION O COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PESQUEROS) Y ACTUALIZADAS A ESA FECHA

PERSONA JURIDICA:..
C.U.I.T. Nº................:...

PRESENTAR LA INFORMACION DE INVERSIONES EN BIENES DE USO REALIZADAS EN EL PAIS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996, VALUADAS A VALOR DE ORIGEN Y ACTUALIZADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 POR EL INDICE DE PRECIOS INTERNOS AL POR MAYOR (IPIM) NIVEL GENERAL DEL INDEC Y EL TOTAL DEL RUBRO BIENES DE CAMBIO Y CREDITOS A LA MISMA FECHA A VALOR DE LIBROS

RUBRO	VALOR DE ORIGEN ACTUALIZADO AL 31/12/96
1. INMUEBLES E INSTALACIONES FRIGORIFICAS	
2. BUQUES PESQUEROS	
3. MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS	
4. RODADOS UTILITARIOS	
5. RESTO DE INVERSIONES EN BIENES DE USO AFECTADOS A LAS ACTIVIDADES PESQUERAS	
RUBRO	VALOR DE LIBROS AL 31/12/96
6. BIENES DE CAMBIO	
7. CREDITOS	

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DE LA EMPRESA:..

DOCUMENTO Nº:...

ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEBEN SER PRESENTADOS:

CERTIFICACION POR C.P. SEGUN ANEXO IV.1 A, CUYA FIRMA DEBERA SER LEGALIZADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS.

ANEXO IV.1 A

INVERSIONES

Señores……(1)…….. en mi carácter de Contador Público independiente, con domicilio en……………., C.U.I.T. Nº….., emito la presente certificación de inversiones realizadas por la empresa……………., C.U.I.T. Nº................, hasta el 31 de diciembre de 1996, actualizadas a esta fecha, y que permanecían a esa fecha en el activo de la empresa, afectadas exclusivamente a la captura, elaboración o comercialización de productos pesqueros, como así también certificación del valor de libros del rubro bienes de cambio y créditos a la misma fecha, a efectos de ser presentado ante la SAGPyA.

Antecedentes verificados.

La presente certificación se realiza en base a la siguiente documentación:

a) Facturas de compra y/o escritura de compra

b) Estados contables

c) Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), nivel general del INDEC.

Certificación
En base a los antecedentes verificados, certifico que la empresa………….., con domicilio en………., C.U.I.T. Nº……… ha realizado, desde su inicio hasta el 31 de diciembre de 1996, las inversiones en bienes de uso según montos que se detallan a continuación, actualizados al 31 de diciembre de 1996 por el Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), nivel general del INDEC, y que las mismas permanecían a la fecha mencionada en el activo de la empresa, afectadas exclusivamente a la captura, elaboración o comercialización de productos pesqueros, y que a esa misma fecha el valor de libros de los Bienes de Cambio y Créditos era el que se detalla a continuación:

Inmuebles e instalaciones frigoríficas…..............$
Buques pesqueros…………………….................$
Maquinarias y herramientas………….…...........$
Rodados Utillitarios únicamente…….................$
Resto de inversiones en bienes de uso afectados a las actividades pesqueras........................$
Bienes de Cambio..$
Créditos..$
TOTAL……….........……………………….......$

Lugar y fecha:..

(1) Persona física o jurídica a la que corresponde la certificación

ANEXO IV.2

SOLO PARA PERSONAS FISICAS QUE NO TENIAN EN EL AÑO 1996 LA OBLIGACION DE PRESENTAR BALANCE

INVERSIONES REALIZADAS EN EL PAIS, INCLUIDAS EN LA PRESENTACION ANTE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1996 (AFECTADAS EXCLUSIVAMENTE A CAPTURA, ELABORACION O COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PESQUEROS)

NOMBRE Y APELLIDO:...
C.U.I.T. Nº................:...

NOMBRE Y APELLIDO:...
C.U.I.T. Nº................:...

NOMBRE Y APELLIDO:...
C.U.I.T. Nº................:...

NOMBRE Y APELLIDO:...
C.U.I.T. Nº................:...

PRESENTAR LA INFORMACION DE INVERSIONES REALIZADAS EN EL PAIS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996, INCLUIDAS EN LA PRESENTACION ANTE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1996, VALUADAS A VALOR DE ORIGEN Y ACTUALIZADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 POR EL INDICE DE PRECIOS INTERNOS AL POR MAYOR (IPIM) NIVEL GENERAL DEL INDEC, COMO ASI TAMBIEN EL TOTAL DEL RUBRO BIENES DE CAMBIO Y CREDITOS A LA MISMA FECHA

RUBRO	VALOR DE ORIGEN ACTUALIZADO AL 31/12/96
1. INMUEBLES E INSTALACIONES FRIGORIFICAS	....
2. BUQUES PESQUEROS	....
3. MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS	....
4. RODADOS UTILITARIOS	....
5. RESTO DE INVERSIONES EN BIENES DE USO AFECTADOS A LAS ACTIVIDADES PESQUERAS	....
RUBRO	VALOR AL 31/12/96
6. BIENES DE CAMBIO	
7. CREDITOS	

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DE CADA UNO DE LOS TITULARES O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS MISMOS:..

DOCUMENTO Nº:..

ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEBEN SER PRESENTADOS:

CERTIFICACION POR C.P.N. SEGUN ANEXO IV.2 A, CUYA FIRMA DEBERA SER LEGALIZADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS.

ANEXO IV.2 A

A SER PRESENTADO SOLO POR PERSONAS FISICAS QUE NO TENIAN EN EL AÑO 1996 LA OBLIGACION DE PRESENTAR BALANCE

INVERSIONES

Señores……(1)…….. en mi carácter de Contador Público independiente, con domicilio en………………, C.U.I.T. Nº….., emito la presente certificación de inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 1996 por el/los señor/es……………, C.U.I.T. Nº................, incluidas en la presentación ante la Dirección General Impositiva correspondiente al año 1996, con valores actualizados al 31 de diciembre de 1996, y que permanecían a esa fecha en el activo del titular, afectadas exclusivamente a la captura, elaboración o comercialización de productos pesqueros, como así también certificación del valor de libros del rubro bienes de cambio y créditos a la misma fecha, a efectos de ser presentado ante la SAGPyA.

Antecedentes verificados.

La presente certificación se realiza en base a la siguiente documentación:

d) Facturas de compra y/o escritura de compra

e) Estados contables o presentaciones ante la AFIP declaración del impuesto a las ganancias o sobre los bienes personales.

f) Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), nivel general del INDEC.

Certificación

En base a los antecedentes verificados, certifico que el/los señor/es………….., con domicilio en………., C.U.I.T. Nº………. han realizado, hasta el 31 de diciembre de 1996, las inversiones según montos que se detallan a continuación, actualizados a esa fecha por el Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), nivel general del INDEC, que las mismas permanecían a la fecha mencionada entre sus bienes personales afectados exclusivamente a la captura, elaboración o comercialización de productos pesqueros, y que a esa misma fecha el valor de libros de los Bienes de Cambio y Créditos eran los que se detallan a continuación:

Inmuebles e instalaciones frigoríficas…..............$
Buques pesqueros……………………..................$
Maquinarias y herramientas…………….........…..$
Rodados utilitarios únicamente……......................$
Resto de inversiones en bienes de uso afectados a las actividades pesqueras.......................$
Bienes de Cambio..$
Créditos..$
TOTAL…………........……………………….......$

Lugar y fecha:...

(1) Persona física o jurídica a la que corresponde la certificación

ANEXO V

PRODUCCION DE LA EMPRESA ENTRE LOS AÑOS 1989 Y 1996

SE DEBE INCLUIR EL TOTAL DE LA PRODUCCION EN TONELADAS REALIZADA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE ENERO DE 1989 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996, A PARTIR DE CADA UNA DE LAS ESPECIES QUE EN CADA FILA SE INDICA. SE DEBERA PROPORCIONAR EN LAS COLUMNAS SIGUIENTES, LAS VENTAS EN TONELADAS Y EL VALOR DE LAS MISMAS EN U$S, SOBRE LA BASE DE LAS FACTURAS DE VENTA DEL PERIODO MENCIONADO. A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY DE CONVERTIBILIDAD, CUANDO LAS FACTURAS SEAN EN PESOS, SE TOMARA UNA PARIDAD DE UN PESO IGUAL UN DOLAR ESTADOUNIDENSE.

NO SE DEBEN INCLUIR LAS FACTURAS DE VENTAS DE PRODUCCION REALIZADAS ENTRE EMPRESAS QUE CONFORMEN O HAYAN CONFORMADO UN MISMO GRUPO EMPRESARIO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1989 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.

SE INCLUIRA UNICAMENTE LA PRODUCCION ELABORADA EN ESTABLECIMIENTOS CON HABILITACION SANITARIA EXPEDIDA POR SENASA, O POR AUTORIDADES PROVINCIALES, O MUNICIPALES.

ESPECIE	PRODUCCION TOTAL EN TONELADAS DURANTE EL PERIODO 1.1.89 AL 31.12.96	CIFRAS TOTALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE VA DEL 1.1.89 AL 31.12.96	
		TONELADAS VENDIDAS	VENTAS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Merluza Hubbsi			
Calamar Illex			
Polaca			
Abadejo			
Anchoíta			
Merluza de Cola			
Corvina Blanca			
Langostino			
Pescadilla			
Gatuzo			
Mero			
Lenguado			
Caballa			
Merluza Negra			
Vieira			
Pez palo			
Castañeta			
Pez ángel			
Salmón de Mar			
Raya			
Merluza austral			
Tiburón			
Besugo			
Pargo			
Brótola			
Mejillón			
Rubio			
Palometa			
Savorín			
Bonito			
Pez Gallo			
Anchoa de Banco			
Cornalito			
Bacalao Austral			
Calamar Loligo			
Saraca			
Jurel			
Caracol			
Camarón			
Granadero			
Róbalo			
Pez Sable			
Centolla			
Centollón			
Chernia			
Atunes			
Cazón			
Barrilete			
Pescadilla real			
Salmonete			
Pez espada			
Pejerrey			
Corvina Negra			
Pez limón			
Pulpo			
Cangrejo			
Congrio			
Pampano			
Sargo			
Bagre			
Lisa			
Pez Sierra			
Berberecho			
Sardina fueguina			
Burriqueta			
Otros Peces			
Otros Moluscos			
Otros Crustáceos			

AÑO DE INICIACION DE LAS ACTIVIDADES DE ELABORACION DE PRODUCTOS PESQUEROS: ....

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DE LA(S) PERSONA(S) FISICA(S) O DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE UNA EMPRESA:...

DOCUMENTO Nº:...

ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEBEN SER PRESENTADOS

CERTIFICACION POR C.P., CONFORME ANEXO V A, CUYA FIRMA DEBERA SER LEGALIZADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

ANEXO V A

PRODUCCION

Señores...(1)……….. en mi carácter de Contador Público independiente, con domicilio en……………..., C.U.I.T. Nº….., emito la presente certificación de producción entre el 1º de enero de 1989 y el 31de diciembre de 1996 de productos elaborados en base a las especies que en cada caso se indican, de toneladas vendidas y de valor en U$S de las ventas, en el citado período, por la empresa………...……, C.U.I.T. Nº ...., a efectos de ser presentado ante la SAGPyA.

Antecedentes verificados.

La presente certificación se realiza en base a la siguiente documentación:

a) Facturas de venta

b) Registro de I.V.A. Ventas

c) Libro Inventario

d) Libro de accionistas y otra documentación por la que se acredita la conformación de un grupo empresario.

Certificación

En base a los antecedentes verificados, certifico que la empresa…………., con domicilio en………., C.U.I.T. Nº……… ,desde el 1° de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1996, según surge de los antecedentes verificados, ha producido las toneladas detalladas en el cuadro que sigue, de productos elaborados en base a las especies indicadas en cada fila del mismo, que ha vendido los volúmenes en toneladas y valores en dólares estadounidenses detallados en el mismo cuadro, de productos elaborados, excluyendo en las tres columnas las ventas efectuadas entre empresas que conforman o hayan conformado un mismo grupo empresario en el período arriba indicado:

ESPECIE	PRODUCCION TOTAL EN TONELADAS DURANTE EL PERIODO 1.1.89 AL 31.12.96	CIFRAS TOTALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE VA DEL 1.1.89 AL 31.12.96	
		TONELADAS VENDIDAS	VENTAS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Merluza Hubbsi			
Calamar Illex			
Polaca			
Abadejo			
Anchoíta			
Merluza de Cola			
Corvina Blanca			
Langostino			
Pescadilla			
Gatuzo			
Mero			
Lenguado			
Caballa			
Merluza Negra			
Vieira			
Pez palo			
Castañeta			
Pez ángel			
Salmón de Mar			
Raya			
Merluza austral			
Tiburón			
Besugo			
Pargo			
Brótola			
Mejillón			
Rubio			
Palometa			
Savorín			
Bonito			
Pez Gallo			
Anchoa de Banco			
Cornalito			
Bacalao Austral			
Calamar Loligo			
Saraca			
Jurel			
Caracol			
Camarón			
Granadero			
Róbalo			
Pez Sable			
Centolla			
Centollón			
Chernia			
Atunes			
Cazón			
Barrilete			
Pescadilla real			
Salmonete			
Pez espada			
Pejerrey			
Corvina Negra			
Pez limón			
Pulpo			
Cangrejo			
Congrio			
Pampano			
Sargo			
Bagre			
Lisa			
Pez Sierra			
Berberecho			
Sardina fueguina			
Burriqueta			
Otros Peces			
Otros Moluscos			
Otros Crustáceos			

Certifico asimismo que las actividades de elaboración de productos pesqueros de la empresa se han iniciado con fecha:..……………..

Lugar y Fecha:..

(1) Persona física o jurídica a la que corresponde la certificación

---

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 749/2000

Apruébase la Normativa para Móviles de Traslado Sanitario - Servicios Terrestres, e incorpórase la misma al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 6/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2002-10807/97-4 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 794 de fecha 20 de octubre de 1997 se aprobó la "NORMATIVA PARA MOVILES DE TRASLADO SANITARIO —SERVICIOS TERRESTRES—".

Que dicha Resolución no fue publicada, ya que el artículo de forma no lo indicaba.

Que resulta necesario ordenar la publicación en el Boletín Oficial de dicho acto administrativo.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Publíquese en el Boletín Oficial la Resolución Ministerial Nº 794/97 que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor J. Lombardo.

ANEXO

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución 794/97

Bs. As., 20/10/97

VISTO el Expediente Nº 1-2002-10807/97-4 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social y el Decreto Nº 1269 del 20 de julio de 1992 por el que se aprueban las Políticas Sustantivas e Instrumentales de Salud, y

CONSIDERANDO:

QUE dichas políticas tiene por objeto lograr la plena vigencia del DERECHO A LA SALUD para la población, tendiente a alcanzar la meta de SALUD PARA TODOS en el menor tiempo posible mediante la implementación y desarrollo de un sistema basado en criterios de EQUIDAD, SOLIDARIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA Y CALIDAD.

QUE en el marco de dichas políticas el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL creó el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de actividades que intervienen en el proceso global destinado a asegurar dicho nivel de calidad y que hacen a la habilitación y categorización de los Establecimientos Asistenciales; al control del ejercicio profesional del personal que integra el equipo de salud; a la fiscalización y control sanitario; la evaluación de la calidad de la atención médica y la acreditación de los servicios de salud.

QUE para ello resulta necesario contar con normas de organización y funcionamiento, manuales de procedimientos y normas de atención médica, cuya elaboración se encuentra también contenida en el citado Programa Nacional y en la que participan Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales y prestadores de servicios asegurando de esa forma una participación pluralista con experiencia y rigor científico.

QUE la Comisión Asesora creada por Resolución Secretarial Nº 50 del 19 de diciembre de 1995 encargada de la elaboración de aspectos normativos sobre Traslados Sanitarios ha propuesto un anteproyecto referido a los Traslados Sanitarios - Servicios Terrestres.

QUE la DIRECCION NACIONAL DE NORMATIZACION DE SERVICIOS ha evaluado y compatibilizado el documento referido a "NORMATIVA PARA MOVILES DE TRASLADO SANITARIO —SERVICIOS TERRESTRES—".

QUE el mismo ha sido aprobado por la SUBSECRETARIA DE ATENCION MEDICA y la SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD.

QUE el COORDINADOR GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en base a los informes producidos, aconseja la aprobación del citado cuerpo normativo.

QUE la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello:

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el documento referido a "NORMATIVA PARA MOVILES DE TRASLADO SANITARIO —SERVICIOS TERRESTRES—", que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Incorpórase la "NORMATIVA PARA MOVILES DE TRASLADO SANITARIO — SERVICIOS TERRESTRES—" al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

ARTICULO 3º — Publíquese a través de la Secretaría de Programas de Salud la citada "NORMATIVA PARA MOVILES DE TRASLADO SANITARIO —SERVICIOS TERRESTRES—", a fin de asegurar la máxima difusión y aplicación de las mismas en el marco de dicho Programa Nacional.

ARTICULO 4º — Las normas que se aprueban por la presente Resolución podrán ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales, las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales y Prestadores de Servicios dentro del plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de su publicación y entrarán en vigencia a los 60 (sesenta) días de dicha publicación.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. Alberto Mazza, Ministro de Salud y Acción Social.

NORMATIVA PARA MOVILES DE TRASLADO SANITARIO

En cumplimiento de la Resolución 50/95, y considerando la recopilación de los antecedentes brindados por las experiencias sectoriales, se ha diseñado una normatización actualizada y realista de la actividad. Su contenido resulta aprobado para que se puedan coordinar los servicios en el caso que ocurran siniestros, emergencias o catástrofes, sin superponer las actividades, lo que hace que esta norma pueda nuclear proyectos regionales, interprovinciales y nacionales.

Se estima conveniente que las ambulancias sean terrestres, aéreas o acuáticas; integren sistemas de atención médica extrahospitalarios, de los cuales se identifican tres subsistemas: Emergencias Médicas, Traslados Programados y Consulta Médica Domiciliaria. El desarrollo de los mismos puede contar con diferentes grados de complejidad, pero ninguno de ellos puede estar fuera de la norma habilitante que permita ofrecer a la comunidad un sistema de atención pre y post-hospitalario en el que se garantice la calidad de la atención médica.

SISTEMAS TERRESTRES

Ambulancia: Es un vehículo diseñado para traslado de pacientes y provisión de atención médica extrahospitalaria. Debe necesariamente formar parte de un sistema de atención médica extrahospitalaria que respalde su operatoria.

Sistema de atención médica extrahospitalaria:

a) Sistemas de Emergencias Médicas: Organización de recursos físicos y humanos coordinados para implementar la asistencia de pacientes en situaciones críticas, con riesgo de vida real (emergencias) o potencial (urgencias) y en el lugar donde circunstancialmente se encuentra.

Los sistemas de emergencia médica se clasifican en emergencias y urgencias.

Emergencias: son situaciones de riesgo de vida real que requieren asistencia médica en forma inminente. Todo sistema llamado de emergencias médicas debe cumplir con este requisito.

Urgencia: Es una situación de riesgo de vida potencial que requiere atención médica a la brevedad.

b) Sistemas de Traslados Terrestres Programados: Organización de recursos físicos y humanos coordinados para implementar el transporte de pacientes de un punto a otro con distintos niveles de complejidad, en condiciones de seguridad acordes a los requerimientos del estado clínico del paciente.

Los traslados terrestres programados se clasifican en traslado de pacientes de alto riesgo y de bajo riesgo. Es de alto riesgo: todo paciente en situación hemodinámica inestable, descompensado o con patología que entraña un elevado riesgo de complicaciones, por lo tanto debe ser trasladado en condiciones de seguridad y con los recursos adecuados para no agravar el estado clínico. Se considera de bajo riesgo: paciente estable, compensado o con discapacidad, que no requiere elementos de soporte vital.

c) Sistemas de Consultas Médicas Domiciliarias: Organización de recursos físicos y humanos orientados a efectuar consultas médicas en el domicilio del paciente que, a priori, no presentan riesgo de vida ni evidencian necesidad de concurrir a un centro de salud.

Estos no requieren ambulancias con el concepto anteriormente vertido. Los móviles pueden estar destinados a consultas clínicas de adultos, consulta pediátrica, consultas médicas especializadas o constituir unidades móviles de servicios (consultorios odontológicos, laboratorio de análisis clínicos, vacunatorio, servicios radiológicos catastrales, etc.).

MARCO NORMATIVO DE FUNCIONAMIENTO

ESQUEMA OPERATIVO DE SISTEMAS DE EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIOS

Todo sistema de emergencia extrahospitalaria debe contar con un esquema operativo, dividido en dos áreas: área de operaciones y área asistencial.

El área de operaciones es la organización de recursos humanos, físicos y equipamiento a cuyo cargo se encuentra la operatividad del sistema.

El área asistencial es la organización de recursos humanos, físicos y equipamiento con el objetivo de cumplir adecuadamente las actividades médicas asistenciales extrahospitalarias.

A - DEL AREA DE OPERACIONES

RECURSO HUMANO:

Debe contar con un Director Médico capacitado para tal función, debidamente certificado. En el caso que el área de operaciones dependa de un hospital (público, privado o mixto), la Dirección de la misma será responsabilidad del Director del mismo.

Contará con despachadores y receptores. Los receptores efectúan el interrogatorio telefónico, la categorización del paciente por riesgo (emergencia o urgencia) y deben estar entrenados para dar las instrucciones de prearribo. Los despachadores estarán capacitados para el despacho radial, la coordinación logística y provisión de recursos.

PLANTA FISICA:

El área de operaciones debe contar con una estructura amplia, con buena iluminación y climatización. Estará construida con material aislante de ruidos exteriores. El plano de la base debe incluir sala de estar, baños con ducha, dormitorios y office. Estos locales, así como otra instalación de tipo sanitario deberá cumplir con la Resolución Secretarial 2385/67.

El área operativa (base de operaciones) debe contar con la habilitación municipal o jurisdiccional que corresponda.

EQUIPAMIENTO:

Debe contar con:

— Sistema computarizado con Software diseñado para centrales de despacho.

— Sistema telefónico central que permita el acceso rápido a quien solicita el servicio.

— Sistema de comunicaciones radiales entre el despacho y las unidades móviles o periféricas, debiendo utilizar las frecuencias que otorgue el ente nacional responsable (frecuencia de servicios de emergencia).

— Sistema de grabación continua de las comunicaciones telefónicas y en forma optativa de las radiales.

— Sistema generador autónomo de electricidad para casos de caídas de tensión.

B - DEL AREA ASISTENCIAL:

RECURSO HUMANO:

Este dependerá del tipo de móvil y del tipo de paciente objeto del traslado. Para móviles de traslado de pacientes de bajo riesgo se requiere el conductor. Para móviles de traslado de pacientes de moderado y alto riesgo y pacientes neonatos o pediátricos la dotación será de: conductor, enfermero y médico.

RECURSO FISICO:

AMBULANCIA:

La habilitación de la ambulancia con su complejidad correspondiente será efectuada por la autoridad sanitaria jurisdiccional. La unidad móvil deberá cumplir con la verificación técnico-vehicular donde está radicada. Estas ambulancias, así habilitadas, podrán trasladar pacientes hacia otra provincia cumpliendo con las normas de transitabilidad de cada jurisdicción y deberá poseer la documentación original que avale la identificación del paciente, motivo del traslado, establecimiento que deriva y receptor final, debiendo contar con las autorizaciones que correspondan.

Las normas generales que definen una ambulancia así como su complejidad deberán adecuarse a las que con criterio nacional dicte el Ministerio de Salud y Acción Social.

CARACTERISTICAS GENERALES DE UNA AMBULANCIA

— Móvil tipo furgón que debe contar con dos compartimientos comunicados entre sí.

— La cabina del paciente debe tener espacio suficiente que permita traslados en camilla y contar con equipamiento para brindar cuidados médicos en el lugar del accidente y del traslado.

— Deberá poseer un equipo de radio que permita la comunicación con el despacho del área operativa.

— Deberá ser diseñada y construida para permitir la máxima seguridad y confort, de modo que el traslado del paciente no agrave su estado clínico. Para que una ambulancia cumpla su función debe estar equipada con los recursos técnicos adecuados y contar con personal entrenado para proveer cuidados médicos intensivos.

— Debe identificarse como tal. Su color exterior debe ser blanco y llevará el emblema de la estrella de la vida en el frente, costado, parte trasera y techo.

— Debe contar con señales de prevención lumínicas. El color de las mismas será la que determine la Ley Nacional de Tránsito. Estas señales lumínicas de prevención serán barrales, luces perimetrales y luz para iluminar la escena.

— Debe contar con sirena y altoparlante. Estos accesorios permitirán a los demás conductores reconocerla en la vía pública y ceder el paso.

— Los móviles que transporten pacientes de bajo riesgo no podrán utilizar sirenas, salvo en caso de catástrofe cuando deban concurrir a la escena de la misma.

— La palabra ambulancia estará presente en el frente (en espejo) y en la puerta trasera, debiendo ser legible y adecuarse el tamaño de las letras a las disposiciones vigentes regionales.

— En las partes laterales deberá especificar su categorización.

— La razón social (empresa) puede estar impresa en las puertas delanteras o en las laterales por encima del espacio destinado a señalizar la categorización.

— Deberá disponer de asientos para la tripulación y acompañantes con sus respectivos cinturones de seguridad inerciales.

DEL HABITACULO DEL PACIENTE:

— El acceso debe ser trasero y lateral.

— Debe estar comunicado con la cabina de conducción del móvil.

— El espacio interior real debe medir 2.60 m. de largo por 1.60 m. de ancho y 1.70 m. de alto como mínimo.

— Los anaqueles para equipamiento y medicación serán preferentemente de material transparente para permitir la visualización del contenido en su interior o, en su defecto, serán debidamente rotulados para agilizar la búsqueda de elementos.

— Si tienen armarios estarán ubicados en el sector lateral izquierdo posterior, con estantes y puertas de cierre magnético y/o trabas para evitar que se abran durante el desplazamiento del móvil. El material será preferentemente de acrílico y con identificación del contenido.

— Las superficies interiores deben ser libres de protrusiones.

— No deben existir objetos sueltos.

— Las paredes y pisos del habitáculo deben ser laminados no porosos, de fácil limpieza y desinfección, con zócalos sanitarios. El piso debe contar con elementos antideslizantes.

— Adecuado control de temperatura y ventilación.

— Iluminación interna: Techo central con 3 spots direccionales y 2 plafones convencionales. Piso: luces para recorrido de camillas (opcional).

— Espacio suficiente para el paciente recostado y, por lo menos, dos miembros de la tripulación (médico/enfermero).

— No poseerá ventanas, salvo al frente en comunicación con el conductor.

— Puerta trasera y puerta lateral.

— Debe haber un espacio libre de 60 cm. con respecto a la cabecera de la camilla para permitir maniobras sobre la vía área.

— Debe poseer un barral metálico a lo largo del techo con ganchos desplazables para colgar soluciones parenterales. Dicho barral de preferencia deberá disponerse del lado izquierdo del habitáculo.

— El equipamiento de resucitación cardíaca, control de hemorragias externas y monitoreo de presión y ritmo cardíaco se situarán al costado de la camilla. El equipamiento para manejo de la vía aérea se ubicará a la cabecera de la misma.

EQUIPAMIENTO:

No médico:

— Toda ambulancia debe estar equipada con una silla de ruedas plegable.

— La camilla de ruedas debe estar diseñada en forma tal que su posición, una vez colocada en el móvil, se distancie por lo menos 15 cm. del piso de la unidad. Deberá poder elevarse la cabecera a 60° (posición semisentada). La camilla debe tener 190 cm. de longitud y 55 cm. de ancho. Poseer manijas o asideros para facilitar su traslado (hasta 4 asistentes). Debe contar con mecanismos de seguridad para ajustar la camilla al piso. Cinturones ajustables para asegurar al paciente a la misma y evitar su desplazamiento y protecciones o soportes laterales que impidan la caída durante el traslado y/o movilización.

— Deberá contar con: 2 Extinguidores de fuego, 1,5 Kg. mínimo (2,5 Lbs.) adecuadamente instalados. Se ubicarán: 1 en la cabina de conducción y 1 en el habitáculo del paciente.

— Caja de herramientas provistas por el fabricante del chasis. Crickets (gato). Llave en cruz y señales reflejantes de balizamiento.

— Debe estar equipada con rueda de auxilio que se ubicará detrás del asiento del acompañante de la cabina de la conducción.

— Contarán además con: 2 almohadas, 4 sábanas, 4 frazadas y toallas descartables.

— Orinal y chata.

— Tijera fuerte para cortar prendas.

Médico:

Toda ambulancia deberá contar con elementos básicos de diagnóstico:

— Estetoscopio

— Tensiómetro portátil

— Linterna

— Otoscopio

— Termómetro

— Hemoglucotest o similar

— Provisión de oxígeno: mínimo dos tubos de oxígenos fijos y un tubo de oxígeno portátil para cada unidad móvil, con tubuladuras y máscaras adecuadas para la vía aérea. Con llave para cambio del manómetro del tubo de oxígeno.

NORMAS DE CATEGORIZACION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE AMBULANCIA

A) MOVIL DE ALTA COMPLEJIDAD

Es aquel móvil apto para asistencia extrahospitalaria y traslado de pacientes en situaciones con riesgo de vida.

RECURSO HUMANO:

Las ambulancias de alta complejidad deberán ser tripuladas con un conductor, un enfermero y un médico como mínimo.

El conductor deberá poseer registro profesional habilitante emitida por la autoridad competente de cada localidad, deberá presentar un certificado de aptitud psicofísica. Deberá estar capacitado en resucitación cardiopulmonar básica y poseer conocimientos y manejos básicos del trauma.

El enfermero de preferencia profesional o auxiliar de enfermería con constancia fehaciente de experiencia no menos de dos años de actividad en servicios de emergencias, terapia intensiva, unidad coronaria, cirugía o clínica general. Debe poseer entrenamiento comprobado en técnicas de resucitación cardiopulmonar y manejo básico del trauma.

El médico debe contar con una antigüedad mínima de cuatro años en el ejercicio de la profesión y además con no menos de dos años de dedicación en las disciplinas de: terapia intensiva, unidad coronaria, cardiología, anestesiología, servicios de emergencias hospitalarias, cirugía general, clínica médica. Deberá tener entrenamiento en técnicas de resucitación cardiopulmonar avanzada, manejo de emergencia médica, manejo avanzado del trauma del adulto y pediátrico y de parto a bordo. Todo este entrenamiento debe estar fehacientemente probado con las certificaciones que correspondan, las cuales deberán estar disponibles a bordo del móvil y en la base operativa.

RECURSO FISICO:

— Estructura: Móvil tipo furgón cuyas dimensiones exteriores mínimas son: largo 4,80 m.; ancho 1,90 m.; altura del piso de carga al suelo 0,53 m. y altura total 2,50 m. Las dimensiones interiores mínimas son de: 2,60 m. de largo, ancho mínimo 2,60 m. y altura 1,70 m.

— Ambiente climatizado para el adecuado confort de los pacientes.

— Mecánica: Cilindrada mínima motor de 1800 cm3. Combustible indistinto: Nafta o Gasoil. Tracción delantera o trasera. Antigüedad del vehículo no mayor de cinco años. Deberá contar con la certificación técnico vehicular correspondiente.

EQUIPAMIENTO:

Estas ambulancias deben contar con material fijo y portátil para atención del paciente en el ámbito extrahospitalario y durante el traslado del mismo. Este equipamiento se compone de los siguientes elementos:

— Elementos básicos de diagnóstico:

— Estetoscopio

— Tensiómetro portátil

— Termómetro

— Otoscopio

— Oftalmoscopio

— Termómetro

— Linterna

— Elementos para test rápidos de glucosa en sangre (hemoglucotest o similares)

— Equipamiento de asistencia cardiovascular:

* Electrocardiógrafo de 12 derivaciones

* Cardiodesfribilador portátil

* Marcapasos transitorio transcutáneo

— Equipamiento de asistencia respiratoria y manejo de la vía área:

* Provisión de oxígeno mínimo dos tubos de oxígenos fijos y un tubo de oxígeno portátil mínimo.

— Tubos de oxígeno fijos: Capacidad 3000 l. Flujo de 2 a 15 l por minuto. Deben estar conectados a una central de oxígeno cerca de la cabecera de la camilla. Debe contar con regulador de flujo, humidificador y aspiración central. La central debe tener una salida para conectar un respirador (tipo Diss).

— Tubo de oxígeno portátil: con capacidad de 450 l. Contará con un regulador de flujo de 2 a 25 l. por minuto con dos salidas más donde se pueda conectar un aspirador portátil (con efecto Venturi) y válvula a presión positiva. Este tubo debe estar dentro de un bolso o caja rígida con los siguientes elementos:

* Sets de punción o incisión cricotiroidea, catéter cricotiroideo.

* Máscara de oxígeno de alta concentración.

* Máscara con flujo regulable (tipo Acurox).

* Cánulas nasales. Tubos orofaríngeos, endotraqueales y nasotraqueales para adultos y niños.

* Sondas de aspiración de distintos tamaños.

* Pinzas de Magill para cuerpos extraños.

* Bolsa resucitadora adulto y pediátrica con reservorio.

* Laringoscopio con ramas rectas y curvas adultos y pediátricos.

* Equipo de aspiración portátil, capacidad de succión por lo menos de 30 l. por minuto y presión de vacío con tubo pinzado de 30 cm. H2O.

* Respirador portátil, preferentemente volumétrico y de ciclado electrónico para pacientes adultos y pediátricos.

* Oxímetro de pulso con sensores para adultos y pediátricos.

— Equipo de asistencia del trauma:

* Férulas de tracción de vacío inflables y rígidos.

* Collares cervicales rígidos (mínimo 5 tamaños).

* Inmovilizadores laterales de cabeza.

* Tablas larga y corta con cintos ajustables.

* Sets de sábanas estériles para quemados.

* Catéteres y tubos de drenaje adecuados para tórax y abdomen con conexión a aspiradores correspondientes.

* Elementos de Stock: gasas, vendas de distinto tamaño, apósitos, soluciones antisépticas, soluciones parenterales: fisiológica, cloruro de sodio, solución de Ringerlactato y expansores plasmáticos. Guías con macro y microgotero. Elementos de venopunción y jeringas de 5, 10, 20 y 60 cm., provisión de agujas intramusculares y endovenosas. Guantes descartables estériles.

* Bolso de trauma: con elementos que pueden ser transportados desde la ambulancia a la escena de los accidentes. Dicho bolso contará con: guantes estériles descartables, gasas, vendas, apósitos y algodón. Laringoscopio y tubos endotraqueales. Tijera adecuada para corte de ropa. Gasas furacinadas. Sábanas de quemados estériles, apósitos de trauma y papel de aluminio estéril. Soluciones antisépticas y 3 frascos de solución fisiológica y dos frascos de ringer lactato. Guías con macro y microgotero, elementos de venopuntura, agujas y jeringas de 5, 10, 20 y 60 cm.

— Kit de partos:

* Tijera: una como mínimo.

* 2 clamps umbilicales como mínimo.

* Apósitos, gasas, campos quirúrgicos estériles, sábanas descartables (dos pares mínimos), campos para cubrir piernas (dos como mínimo).

* Perita aspiradora, una como mínimo.

* Guantes estériles (3 pares como mínimo).

* Sonda de Nélaton.

* 2 barbijos.

* 2 camisolines estériles.

* Elementos para abrigar al recién nacido.

* Bolsas plásticas para placentas.

* Caja de curaciones y sutura.

— Kit de enfermedades infectocontagiosas:

* Antiparras: 3 pares.

* Guantes estériles: 3 pares (medida 8).

* Manoplas descartables

* Barbijos, gorras y botas descartables (3).

* Camisolines (2).

* Envases rígidos para descartar jeringas y agujas.

* Bolsa roja para desecho de residuos biopatológicos.

* Una sábana descartable.

— Provisión de Drogas para Unidades de Alta Complejidad:

Fármacos cardiovasculares: adrenalina, atropina, nifedipina, amiodarona, propanolol, dinitrato de isosorbide, dobutamina, dopamina, nitroprusiato de sodio, nitroglicerina, verapamilo, lidocaída, digoxina, furosemida, heparina, etilefrina, gluconato de calcio, cloruro de potasio, metaraminol.

Fármacos respiratorios: salbutamol, hidrocortisona, dexametasona, difenhidramina, bicarbonato de sodio, aminofilina.

Analgésicos: nabulfina, dipirona, clorhidrato de lisina, dextropropoxifeno, diclofenac, morfina, ácido acetil salicílico, xilocaína viscosa.

Antiespasmódicos, Antieméticos y Antiácidos: trimetoxi-benceno, hioscina, ranitidina, metoclopramida, antiácidos de acción rápida, hidróxido de magnesio.

Psicofármacos: Clorpromazina, prometazina, levopromazina, haloperidol, fenobarbital, difenilhidantoína, diazepam, lorazepam, midazolam, clonazepam.

Fármacos gineco-obstétricos: Metil-ergometrina, isoxuprina, ergotamina.

Antitóxicos: Plumazenil, carbón activado, naloxona, cafeína, atropina, nitrito de amilo.

Soluciones parenterales: Solución fisiológica 500 cm. Solución dextrosada al 5 y al 25%. Solución de Ringer lactato. Expansores plasmáticos. Bicarbonato de sodio molar. Ampollas de cloruro de potasio, gluconato y cloruro de calcio.

— Elementos de uso médico:

Caja de curación: Bisturí, pinzas hemostáticas, tijera; agujas de sutura; hilos de sutura.

Insumos: Algodón, gasas, apósitos, vendas elásticas, vendas comunes. Tela adhesiva hipolérgica. Agua oxigenada. Alcohol. Povidona yodada. Guantes estériles. Pañales descartables.

Descartables: Jeringas y agujas descartables, sondas nasogástricas de adulto y pediátrica. Sonda de Foley Nro. 16 y 18. Sonda de Nélaton. Sondas de aspiración. Catéteres sobre aguja Nro. 14, 16, 18, 20 y 12 (opcional). Agujas tipo butterfly. Catéteres tipo K 30 - K 31. Mordillos. Tubuladuras macro y microgotero y tubuladuras fotosensibles.

B) UNIDAD MOVIL DE ALTA COMPLEJIDAD NEONATAL Y PEDIATRICA

Es aquel móvil apto para la asistencia y traslado de neonatos y niños que requieren supervisión o cuidado médico y la atención de emergencias con riesgos de vida.

RECURSO HUMANO:

La dotación estará compuesta por: un conductor, médico pediatra y enfermero con entrenamiento en pediatría.

El conductor cumplirá con los mismos requisitos que los detallados para los móviles de alta complejidad.

El enfermero será, preferentemente, profesional o auxiliar de enfermería con constancia fehaciente de experiencia no menor de dos años de actividad en servicios de terapia intensiva neonatal o terapia intensiva. Deberá poseer entrenamiento en resucitaciones cardiorrespiratorias y manejo básico del trauma.

El médico certificará una antigüedad mínima de cuatro años en el ejercicio activo de la profesión y no menos de dos años de experiencia en neonatología y/o pediatría (de preferencia Terapia Intensiva Pediátrica). Deberá tener entrenamiento fehacientemente comprobado en técnicas avanzadas de resucitación cardiopulmonar; manejo de emergencias médicas; manejo avanzado del trauma y atención inicial del trauma pediátrico. Todo este entrenamiento debe estar fehacientemente probado con las certificaciones que correspondan, las cuales deberán estar disponibles a bordo del móvil y en la base operativa.

RECURSO FISICO:

— Estructura: Las dimensiones exteriores e interiores son iguales a las detalladas para las unidades de alta complejidad.

— Ambiente climatizado para el adecuado confort de los pacientes.

— Mecánica: Iguales que para las unidades de alta complejidad.

EQUIPAMIENTO:

Idénticos requerimientos que la de alta complejidad, con el diseño y tamaño pediátrico. Deberá contar además con los siguientes elementos:

— Incubadora portátil de 220 voltios AC y 12 Voltios DC.

— Bomba infusora parenteral.

— Ventilador Neonatal.

— Oxímetro de pulso con sensores neonatales o pediátricos.

— Cardiodesfribilador con paletas pediátricas.

— Sets de vía aérea neonatal y pediátrica (laringoscopio con ramas neonatales y pediátricas).

— Máscaras, tubos y sondas pediátricas.

— Sets de trauma pediátrico.

— Halos tamaño neonatal y pediátrico.

C - MOVIL DE BAJA COMPLEJIDAD

Es aquel móvil apto para efectuar el traslado de pacientes estables, con compensación hemodinámica y metabólica, con bajo riesgo de complicaciones. Pacientes en condiciones de alta médica y pacientes con enfermedades crónicas estables.

Sólo se podrá trasladar un paciente de moderado riesgo en un móvil de baja complejidad cuando no se tuviera en disponibilidad un móvil de alta complejidad y en ese caso deberá contar con un médico en su dotación.

RECURSO HUMANO:

Debe ser tripulada por un conductor pudiendo contar con un enfermero (con funciones además de camillero).

El conductor deberá poseer registro profesional habilitante emitido por la autoridad competente de cada localidad.

El enfermero podrá ser auxiliar de enfermería con constancia fehaciente de trabajo de una institución de salud.

En el caso de ser necesario el médico, éste deberá contar con una antigüedad mínima de dos años en la profesión.

RECURSO FISICO:

— Móvil tipo furgón con las siguientes medidas: dimensiones exteriores, largo mínimo total 4,40 mts.; ancho mínimo 1,90 mts.; altura del piso de carga al suelo 0,53 mts.; altura total 2,10 mts. Dimensiones interiores: Largo mínimo 2,20 mts., ancho mínimo 1,60 mts. altura mínima 1,60 mts.

— Ambiente climatizado para el adecuado confort de los pacientes.

— Mecánica: Cilindrada aceptable 1400 cm3 (mínimo) - combustible indistinto nafta o gasoil. Tracción delantera o trasera. Antigüedad del móvil no mayor de 5 años con la certificación vehicular que corresponda según la jurisdicción.

EQUIPAMIENTO:

— Elementos de transporte para pacientes en silla de ruedas o camilla.

— Tubos de Oxígeno fijos con máscara.

— Elementos básicos de diagnóstico.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 705/2000

Apruébase la Incorporación al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, del Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad.

Bs. As., 29/8/2000

VISTO el Expediente Nº 1-2002-17704/99-2 del Registro del ex Ministerio de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías y normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y normas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la DIRECCION DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE ATENCION DE SALUD, integra como representante del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, el DIRECTORIO DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que dicho Directorio aprobó el MARCO BASICO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que la Dirección antes mencionada, propone la incorporación de dicho MARCO BASICO, al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA de acuerdo a la normativa vigente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE NORMATIZACION DE SERVICIOS ha prestado su consentimiento al presente Marco Básico antedicho.

Que la SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, COORDINADORA GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, Y LA SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992" modificada por Ley N° 25.233.

Por ello:

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Incorporación al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, del MARCO BASICO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, que, como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Difúndase a través de la Coordinación General del Programa el citado Marco Básico, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación del mismo en el ámbito del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Art. 3º — El marco que se aprueba por la presente Resolución podrá ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en caso de no ser observadas entrarán en vigencia a los noventa (90) días de dicha publicación.

Art. 4º — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación al presente marco normativo para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 5º — Agradecer al DIRECTORIO DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor J. Lombardo.

SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

MARCO BASICO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

AÑO 1999

INDICE TEMATICO

1. FUNDAMENTACION

2. OBJETIVOS

3. DESCRIPCION DE PRESTACIONES DE REHABILITACION, TERAPEUTICAS EDUCATIVAS, EDUCATIVAS Y ASISTENCIALES

a) Servicio terapéutico-educativo

b) Servicio educativo

c) Servicio asistencial

d) Servicio de rehabilitación

3.1. ESTIMULACION TEMPRANA

3.1.1. Definición conceptual

3.1.2. Beneficiarios

3.1.3. Pautas de ingreso y egreso

3.1.4. Tipo de prestación

3.1.5. Equipo Profesional

3.1.6. Actividades

3.1.7. Frecuencia de atención

3.2. EDUCACION INICIAL

3.2.1. Definición conceptual

3.2.2. Beneficiarios

3.2.3. Pautas de ingreso y egreso

3.2.4. Tipo de prestación

3.2.5. Equipo docente

3.2.6. Actividades

3.2.6.1. Actividades curriculares

3.2.6.2. Actividades de atención técnico-profesionales

3.2.6.3. Actividades de socialización y recreación

3.2.7. Frecuencia de atención

3.3. EDUCACION GENERAL BASICA

3.3.1. Definición conceptual

3.3.2. Beneficiarios

3.3.3. Pautas de ingreso y egreso

3.3.4. Tipo de prestación

3.3.5. Equipo docente

3.3.6. Actividades

3.3.6.1. Actividades curriculares

3.3.6.2. Actividades de atención técnico-profesionales

3.3.6.3. Actividades de socialización y recreación

3.3.7. Frecuencia de atención

3.4. FORMACION LABORAL Y/O REHABILITACION PROFESIONAL

3.4.1. Definición conceptual

3.4.2. Formación laboral integrada

3.4.3. Tipos de talleres de formación laboral

A) Pre-taller

B) Taller de formación o capacitación laboral

C) Taller de adiestramiento o adaptación laboral

3.5. UBICACION LABORAL

3.5.1. Definición conceptual

3.5.1.1. Trabajo Competitivo

3.5.1.2. Trabajo Protegido

3.5.1.3. Grupos laborales protegidos

3.5.2. Tipos de talleres protegidos

A) Taller protegido de producción

B) Taller protegido terapéutico

3.6. CENTRO DE DIA

3.6.1. Definición conceptual

3.6.2. Beneficiarios

3.6.3. Pautas de ingreso y egreso

3.6.4. Tipo de prestación

3.6.5. Equipo técnico-profesional

3.6.6. Servicios y actividades

3.6.7. Frecuencia de atención

3.7. CENTRO EDUCATIVO-TERAPEUTICO

3.7.1. Definición conceptual

3.7.2. Beneficiarios

3.7.3. Pautas de ingreso y egreso

3.7.4. Tipo de prestación

3.7.5. Equipo profesional y docente

3.7.6. Funcionamiento

3.7.7. Frecuencia de atención

3.8. CENTRO DE REHABILITACION PARA DISCAPACITADOS VISUALES

3.8.1. Definición conceptual

3.8.2. Requisitos de admisión

3.8.3. Servicios que comprende el Proceso Rehabilitatorio

3.8.4. Características del tratamiento

3.8.5. Unidad de atención

3.8.6. Tipos de tratamiento

3.8.7. Etapas de tratamiento

3.8.8. Finalización del tratamiento

3.9. SERVICIOS PARA DISCAPACITADOS EN GENERAL SIN FAMILIA Y/O HABITAT

3.9.1. RESIDENCIAS

3.9.1.1. Definición conceptual

3.9.1.2. Beneficiarios

3.9.1.3. Capacidad

3.9.1.4. Pautas de ingreso y egreso

3.9.1.5. Tipos de prestación

3.9.1.6. Recursos humanos

3.9.1.7. Funcionamiento

3.9.2. PEQUEÑOS HOGARES

3.9.2.1. Definición conceptual

3.9.2.2. Beneficiarios

3.9.2.3. Capacidad

3.9.2.4. Pautas de ingreso y egreso

3.9.2.5. Tipos de prestación

3.9.2.6. Recursos humanos

3.9.2.7. Funcionamiento

3.9.3. HOGARES

3.9.3.1. Definición conceptual

3.9.3.2. Beneficiarios

3.9.3.3. Capacidad

3.9.3.4. Pautas de ingreso y egreso

3.9.3.5. Tipos de prestación

3.9.3.6. Recursos humanos

3.9.3.7. Actividades.

3.9.3.8. Funcionamiento

4. REQUISITOS DE PLANTA FISICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

4.1. GENERALIDADES DE LOS LOCALES

4.1.1. Localización / Tipología / Seguridad Edilicia

4.1.2. Area Social (Esparcimiento)

4.1.3. Area Privada (Alojamiento)

4.1.4. Baños: Requerimientos constructivos s/Decreto Nº 914/97 y Normas Municipales

4.1.5. Servicios Generales

4.1.6. Infraestructura de Servicios (Instalaciones Generales)

4.2. REQUISITOS ESPECIFICOS

4.2.1. Centros de Estimulación Temprana

4.2.2. Nivel Inicial

4.2.3. Educación General Básica

4.2.4. Formación Laboral

4.2.5. Centro de Día y Centro Educativo Terapéutico

4.2.6. Hogares

4.2.7. Residencia y Pequeño Hogar

1) FUNDAMENTACION

La Ley 24.901 "Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad", el Decreto 762/97, por el que se crea el Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, y el Decreto 1193/98, Reglamentario de la Ley de Prestaciones Básicas, crean la estructura jurídico institucional necesaria para la implementación del Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

La Ley 24.901 enumera las prestaciones básicas que deben brindarse a las personas con discapacidad y los servicios específicos que integran esas prestaciones, remitiendo a la reglamentación el establecimiento de sus alcances y características específicas y la posibilidad de su ampliación y modificación.

El Decreto 1193/98, reglamentario de la Ley 24.901, establece en su artículo 1º que la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas será el organismo regulador del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral en favor de las Personas con Discapacidad; elaborará la normativa relativa al mismo, que incluirá la definición del Sistema de Control Interno juntamente con la Sindicatura General de la Nación; contará para su administración con un Directorio cuya composición, misión, funciones y normativa de funcionamiento se regula en el mencionado Decreto, y propondrá a la Comisión Coordinadora del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Por Resolución 428/99 del M.S.A.S. se aprobó el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, en el que se define el contenido y los alcances de las prestaciones de Rehabilitación, Terapéutico-Educativas, Educativas y Asistenciales del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral en favor de las Personas con Discapacidad, se establecen sus modalidades de cobertura y se fijan los aranceles conforme a los cuales se retribuirá a los prestadores según los diversos módulos de atención y la categoría arancelaria en que los prestadores hayan sido encuadrados.

De acuerdo con el artículo 6º del mencionado Decreto 1193/98, el Ministerio de Salud y Acción Social y la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas establecerán las normas de acreditación de Prestaciones y Servicios de Atención para Personas con Discapacidad en concordancia con el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1424/97 y en el Decreto 762/97. El Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, por su parte, establecerá los requisitos de inscripción, permanencia y baja en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, e incorporará al mismo a todos aquellos prestadores que cumplimenten la normativa vigente.

En su sesión de 30 de marzo de 1999, el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral en favor de las Personas con Discapacidad aprobó la propuesta de Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Establecimientos de Atención del Sistema Unico de Prestaciones, elaborada a partir del Capítulo de Descripción de Prestaciones del PROIDIS (Programa de Atención Integral para las Personas con Discapacidad, aprobado por Resolución 3157/93 del INSSJP), y acordó que se formalizara su presentación ante el Coordinador General del Programa de Garantía de Calidad de la Atención Médica, después de incorporar las modificaciones dirigidas a adaptar su contenido a las nuevas normas legales aprobadas con posterioridad a la formulación del PROIDIS que tienen incidencia en el marco de organización y funcionamiento de los establecimientos y servicios de atención a las

personas con discapacidad (Ley 24.901, Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral de las personas con discapacidad; Ley 24.195 Federal de Educación, Ley 24.314 Accesibilidad de personas con movilidad reducida, etc.).

Una vez incorporadas esas modificaciones, se presenta ante el Coordinador General del Programa de Garantía de Calidad de la Atención Médica el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad, en el que se describen las características y alcances de las prestaciones de rehabilitación, terapéutico-educativas, educativas y asistenciales para personas con discapacidad y se definen los fundamentos básicos de calidad que han de reunir los servicios que se incorporen al Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad, desde la perspectiva de la organización y el funcionamiento de los servicios, los recursos humanos afectados, la planta física requerida y el equipamiento necesario.

A partir de este marco básico se desarrollarán los instrumentos de evaluación necesarios para categorizar y acreditar los servicios de atención a las personas con discapacidad a los efectos de su incorporación al Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

2) OBJETIVOS:

- Definir los contenidos, características, alcances y estándares de calidad de los servicios de atención que brindan las prestaciones de Rehabilitación, Terapéutico-Educativas, Educativas y Asistenciales contempladas en el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.

- Fijar los criterios para la evaluación y categorización de los recursos institucionales necesarios para la atención de los beneficiarios del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.

3. DESCRIPCION DE PRESTACIONES DE REHABILITACION, TERAPEUTICAS EDUCATIVAS, EDUCATIVAS Y ASISTENCIALES

A los efectos de posibilitar una mayor claridad conceptual definiremos y clasificaremos a los mismos en terapéutico-educativos, educativos, asistenciales y de rehabilitación.

A veces se encuentran en una misma institución una o más de estas modalidades, pero deberán quedar claramente establecidas las características de cada una, aunque un beneficiario pudiere recibir más de una de ellas simultáneamente.

a) Servicio terapéutico-educativo:

Se entiende por servicio terapéutico-educativo el que implementa acciones de atención tendientes a promover la restauración de conductas desajustadas, adquisición de adecuados niveles de autovalimiento e independencia, e incorporación de nuevos modelos de interacción, mediante el desarrollo coordinado de metodologías y técnicas del ámbito terapéutico-pedagógico y recreativo.

Ejemplo: Estimulación temprana —Centro de día— Servicios de atención para niños y adolescentes psicóticos, etc.

b) Servicio educativo:

Se entiende por servicio educativo el que desarrolla acciones de enseñanza-aprendizaje mediante una programación sistemática específicamente diseñada por organismos oficiales competentes en la materia, para realizarse en un período predeterminado e implementarse mediante la utilización de metodologías y técnicas propias a los requerimientos de cada tipo de discapacidad.

Comprende escolaridad, en todos sus tipos, capacitación laboral, talleres de formación laboral, etc., y los programas que se desarrollen deberán estar reconocidos y supervisados por el organismo oficial que correspondiere.

— Personas discapacitadas con posibilidades de educación sistemática:

Son aquellas que se encuentran en condiciones psíquicas y/o físicas de acceder a un programa sistemático de educación especial o común establecido taxativamente y aprobado a tales efectos.

— Personas discapacitadas sin posibilidades de educación sistemática:

Son aquellas que no se encuentran en condiciones psíquicas y/o físicas de acceder a un programa sistemático de educación ni especial ni común, y requieren para su atención un abordaje terapéutico educativo.

c) Servicio asistencial:

Se entiende por servicio asistencial al que tiene por finalidad la cobertura de los requerimientos básicos esenciales de la persona discapacitada (hábitat - alimentación - atención especializada) a los que se accede de acuerdo al tipo de discapacidad y situación socio-familiar que posea el demandante. Ej.: Pequeños hogares - Residencias - Hogares.

d) Servicio de rehabilitación:

Se entiende por servicio de rehabilitación aquellos que mediante el desarrollo de un proceso continuo y coordinado de metodologías y técnicas específicas instrumentado por un equipo multidisciplinario, tiene por objeto la adquisición o restauración de aptitudes, intereses y posibilidades de una persona discapacitada a los efectos de lograr su más adecuada integración social.

Ej.: Centros de rehabilitación especializados en atención de diferentes patologías.

La permanencia de una persona discapacitada en un servicio determinado deberá pronosticarse estimativamente de acuerdo a las pautas señaladas precedentemente. Se considera que cuando un beneficiario presenta evidentes signos de detención o estancamiento en su cuadro general evolutivo, en los aspectos terapéuticos, educativos o rehabilitatorios, nos encontramos frente a una situación de cronicidad (plafonamiento) que deberá orientarse invariablemente hacia otro tipo de servicio acorde a sus actuales posibilidades.

Consecuentemente, cuando se lleva a cabo la evaluación para la orientación al servicio respectivo, se deberá tener en cuenta si el beneficiario tiene posibilidades o no de recibir educación y/o rehabilitación o requiere, por el contrario, otro tipo de prestación.

Asimismo, como en el caso de los discapacitados mentales, con patología psiquiátrica que presentan cuadros agudos, que les imposibilitan recibir educación o rehabilitación, deberán ser orientados a servicios específicos (Clínica Psiquiátrica - Hospital de Día - Comunidad Terapéutica, etc.).

Como así también en aquellos casos que independiente o exclusivamente a otro tipo de requerimientos, presenten necesidades asistenciales básicas insatisfechas (sin familia o hábitat), deberán orientarse hacia servicios asistenciales que contemplen esta cobertura (Pequeños Hogares - Residencias - Hogares, etc.).

De acuerdo con lo señalado precedentemente se acompaña un cuadro orientativo de servicios para discapacitados conforme a criterios de patología (tipo y grado) - edad - situación socio-familiar.

Tipo de discapacidad		0 a 3 años	3 a 6 años	6 a 14 años	14 a 24 años	24 años o más
Mentales Sensoriales Motores con compromiso mental	Con posibilidad de educación sistemática	Estimulación temprana	Educación Inicial	Educación General Básica	Formación laboral	Ubicación laboral: comp. proteg.
	Sin posibilidad de educación sistemática		Estimulación temprana	Centro de Día Centro terapéutico Educativo	Centro de día Centro terapéutico educativo	Ubicación laboral protegida
Motores Viscerales Sens. Adquirid.	Con posibilidad de educación y rehabilitación	Estimulación temprana	Estimulación temprana Educación Inicial Escuela Común	Centro de rehabilitación E.G.B. Escuela Común	Centro de rehabilitación Capacitación laboral	Centro de Rehabilitación Ubicación laboral
Mentales (psicóticos)	Cuadros Agudos	Estimulación temprana Tratamiento ambulatorio	Estimulación temprana Tratamiento ambulatorio	Clínica psiquiátrica Hospital de día Comunidad Terapéutica Tratamiento ambulatorio	Clínica psiquiátrica Hospital de día Comunidad Terapéutica Tratamiento ambulatorio	Clínica psiquiátrica Hospital de día Comunidad Terapéutica Tratamiento ambulatorio
Discapacitados en general sin familia o hábitat	Con requerimientos asistenciales	– Pequeños – Hogares – Residencias – Hogares				
Mentales (psicóticos)	Cuadro Agudos	Estimulación temprana Tratamiento ambulatorio	Estimulación temprana Tratamiento ambulatorio	Clínica psiquiátrica Hospital de día Comunidad Terapéutica Tratamiento ambulatorio	Clínica psiquiátrica Hospital de día Comunidad Terapéutica Tratamiento ambulatorio	Clínica psiquiátrica Hospital de día Comunidad Terapéutica Tratamiento ambulatorio
Discapacitados en general, sin familia o hábitat	Con requerimientos asistenciales	Pequeños Hogares – Residenciales – Hogares				

• Las prestaciones resaltadas están previstas en el Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

PRESTACIONES EN REHABILITACION INTEGRAL

El cuadro que sigue representa las posibles prestaciones en rehabilitación integral, de acuerdo a la edad, discapacidad y posibilidades de las personas afectadas.

— ESTIMULACION TEMPRANA:

3.1.1. Definición conceptual:

Se entiende por estimulación temprana al proceso terapéutico-educativo que pretende promover y favorecer el desarrollo armónico de las diferentes etapas evolutivas del niño discapacitado.

Esta modalidad prestacional se subdivide en dos ciclos.

ESTIMULACION TEMPRANA

a) De 0 a 18 meses: atención individualizada tendiente al afianzamiento del vínculo madre-hijo para favorecer el desarrollo de conductas psico-motrices adecuadas.

b) De 18 a 48 meses: afianzamiento de las conductas adquiridas y promoción para la adquisición de otras acordes a su nivel madurativo para mejorar su proceso evolutivo y lograr una más adecuada inserción social.

Atención individual.

Atención grupal: hasta un máximo de 4 concurrentes.

* Continuidad del tratamiento.

De 3 a 6 años: durante este período puede continuarse con el tratamiento de estimulación temprana en aquellos casos que:

- No hayan alcanzado los objetivos del desarrollo madurativo requeridos para su ingreso a la etapa pre-escolar.

- La detección y determinación de la discapacidad se haya realizado en este período y requiere este tipo de tratamiento antes de la iniciación en una etapa pre-escolar.

3.1.2. Beneficiarios: niños discapacitados de 0 a 4 años de edad cronológica y eventualmente hasta los 6 años.

El tratamiento de estimulación temprana es aconsejable para todo tipo y grado de discapacidad, debiéndose seleccionar el servicio de acuerdo a la patología a tratar y el tratamiento de acuerdo al grado de la misma.

En el caso de multidiscapacitados, se evaluará cuál es la patología que mayormente lo incapacita, orientándolo hacia el servicio especializado que a tales efectos requiera.

3.1.3. - Pautas de ingreso y egreso:

Ingreso: desde el nacimiento hasta los 4 años de edad cronológica.

Egreso: a los 4 años de edad cronológica cuando ha alcanzado los objetivos propuestos y puede ingresar en la etapa pre-escolar a los 6 años de edad cronológica y deba ingresar a una etapa educativa y/o terapéutica.

3.1.4. Tipo de prestación:

Atención individual de acuerdo al tipo, grado de discapacidad y etapa en que se encuentre, con participación activa del grupo familiar. Ambulatorio.

3.1.5. Equipo profesional:

Se conformará con diferentes profesionales especializados de acuerdo al tipo de discapacidad a tratar.

El equipo mínimo estará conformado por:

— Médico: (Neurólogo, Fisiatra, Pediatra, Otorrinolaringólogo, Psiquiatra, etc., según corresponda, de acuerdo a la patología a tratar)

— Profesional estimulador: (Fonoaudiólogo - Psicopedagogo - Psicomotricista - Kinesiólogo - Terapista Ocupacional - etc.) preferentemente con título de posgrado, o con experiencia acreditada con certificación de servicios.

— Psicólogo.

3.1.6. Actividades:

Las mismas comprenden actividades de estimulación, actividades con los padres y otras actividades.

▼Actividades de Estimulación: son realizadas directamente por el profesional estimulador con el niño con discapacidad, en el ámbito del servicio de Estimulación Temprana.

▼Actividades con los padres: pueden realizarse desde dos aspectos:

a) Participación de los padres en las actividades de estimulación.

b) Supervisión de las actividades desarrolladas por los padres.

Las mismas estarán a cargo del Equipo Interdisciplinario del Servicio.

▼Otras actividades: Las mismas comprenden un amplio espectro ya que pueden incluir desde interconsultas, ateneos, intercambio de experiencias con especialistas, personas con discapacidad, familiares de personas con discapacidad, etc. y todas aquellas que fueren pertinentes a los objetivos de la Estimulación Temprana.

Asimismo deberán realizarse actividades de seguimiento que aseguren la continuidad del tratamiento.

3.1.7. Frecuencia de atención:

1 hora hasta 3 veces por semana con el profesional estimulador y consultas médicas y psicológicas. Comprende hasta 3 sesiones semanales.

EDUCACION INICIAL

3.2.— EDUCACION INICIAL

3.2.1. — Definición conceptual:

Se entiende por Educación Inicial al proceso educativo correspondiente a la primera etapa de la escolaridad, que se desarrolla entre los 3 y 6 años de edad aproximadamente, de acuerdo a una programación curricular específicamente elaborada y aprobada para ello por organismos oficiales.

Puede brindarse dentro de un servicio de educación especial o en un servicio de educación común, en aquellos casos que la integración escolar sea posible e indicada.

Aunque algunas veces se puede determinar a priori que por el tipo y grado de discapacidad que presenta el niño discapacitado, es posible su integración en la escolaridad común en la etapa de Nivel Inicial y/o en la Educación General Básica, si se realiza en forma adecuada atendiendo a los aspectos individuales, familiares e institucionales, siempre es aconsejable llevarla a cabo, tomando todos los recaudos necesarios por la experiencia de integración social que ésta significa.

Cuando el niño con discapacidad concurre al Nivel Inicial en servicios de educación especial, se deberán desarrollar las áreas que contemple el diseño curricular para ese nivel y desarrollarán metodologías y acciones específicas acordes con el tipo de discapacidad de la población destinataria.

Si el niño con discapacidad concurre al nivel inicial dentro del ámbito escolar común deberá contar con un servicio o equipo profesional de apoyo al proceso de integración.

3.2.2. — Beneficiarios:

Niños con discapacidad entre 3 y 6 años de edad cronológica, con posibilidades de ingresar en un proceso escolar sistemático de este nivel pueden concurrir niños con discapacidad leve, moderada o severa, discapacitados sensoriales, discapacitados motores con o sin compromiso intelectual.

En el caso de niños que posean concurrentemente más de una discapacidad se deberá analizar:

a) cual de las discapacidades representa el mayor nivel de incapacidad y orientado al servicio específico respectivo.

b) si la concurrencia y grado de varias discapacidades acreditan un cuadro de multidiscapacidad, que no le permitiera acceder a un proceso de educación inicial, se lo orientará a un servicio especializado en multidiscapacidad.

3.2.3. Pautas de ingreso y egreso:

Ingreso: a partir de los 3 años de edad cronológica.

Egreso: a los 6 años de edad cronológica o cuando ha alcanzado los objetivos propuestos puede ingresar en la etapa de Educación General Básica.

3.2.4. — Tipo de prestación:

Atención en grupos de niños con el mismo tipo y grado de discapacidad, y similar nivel de desarrollo en el caso de concurrir a un Nivel Inicial especializado. Modalidad ambulatoria. Cantidad de alumnos por grupo: mínimo seis (6), hasta un máximo de quince (15), según el tipo de discapacidad que se trate.

En el caso de integrarlo a la escolarización común se tendrá en cuenta el nivel de competencia curricular y los aspectos psicopedagógicos a fin de determinar el grupo escolar más adecuado, con los apoyos correspondientes.

3.2.5. Equipo docente:

Se conformará con diferentes docentes y profesionales especializados, de acuerdo al tipo de discapacidad a tratar.

El equipo básico de un Servicio de Educación Inicial especializado estará conformado para una población de apróximadamente 30 concurrentes con:

Equipo Básico:

a) 1 Director

b) 1 Psicólogo o Psicopedagogo

c) 1 Médico Consultor especializado según el tipo de discapacidad a tratar

d) 1 Asistente Social

e) Docentes especializados (1 por grupo)

Otros profesionales:

f) Terapista Ocupacional

g) Kinesiólogo

h) Psicomotricista

i) Terapista Físico

j) Fonoaudiólogo

k) Musicoterapeuta

l) Prof. de Educación Física, etc., según los requerimientos del tipo de discapacidad.

m) Auxiliares docentes (como mínimo en el 50% de los grupos).

Personal Auxiliar: Administrativos, limpieza, mantenimiento, etc.

Los docentes y profesionales mencionados en a), b), c) y d) serán de participación básica en todo tipo de escuela y los establecidos desde f) a m) podrán encontrarse en diferentes servicios de acuerdo al tipo de discapacidad que se trate.

3.2.6. Actividades:

3.2.6.1. Actividades curriculares:

Se refiere al conjunto de saberes relevantes que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, y que constituyen los marcos de referencias e instancias en la programación de los contenidos curriculares para dicho nivel: matemáticas, ciencias sociales, ciencias naturales y tecnología, lengua, expresión corporal, plástica, música y educación física.

3.2.6.2. Actividades de atención técnico profesionales:

Son aquellos que se brindarán de acuerdo con los requerimientos que presente el beneficiario según el tipo y grado de discapacidad. Podrán llevarse a cabo en forma individual o grupal (Ej.: senso percepción, psicomotricidad, psicopedagogía, kinesiología, etc.)

3.2.6.3. Actividades de socialización y recreación:

Son las que se realizan dentro o fuera de la institución como complemento de las actividades curriculares (Ej.: juegos, paseos didácticos, eventos deportivos).

3.2.7. Frecuencia de atención:

Jornada Simple o Doble: Diaria, de acuerdo a la modalidad del servicio acreditado o a la región donde se desarrolle. Cuando la escuela implemente programas de integración a la escuela común la atención se brindará en un solo turno en forma diaria o periódica según corresponda.

EDUCACION GENERAL BASICA

3.3. — EDUCACION GENERAL BASICA:

3.3.1. Definición conceptual:

Se entiende por Educación General Básica al proceso educativo programado y sistematizado que se desarrolla entre los 6 y 14 años de edad, dentro de un servicio escolar especial o común.

El programa escolar que se implemente deberá responder a los lineamientos curriculares aprobados por los organismos oficiales competentes en la materia y deberán contemplar los aspectos de Integración en escuela común, en todos aquellos casos que las Necesidades Educativas Especiales derivadas de distintas discapacidades así lo permita.

El programa escolar que se brinde deberá llevarse a cabo con las metodologías y técnicas específicas que cada patología requiera en particular, y para aquellos que ingresen deberá determinarse previamente si el sistema mencionado les permitirá acceder y beneficiarse del mismo.

La Escuela Especial deberá contemplar en forma integral la atención de los diferentes aspectos, individual, familiar y social que hacen a la integración comunitaria de una persona con discapacidad.

Se deberá contar con equipo docente especializado y todos aquellos profesionales que complementen, faciliten y apoyen todo lo atinente al proceso de enseñanza, aprendizaje y su correspondiente proyección social.

Módulo de Integración en escuela común: deberá promoverse y facilitarse para todos aquellos niños que por sus necesidades educativas especiales (NEE) estén en condiciones de integrarse a una escolaridad común, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Evaluación del tipo y grado de discapacidad

b) Evaluación psicopedagógicas de las Necesidades Educativas Especiales

c) Condiciones socio - familiares adecuadas

d) Proyecto institucional articulado y coordinado específicamente.

— En cuanto al tipo y grado de discapacidad: se deberá evaluar si las condiciones psico-físicas le permiten su adaptación al medio escolar común.

El tipo de discapacidad no determina de por sí la integración escolar, sino serán las necesidades educativas especiales que manifiesta, lo que permita que con los apoyos técnicos necesarios, curse su escolaridad en una escuela común.

— En cuanto a las condiciones socio-familiares adecuadas: se deberá tener en cuenta que la integración escolar se lleva a cabo con el acompañamiento, participación y compromiso del grupo familiar del niño discapacitado.

La familia sostiene el proceso de integración y el medio social en que ésta se desenvuelve, puede facilitar o limitar el desarrollo del mismo.

— En cuanto al proyecto institucional articulado y coordinado específicamente: se deberá tener en cuenta que la integración escolar debe contar con el apoyo específico de un servicio de educación especial, o de equipos técnicos especializados.

Es decir, si las NEE derivadas de problemáticas motrices, sensoriales, intelectuales o viscerales impidieran el desenvolvimiento adecuado en la actividad escolar, requerirá en tal caso, el apoyo técnico especializado.

El equipo de apoyo técnico especializado podrá pertenecer a una escuela especial o actuar independientemente, capacitado para tal fin, deberá articular y coordinar su accionar, con el equipo docente, profesional de la escuela común donde el niño concurra y contar con los recursos materiales específicos necesarios.

Consecuentemente la concurrencia a una escuela común no implica necesariamente la no concurrencia a una escuela especial, la que puede efectuarse en el contraturno, en forma diaria o varias veces por semana, de acuerdo a los requerimientos de cada caso.

3.3.2. Beneficiarios:

Niños con discapacidad entre 6 y 14 años de edad cronológica, con posibilidades de ingresar por su discapacidad, a un proceso de escolaridad de EGB. Deberán poseer un grado de madurez suficiente para permitir su adaptación y permanencia en el grupo escolar que le corresponda.

Se deberá evaluar si su discapacidad le permite acceder a una educación formal y sistemática, y en ella podrá beneficiarse sin mayores dificultades.

Cuando se trate de niños que posean concurrentemente más de una discapacidad se deberá analizar:

a) cuál de las discapacidades representa el mayor nivel de incapacidad o de dificultad funcional y orientarlo al servicio educativo que en ese caso corresponda.

b) si la concurrencia y grado de varias discapacidades acreditan un cuadro de multidiscapacidad, que no le permita acceder a la Educación General Básica, se lo orientará a un servicio especializado en multidiscapacidad.

En general pueden concurrir niños con discapacidad mental leve y moderada, discapacitados sensoriales (ciegos y sordos), discapacitados motores sin o con compromiso intelectual leve o moderado, etc.

3.3.3. Pautas de ingreso y egreso:

Ingreso: a partir de los 6 años de edad cronológica.

Egreso: a los 14 años de edad cronológica. Cuando tuviere el límite de dicha edad y no hubiere alcanzado los objetivos previstos de finalización del período escolar deberá analizarse en qué etapa de éste se encuentra, y si su evolución es adecuada como para prolongarse hasta finalizar el mismo, en un lapso limitado de no más de 1 ó 2 años. Si por el contrario los objetivos alcanzados al llegar a la edad cronológica establecida son limitados y escasos, con grandes períodos de permanencia en el mismo nivel o área sin cambios o evolución significativa, deberá darse por finalizada dicha etapa y orientarlo hacia otro recurso más acorde con el nivel o grado de discapacidad que presenta.

3.3.4. Tipo de prestación:

Atención en grupos de niños con el mismo tipo y grado de discapacidad y similar nivel de desarrollo. Modalidad ambulatoria - cantidad de alumnos: mínimo 6 (seis), máximo 15 (quince).

Cuando se trate de un niño integrado en escuela común en deberá tener en cuenta el nivel de competencia curricular y los aspectos psicopedagógicos a fin de determinar el grupo escolar más adecuado con los apoyos correspondientes.

3.3.5. Equipo docente:

Estará constituido por docentes y profesionales especializados de acuerdo al tipo de discapacidad a tratar.

El equipo básico de una Escuela de Educación General Básica Especial estará conformado para una población de apróximadamente 30 concurrentes:

Equipo Básico:

a) 1 Director
b) 1 Psicólogo o Psicopedagogo
c) 1 Médico Consultor (especializado según el tipo de discapacidad a tratar)
d) 1 Asistente Social
e) Docentes especializados (1 por grupo)

Equipo profesional:

f) 1 Terapista Ocupacional
g) 1 Kinesiólogo o Terapista Físico
h) 1 Psicomotricista
i) 1 Fonoaudiólogo
j) 1 Músicoterapeuta
k) Auxiliares docentes (al menos en el 50% de los grupos)

Personal auxiliar: Administrativos, limpieza, mantenimiento.

Los docentes y profesionales mencionados en a), b), c), d) y e) serán de participación básica en todo tipo de escuela de Educación General Básica, y los establecidos de f) a k) podrán encontrarse en los diferentes servicios de acuerdo al tipo de discapacidad que se trate.

3.3.6. Actividades:

3.3.6.1. Actividades curriculares:

Se refiere al conjunto de saberes relevantes que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, y que constituyen los marcos de referencia e instancias en la programación de los contenidos curriculares de dicho nivel.

La Educación General Básica se divide en tres ciclos y en algunas jurisdicciones aún no se ha generalizado su implementación continuando con la estructura de educación primaria.

Primer y segundo ciclo: lengua, matemática, ciencias naturales, ciencias sociales, tecnología, educación artística, educación física, formación ética y ciudadana.

Tercer ciclo: su implementación se determinará de acuerdo con las normas de cada jurisdicción provincial.

3.3.6.2. Actividades de atención técnico profesionales:

Son aquellos que se brindarán de acuerdo con los requerimientos que presente el beneficiario según el tipo y grado de discapacidad. Podrán llevarse a cabo en forma individual o grupal (Ej.: senso percepción, psicomotricidad, psicopedagogía, kinesiología).

3.3.6.3. Actividades de socialización y recreación:

Son las que se realizan dentro o fuera de la institución como complemento de las actividades curriculares (Ej.: juegos, paseos didácticos, eventos deportivos, etc.).

3.3.7. Frecuencia de atención:

Diaria, en turno mañana y/o tarde.

La mayoría de los servicios educativos complementa la actividad de escolaridad específica con acciones terapéuticas y/o recreativas en el contraturno.

FORMACION LABORAL Y/O REHABILITACION PROFESIONAL

3.4. FORMACION LABORAL Y/O REHABILITACION PROFESIONAL:

3.4.1. Definición conceptual:

Se entiende por Formación Laboral o Rehabilitación Profesional al proceso de capacitación que implica evaluación, orientación específica, formación laboral y/o profesional y su finalidad es la preparación adecuada de una persona discapacitada para su inserción en el mundo del trabajo.

El proceso de capacitación es de carácter educativo y sistemático y para ser considerado como tal debe contar con un programa específico de una duración determinada y estar aprobado por organismos oficiales competentes en la materia.

Las especialidades de la Formación Laboral o la Rehabilitación Profesional a las que puede acceder una persona discapacitada se determinarán no sólo teniendo en cuenta las condiciones psicofísicas del mismo, sino también las reales posibilidades que tendría, de ingresar al mercado laboral competitivo o protegido.

Es decir, deberá analizarse si la formación propuesta le sirve a la persona discapacitada como medio que posibilite su inserción laboral.

Asimismo el análisis de las condiciones psico-físicas del individuo y del perfil del puesto de trabajo para el que se lo formará profesionalmente, serán de importancia para su posterior inserción al mundo del trabajo.

3.4.2. Formación laboral integrada:

Se entiende por Formación Laboral Integrada la que puede realizarse en una escuela o centro de capacitación común, no especializado para personas con discapacidad, a los que pueden acceder los mismos, para luego desempeñarse en el mercado laboral.

Para ingresar a un sistema integrado deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Tipo y grado de discapacidad.

b) Capacitación acorde con las condiciones psico-físicas y habilidades funcionales del postulante y el perfil del puesto de trabajo y las posibilidades de inserción laboral del mismo.

c) Apoyo técnico-profesional especializado, en el caso que así lo requiera.

— En cuanto al tipo y grado de discapacidad: se deberán analizar las condiciones psico-físicas y funcionales de acceder a una capacitación en un sistema educativo común.

No puede determinarse a priori qué tipo y grado de discapacidad permite esta modalidad de capacitación, se deberá evaluar específicamente cada caso en particular, partiendo de la base que si por su patología tiene adecuadas posibilidades de integrarse en un medio laboral competitivo, se puede analizar la posibilidad de que se capacite en un sistema integrado, en todas o algunas de sus etapas, como paso previo, de entrenamiento, a su inserción laboral.

— En cuanto a la capacitación acorde con las condiciones psico-físicas y las posibilidades de inserción laboral se deberá tener en cuenta que aunque la persona discapacitada pueda recibir una determinada capacitación en un sistema integrado ésta deberá servir para su futura inserción laboral; en cuyo caso se requiere conocer las reales posibilidades de inserción en un trabajo, de modo que permitan su incorporación y desempeño en el mismo, en forma adecuada. De lo contrario capacitaremos para una frustración.

— En cuanto al apoyo técnico-profesional especializado implica que la capacitación, en un sistema integrado se lleve a cabo con los recursos humanos y materiales especializados y necesarios.

Teniendo en cuenta estas consideraciones se deberá promover la formación laboral en ámbitos comunes de todas aquellas personas con discapacidad que fuera posible siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos precedentemente.

3.4.3. Tipos de Talleres de formación laboral:

Actualmente, teniendo en cuenta que bajo la denominación genérica de talleres se nuclean diferentes tipos de servicios, cuyos objetivos, estructuras y metodologías difieren entre sí, se requiere entonces que se clasifiquen y definan para su mejor comprensión en:

A) Pre-Taller.
B) Taller de Formación o Capacitación Laboral.
C) Taller de Adiestramiento Laboral.

El acceso a cada uno de estos talleres no es sucesivo ni necesariamente correlativo, y el ingreso a los mismos se realizará de acuerdo con la edad, tipo y grado de discapacidad.

A) Pre-taller

Se entiende por Pre-taller a la actividad manual pre-ocupacional que tiene por objeto el desarrollo de capacidades, habilidades y destrezas en un niño o adolescente con discapacidad durante el período de Educación General Básica.

Fundamentalmente está dirigido a que el niño adquiera entrenamiento básico en diferentes tipos de actividades ocupacionales para lograr el mayor desarrollo funcional posible.

En todos los casos el pre-taller está incluido dentro de la programación de la Educación General Básica y no debe considerárselo en forma independiente.

A.1. Beneficiarios: niños con discapacidad entre los 6 y 14 años de edad cronológica cursando la Educación General Básica.

A.2. Funcionamiento: El pre-taller en todos los casos deberá funcionar dentro de la escuela primaria, en las mismas instalaciones de ésta o en un anexo integrado funcionalmente a la misma, y deberá estar equipado con las maquinarias, herramientas y materiales propios de cada actividad a desarrollar.

B) Taller de Formación o Capacitación Laboral:

Se entiende por taller de formación o capacitación laboral al que mediante el desarrollo de metodologías y técnicas específicas tiene por objeto la preparación objetiva de una persona discapacitada en una determinada actividad laboral.

La capacitación se puede desarrollar en especialidades que comprenden diversos tipos de actividades ocupacionales de acuerdo con la demanda del mundo laboral.

Cada una de estas actividades deberán estar explícitamente desarrolladas en un programa de contenidos específicos y de una duración expresamente determinada.

Los programas deben tomar las pautas y criterios de los Programas de Capacitación laboral aprobados por los organismos oficiales competentes en la materia, como así también el taller de capacitación laboral que deberá estar reconocido por el mismo.

El programa de capacitación laboral deberá contemplar 3 ciclos los que se consideran básicos para que un servicio sea reconocido como tal:

1) Orientación y evaluación: comprende el desarrollo de todas aquellas actividades que posibiliten el conocimiento adecuado del alumno y la determinación del tipo de taller más adecuado.

2) Formación Profesional Específica: una vez seleccionado el tipo de taller se inicia y desarrolla la capacitación en el mismo.

3) Pasantía laboral: esta etapa deberá desarrollarse en empresas de la comunidad y tiene por objeto la aplicación de los conocimientos adquiridos en un ámbito de carácter laboral, para adquisición de conductas, hábitos y destrezas propias del trabajador.

B.1. Beneficiarios: personas con discapacidad entre los 14 y 24 años de edad, con escolaridad primaria completa o incompleta.

B.2. Funcionamiento: El taller de Formación o capacitación laboral deberá funcionar en forma independiente y objetiva de cualquier otra actividad que se pueda desarrollar con personas con discapacidad.

Es decir, si en el mismo establecimiento se desarrollan diferentes tipos de servicios, las actividades de capacitación laboral deberán estar específicamente determinadas en el espacio y en la programación general.

Cada taller deberá estar equipado con las maquinarias, herramientas y materiales propios de cada especialidad a desarrollar y ejecutar las mismas en instalaciones condicionadas a tal efecto.

B.3. Pautas de ingreso y egreso:

— Ingreso: A partir de los 14 años y hasta los 24 años de edad cronológica. La edad puede extenderse durante el período económicamente activo de la persona con discapacidad para posibilitar su inserción laboral.

— Egreso: una vez finalizada la capacitación laboral prevista y aprobada en el programa de Formación Profesional respectivo.

B.4. Tipo de prestación:

Atención en grupos de jóvenes o adultos con discapacidad con el mismo tipo y grado de discapacidad y similar nivel de desarrollo. Modalidad ambulatoria. Cantidad máxima de alumnos: hasta 12 alumnos por grupo, y para discapacitados con patologías más severas los grupos serán hasta 6 alumnos.

La formación laboral se brindará en forma diaria, en uno o dos turnos, considerándose la doble jornada en todos aquellos programas que justifiquen esta modalidad.

B.5. Equipo Docente:

El mismo estará conformado por profesionales docentes y técnicos especializados, de acuerdo con el tipo de discapacidad a tratar y de capacitación a brindar para una población de aproximadamente 30 concurrentes.

Equipo Básico:

a) 1 Director.

Profesional:

b) 1 Terapista Ocupacional.
c) 1 Psicólogo o Psicopedagogo.
d) 1 Asistente Social.
e) Médico Consultor.

Docente:

f) Docentes especializados y no especializados o técnicos especializados con formación docente (1 por grupo)
g) Idóneos
h) Auxiliares docentes (al menos en el 50% de los grupos)
i) Personal auxiliar

De acuerdo con la programación de que se trate y de las características y recursos humanos de cada región del país, se pueden considerar otras alternativas en la conformación del equipo básico.

C) Taller de Adiestramiento o Adaptación Laboral:

Se entiende por Taller de Adiestramiento o Adaptación Laboral a aquel que tiene por objeto el desarrollo de habilidades, destrezas, hábitos y conductas de carácter laboral en una persona discapacitada.

Se diferencia del Taller de Formación Laboral porque no tiene por objeto el aprendizaje sistemático de una especialidad laboral determinada, sino por el contrario procura solamente la habilitación laboral de una persona discapacitada, para posibilitar su inserción en el mundo del trabajo.

Está dirigido a personas con discapacidad que por las características de la misma no pueden acceder al aprendizaje sistemático de un oficio, o porque por su edad o situación socio-familiar necesitan incorporarse rápidamente a la actividad laboral.

Las actividades pueden ser de diferente tipo y responder a una programación genérica tomada de los programas oficiales aprobados para las distintas especialidades.

Es decir, que deberá existir una programación previa, la que a su vez se adaptará de acuerdo a los requerimientos de cada caso en particular.

La programación deberá establecerse taxativamente, enunciándose el tiempo de duración de la misma, la que no deberá exceder los 12 meses de duración, considerándose en particular todos aquellos casos que por excepción deban prolongarse mayor tiempo.

Al Taller de Adiestramiento o Adaptación Laboral deberá proseguir con la incorporación laboral a un trabajo protegido o competitivo de la persona discapacitada.

Asimismo puede considerarse esta etapa como previa a la incorporación de una persona discapacitada a un taller protegido, es decir formar parte de su preparación para luego incorporarse en los aspectos productivos del mismo, pero deberán respetarse específicamente la metodología de aprendizaje y el tiempo de duración de éste.

C.1. Beneficiarios:

Personas con discapacidad desde los 14 años y hasta los 45 años.

Deberá analizarse en cada caso si el postulante está en condiciones psico-físicas de acceder a esta modalidad de aprendizaje para luego incorporarse al ámbito laboral. Deben poseer adecuados niveles de autovalimiento e independencia.

C.2. Funcionamiento:

El Taller de Adiestramiento o adaptación laboral puede funcionar en forma independiente o integrada con un taller laboral protegido o competitivo, o complementariamente con un taller de Formación o Capacitación laboral.

No obstante ello, deberán definirse especialmente en cada caso la metodología de aprendizaje y la orientación de la misma, por cuanto no hacerlo, puede confundir el tipo de actividad que desarrolle una persona discapacitada en un determinado taller.

Cada taller deberá estar equipado con las maquinarias, herramientas y materiales propios de cada especialidad, las que se desarrollarán en instalaciones condicionadas a tales efectos, y en las que se proveerán las medidas de seguridad correspondientes.

C.3. Pautas de ingreso y egreso:

— Ingreso: A partir de los 14 años y hasta los 45 años.

— Egreso: luego de cumplimentarse la etapa de capacitación, que no deberá extenderse más allá de los 12 meses de duración, salvo en aquellos casos que su continuidad se justifique.

C.4. Tipo de prestación:

Atención en grupos de jóvenes o adultos con discapacidad con el mismo tipo y grado de discapacidad y similar nivel de desarrollo. Modalidad ambulatoria. Cantidad máxima de alumnos: hasta 12 (doce).

Las actividades se realizarán diariamente, en uno o dos turnos, considerándose la doble jornada en todos aquellos programas que justifiquen esta modalidad.

C.5. Equipo Docente:

El mismo estará conformado por profesionales docentes y técnicos especializados, de acuerdo con el tipo de discapacidad a tratar y de capacitación a brindar.

Equipo Básico:

a) 1 Director.

Equipo profesional:

b) 1 Terapista Ocupacional.
c) 1 Psicólogo.
d) 1 Asistente Social.
e) Médico Consultor.

Equipo docente:

f) Docentes o técnicos especializados (1 por grupo)
g) Idóneos
h) Auxiliares docentes (al menos en el 50% de los casos)

Personal Auxiliar: Administrativos, limpieza y mantenimiento.

Asimismo y de acuerdo con la programación de que se trate y de las características y recursos humanos de cada región del país, se pueden considerar otras alternativas en la conformación del equipo básico.

UBICACION LABORAL

3.5. UBICACION LABORAL

3.5.1. Definición conceptual:

La asistencia, educación, capacitación y rehabilitación de la persona con discapacidad tiene por principal objetivo la inserción social de la misma de acuerdo con lo que sus aptitudes, intereses y posibilidades le permitan, pero no cabe duda que la ubicación laboral constituye un eslabón fundamental para lograr este propósito.

La Ley 22.431 prevé que una persona con discapacidad, rehabilitada y jubilada por invalidez puede desempeñarse laboralmente, percibiendo en este caso el mínimo del haber jubilatorio.

La inserción laboral puede ser de diferente tipo: Competitivo (dependiente o independiente), protegido o en grupos laborales protegidos.

3.5.1.1.) Trabajo competitivo:

a) Dependiente: Comprende toda actividad que una persona con discapacidad desarrolla en diferentes recursos de la comunidad (empresas - fábricas - talleres - etc.) en forma integrada con otros trabajadores no discapacitados, en relación de dependencia, la que estará regulada por las leyes generales y especiales en la materia.

b) Independiente: Es el que realiza una persona con discapacidad por su cuenta o agrupada con terceros constituyendo pequeños emprendimientos (cooperativas - grupos de trabajo asociados, etc.) cuyo objeto es la producción de bienes y/o servicios en forma autogestiva.

Esta modalidad laboral generalmente es abordada por personas cuya discapacidad les permite un desempeño autónomo en la realización de las tareas, pudiendo en algunos casos requerir el apoyo de terceros. Comprende el trabajo domiciliario.

3.5.1.2.) Trabajo Protegido: Es el que se desarrolla bajo condiciones especiales en talleres protegidos, cuya regulación está específicamente establecida por la Ley 24.147.

En general el acceso a esta modalidad laboral está reservado para aquellos trabajadores con discapacidad, cuya patología y edad no les permita desempeñar tareas competitivas o independientes, aunque la norma legal prevé que en algunos casos luego del taller protegido pueden ingresar a otro tipo de actividad laboral, lo que es una meta a alcanzar en todos aquellos casos que sea posible.

3.5.1.3.) Grupos laborales protegidos: Es el que desarrollan personas con discapacidad, en edad laboral y que trabajan bajo condiciones especiales en un medio de trabajo indiferenciado (empresas, fábricas, talleres, etc.).

Estos grupos laborales protegidos podrán formar parte de una empresa común o funcionar como anexo de la misma y su accionar está regulado por la Ley 24.147.

Para acceder a cualquiera de las modalidades laborales descriptas, una persona con discapacidad podrá tener una formación laboral previa, o capacitarse en servicio, pero en ninguno de los casos su concurrencia a un medio laboral podrá recibir cobertura por parte de la Obra Social, por no tener ésta competencia en el desempeño de actividades laborales de sus afiliados, tal cual lo establecen las leyes laborales en la materia.

No obstante, está prevista la cobertura de la formación o capacitación laboral, como así también la implementación de acciones que tengan por objeto la promoción laboral de los afiliados con discapacidad. Es decir, estimular y apoyar la creación, constitución y/o adquisición de recursos de trabajo para los mismos (pequeños emprendimientos, cooperativas, trabajo independiente, ubicación laboral en general, etc.).

3.5.2. Tipos de Talleres protegidos:

A) Taller Protegido de Producción.

B) Taller Protegido Terapéutico.

A) Taller Protegido de Producción:

Se considera Taller Protegido de Producción, de acuerdo con lo establecido por la Ley 22.431 a la entidad estatal o privada bajo dependencia de asociaciones con personería jurídica y reconocidas como de bien público, que tengan por finalidad la producción de bienes y/o servicios, cuya planta esté integrada por trabajadores discapacitados físicos y/o mentales, preparados y entrenados para el trabajo, en edad laboral y afectados de una incapacidad tal que les impida obtener y conservar un empleo competitivo.

Asimismo esta norma legal establece que: “El trabajo protegido en todos sus medios deberá inscribirse en el organismo que el Ministerio de Trabajo determine. Este Ministerio dictará las normas para su habilitación y supervisión, y que: “Todos los medios de empleo protegido subordinarán su labor a un régimen laboral especial”.

Consecuentemente, por tratarse el Taller Protegido de Producción de una entidad de carácter laboral, con régimen legal propio (Ley 24.147), los afiliados de una Obra Social no pueden recibir cobertura por la concurrencia al mismo.

Es decir, que no debe abonarse como una prestación la actividad que una persona discapacitada desarrolle en un taller protegido de producción, por no ser este caso competencia de la Obra social.

CENTRO DE DIA

3.6.CENTRO DE DIA:

3.6.1. Definición conceptual:

Es el servicio que se brindará al niño, joven o adulto con discapacidad severa o profunda, con el objeto de posibilitar el más adecuado desempeño en su vida cotidiana, mediante la implementación de actividades tendientes a alcanzar el máximo desarrollo posible de sus potencialidades.

A través de las actividades que se desarrollen se procurará alcanzar los siguientes objetivos específicos:

a) Lograr la máxima independencia personal.

b) Adquirir hábitos sociales tendientes a la integración social.

c) Integrarse adecuadamente al medio familiar de pertenencia.

d) Evitar el aislamiento en el seno familiar o institucional.

e) Desarrollar actividades ocupacionales previamente seleccionadas y organizadas de acuerdo a las posibilidades de los concurrentes.

f) Apoyar y orientar a la familia.

g) Implementar actividades tendientes a lograr la participación de los concurrentes en programas de acción comunitaria, acordes con sus posibilidades.

El Centro de Día procurará fundamentalmente brindar contención a personas que por el nivel severo o profundo de su discapacidad no estén en condiciones de beneficiarse de programas de educación y/o rehabilitación, y tratará en todos los casos de estimular intereses y desarrollar aptitudes en los beneficiarios para alcanzar en cada caso el mayor nivel de desarrollo posible.

El tipo de discapacidad de los beneficiarios puede ser mental, motriz, sensorial o visceral, pero en todos los casos el nivel de la misma será severo o profundo o puede tratarse también de personas multidiscapacitadas.

3.6.2. Beneficiarios:

Niños, jóvenes y adultos con discapacidad severa o profunda imposibilitados de acceder a la escolaridad, capacitación y/o ubicación laboral protegida.

La edad mínima de ingreso a este tipo de servicios será a los 6 años, por cuanto en las etapas anteriores deberán en todos los casos procurar su atención en servicios de Estimulación Temprana.

3.6.3. Pautas de ingreso y egreso:

— Ingreso: A partir de la finalización de la etapa de estimulación temprana y sin límite máximo de edad.

— Egreso: Las causas de egreso de un concurrente pueden ser de diferente tipo, tal como:

- Alcanzar niveles de desarrollo que le permitan acceder a servicios educativos y/o laborales más adecuados a su nueva situación.

- Modificación de sus condiciones psico-físicas de forma tal que sea imposible su permanencia en un centro de día, y requiera para su atención otro tipo de servicio especializado.

- Cambios en su situación socio-familiar que imposibiliten su permanencia (enfermedad y/o fallecimiento de los padres, mudanzas, situaciones económicas críticas del grupo familiar, y en general todas aquellas causas que derivan en la internación de la persona discapacitada).

3.6.4. Tipo de prestación:

Atención en grupos organizados a partir de criterios de edad, condiciones psicofísicas de los integrantes y actividades a realizar.

Modalidad: ambulatoria.

La atención individual también deberá ser contemplada en cada caso en particular para la atención de ciertos aspectos específicos.

Cantidad de personas con discapacidad por grupo: hasta 10 personas.

3.6.5. Equipo Técnico Profesional:

El Centro de Día deberá contar con un equipo Técnico Profesional básico, para una población de aproximadamente 30 concurrentes:

Equipo Básico:

a) 1 Director
b) 1 Terapista Ocupacional
c) 1 Médico
d) 1 Psicólogo
e) 1 Asistente Social
f) Orientadores (1 hasta 10 concurrentes)
g) Auxiliares de Orientadores (preferentemente 1 por turno)

Profesionales según discapacidad:

h) 1 Kinesiólogo o Psicomotricista
i) 1 Musicoterapeuta.
j) 1 Fonoaudiólogo

El director y profesionales y técnicos mencionados en b), c), d), e), f) y g) son de participación básica y los señalados en h), i) y j) deberán encontrarse en los diferentes servicios de acuerdo con la patología que se traten.

La concurrencia del Director, Orientadores y Auxiliares de Orientadores al Centro de Día deberá ser permanente, no así la del resto de los profesionales que puede alternarse de acuerdo con los requerimientos de la programación.

El perfil técnico profesional del Director, Orientadores y Auxiliares de Orientadores del Centro de Día será el siguiente:

	T.O.	PS.	M.E.	P.E.	A.S.	M.	A.E.	Av. de Enfermería	Est. carrera a fin
Director	X	X	X	X	X		X		
Orientadores	X			X		X	X		X
Auxiliares de Orientadores				X		X		X	X

T.O. Terapista Ocupacional
PS. Psicólogo
M.E. Médico Especialista
P.E. Prof. Especial
A.S. Asist. Social
M. Maestro
A.E. Asist. Educacional

3.6.6. Servicios y actividades

El Centro de Día deberá disponer para la atención de sus concurrentes lo siguiente:

➢ Atención médica: actualización de diagnósticos, pronósticos y tratamientos. Prescripción y/o control de medicamentos y estudios específicos. Derivación y coordinación con otros servicios médicos especializados donde recibe atención el concurrente.

➢ Apoyo familiar y/o individual: se desarrollarán acciones tendientes a fortalecer los vínculos con el grupo familiar del concurrente y desarrollar otros nuevos con otros integrantes del medio donde se desenvuelve.

➢ Actividades de integración: desarrollo de actividades integradas en el Centro de Día, la familia y la comunidad, de acuerdo con las posibilidades de los concurrentes. Se procurará la utilización de recursos comunitarios, promoviendo la realización de paseos a pie, o en transportes públicos o privados, festejos y juegos socializadores, participación en espectáculos públicos, etc., teniendo en cuenta en todos los casos las características y posibilidades de la población concurrente.

➢ Actividades de la vida diaria: se contemplará todo lo relativo a la adquisición y mantenimiento de hábitos de higiene, alimentación, vestido, hogar, etc.

➢ Actividades laborales no productivas: Desarrollo de diferentes tipos de actividades de acuerdo con las aptitudes e intereses de los concurrentes, procurando alcanzar el mayor grado de autorrealización posible (trabajo con cerámica, papel, cartón, mimbre, telas, etc.).

➢ Actividades de Expresión Corporal o Educación Física: se desarrollarán actividades de tipo recreativo, con juegos de iniciación a nivel individual o grupal que permitan alcanzar el nivel más amplio posible de comunicación y expresión.

➢ Actividades de Música o Musicoterapia: se implementarán actividades individuales y grupales tendientes a establecer un canal de comunicación no verbal completándolo con las actividades desarrolladas en otras áreas.

3.6.7. Frecuencia de atención:

Por las características del servicio que se ofrece, el mismo deberá funcionar de lunes a viernes en doble turno (mañana y tarde).

No obstante por razones de carácter regional o local podrán existir Centros de Día que funcionen en un solo turno (mañana o tarde).

Las actividades se desarrollarán durante todo el año, pudiéndose interrumpir por vacaciones en aquellos casos que la situación socio-familiar de los concurrentes así lo permita.

En los Centros de Día de jornada completa podrá haber comedor para los concurrentes que no puedan almorzar en su domicilio, pero podrá no existir el mismo en aquellas zonas del país donde se puede y se acostumbra el almuerzo familiar.

CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO

3.7. CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO

3.7.1. Definición conceptual:

Se entiende por Centro Educativo Terapéutico a aquel que tiene por objetivo la incorporación de conocimientos y aprendizajes de carácter educativo a través de enfoques, metodologías y técnicas de carácter terapéutico.

El mismo está dirigido a niños y jóvenes cuya discapacidad (mental, sensorial, motriz) no les permita acceder a un sistema de educación especial sistemático y requieren este tipo de servicios para realizar un proceso educativo adecuado a sus posibilidades.

Fundamentalmente se benefician del mismo personas con discapacidad mental (psicóticos - autistas) lesionados neurológicos, paralíticos cerebrales, multidiscapacitados, etc. es decir, todos aquellos discapacitados que tienen trastornos en la comunicación, en la percepción o en la afectividad y no pueden incorporar conocimientos y aprendizajes sin un encuadre terapéutico.

Los beneficiarios de este tipo de prestación podemos agruparlos en:

a) Trastornos generalizados del desarrollo, esquizofrenia y otros trastornos psicóticos, deficientes mentales con trastorno disocial (de acuerdo a los criterios diagnósticos del DSM-IV y CIE-10).

La incorporación de este tipo de población en un CET deberá hacerse cuando se encuentra compensado, ya que en la etapa de crisis requieren otro tipo de abordaje.

b) Discapacitados motores con compromiso intelectual de grado moderado, severo y profundo.

Los centros educativos terapéuticos pueden presentar diversas ofertas de atención, como ser: escuela para psicóticos, capacitación laboral, adaptación y/o adiestramiento laboral, apoyo para la integración escolar, etc.

La programación general de este servicio deberá estar explicitada en forma genérica y flexible, y establecido en cada caso en particular el tipo de tratamiento a realizar.

La atención deberá ser individual y grupal, optándose por una u otra de acuerdo a las necesidades de cada persona discapacitada y al tipo de actividad a realizar.

Este tipo de servicio también es adecuado y conveniente para aquellos niños y jóvenes que habiéndose incorporado a la educación especial han fracasado en ella, por las dificultades personales que mencionáramos precedentemente y porque el proceso de educación sistemática no les permite la incorporación de conocimientos y aprendizajes.

Cuando se trate de discapacitados mentales (psicóticos - autistas) la incorporación a un centro educativo terapéutico deberá hacerse cuando se encuentra compensado, ya que en las etapas de crisis requieren otro tipo de abordaje.

3.7.2. Beneficiarios:

Niños y jóvenes discapacitados entre los 6 y 24 años de edad, sin posibilidades de acceder a un proceso educativo sistemático.

Los límites etarios establecidos para este tipo de personas con discapacidad puede flexibilizarse en la edad máxima, por cuanto los mismos presentan en muchos casos patologías de alto nivel de complejidad, lentitud en el ritmo de recuperación y/o tardía iniciación del tratamiento.

No obstante, el límite máximo de permanencia en este tipo de servicios no deberá prolongarse más allá de los 30 años.

Los Centros Educativos Terapéuticos deberán promover y facilitar la integración a escolaridad para todo aquel niño que esté en condiciones de integrarse a una escolaridad común o especial, debiendo tomarse en consideración los aspectos descriptos.

3.7.3. Pautas de ingreso y egreso:

➢ Ingreso: entre los 6 y 24 años de edad, procurando que a partir de la adolescencia ingrese a un servicio con características de adaptación o capacitación laboral.

➢ Egreso: las causas de egreso de un beneficiario pueden ser de diferente tipo:

— Haber adquirido niveles de desarrollo que le permitan acceder a servicios educativos y/o laborales más adecuados a su nueva situación.

— Haberse modificado sus condiciones psico-físicas de forma tal que no sea posible su continuidad en un centro educativo terapéutico, y requiera para su atención otro tipo de servicio especializado.

3.7.4. Tipo de prestación:

Atención individual y/o grupal de acuerdo a criterios de edad, condiciones psico-físicas y actividades a realizar, procurándose en todos los casos la utilización de ambas metodologías, según corresponda. Modalidad ambulatoria.

La concurrencia será diaria y en jornada simple o doble (un turno o doble turno) de acuerdo a la modalidad del servicio y a la zona o región donde se desarrolle.

La organización educativo-terapéutica en todo servicio deberá incluir como mínimo tres sesiones individuales para la modalidad de concurrencia de Jornada Doble y dos sesiones individuales en el caso de Jornada Simple de las distintas especialidades o de alguna de ellas, determinadas a partir de la evaluación inicial interdisciplinaria y la estrategia de abordaje para cada caso en particular.

La cantidad de alumnos por grupo variará entre 8 y 10 niños o jóvenes.

Cuando el Centro educativo terapéutico funcione como apoyo para la integración educativa el servicio se brindará en un solo turno y en contraturno concurrirá al servicio que corresponda.

3.7.5. Equipo profesional y docente:

Este tipo de servicio deberá contar con un equipo profesional y docente que trabaje simultánea y coordinadamente con cada beneficiario.

Equipo Básico:

a) 1 Director
b) Docentes especializados (1 por grupo)
c) 1 Psicólogo
d) 1 Médico especialista (según la discapacidad que se trate)
e) 1 Asistente Social
f) 1 Terapista Ocupacional

Profesionales según discapacidad:

g) 1 Kinesiólogo o Terapista Físico
h) 1 Psicomotricista
i) 1 Fonoaudiólogo
j) 1 Musicoterapeuta
k) Auxiliares en el 50% de los grupos.

Los docentes y profesionales mencionados en b), c), d), e) y f) serán de participación básica en todo tipo de Centro Educativo Terapéutico, y los establecidos en g), h), i) y j) podrán encontrarse en los diferentes servicios de acuerdo al tipo de discapacidad que se trate.

El perfil del Director de un Centro Educativo Terapéutico puede corresponder a la de un profesional o docente especializado.

3.7.6. Funcionamiento:

El Centro Educativo Terapéutico por sus características deberá funcionar en forma independiente de otros servicios para discapacitados.

El edificio deberá ser amplio, luminoso y ventilado y con espacios adecuados para la actividad que desarrollen.

Asimismo deberán observarse las barreras arquitectónicas para hacer accesibles las prestaciones a todo tipo de discapacitado.

3.7.7. Frecuencia de atención:

Diaria, en jornada simple o doble, según corresponda.

CENTRO DE REHABILITACION PARA DISCAPACITADOS VISUALES

3.8. CENTRO DE REHABILITACION PARA DISCAPACITADOS VISUALES

3.8.1. Definición conceptual:

Se entiende por rehabilitación de discapacitados visuales a aquella que tiene por objeto brindar rehabilitación funcional mediante el desarrollo de un proceso continuo y coordinado de utilización de metodologías y técnicas específicas para la adquisición y restauración de aptitudes, intereses y posibilidades, con el objeto de lograr la más adecuada integración social.

3.8.2. Requisitos de Admisión:

— Agudeza visual: Personas discapacitadas visuales (entre 0 y 3/10 de visión), en el ojo de mayor visión, después de efectuada la máxima corrección posible.

— Condiciones Psicofísicas: Sin patologías asociadas que impidan su rehabilitación como discapacitado visual (cuando hubiere otras patologías asociadas se evaluará si las mismas impiden su tratamiento rehabilitatorio).

— Edad: sin límite de edad

3.8.3. Servicios que comprende el proceso rehabilitatorio

— Consultas oftalmológicas (para evaluación).
— Consultas Psiquiátricas (para evaluación).
— Psicología.
— Servicio Social.
— Orientación y movilidad.
— Terapia Ocupacional.
— Técnicas de Comunicación.

3.8.4. Características del tratamiento:

— Modalidad: Ambulatorio.

— Frecuencia de tratamiento tipo: dos o tres veces por semana, cuatro horas diarias.

— La frecuencia podrá ser aumentada o disminuida de acuerdo con aptitudes, intereses y posibilidades del paciente y a la etapa del tratamiento en que se encuentra.

— Tipo de atención: individual y/o grupal. De acuerdo a las características del paciente, la etapa del tratamiento en que se encuentre, y en cualquiera de los servicios que se le brinden se podrá optar por uno u otro tipo de atención.

Se aconseja comenzar con atención individual e incorporarlo gradualmente a sesiones grupales de técnicas de reflexión, de intercambio de experiencias, de recreación, etc.

3.8.5. Unidad de atención:

— Se denomina Unidad de Rehabilitación Tiflológica al equivalente a una hora de atención en rehabilitación funcional de discapacitados visuales, para cualquiera de las prácticas comprendidas en los servicios descriptos.

3.8.6. Tipos de tratamiento:

Si bien toda persona discapacitada visual puede requerir tratamiento de rehabilitación como tal, su edad, características psicofísicas y situación socioeconómica serán factores esenciales para la determinación del tratamiento a suministrar.

Edad: de 0 a 6 años: etapa de Estimulación Temprana. Puede llegar a suministrarse en el Centro de Rehabilitación o en otro servicio especializado.

Entre 6 y 14 años: si bien se trata de una etapa escolar el paciente puede recurrir a un Centro de rehabilitación, cuando lo necesite y la escuela no le suministra adiestramiento específico como discapacitado visual (Ej.: orientación y movilidad, terapia ocupacional, técnicas de comunicación, etc.).

Entre 14 y 60 años: el tratamiento a recibir tendrá por objeto fundamental la incorporación o restablecimiento del paciente a la vida económicamente activa, mediante el desarrollo de conductas, destrezas y habilidades adecuadas para tal fin.

De 60 años en adelante: esta etapa se centra esencialmente en la restauración de intereses y posibilidades para lograr el desarrollo más adecuado como discapacitado visual.

Características psicofísicas: La evaluación de las características psicofísicas del paciente, las de su patología discapacitante y las de otras asociadas si las hubiere, será un factor determinante en la elaboración del programa de rehabilitación a suministrar.

Si bien, en el caso de las patologías asociadas, se deberá determinar a priori si puede recibir tratamiento de rehabilitación como discapacitado visual, los otros factores discapacitantes gravitarán para adecuar metodologías, adaptar o modificar técnicas, aumentar o disminuir frecuencias y ritmos de tratamiento.

En el caso de personas solamente discapacitadas visuales, es decir sin otras patologías asociadas, no cabe duda que las peculiaridades de cada caso en particular, determinarán el tratamiento a seguir.

Situación socioeconómica: La situación socioeconómica es otro de los factores determinantes del tipo de tratamiento a suministrar, por cuanto el mismo tendrá requerimientos especiales, según se trate de una persona de un medio urbano o de un medio rural o si es un estudiante, ama de casa, obrero, profesional, jubilado, etc.

Asimismo, las características del medio ambiente en que se desenvuelve; accesibilidad, medios de transporte, barreras arquitectónicas, condiciones de la vivienda, etc., gravitarán para la determinación del tratamiento más adecuado.

El tratamiento de rehabilitación a suministrar a una persona discapacitada visual, será la resultante de la correcta coordinación en el abordaje y posibilidades del mismo, dentro de un proceso funcional acotado en el tiempo, de acuerdo con la capacidad de evolución del mismo.

En consecuencia, de acuerdo con los requerimientos de cada paciente, éste deberá recibir mayor cantidad de sesiones de atención en Orientación y Movilidad, Terapia Ocupacional o Técnicas de Comunicación, o por el contrario, podrá en la primera etapa requerir mayor cantidad de sesiones en Psicología y Servicio Social y gradualmente ir incorporando todas o algunas de las otras especialidades.

3.8.7. Etapas del Tratamiento:

a) Evaluación: consultas oftalmológicas (1) y psiquiátricas (2) aproximadamente.

Entrevistas en Psicología, Servicio Social, Orientación y Movilidad, Terapia Ocupacional y Técnicas de Comunicación.

En la evaluación se determinarán las posibilidades de recibir tratamiento de rehabilitación funcional, diagnóstico, tipo de tratamiento a otorgarle y pronóstico presuntivo.

b) Tratamiento: se le suministrará básicamente en Psicología, Servicio Social, Orientación y Movilidad, Terapia Ocupacional y Técnicas de Comunicación, de acuerdo con las aptitudes, intereses y posibilidades de cada paciente, organizándosele a cada uno su programa de tratamiento específico, el que se irá regulando mediante evaluaciones de equipo periódicas.

c) Duración: se estima que con una frecuencia de tratamiento tipo (tres veces por semana, cuatro horas diarias) y de acuerdo con las características especiales de cada paciente no debería prolongarse más allá de los doce meses.

3.8.8. Finalización del tratamiento:

En las últimas etapas del tratamiento se trabajará básicamente en su orientación posterior, la que podrá dirigirse hacia la formación laboral y/o ubicación laboral, iniciación o continuación de estudios, talleres de adiestramiento, derivación a otros servicios, etc.

En todos los casos la finalización del tratamiento implicará la determinación precisa de la orientación suministrada.

SERVICIO PARA DISCAPACITADOS EN GENERAL SIN FAMILIA Y/O HABITAT

3.9. SERVICIOS PARA DISCAPACITADOS EN GENERAL SIN FAMILIA Y/O HABITAT

Si bien las prácticas de atención en materia de discapacidad y las acciones que se implementan para ello persiguen fundamentalmente la promoción y mantenimiento de las personas con discapacidad dentro de su ámbito natural, que es la familia, no siempre ello es posible, y resulta necesario, en consecuencia, arbitrar los medios institucionales para reemplazar o restituir la ausencia o pérdida del grupo familiar propio.

Las razones por las cuales una persona discapacitada no puede permanecer en su grupo familiar de origen son diversas: abandono, fallecimiento o enfermedad de sus progenitores o familiares, discapacidad severa o profunda que hace imposible su atención por parte de la familia, adultez y necesidad de independencia personal, razones socioeconómicas, etc.

Asimismo, muchas veces el tipo y grado de discapacidad impide a una persona valerse por sus propios medios en forma independiente, y se ve obligada a recurrir a recursos alternativos que le permitan subvenir a la cobertura de sus requerimientos esenciales.

No cabe duda, entonces, que las necesidades que presenta son de carácter social y familiar, y las respuestas deberán ser entonces de este tenor y a estos efectos.

Es decir que la incorporación de una persona discapacitada a algún sistema alternativo a su grupo familiar siempre estará motivada por razones socio-familiares, agravadas por la situación de discapacidad, pero no debe ser esta última (la discapacidad) la razón que justifique la separación de éste de su medio familiar.

La tendencia mundial en el tema, amparados en los principios de Normalización de Personas Discapacitadas, consagradas por las Naciones Unidas, privilegian en la medida de lo posible la permanencia de la persona discapacitada en su medio, y ante la imposibilidad de ello, la cobertura de sus necesidades básicas a través de Sistemas Alternativos al grupo Familiar, en los cuales fundamentalmente se tenga en cuenta el respeto por la individualidad y el derecho a su integración social.

Consecuentemente, este tipo de recursos tendrá características especiales que debemos considerar:

— Estructuración del recurso de acuerdo a criterios de edad, sexo, tipo y grado de discapacidad, etc.

— Organización de la vida institucional teniendo en cuenta la individualidad y la integración social de cada residente.

— Participación activa en la comunidad, evitando el aislamiento y segregación institucional.

Es por ello, que en la medida de las posibilidades deberán privilegiarse las pequeñas instituciones, sobre las grandes, que difícilmente puedan cumplir estos objetivos y permitir a las personas con discapacidad el goce de condiciones de vida más dignas.

Fundamentalmente se deberá tener en cuenta que las mismas deben permitir y facilitar el aprendizaje social necesario para que una persona discapacitada pueda integrarse lo más adecuadamente posible a su medio.

La organización de este tipo de recursos se hará de acuerdo a criterios de autovalimiento e independencia, que son los que permiten el desarrollo de los diferentes modelos en la materia, los que

podrán ser a su vez de una misma o distintas discapacidades, de diferentes o iguales edades y sexos, exclusivamente para discapacitados o integrados con personas que no lo son, de autogestión o de organización dirigida, de medio urbano o rural, etc.

Asimismo este tipo de recursos podrán ser contratados cuando ya existen en la comunidad o promovidos para su creación a través de los Programas Comunitarios que se desarrollen con grupos o entidades de personas con discapacidad o relacionadas con los mismos.

Los modelos propuestos son: Residencias, Pequeños Hogares y Hogares.

En todos los casos este tipo de recursos institucionales preferentemente deberá funcionar en forma independiente de otro tipo de servicios para discapacitados, por cuanto cumplen una finalidad propia y no necesariamente los beneficiarios de los mismos pueden requerir otra modalidad de atención.

Consecuentemente cuando necesiten simultáneamente concurrir a una escuela, taller o trabajo, pueden hacerlo como el resto de las personas fuera del ámbito de su vivienda.

No obstante, pueden presentarse ofertas institucionales como por ejemplo, Hogar y Escuela, dentro de una misma institución, en cuyo caso deberá procurarse que ambas modalidades funcionen lo más independientemente posible.

3.9.1. RESIDENCIAS:

3.9.1.1. Definición conceptual:

Se entiende por Residencia al recurso institucional destinado a cubrir los requerimientos de vivienda de las personas con discapacidad con suficiente y adecuado nivel de autovalimiento e independencia para abastecer sus necesidades básicas.

La Residencia se caracteriza por que las personas con discapacidad que la habitan, poseen un adecuado nivel de autogestión, disponiendo por sí mismos la administración y organización de los bienes y servicios que requieran para vivir.

Los residentes podrán utilizar personal auxiliar en su apoyo, siempre y cuando éste sea contratado y supervisado por ellos mismos.

En las residencias podrán vivir personas de diferente tipo de discapacidad con otras que no la posean, siempre y cuando sea posible la convivencia y la integración entre sus integrantes.

La ubicación de las Residencias deberán estar en zonas que faciliten la integración social de los residentes con los distintos recursos existentes en la comunidad, y puedan participar activamente con diferentes miembros y en diversas actividades de su medio social.

Se deberá tener especialmente en cuenta que en la unidad habitacional no existen elementos identificatorios que la diferencien y discriminen del resto de las viviendas de la zona.

La estructura de funcionamiento de las residencias deberá estar concebida de forma tal que se tengan en cuenta y privilegien los aspectos de: intimidad, individualidad y afectividad, y en la dinámica de interacción interna se deberán tener en cuenta todos los aspectos referidos a la corresponsabilidad para el desarrollo y mantenimiento de las residencias, y la solidaridad entre sus miembros respecto de las dificultades o diferencias que pudieran existir entre los residentes.

En el ingreso de un nuevo miembro a la Residencia se deberá tener especialmente en cuenta la aceptación de éste por los otros residentes, por lo que deberá permitírseles la previa evaluación de los postulantes, y la existencia de un período de convivencia para determinar posteriormente su incorporación definitiva o no.

3.9.1.2. Beneficiarios:

Personas con discapacidad entre 18 y 60 años aproximadamente, de ambos sexos, y con un tipo y grado de discapacidad que les permita convivir en este sistema.

Asimismo podrán considerarse Residencias para personas con discapacidad de un mismo sexo y patología.

3.9.1.3. Capacidad:

Entre 8 y 10 personas con discapacidad.

3.9.1.4. Pautas de ingreso y egreso:

➢ Ingreso: a partir de los 18 años y hasta los 60 años, teniendo en cuenta que el candidato presente las condiciones señaladas precedentemente.

➢ Egreso:

— Modificación de las condiciones psicofísicas del residente de forma tal que sea imposible su permanencia en la Residencia y requiera para su atención un servicio especializado.

— Cambios en su situación social y/o familiar.

— Dificultades de convivencia con otros residentes que obliguen a su separación o traslado a otro sistema de asistencia.

3.9.1.5. Tipo de prestación:

Alojamiento permanente.

3.9.1.6. Recursos humanos:

De acuerdo al tipo de Residencia y necesidades de sus integrantes, se contratarán los auxiliares que se requieran.

Las Residencias pueden depender de una institución mayor, razón por la cual en este caso tendrán supervisión institucional, y apoyatura de recursos profesionales especializados.

3.9.1.7. Funcionamiento:

Por las características de las Residencias en todos los casos deberán funcionar en forma independiente y separada de cualquier otro servicio para personas con discapacidad y abastecer los requerimientos médicos, educativos, laborales, etc. de sus integrantes, fuera de su ámbito.

3.9.2. PEQUEÑOS HOGARES:

3.9.2.1. Definición conceptual:

Se entiende por Pequeño Hogar al recurso institucional a cargo de un grupo familiar y destinado a un número limitado de menores que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales para desarrollo de niños y adolescentes con discapacidad, sin grupo familiar propio o continente.

Teniendo en cuenta que el crecimiento de todo niño o adolescente puede darse adecuadamente con una familia continente, se trata aquí de reproducir el ámbito familiar de la manera más similar posible con el objeto de que la ausencia de este tipo de requerimientos no afecte o retrase su desarrollo.

Este tipo de recurso deberá organizarse por lo tanto como una familia, con una pareja responsable o en su defecto un adulto (hombre o mujer) a cargo de un grupo de niños y adolescentes discapacitados.

El funcionamiento del Pequeño Hogar deberá darse internamente con distribución de roles y funciones como en una familia, y externamente, con incorporación y participación de sus miembros en la comunidad circundante.

El Pequeño Hogar puede estar compuesto de niños y jóvenes con discapacidades similares o diferentes, siempre y cuando sea posible la convivencia, como así también pueden estar integrados con otros niños y jóvenes no discapacitados.

La discapacidad que posean sus integrantes será aquella que les permita de acuerdo a su nivel de autovaliamiento e independencia beneficiarse de este sistema.

3.9.2.2. Beneficiarios:

Niños y adolescentes discapacitados entre 3 y 21 años de edad, de ambos sexos, y con un tipo y grado de discapacidad que les permita convivir en este sistema.

3.9.2.3. Capacidad:

Puede variar oscilando su capacidad entre 12 y 15 niños y adolescentes.

3.9.2.4. Pautas de ingreso y egreso:

➢ Ingreso: a partir de los 3 años de edad (antes de esta se aconseja en el caso de niños sin familia su atención por parte de un Ama externa o recurso similar).

➢ Egreso:

— Modificación de las condiciones psicofísicas del niño o adolescente de forma tal que hagan imposible su permanencia en un Pequeño Hogar, y requieran para su atención un servicio especializado.

— Cambios en su situación familiar.

— Haber cumplido la mayoría de edad, y estar en condiciones de vivir independiente o en otro sistema más adecuado a su edad.

3.9.2.5. Tipo de prestación:

Alojamiento permanente.

3.9.2.6. Recursos humanos:

El Pequeño Hogar estará a cargo de un matrimonio o de una persona que pueda ser responsable de los menores, y que estén en condiciones de asumir la atención integral de los mismos, pudiendo contar con el auxilio de terceros para la cobertura de las necesidades básicas cotidianas.

El número de auxiliares variará de acuerdo al tipo de Pequeño Hogar que se trate y de los requerimientos de sus beneficiarios.

Los Pequeños Hogares generalmente dependen de una institución, de la que reciben la apoyatura necesaria en los aspectos médicos, psicológicos y sociales que pueden requerir, como así también la correspondiente supervisión Institucional.

3.9.2.7. Funcionamiento:

Por las características del Pequeño Hogar deberá funcionar en forma independiente y separada de cualquier otro servicio para personas con discapacidad, y abastecer los requerimientos médicos, psicológicos, sociales y educativos de sus integrantes, fuera de su ámbito.

3.9.3. HOGARES:

3.9.3.1. Definición conceptual:

Se entiende por Hogar al recurso institucional que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales (vivienda, alimentación, atención especializada) a personas con discapacidad sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente.

El Hogar estará dirigido preferentemente a las personas cuya discapacidad y nivel de autovaliamiento e independencia sea dificultosa a través de los otros sistemas descriptos, y requieran un mayor grado de asistencia y protección.

Por las características del Hogar, deberá asegurarse en forma programada su funcionamiento en todos sus aspectos: alojamiento, alimentación y atención especializada, la que deberá ser suministrada por personal idóneo y capacitado a tales efectos.

No obstante, la vida en el Hogar deberá permitir a sus beneficiarios gozar del respeto a su individualidad y privacidad, y participar del mayor número posible de actividades fuera del mismo que faciliten su integración social.

El Hogar deberá estar destinado preferentemente a personas con similar discapacidad, y si se incorpora alguna que no lo fuera deberá tenerse en cuenta que esta situación no afecte la convivencia y el desenvolvimiento de los otros residentes.

Generalmente, el Hogar es un recurso destinado a aquellas personas con una discapacidad severa o profunda que requieren una infraestructura especializada para su atención, sin la cual se hace difícil su supervivencia.

El desarrollo de las actividades tanto como la disposición del alojamiento deberá realizarse teniendo en cuenta, edades, grado de discapacidad, aptitudes, e intereses, procurando en la medida de lo posible contar con espacios independientes para los diferentes grupos.

No obstante, también deben preverse espacios y actividades en común entre todos los residentes.

3.9.3.2. Beneficiarios:

— Niños y adolescentes discapacitados entre 6 y 21 años de edad, de distintos sexos, y similar tipo y grado de discapacidad.

— Jóvenes y adultos discapacitados entre 21 y 60 años de edad de distintos sexos, y similar tipo y grado de discapacidad.

La extensión de la franja etárea comprende a todo el modelo de Hogar, pudiendo existir Hogares con otras limitaciones de edad. De no ser así, y el recurso ofrecer la atención de personas entre 21 y 60 años deberán existir las correspondientes separaciones de espacios y actividades para sus residentes.

3.9.3.3. Capacidad:

La misma puede variar significativamente de acuerdo a factores tales como: infraestructura edilicia, recursos humanos, región o zona del país, demanda, etc., razón por la cual su capacidad puede oscilar entre un mínimo de 20 beneficiarios a un máximo de 70 beneficiarios.

Las cifras superiores a este número no son aconsejables para su funcionamiento.

3.9.3.4. Pautas de ingreso y egreso:

➢ Ingreso: a partir de los 6 años de edad (antes de ésta, se aconseja en el caso de niños sin familia, su atención por parte de un Ama Externa o recurso similar).

➢ Egreso:

— Modificación de las condiciones psicofísicas de la persona discapacitada de forma tal que hagan imposible su permanencia en un Hogar, y requieran para su atención otro servicio especializado.
— Cambios en su situación familiar y/o social.

3.9.3.5. Tipo de prestación:

Alojamiento de lunes a viernes.
Alojamiento permanente.

3.9.3.6. Recursos humanos:

El Hogar deberá contar con un equipo básico de hasta 30 beneficiarios conformado por:

a) 1 Director (profesional especializado)
b) 1 Médico
c) 1 Psicólogo
d) 1 Asistente Social
e) Orientadores (uno cada 10 beneficiarios)
f) Auxiliares de orientadores (uno cada 10 beneficiarios)

La cantidad y variedad de profesionales y técnicos podrá aumentar y variar de acuerdo al número de residentes y al tipo y grado de discapacidad. El equipo técnico profesional que se agrega al equipo básico del hogar, se hará de acuerdo con los requisitos en recursos humanos que se establecen para la modalidad asociada (Ej.: hogar con centro de día, hogar escuela, etc.).

Personal auxiliar nocturno: 2 hasta 30 residentes como mínimo.

El personal deberá estar capacitado para la atención de los residentes y ser suficiente y adecuado para asegurar la atención permanente de los mismos.

3.9.3.7. Actividades:

Los hogares para personas con discapacidad suelen presentarse asociados a otras modalidades prestacionales reconocidas, tales como:
▼Hogar con Centro de Día.
▼Hogar con Centro Educativo Terapéutica.
▼Hogar con Educación Inicial.
▼Hogar con Educación General Básica.
▼Hogar con Formación Laboral.

Las actividades que se realicen en el Hogar serán las referidas a la modalidad asociada que se reconozca y se desarrollarán de lunes a viernes en horarios diurno.

Las actividades que se realicen en horarios vespertinos y nocturnos, así como fuera de semana y feriados deben estar previstas, organizadas y supervisadas por el equipo profesional del establecimiento.

El equipo básico del hogar deberá estar a disposición de los requerimientos propios del mismo.

3.9.3.8. Funcionamiento:

Preferentemente deberán funcionar en forma independiente de otro tipo de servicios para discapacitados, de no ser ello posible (ej. Hogar-Escuela) deberá procurarse que tanto los espacios como las actividades de uno u otro servicio, tengan la separación correspondiente para permitir un adecuado aprovechamiento de los mismos por parte de los beneficiarios y una correcta identificación.

4. REQUISITOS DE PLANTA FISICA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

4.1. GENERALIDADES DE LOS LOCALES

Consideraciones Generales

Los ítems que a continuación se describen constituyen los requisitos mínimos de un edificio prestacional, desde el punto de vista de la planta física, teniendo en cuenta que los mismos regirán para edificios a construir o en caso de ampliación o remodelación de edificios existentes, a partir de la fecha de vigencia de la presente norma.

Se toma como base:

➢ Ley Nacional Nº 22.431, Sistema de protección integral de las personas discapacitadas; su modificatoria en los artículos 20, 21 y 22 la Ley Nacional Nº 24.314 con su Decreto Reglamentario Nº 914/97.

➢ El Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires. El mismo será considerado como de aplicación ampliatoria en todas aquellas jurisdicciones locales que no posean normativas específicas para establecimientos de discapacitados.

➢ Ley Nº161, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

➢ Reglas del Arte de la construcción.

Es intención obtener de este conjunto de requisitos un instrumento capaz de contemplar y de adaptarse a las situaciones particulares, regionalismos, pautas culturales, etc.

Para la presentación de la Oferta se solicitará: plano del edificio registrado, en el estado actual y habilitado por entidad competente.

Listado de documentación a solicitarse según necesidades:

(Dependiendo del tipo de prestación a ofertar.)

➢ Municipal de obra civil
➢ Municipal de habilitación
➢ Municipal electromecánica
➢ Instalación contra incendio
➢ Plan de evacuación de emergencia
➢ Habilitación de bomberos
➢ Habilitación de ascensores
➢ Libro de inspecciones de ascensores
➢ Tarjetas de matafuegos
➢ Análisis de potabilidad de agua
➢ Certificación de limpieza de tanques (cada 6 meses)

El edificio en su exterior debe llevar una placa identificatoria en lugar visible con el nombre del establecimiento y su destino.

NOTA:

Todo requisito enmarcado, es de carácter optativo o facultativo. Puede tomarse obligatorio o exigible según la tipología del establecimiento.

4.1.1. — LOCALIZACION/TIPOLOGIA/SEGURIDAD EDILICIA

4.1.1.1. — UBICACION DEL INMUEBLE

No se admitirán establecimientos linderos o cercanos con industria o taller, u otro tipo de local cuya actividad produzca ruidos, emanaciones, vibraciones u otro elemento contaminante o de riesgo. Se tendrá en cuenta asimismo, que el predio no se encuentre en zona inundable o anegadizada, o sobre fallas geológicas o con movimientos de suelos. De mediar cualquiera de estas situaciones y de no existir otra alternativa, será obligatorio emplear el máximo de recursos posibles que garanticen la seguridad de permanencia en el lugar. Para este caso, la ocupación del inmueble deberá tener carácter transitorio.

4.1.1.2. — VIAS DE ACCESO (GENERAL)

Pavimentadas o mejoradas de transibilidad permanente.

Se permitirán trayectos mejorados (con carácter de excepción) cuyas características permitan el tránsito seguro de vehículos ante cualquier condición climática.

4.1.1.3. — ACCESO AL EDIFICIO (VEHICULAR)

Establecimiento en acera con reserva de espacio autorizado y convenientemente señalado, según reglamentación local.

Resulta preferible el ingreso vehicular bajo techo, preferentemente en el interior de la propiedad.

4.1.1.4. — ACCESO AL EDIFICIO (PEATONAL)

El acceso al edificio deberá ser a nivel vereda y/o umbral y/o rampa. Se admitirán escalones como excepción, y su aceptación estará condicionada a las referencias topográficas zonales, y al análisis técnico respectivo, aceptándose siempre como alternativa una rampa o sistema de elevación mecánico.

No se aceptarán puertas giratorias como ingreso al edificio. Se sugiere que la apertura de la puerta principal, tenga el sentido de la evacuación. Para zonas de climas adversos, se recomienda el uso de la exclusa con doble puerta, de modo de preservar el acondicionamiento ambiental (se respetarán las superficies de aproximación para usuarios de sillas de ruedas).

4.1.1.5. — CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE

Se evitarán en principio los establecimientos desarrollados totalmente en planta/s alta/s, quedando condicionado tales casos al tipo de presentación ofertada y la realidad regional.

El inmueble será de uso exclusivo para la prestación ofrecida. De localizarse en la misma estructura edilicia algún otro tipo de actividad, la misma deberá estar totalmente aislada de la ofrecida, no afectando a ningún local propio ni en capacidad ni en uso.

En zonas con accidentes geológicos la estructura edilicia deberá responder a la normativa del ente habilitante (estructura antisísmica).

4.1.1.6. — CIRCULACIONES

4.1.1.6.1. — CIRCULACIONES HORIZONTALES Y VERTICALES

Deberán cumplir con:

➢ Evitar toda presencia de materiales de terminación que pudieran ser combustibles y/o inflamables, o que emanen gases tóxicos en pisos, paredes y techos.

➢ Estar libres de obstáculos que puedan generar accidentes en el desplazamiento de los usuarios, o impedir el paso cómodo de una silla de ruedas y/o camilla.

➢ Las puertas de salida utilizadas como escape (involucradas en el recorrido), deberán abrir en el sentido de la evacuación; efectuada la acción quedarán trabadas (abiertas), exceptuando aquellas que por sus características sean las emplazadas para aislar el fuego.

➢ Pisos de material lavable, liso, inerte y preferentemente antideslizantes (siempre que mantengan en el tiempo sus características iniciales). Se privilegiará a los que permitan una higiene profunda (zócalo sanitario).

➢ Pasamanos rígidos en sus laterales, a una altura entre 0,80 a 1,00 mts. del nivel del piso para instituciones con personas con movilidad reducida. La sección transversal será entre 1" y 1/2 a 1" y 3/4. Su terminación será uniforme, suave al tacto y de fácil limpieza, en las zonas de desniveles, el pasamano acompañará la inclinación de los mismos. La forma de fijación no podrá interrumpir el deslizamiento de la mano y su anclaje será firme. Se exceptúa Estimulación Preprimario y Primario.

➢ La iluminación se brindará mediante artefactos con comando (tecla), de fácil accesibilidad e identificación. Deberá proveer la intensidad lumínica suficiente para visualizar correctamente el recorrido (tanto en circulaciones verticales como horizontales). Para el mejor rendimiento de la intensidad de la luz natural o artificial y mejorar la visualización del recorrido, se recomienda que las terminaciones sean de tonos claros.

➢ Carteles indicadores del recorrido de salida de emergencia, fácilmente legibles por su ubicación, altura del piso, tamaño de letras y fácil comprensión de símbolos (Normas IRAM). Deberán estar desplegados a lo largo de los circuitos de evacuación, en la cantidad necesaria de acuerdo a la distribución y la longitud de las circulaciones, y próximos a la luminaria de emergencia. Esta deberá desplegarse en todo el recorrido, e iluminarlo en su totalidad.

4.1.1.6.2. — CIRCULACIONES HORIZONTALES (s/Dec. Regl. Nº 914/97)

Los pasillos de circulación horizontal deberán tener un lado mínimo de 1,20 m. Se deberán disponer zonas de ensanchamiento de 1,50 m x 1,50 m o donde se pueda inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro como mínimo, en los extremos y cada 20,00 m —en el caso de largas circulaciones—, destinadas al cambio de dirección o al paso simultáneo de dos sillas de ruedas.

Se tendrá en cuenta el "volumen libre de riesgos" —0,90 m de ancho por 2,00 m de altura por el largo de la circulación—, el cual no podrá ser invadido por ningún elemento que obstaculice la misma.

Dicha disposición regirá para edificios a construir o en caso de ampliación o remodelación de edificios existentes a partir de la fecha de vigencia de la presente norma. En ningún caso en edificios existentes se admitirán circulaciones generales inferiores a 0,90 m.

Si existieran desniveles o escalones mayores de 0,02 m, serán salvados por escaleras o escalones que cumplirán lo prescrito en el ítem 1.7.1. o por rampas que cumplirán lo prescrito en el ítem 1.7.3. En el caso de disponerse escaleras o escalones siempre serán complementadas por rampas, ascensores o medios de elevación alternativos.

Cuando los itinerarios atraviesan locales, la trayectoria de la circulación estará netamente diferenciada.

4.1.1.7. — CIRCULACIONES VERTICALES (s/Dec. Regl. Nº 914/97)

Además de lo solicitado para las circulaciones horizontales, deberá cumplir con:

4.1.1.7.1. Escaleras:

El acceso a las mismas deberá brindarse siempre a través de zonas o locales principales o centrales del edificio o desde las circulaciones, de fácil y liberada conexión con la vía pública .

En los establecimientos con asistencia a usuarios de riesgo, debe protegerse el vacío de escaleras con baranda, reja o malla de alambre no inferior a 1,80 m de altura.

Para Planta Baja y Primer Piso:

➢ Deberá cumplir con los requisitos para escaleras de primera, según el código de edificación de su jurisdicción.

➢ No se aceptarán las construidas en madera.

➢ El ancho de las mismas será de 1.20 mts. (mínimo); debiendo mantenerse en todo el recorrido. Los tramos rectos entre los descansos no tendrán más de 10 escalones. No se admitirán escalones compensados o en abanico. Dicha disposición regirá para edificios a construir o en caso de ampliación o remodelación de edificios existentes a partir de la fecha de vigencia de la presente norma. En edificios existentes no se admitirán escaleras de ancho inferior a 0,90 m, debiendo poseer las características de trazado y medidas de escalones prescriptas.

➢ Escalones con pedadas antideslizantes (pedada entre 0.28 m y 0.30 m. alzada entre 0,14 m y 0.16 m) con aristas evidenciadas con pintura y/o material que permita fácilmente su identificación al ascender o al descender.

´ Pasamanos sobre ambos laterales a 0,90 m ± 0,05 m, medidos desde la nariz del escalón hasta el plano superior del pasamano. La forma de fijación no interrumpirá la continuidad, se sujetará por la parte inferior y su anclaje será firme. La sección transversal será circular o anatómica; la sección tendrá un diámetro mínimo 1" y 1/2 y máximo de 1" y 3/4 y estará separado de todo obstáculo o filo de paramento a una distancia mínima de 0,04 m.

Se extenderán horizontalmente a la misma altura del tramo oblicuo, antes de comenzar y después de finalizar el mismo, a una longitud mínima de 0,15 m y máxima de 0,40 m. Al finalizar los tramos horizontales los pasamanos se curvarán sobre la pared o hacia abajo, o se prolongarán hasta el piso. Las prolongaciones horizontales de los pasamanos no invadirán las circulaciones. Cuando el ancho de la escalera supere los 2,40 m, se colocará un pasamano intermedio con separación de 1,00 m con respecto a uno de los pasamanos laterales.

➢ Puertas de protección (según modalidad ofertada) de 0,90 mts. de altura mínima, ubicadas en los arranques superior e inferior de la escalera. Las puertas contarán con un pasador de seguridad, y con apertura en el sentido de la evacuación. Poseerán herraje de tipo antipánico.

Para los edificios que excedan de Planta Baja y un piso (de existir 2º nivel de uso exclusivo del personal, queda exceptuado de este ítem).

Además de lo especificado para Planta Baja y un piso, las mismas deberán conformar un desarrollo de escalera único, es decir conectarán planta baja con el resto de los pisos de la residencia en forma continua. El diseño de la misma deberá garantizar el traslado seguro de las personas.

4.4.1.7.2. — Escalera Complementaria (Su fin es corregir las deficiencias que pueda presentar el inmueble).

Para casos de edificios de extensos recorridos y/o donde no se puedan ejecutar escaleras normalizadas, y/o que la escalera se encuentre a más de 30 m. de la salida, se solicitará una escalera complementaria a la principal. Ubicada en lugar estratégico (ya sea interior o exterior al edificio), debe facilitar el traslado o evacuación de los residentes de los distintos niveles o sectores a la vía pública, de características constructivas similares a la reglamentaria.

4.1.1.7.3. — Rampas: Construidas en albañilería u hormigón

Se puede utilizar una rampa en reemplazo o complemento de escaleras y escalones para salvar cualquier tipo de desnivel. Tendrán fácil acceso desde un vestíbulo general o público. La superficie de rodamiento deberá ser plana y no podrá presentar en su trayectoria cambios de dirección en pendiente.

➢ Pendientes de rampas interiores

Relación h/l	Porcentaje	Altura a salvar (m)	Observaciones
1:5	20,00%	< 0,075	sin descanso
1:8	12,50%	≥ 0,075 < 0,200	sin descanso
1:10	10,00%	≥ 0,200 < 0,300	sin descanso
1:12	8,33%	≥ 0,300 < 0,500	sin descanso
1:12,5	8,00%	≥ 0,500 < 0,750	con descanso
1:16	6,25%	≥ 0,750 < 1,000	con descanso
1:16,6	6,00%	≥ 1,000 < 1,400	con descanso
1:20	5,00%	≥ 1,400	con descanso

➢ Pendientes de rampas exteriores

Relación h/l	Porcentaje	Altura a salvar (m)	Observaciones
1:8	12,50%	< 0,075	sin descanso
1:10	10,00%	≥ 0,075 < 0,200	sin descanso
1:12	8,33%	≥ 0,200 < 0,300	sin descanso
1:12,5	8,00%	≥ 0,300 < 0,500	sin descanso
1:16	6,25%	≥ 0,500 < 0,750	con descanso
1:16,6	6,00%	≥ 0,750 < 1,000	con descanso
1:20	5,00%	≥ 1,000 < 1,400	con descanso
1:25	4,00%	≥ 1,400	con descanso

➢ Prescripciones en rampas

El ancho libre de una rampa se medirá entre zócalos y tendrá un ancho mínimo de 1,10 m y máximo de 1,30 m; para anchos mayores se deberán colocar pasamanos intermedios, separados entre sí a una distancia mínima de 1,10 m y máxima de 1,30 m, en caso que se presente doble circulación simultánea.

No se admitirán tramos con pendiente cuya proyección horizontal supere los 6,00 m, sin la interposición de descansos de superficie plana y horizontal de 1,50 m de longitud mínima, por el ancho de la rampa.

➢ Cuando la rampa cambia de dirección girando un ángulo que varía entre 90° y 180° este cambio se debe realizar sobre una superficie plana y horizontal, cuyas dimensiones permitan el giro de una silla de ruedas;

➢ Cuando el giro es a 90° , el descanso permitirá inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro;

➢ Cuando el giro se realiza a 180° el descanso tendrá un ancho mínimo de 1,50 m por el ancho de la rampa, más la separación entre ambas ramas.

Llevarán zócalos de 0,10 m de altura mínima a ambos lados , en los planos inclinados y descansos.

La pendiente transversal de las rampas exteriores, en los planos inclinados y en descansos, será inferior al 2% y superior al 1%, para evitar la acumulación de agua.

Al comenzar y finalizar cada tramo de rampa se colocará un solado de prevención de textura en relieve y color contrastante con respecto a los solados de la rampa y del local, con un largo de 0,60 m por el ancho de la rampa.

Al comenzar y finalizar una rampa, incluidas las prolongaciones horizontales de sus pasamanos, debe existir una superficie de aproximación que permita inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro como mínimo que no será invadida por elementos fijos, móviles o desplazables, o por el barrido de puertas.

➢ Pasamanos en rampas

Los pasamanos colocados a ambos lados de la rampa serán dobles y continuos. La forma de fijación no podrá interrumpir el deslizamiento de la mano y su anclaje será firme. La altura de colocación del pasamano superior será de 0,90 m ± 0,05 m y la del inferior será de 0,75 m ± 0,05 m, medidos a partir del solado de la rampa hasta el plano superior del pasamano. La distancia vertical entre ambos pasamanos será de 0,15 m.

La sección transversal circular tendrá un diámetro mínimo de 0,04 m y máximo de 0,05 m. Las secciones de diseño anatómico observarán las mismas medidas. Estarán separados de todo obstáculo o filo de paramento como mínimo 0,04 m y se fijarán por la parte inferior.

Los pasamanos se extenderán con prolongaciones horizontales de longitud igual o mayor de 0,30 m, a las alturas de colocación indicadas anteriormente, al comenzar y finalizar la rampa. No se exigirá continuar los pasamanos, salvo las prolongaciones anteriormente indicadas en los descansos y en el tramo central de las rampas con giro. Al finalizar los tramos horizontales los pasamanos se curvarán sobre la pared, se prolongarán hasta el piso o se unirán los tramos horizontales del pasamanos superior con el pasamano inferior. Las prolongaciones horizontales de los pasamanos no invadirán las circulaciones.

➢ Con puertas de protección, accesorio de seguridad y revestimientos de características iguales a las señaladas para la escalera.

4.1.1.8. — CIRCULACIONES MECANIZADAS (s/Dec. Regl. Nº 914/97)

4.1.1.8.1. — Ascensor:

En todos los casos, se solicitará certificado de uso, otorgado por la autoridad habilitante del lugar, y constancia mensual de mantenimiento, emitido por la entidad responsable de dicho control, además de toda otra exigencia prevista en las reglamentaciones de su jurisdicción.

Si el desarrollo del edificio es de planta baja y primer piso y se halla destinado a prestaciones que prevean la concurrencia o residencia de discapacitados motores, deberá contar con un ascensor dentro de los plazos que se convengan (en cuyo caso la acreditación será condicional). Si el edificio es de planta baja y más de un piso, es obligatoria la instalación de un ascensor con capacidad mínima para silla de ruedas y un acompañante.

➢ En ningún caso las dimensiones interiores serán inferiores a 1,10 m x 1,30 m con una sola puerta o dos puertas opuestas en los lados menores, según lo establecido en el art. A.1.4.2.3. del Decreto 914/97.

➢ Teléfonos de emergencia y timbres de alarma en cabina
En edificios con asistencia de público, sea su propiedad pública o privada, que tengan ascensor, cada cabina tendrá un teléfono interno colocado a una altura de 1,00 m ± 0,10 m del nivel del piso de la cabina, conectable a la red de servicio público al cesar la actividad del día en esos edificios.

Para cualquier tipo de cabina el pulsador o botón de alarma deberá estar colocado en la parte inferior de la botonera.

➢ Pasamanos en cabinas de ascensores

Para cualquier tipo de cabina se colocarán pasamanos en tres lados. La altura de colocación será de 0,80 m a 0,85 m medidos desde el nivel del piso de la cabina hasta el plano superior del pasamano y separados de las paredes 0,04 m como mínimo. La sección transversal puede ser circular o rectangular y su dimensión entre 0,04 m a 0,05 m.

➢ Señalización en la cabina
En el interior de la cabina se indicará en forma luminosa el sentido del movimiento de la misma y en forma de señal sonora el anuncio de posición para pedidos realizados desde el interior de la cabina, que se diferenciarán del sonido de las llamadas realizadas desde el rellano.

➢ Piso de la cabina
En todos los pisos de las cabinas el revestimiento será antideslizante y cuando se coloquen alfombras serán pegadas y de 0,02 m de espesor máximo. Se prohiben las alfombras sueltas.

➢ Botonera en cabina
En todos los tipos de cabina, el panel de comando o botonera, cuando sea accionada por el público, se ubicará en una zona comprendida entre 0,80 m a 1,30 m de altura, medida desde el nivel de piso de la cabina y a 0,50 m de las esquinas.

A la izquierda de los pulsadores se colocará una señalización suplementaria para ciegos y disminuidos visuales de los números de piso y demás comandos en color contrastante y relieve, con caracteres de una altura mínima de 0,01 m y máxima de 0,015 m. Los comandos de emergencia se colocarán en la parte inferior de la botonera.

➢ Rellanos

Dimensiones de rellanos

El rellano frente a un ascensor o grupos de ascensores se dimensionará de acuerdo a la capacidad de la o de las cabinas, computándose las de los coches de cajas enfrentadas, adyacentes o que formen ángulo. El lado mínimo será igual a 1,10 m hasta (10) diez personas y se aumentará a razón de 0,20 m por cada persona que exceda de (10) diez. Los rellanos no serán ocupados por ningún elemento o estructura (fijos, desplazables o móviles).

En rellanos que comunican con circulaciones horizontales se observarán las superficies de aproximación a las puertas del ascensor que abren sobre el rellano, que no serán ocupadas por ningún elemento o estructura (fijos, móviles o desplazables).

En los rellanos cerrados que sirvan a cabinas del tipo 1 o del tipo 2, se debe disponer como mínimo, frente a la puerta del ascensor una superficie que inscriba un círculo de 1,50 m de diámetro cuando las puertas del rellano sean corredizas.

Si el rellano cerrado sirve a una cabina tipo 3, debe disponer como mínimo frente a la puerta del ascensor una superficie que inscriba un círculo de 2,30 m de diámetro.

➢ Pulsadores en rellano

Los pulsadores en rellano se colocarán a una altura de 0,90 m a 1,00 m medidos desde el nivel del solado. La distancia entre el pulsador y cualquier obstáculo será igual o mayor a 0,50 m. Los pulsadores de llamada tendrán una señal luminosa indicadora que la llamada se ha registrado, produciendo un sonido diferente al de la llegada de la cabina a nivel.

➢ Mirillas en puertas del rellano
Las puertas del rellano accionadas manualmente con hojas o paños llenos o ciegos, tendrán mirilla de eje vertical, con un ancho mínimo de 0,05 m y un largo de 1,00 m, cuyo borde inferior estará ubicado a 0,80 m de altura del nivel del solado.

Cuando las hojas sean plegadizas, el área de abertura será de 0,05 m^2 y un lado no menor de 0,05 m, ubicada a la misma altura indicada en el párrafo precedente.

La abertura contará con una defensa indeformable de vidrio armado.
La puerta del rellano que corresponde a sótano no habitable será ciega e incombustible.

➢ Puertas de cabina y rellano
La altura de paso mínima de las puertas de la cabina y del rellano será de 2,00 m.

➢ La luz útil de paso mínima de las puertas de la cabina y del rellano será de 0,80 m.

➢ Separación entre puertas de cabina y rellano
La separación entre puertas enfrentadas de cabina y de rellano no será mayor de 0,10 m. Esta separación se entiende entre planos materializados que comprenden la totalidad de los paños de las puertas. Queda prohibida cualquier variación que amplíe dicha medida.

➢ Tiempo de apertura y cierre de puertas automáticas
El tiempo mínimo durante el cual las puertas permanecerán abiertas será de 3 segundos. Este lapso se puede acortar o prolongar si se accionan los correspondientes botones de comando de puertas desde la cabina.

➢ Nivelación entre el piso de la cabina y el solado del rellano
En todas las paradas, la diferencia de nivel entre el solado terminado del rellano y el piso de la cabina será como máximo de 0,02 m.

➢ La separación horizontal máxima admitida entre el piso de la cabina y el solado del rellano será de 0,03 m.

➢ Se utilizarán en todos los casos materiales de revestimiento: no combustibles ni inflamables o que emanen gases tóxicos, preferentemente de superficies lisas y lavables.

➢ Iluminación interior del coche que garantice la visualización plena de los comandos y de la superficie de desplazamiento. (Se colocará una luminaria de emergencia a batería).

4.1.1.8.2. Medios alternativos de elevación

Se podrán utilizar solamente las plataformas mecánicas elevadoras verticales para personas en silla de ruedas y plataformas mecánicas que se deslizan sobre una escalera, para personas en silla de ruedas. Estos medios permanecerán plegados en el rellano superior o inferior del desnivel al cual están vinculados en forma fija para un tramo determinado y no invadirán los anchos mínimos exigidos en pasajes, escaleras y escalones cuando son utilizados. Se deberá prever una superficie de aproximación de 1,50 m x 1,50 m al comienzo y a la finalización del recorrido.

4.1.1.9. — PREVENCION Y SEGURIDAD EDILICIA

Obligatorio poseer un sistema de seguridad contra incendio según Bomberos, Policía Federal, o entidad competente de la zona.

Debe garantizarse el funcionamiento permanente, en caso de existir, de: detectores de humo/temperatura, luz de emergencia, llamadores de cama, bombas de agua y ascensor/es.

Materiales de revestimiento: En pisos, paredes y cielorrasos no se admiten aquellos combustibles o inflamables o que pongan en situación de riesgo a los ocupantes del inmueble. (Ejemplo: madera, telgopor, corlock, plásticos diversos, alfombras, etc.).

Empleo y ubicación de los materiales y artefactos: se tendrá especial cuidado en el uso de los materiales, prohibiéndose los pisos de madera con cámara de aire; evitándose instalaciones eléctricas próximas a la de gas, u ocultas, que puedan sufrir recalentamiento en contacto con materiales combustibles; o condensación o vapor de agua cercanos a circuitos eléctricos; llaves de gas afectadas a fuentes de calor o artefactos ubicados inadecuadamente.

4.1.1.9.1. — Luz de Emergencia:

En edificios de escasa superficie cubierta inferior a 300 m2 en una sola planta, pueden instalarse artefactos autónomos (a batería). Para superficies cubiertas extensas y más de una planta, sistemas que pueden funcionar con centrales, alimentadas por acumulador/es, o generador/es. Deberá cumplimentar Normas IRAM.

4.1.1.9.2. — Señalamiento de medios de salida

Deberán colocarse carteles indicadores del recorrido de salida de emergencia (sentido de evacuación), fácilmente legibles por su ubicación, altura en relación con el piso, tamaño de letras y fácil comprensión de símbolos. Su fin: reunir en lugar preestablecido al conjunto de personas evacuadas (vía pública o espacio descampado seguro), para permitir la rápida asistencia de la ayuda externa.

Los carteles deberán estar desplegados a lo largo de los circuitos de evacuación, en la cantidad necesaria de acuerdo a la distribución y longitud de las circulaciones y ubicados próximos a la fuente de luz de emergencia. Deberá cumplimentar Normas IRAM.

4.1.1.9.3. — Detectores de humo/temperatura y fugas de gas

Es obligatoria la instalación de un sistema de prevención para emanaciones tóxicas o incendio. El sistema a instalar, cumplirá con las normativas vigentes, y contará con la garantía y firma de quien asuma la responsabilidad técnica. Para el resto de las prestaciones la obligatoriedad quedará a cargo del Profesional actuante, quien deberá evaluar el riesgo potencial del edificio y su carga de fuego.

En edificios de menos de 300 m2 de superficie en una sola planta pueden instalarse artefactos autónomos (a batería), y para superficies cubiertas mayores (edificios de plantas extensas o en altura), los detectores o sensores de humo/temperatura y/o fugas de gas, contarán con una conexión entre sí, con terminal en una central receptora ubicada en lugar estratégico (de fácil visualización), de modo que capte el aviso y permita una pronta identificación del sector del siniestro. El sistema puede funcionar con centrales, alimentadas por acumulador/es o generador/es.

Lo anterior es requisitoria mínima, aceptándose todo sistema que supere lo descripto.

4.1.1.9.4. — Extinguidores triclase (fuegos ABC)

Deberán instalarse en cantidad y ubicación según lo que designe el ente competente. En todos los casos los matafuegos a pared sobre placa identificatoria, a no más de 1,50 m. la parte superior respecto del piso. Se recomienda especial atención al diseño y peso del aparato, según las características del personal del establecimiento.

Se verificará en todos los casos la fecha de vigencia de la carga de los extinguidores.

4.1.1.9.5. — Programa de evacuación edilicia.

Se formulará un plan (con el asesoramiento de personal competente: bomberos, defensa civil), que contemple la gráfica del camino más favorable y alternativas ante la emergencia; y la instrucción del personal del establecimiento, de cómo obrar ante tal circunstancia (se recomienda el entrenamiento periódico —por medios de simulacros— a fin de verificar la efectividad).

4.1.1.9.6. — Protección de vacíos en el conjunto edilicio:

Deberán protegerse con defensas de alambre artístico o reja, todos aquellos espacios que involucren riesgo (balcones, ventanas, terrazas, escaleras, vacíos entre niveles, etc.). Se recomienda no instalar rejas o protecciones fijas o empotradas que obstaculicen la acción de rescate, debiendo ser expulsables o permitiendo su apertura en plantas altas por los bomberos en caso de emergencia.

4.1.1.9.7. — Grupo electrógeno:

En caso de existir ascensores, el edificio contará con grupo electrógeno de arranque automático que garantice su funcionamiento ininterrumpido en caso de corte de suministro.

Facultativas de acuerdo a las características del edificio

Central de alarma con tablero indicador:

Deberá instalarse en lugar estratégico donde exista la presencia permanente de personas. A dicha central llegarán todas las señales de los sensores instalados, que —como medida informativa y de prevención—, activa un sistema general de alarma. Puede existir un equipo de altavoces mediante el cual se indicará a los ocupantes del inmueble sobre la actitud a adoptar según las circunstancias.

Escalera contra incendio:

Deberá conformar un recinto propio, construido en mampostería u hormigón. Si su ubicación es interna, debe poseer antecámara, puerta de doble contacto con cierre automático y conducto o espacio con salida a los cuatro vientos que oficie de extracción de humo. La antecámara evita la invasión de humo, y el ingreso de las personas que se desplazan a la superficie del piso. Los elementos y accesorios de seguridad son los enunciados en el ítem sobre circulaciones, además de lo explicitado en el código de construcción sobre escaleras contra incendios.

Tanto en el caso de esta última como para la ubicada en el exterior del edificio, el tramo final deberá garantizar la rápida conexión con la vía pública.

Puertas de resistencia al fuego:

En el acceso a cajas de escalera, o ante la presencia de edificios extensos, se recomienda colocar puertas de resistencia al fuego (designadas como F 30, F 60, etc.). Las mismas tienen como fin aislar el fuego y brindar mayor tiempo en la organización de la evacuación.

Hidrantes:

Se solicitará como mínimo 1 cada 45 mts. de perímetro de edificio. Cada salida debe estar provista de una válvula para acoplar la manguera; debe llevar además un acelerador o evacuador de aire. El abastecimiento del líquido se hará por la presencia de un tanque de agua de reserva exclusiva para este sistema, o por cañería seca con conexión a la red de agua de la vía pública.

Edificio de más de 500 m2. de superficie cubierta: montantes de cañería seca.

Edificios de más de 1500 m2 de superficie cubierta: Tanque de agua de reserva contra incendio, a razón de 10 lts. por m2.

4.1.2. — AREA SOCIAL (Esparcimiento)

4.1.2.1. — ESTAR/COMEDOR (REQUERIMIENTOS CONSTRUCTIVOS S/NORMAS MUNICIPALES)

El estar y el comedor deben estar sectorizados por su función y vinculados entre sí y con el resto del conjunto mediante circulaciones cerradas lateral y cenitalmente.

Puede conformar un único local o varios.

De existir más de un nivel, en cada uno de los mismos deberá contarse con un espacio destinado al uso de estar/comedor.

Relación superficie/residentes: se considerará 2,00 m2. por residente.

— Las áreas comunes deben tener capacidad para albergar como mínimo al 66% del total de la población (sobre el total de áreas comunes cubiertas).

— Si es un solo local:	lado mínimo	3,00 mts.
	superficie mínima	18,00 m2.
— Si hay más de un local:	lado mínimo	2,50 mts.
	superficie mínima	10,00 m2.
Altura mínima de piso a cielorraso:	2,60 mts.	

Iluminación y ventilación: debe cumplir con el coeficiente de local de primera, y hacerlo en forma directa, garantizando visuales a los espacios abiertos.

Salón de usos múltiples: este espacio tiene como destino la posibilidad de realizar distintas actividades (terapia ocupacional, rehabilitación, recreación, comidas en distintos horarios no superpuestos). En el caso de un establecimiento con hogar con otra prestación ambulatoria, las áreas sociales deberán cumplimentar el metraje correspondiente a la modalidad más numerosa en concurrencia, no debiendo duplicarse el requerimiento.

Para las modalidades Centro de día y Centro Educativo Terapéutico se recomienda que se establezcan turnos de comida que no superen los 25 comensales simultáneos.

Sala reservada: lugar destinado a la reunión privada del residente con la persona o grupo de pertenencia.

4.1.2.1.1. — Terminaciones

— Pisos antideslizantes: se incentivará que el revestimiento guarde estas características.

— Pisos comunes (excepto esmaltados o pulidos): los mismos conformarán una superficie lisa sin saltos o desniveles y de fácil limpieza. Los pisos de madera con cámara de aire no se admitirán, por ser combustibles e implicar un riesgo ante la debilidad (en el tiempo) de su estructura. El resto de los pisos de madera deberán estar tratados de modo tal que garanticen la impermeabilidad, facilidad de limpieza, y protección del fuego.

— Muros con terminación lisa, preferentemente de revoque fino a la cal o yeso, con pintura lavable.

— Cielos rasos de superficie continua sin perforaciones, de material; armados o aplicados in situ a la cal o yeso; o prefabricados que reúnan las características solicitadas.

4.1.2.1.2. — Equipamiento

Sillas en número equivalente a la cantidad de residentes. Las mismas serán de un diseño adecuado, de estructura sólida y estable, lavables, de superficie lisa, y sin presencia de material absorbente.

Mesas para comedor de superficie lavable, de formato cuadrado y/o rectangular (de cuatro patas), que permitan acoplarse e incorporar escotadura para comensal en silla de ruedas.

Sillones con plano de asiento, aproximadamente a 0,45 m. (mínimo) del nivel del piso. El material de terminación será lavable y no absorbente.

Debe contar con elementos de acondicionamiento ambiental: calefacción y refrigeración (ventiladores de techo) e instalación de luz de emergencia y detectores de humo, para seguridad del local.

Artefactos de T.V. y audio.

Debe contar con elementos de decoración y ambientación que favorezcan la ubicación témporo-espacial y el sentido de pertenencia de los residentes, propiciando el establecimiento de vínculos.

4.1.2.2. — AREAS DESCUBIERTAS: SUPERFICIE MINIMA NECESARIA: 2 m2 POR RESIDENTE.

Contarán con espacio/s a cielo abierto: jardines, patio embaldosado, y/o superficies como terrazas, etc.; debidamente equipados para su uso y con mobiliario apropiado como mesas, bancos y sillas para exterior.

La accesibilidad a cada uno de ellos debe estar brindada, pensando en el tipo de usuario, propiciando actividades externas (huerta, jardinería, deportes, etc.).

Una superficie de 2 m2 por residente debe ser descubierta, recomendándose que 1 m2 resulte semicubierto (pérgola, galería , media sombra, etc.).

4.1.3. — AREA PRIVADA (Alojamiento)

4.1.3.1 — HABITACIONES: REQUERIMIENTOS CONSTRUCTIVOS (S/NORMAS MUNICIPALES)

Características Generales:

Las habitaciones deberán estar vinculadas entre sí y con el resto del conjunto mediante circulaciones cerradas cenital y lateralmente. No se admitirán servidumbres de paso a través de los dormitorios.

Cartel indicador: se colocará en la puerta de la habitación con el número y capacidad del local.

Capacidad: 2, 3 ó 4 camas (máxima)

Cubaje por residente: 15 m3 (mínimo)

Podrá existir tabicamiento cuando se supere el Nº de 4 camas, en caso de patologías severas o profundas.

Se incentivará que existan dormitorios con distinto número de camas; tendiendo a evitar una oferta única de habitaciones con igual número de camas.

A los efectos del cómputo, no se aceptan los espacios residuales cuyo lado mayor sea menor que el lado mínimo. Salvo que la anexión se realice utilizando el lado mayor del espacio residual en cuestión.

Dimensiones mínimas:

➢ Superficie	9,00 m2.
➢ Lado mínimo	2,50 mts.
➢ Altura mínima	2,60 mts.
➢ Altura máxima para el cálculo	3,00 mts.
➢ Luz libre de puerta	0,80 mts.

Se admitirá hasta un 10% de tolerancia en el total del cubaje.

Este local debe contar con detector de humo.

Iluminación y ventilación: Deberán cumplimentar las normas del Código de Edificación de su jurisdicción.

Las ventanas brindarán ventilación e iluminación en forma directa. Se propiciarán las visuales al exterior en forma directa y horizontal para aquellos ámbitos que alojen residentes postrados. Deberán poseer dispositivos de oscurecimiento interior o exterior (cortinas de enrollar, americanas, de tela o postigos).

4.1.3.1.1. — Equipamiento

Deberá ser homogéneo; estar en buenas condiciones y responder a las necesidades del residente, evitando las distribuciones que entorpezcan el desplazamiento de los usuarios (en especial usuarios de sillas de ruedas).

❊ Camas: deben contar con respaldar y piecera, con elástico de madera a una altura de 0,40 m. del piso.

No se admitirán cuchetas, catres o sofá cama.

❊ Mesa de luz: Una por cama y acordes al resto del mobiliario. Contarán como mínimo con plano superior de apoyo, cajón y espacio inferior para alojar pertenencias personales.

❊ Guardarropa/módulo individual: Uno por cama, dentro de la habitación o próximo a la misma y que permita el cómodo guardado de ropa y objetos personales.

Medidas mínimas: 0,50x0,50x1,80m. con estante superior, barral y estante inferior o cajonera. En caso de existan placares empotrados o roperos, deberán dividirse interiormente para individualizar las pertenencias.

❊ Aplique de luz fijo con lámpara protegida por cama: tendrán las siguientes características (salvo que esté contraindicado por el tipo de discapacidad del residente):

➢ Altura adecuada para lectura en la cama
➢ Diseño que impida el acceso directo al foco de luz
➢ La fuente de luz proveerá como mínimo 40 w
➢ El comando de encendido deberá estar fijo a pared

➢Llamador de enfermería con pulsador por cama o habitación (opcional).

❊ Tomacorriente (mínimo 1 por habitación)

❊ Luz general del ambiente: con comando (tecla), accesible desde el ingreso

❊ Ventilador de techo: se dispondrá de un artefacto por habitación, para refrigeración y renovación de aire.

Deberá tenerse en cuenta que no exista una distancia excesiva entre los baños y los dormitorios a los que sirven, dadas las características de los usuarios.

4.1.3.1.2. — Terminaciones

Pisos antideslizantes: se incentivará a que el revestimiento guarde estas características.

Pisos comunes: (excepto esmaltados o pulidos): los mismos conformarán una superficie lisa sin saltos o desniveles y de fácil limpieza. Los pisos de madera con cámara de aire, por ser combustibles, e implicar un riesgo ante la debilidad en el tiempo de su estructura, no resultan admisibles. Se procederá, en caso de instituciones en funcionamiento, a su tratamiento inmediato y transitorio con pintura ignífuga según Normas IRAM, debiendo procederse, progresivamente, a su reemplazo total por material inerte, impermeable lavable y antideslizante, dentro de los plazos que se convengan (Acreditación condicional). El resto de los pisos de madera deberán estar tratados de modo tal que garanticen la impermeabilidad, facilidad de limpieza y protección del fuego.

Muros: con terminación lisa, preferentemente de revoque fino a la cal o yeso, con pintura lavable.

Cielos rasos: de superficie continua sin perforaciones, de material armados o aplicados in situ a la cal o yeso, o prefabricados que reúnan las características solicitadas.

4.1.4. BAÑOS: REQUERIMIENTOS CONSTRUCTIVOS S/DECRETO Nº 914/97 Y NORMAS MUNICIPALES :

4.1.4.1 — BAÑOS GENERALES:

Todos los locales deberán estar vinculados entre sí y con el resto mediante circulaciones cerradas lateral y cenitalmente. Pueden ser privativos (de uso exclusivo de un local habitación), o generales (abiertos al uso de todos), como así también individuales (concurrido por una persona) o colectivos (tipo batería con los sectores diferenciados).

No debe existir servidumbre de paso a través de los sanitarios.

Deberán cumplir con las dimensiones mínimas y las normas de ventilación e iluminación según el código de edificación del municipio de su jurisdicción. Las antecámaras y locales sanitarios para personas con movilidad reducida permitirán el giro de una silla de ruedas en su interior. No obstante si esto no fuera factible, el giro podrá realizarse fuera del local, en una zona libre y al mismo nivel, inmediata al local.

Las puertas de ingreso a los baños deben ser de apertura hacia fuera, o corredizas, con cerradura de seguridad (llave maestra), con la finalidad de que pueda accederse fácilmente al rescate de una persona eventualmente caída dentro del recinto.

Las puertas tendrán un ancho mínimo (luz libre) de 0.80 m que permita el paso cómodo de sillas de ruedas.

La iluminación artificial (general del local o sobre espejo) será la adecuada para su uso (40W mínimo).

Un baño por nivel o sector debe contar con luz de emergencia.

Todos los artefactos deberán estar provistos de canillas mezcladoras, con agua fría y caliente.

No se admitirán los inobidets, ni multifaz.

El inodoro y el bidet, en todos los sanitarios, deberán tener un suplemento de altura que permita que el plano de asiento o apoyo se halle a 0,50 m del nivel del piso (o alto de silla standard de comedor).

4.1.4.1.1 — Relación artefactos residentes:

Núcleo mínimo: lavamanos/inodoro/ducha: 1 por cada 8 residentes en hogar y un núcleo mínimo (lavamanos/inodoro) cada 15 concurrentes para prestaciones ambulatorias.

Bidets: uno por cada 3 inodoros.

4.1.4.1.2. — Equipamiento:

Lavamanos: tipo ménsula o bacha con mesada a una altura de 0,85m ± 0,05 m con respecto al nivel del solado, con descarga a pared. En todos los casos se solicita dejar el bajo artefacto libre, de modo de permitir que el residente en silla de ruedas coloque la piecera de forma cómoda.

Inodoros: en lo posible con espacio suficiente en su entorno, para permitir el desplazamiento del usuario. Es importante que la superficie o entorno de la base se encuentre libre de humedad. Serán de tipo sifónico, con descarga de agua por depósito. Contarán con asiento y tapa.

Duchas: de no contar el total del local con piso antideslizante, deberá tener al menos el sector de ducha de dicho material.

Bidets: puede ser reemplazado por un duchador manual próximo al inodoro (esta alternativa disminuye las riesgosas transferencias del usuario), e incluso puede oficiar de ducha general del local.

Bañera: es optativa. De existir bañera, deberá dotársela con el total de lo solicitado para este artefacto: accesorios de seguridad (agarraderas), piso antideslizante, duchador, llaves mezcladoras de agua fría y caliente. Deberá ubicarse preferentemente en locales de baño de uso general, para lograr un control más efectivo, y de ser posible deberá contar con dos lados libres.

Sillón para ducha a piso: preferentemente de material lavable e inoxidable, suave al tacto, firme su estructura.

Llamador: Se incentivará que el local sanitario cuente con un pulsador cuyo llamado deberá quedar localizado en el tablero general.

4.1.4.1.3. — Accesorios de seguridad

Los pasamanos y agarraderas serán de la sección transversal disponible en plaza. Se sugiere caño de sección redonda, para permitir la cómoda prensión. Su terminación será uniforme, suave al tacto, y de fácil limpieza.

Deberán colocarse de manera de garantizar su firmeza.

No se admitirán elementos de loza o material frágil.

En los artefactos: inodoros, bidet y ducha a piso, serán de 0.70 mts. de longitud. En la bañera, será de 1,20 mts. de longitud, colocada a 0,20 mts. del borde superior del artefacto.

En el caso de agarradera única entre artefactos (inodoro/bidet), la misma se colocará de pared a pared, tipo ménsula o escuadra.

Las puertas poseerán herraje de apertura del tipo llave maestra con indicación libre-ocupado.

4.1.4.2. — SANITARIO PARA DISCAPACITADOS

Debe equiparse preferentemente en planta baja de modo de facilitar su uso. Por otro lado se solicita que existiendo habitaciones en este nivel, se ocupen con los residentes discapacitados.

En edificios de más de una planta deberá existir un baño equipado por piso, como mínimo.

Este local debe contar con luz de emergencia.

4.1.4.2.1. — Equipamiento:

Además de lo solicitado en cuanto a requerimientos constructivos, revestimientos y seguridad para baños en general, deberá contar con:

Lavabo cuya altura desde el piso hasta el plano superior sea de 0,80 mts.

Luz libre vertical: 0,66 mts., sin pedestal (con ménsulas).

Deberá contar con un espacio libre frente a los artefactos, dentro del cual quede inscripto un círculo de 1,50 mts. de diámetro, para permitir el giro de una silla de ruedas sin ningún tipo de perturbación, tanto para el usuario que es asistido, como para aquel que —aún dependiendo de la silla de ruedas— pueda movilizarse por sus propios medios.

Inodoro: Se colocará un inodoro de pedestal cuyas dimensiones mínimas de aproximación serán de 0,80 m de ancho a un lado del artefacto, de 0,30 m del otro lado del artefacto, ambas por el largo del artefacto, su conexión y sistema de limpieza posterior, más 0,90 m, y frente al artefacto el ancho del mismo por 0,90 m de largo. El inodoro se colocará sobre una plataforma que no sobresalga de la base del artefacto, de modo que la taza del mismo con tabla resulte instalada de 0,50 m a 0,53 m del nivel del solado o se elevará con una tabla suplementada. El accionamiento del sistema de limpieza estará ubicado entre 0,90 m ± 0,30 m del nivel del solado. Contará con agarradera fija a 45° en pared y rebatible a dársena para silla de ruedas.

Espejo ubicado sobre el lavabo deberá tener un ángulo de inclinación de 10° respecto al paramento que permita la cómoda visualización de sí mismo por parte del discapacitado (en los sanitarios para silla de ruedas).

Ducha y desagüe de piso: La ducha y su desagüe de piso constarán de una zona de duchado de 0,90 m x 0,90 m con asiento rebatible y una zona seca de 0,80 m x 1,20 m, que estarán al mismo nivel en todo el local. La ducha con su desagüe, zona de duchado y zona seca se podrán instalar en un gabinete independiente o con otros artefactos que cumplan con lo prescrito en los ítems anteriores, pudiéndose en ese caso superponer la zona seca con las superficies de aproximación del o de los artefactos restantes.

Broncería monocomando o a palanca o cuarto de vuelta en lavamanos y ducha.

Herrajes: manija tipo doble balancín y herraje de llave maestra libre-ocupado.

4.1.5. — SERVICIOS GENERALES:

4.1.5.1. — COCINA: REQUERIMIENTOS CONSTRUCTIVOS S/NORMAS MUNICIPALES

El ámbito cocina no debe constituir servidumbre de paso hacia ningún otro local (lavadero, depósitos, etc.) que involucre riesgo para la producción de los alimentos.

Superficie mínima: 9,00 m2 hasta 30 raciones. Esta proporción se incrementará en 0,30 m2 por persona sobre la cantidad señalada.

Lado mínimo: 2,30 mts.

Altura mínima: 2,40 mts.

Iluminación natural: 20% de la superficie del local.

Ventilación natural: 1/3 de la superficie de iluminación

4.1.5.1.1. — Terminaciones:

Revestimiento impermeable hasta 2,10 mts. de altura (mínimo); solados y zócalos resistentes al uso y lavables; cielorrasos continuos, sin perforaciones.

4.1.5.1.2. — Equipamiento:

Cocina (artefacto)

Hasta 15 raciones: 1 artefacto, tipo familiar, completos.

De 15 a 30 raciones: 2 artefactos tipo familiar.

Más de 30 raciones: cocina semi-industrial o industrial.

Se sugiere que en los costados del artefacto cocina existan mesadas de trabajo para poder descargar el plano de quemadores.

Mesada de trabajo impermeable y lavable, con superficie suficiente, proporcional a la cantidad de raciones.

Bacha profunda: mínimo 1 unidad, de 0,40 x 0,60 x 0,40 mts., con agua caliente destinada a la limpieza de la batería de cocina. La profundidad de la misma (0,40 mts.), se solicita debido a los tamaños de ciertos implementos de cocina.

Bacha común: (optativa), para la limpieza de la vajilla de comedor, y preparado de alimentos.

Muebles bajo mesada de material incombustibles, lavables y preferentemente sin puertas.

Campana de extracción de humo sobre artefacto cocina, con conducto a los cuatro vientos, con extractor incorporado. La campana deberá tener dimensiones tales, que vuelen 0,10 mts. sobre el frente y los laterales del artefacto.

Heladeras:

- Hasta 15 raciones: 1 heladera familiar de 15 pies.
- Hasta 30 raciones: 2 heladeras tipo familiar (mínimo 15 pies c/u) o 1 heladera familiar de 15 pies y freezer.
- Más de 30 raciones: heladera comercial de 4 puertas.

En todo el local deberá existir renovación de aire forzada, mediante la instalación de un extractor ambiental de tipo helicoidal.

El local requiere luz de emergencia.

Todas las aberturas al exterior deben contar con tela mosquitero.

Si el servicio de alimentación es externo, contratado, el establecimiento deberá disponer de un módulo mínimo que satisfaga el 50% de las raciones (cocina, mesada, bacha, heladera, etc.). Se solicitará la presentación del convenio respectivo del servicio contratado, y constancia de pago a través de un recibo oficial.

4.1.5.2. — LOCALES COMPLEMENTARIOS (DESPENSA, VERDULERIA Y DEPOSITO)

Podrán constituir locales independientes, entre sí y respecto de la cocina.

Deberán tener revestimientos impermeable hasta un mínimo de 2,10 mts. del piso; solados y zócalos resistentes al uso y lavables; y cielorrasos continuos y sin perforaciones.

Ventilación de los locales por conducto o forzador, y de existir aberturas al exterior, las mismas dispondrán de tela mosquitero.

Despensa: el equipamiento exigible es estantería impermeable y lavable.

Verdulería: tarima que aísle los productos del contacto con el piso. Los productos deberán almacenarse en canastos, y bien ventilados.

Depósito: lugar destinado al almacenamiento de productos químicos, independiente de los anteriores, y de la cocina.

4.1.5.3.— VESTUARIO Y BAÑO DEL PERSONAL (Exigencia ART y Ministerio de Trabajo)

Se tendrá en cuenta para todas las modalidades:

Superficie mínima: 3,20 m2

Lado mínimo: 1,60 m.

Altura mínima: 2,40 m.

Conformarán locales independientes y cumplirá lo establecido en 4.1, no pudiendo ser considerado asociado a ninguna prestación.

Se accederán a los mismos bajo techo. Debe cumplir con las normas vigentes de ventilación e iluminación de su jurisdicción.

4.1.5.3.1. — Equipamiento

Armarios individuales para contener la ropa de calle y/o de trabajo, además de pertenencias propias.

Baño: Provisto de lavamanos, inodoro y ducha.

4.1.5.4. — OFICINA DE ADMINISTRACION: Requisitos constructivos de acuerdo a normativas municipales. Conformará local independiente, y de uso exclusivo.

4.1.5.5. — COMEDOR DE PERSONAL: Se promoverá la existencia de un espacio destinado para el uso del personal.

4.1.5.6. — BAULERAS O DEPOSITOS: Se propiciarán espacios de guardado de pertenencias de los residentes, accesibles a los mismos.

4.1.6. — INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS (Instalaciones Generales).

4.1.6.1. — INSTALACION ELECTRICA: DEBE SER EMBUTIDA O BAJO CANALIZACION.

— Se exige disyuntor diferencial en correcto funcionamiento.

Los circuitos contarán con llaves térmicas.

— En áreas rurales deberá colocarse pararrayos

— Cuando se trate de edificios construidos para otro fin, adaptados a la función de residencia, deberá verificarse la capacidad de la instalación eléctrica preexistente.

— La instalación deberá contar con puesta a tierra.

Fuerza motriz.

Acumulador/es (batería/s)

4.1.6.2. — INSTALACION DE TELEFONIA

Deberá contar con una línea externa de uso exclusivo, como mínimo. De no tenerla, se autorizará el uso de telefonía celular móvil, o cualquier medio de comunicación.

Se incentivará la colocación de líneas internas, y la instalación de teléfonos alcancía para uso de los residentes (uno por lo menos para poder ser accionado por un usuario de silla de ruedas.

4.1.6.3. — INTERCONMUNICACION (P/ EDIFICIOS DE SUPEFICIES EXTENSAS)

Se propiciará la existencia de intercomunicadores entre niveles y/o sectores, como así también la instalación de llamadores de emergencia.

4.1.6.4. — INSTALACION SANITARIA/AGUA

Agua fría: en caso de que provenga de napa potable, se exigirá certificado de potabilidad del ente competente. Se cuidará que la ubicación de la perforación guarde la distancia reglamentaria a cámara séptica o pozo negro.

Almacenamiento: deberá responder a las normas vigentes exigidas por el ente regulador de la zona. Se pondrá especial énfasis en el correcto estado y mantenimiento de los tanques cisterna y de almacenamiento.

Agua caliente: procedencia: no se admitirán artefactos tales como calefones eléctricos, duchas eléctricas y/o alcohol o querosén, etc.; ni termotanques o calefones a gas dentro de los locales sanitarios.

Se admiten sistemas de aprovisionamiento de agua caliente central (caldera, termotanque), o individual (calefón, otros). Para cualquiera de los sistemas debe garantizarse la llegada del líquido en condiciones a todos los artefactos que dispongan del mismo.

Grifería: en todos los casos será de tipo mezclador, salvo en baños para discapacitados según Ley 22.431, que será según lo descripto en ítem 5.2.1.

4.1.6.5. — INSTALACION SANITARIA/DESAGÜES CLOACALES

Desagüe cloacal: si el establecimiento está fuera del radio de la red cloacal domiciliaria, se solicitará aprobación del plano de instalación sanitaria, emitido por autoridad competente.

Los sistemas admitidos son el estático y el dinámico. El dinámico es el conectado a la red colectora general; el estático, de carácter domiciliario individual, debe estar provisto de cámara séptica y pozo absorbente, asentado en el plano respectivo y guardando las distancias reglamentarias según la normativa del ente habilitante de la zona.

4.1.6.6. — ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

4.1.6.6.1. — Calefacción:

Se considerarán —para determinar su capacidad— las temperaturas medias anuales más desfavorables. Se admitirán equipos individuales (calefactores, etc.); sistemas centrales (radiadores, conductos, etc.); y/o mixtos. Cualquiera de ellos debe responder a la reglamentación vigente de los entes reguladores.

No se admiten artefactos que puedan implicar algún riesgo para los residentes (elementos consumidores de oxígeno; artefactos eléctricos que no cumplan todas las normas de seguridad; estufas que envíen emanaciones al ambiente, etc.)

4.1.6.6.2. — Circulación de aire:

Se sugiere ventilador de techo o fijo a pared, evitando las extensiones de cables y/o accesibilidad al artefacto, dado que el residente puede no visualizar la conexión, o desconocer el manejo.

4.1.6.6.3. — Refrigeración:
Para determinar su capacidad, se tomarán en cuenta las temperaturas máximas zonales.
Los sistemas aceptados son los centrales (por conducto); los mixtos y/o equipos individuales.

Podrán instalarse sistemas centrales (aire acondicionado por conductos, fan-coil, etc.) o individuales (ventiladores de techo o pared). Los mismos deberán instalarse con reserva en caso de concurrentes hipotérmicos o niños de corta edad.

4.1.6.7. — INSTALACION DE GAS:

Deberán cumplir las normas vigentes del ente suministrador o autoridad competente.

La alimentación se efectuará mediante conexión rígida.

En caso de conexiones flexibles o por caño de cobre o bronce, el mismo no tendrá una longitud superior a 1m.

Deberán respetarse las ventilaciones exigidas en locales, no pudiendo taparse ventilaciones fijas bajo ninguna circunstancia.

4.2. REQUISITOS ESPECIFICOS

CENTROS DE
ESTIMULACION TEMPRANA

4.2.1. — CENTROS DE ESTIMULACION TEMPRANA

Es la presentación ambulatoria en consultorio destinada a la rehabilitación de discapacitados mentales de 0 a 6 años.

4.2.1.1. — La sala dispuesta para la prestación de 1ª etapa tendrá como mínimo 9 m2, tendrá un lado mínimo de 2.50m, poseerá iluminación y ventilación natural según lo establecido en el Art. 4.6 (de los locales), para local 1ra. Categoría del Código de Edificación. Poseerá calefacción y refrigeración.

4.2.1.2. — La sala destinada a 2ª etapa reunirá los mismos requisitos y 3 m2 por concurrente a jardín terapéutico.

4.2.1.3. — Se instalará fuera de radio de taller, industria o locales que produzcan ruidos molestos.

4.2.1.4. — Se encontrará por encima de cota de inundación.

4.2.1.5. — El acceso será a nivel de vereda, por no más de dos escalones o rampa reglamentaria con antideslizante de 1,10 m. De ancho como mínimo con pasamanos y bordillo de rodapié.

4.2.1.6. — Instalaciones

4.2.1.6.1. — Eléctrica:

Deberá poseer luces de emergencia e indicadores que señalicen con claridad el medio de salida. Poseerá tablero general o seccional con llaves termomagnéticas y disyuntor diferencial.

4.2.1.6.2. — Telefonía:

Poseerá por lo menos una línea telefónica o telefonía celular cuando no la hubiera.

4.2.1.6.3. — Provisión de agua-desagües:

4.2.1.6.3.1. — Agua fría:

Se exigirá certificado de potabilidad del ente competente. Se cuidará que la ubicación de la perforación guarde la distancia reglamentaria a cámara séptica o pozo negro.

4.2.1.6.3.2. — Almacenamiento:

Correcto estado y mantenimiento de los tanques de los tanques cisterna y de almacenamiento. Se exigirá dos lavados al año.

4.2.1.6.3.3. — Agua caliente:

Deberá poseer en la totalidad mesadas. No se admitirán artefactos como calefones eléctricos, duchas eléctricas y/o a alcohol o querosen, etc., ni calefones o termotanques dentro de los locales sanitarios.

4.2.1.6.4. — Acondicionamiento térmico:

4.2.1.6.4.1. — Calefacción:

No se admiten artefactos que puedan implicar algún riesgo para residentes (elementos consumidores de oxígeno, artefactos eléctricos que no cumplen todas las normas de seguridad, estufas que envían emanaciones al ambiente, etc.)

4.2.1.6.4.2. — Refrigeración o circulación de aires:

Ventilador de techo o fijo a pared evitando las extensiones de cables y/o accesibilidad al artefacto.

4.2.1.7. — Circulaciones:

4.2.1.7.2.1. — Planta baja y primer piso:

Deberán cumplir con el ítem 4.1.7.1 del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

4.2.1.7.2.2. — Para edificios de más de planta baja y un primer piso:

Deben cumplir además con las normas vigentes de escalera contra incendio del ente habilitante. Las mismas deberán ser con antecámara de ingreso, puerta de doble contacto, con cierre automático, a modo de que esta última oficie de trampa de humo. El diseño de las mismas deberá garantizar el traslado de las personas sin invadir la antecámara, en la superficie de cada piso.

4.2.1.7.2.3. — Iluminación:

Centros o apliques con fácil lectura del comando (tecla) que provea la intensidad lumínica suficiente para visualizar correctamente el recorrido, tanto en circulaciones verticales como horizontales, las mismas deberán contar con luz de emergencia.

4.2.1.7.3. — Ascensores:

En caso de edificios de más de un piso alto deberá contarse con ascensor. La puerta del mismo permitirá el paso de una silla de ruedas y deberá contar con grupo electrógeno.

Se Deberá cumplir con el ítem 4.1.1.8. del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

4.2.1.7.4. — Incendio:

- Es obligatorio tener sistema contra incendio que cumpla con las normas de la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal, o del ente local acreditado a tal fin. Contarán con plan de evacuación.
- Se verificará en todos los casos la fecha de vigencia de los extinguidores.
- Los edificios que cuenten con más de dos plantas (más de 500 m2 cubiertos), deberán tener instalación por cañería seca.
- Se verificará conexión o montante.
- Los edificios de más de 1500 m2 de superficie cubierta, deberá contar con tanque de agua de reserva contra incendio, a razón de 10 lts. por m2.

4.2.1.8. — Espacios sociales:

4.2.1.8.1. — Cubiertas:

Debe poseer locales de espera y reposo y esparcimiento que aseguren un mínimo de 1,8, m2 concurrente con lado mínimo de 2,5 mts. Son locales de 1ra. Categoría.

4.2.1.8.2. — Descubiertos:

Poseerá como mínimo 3 m2 por concurrente de espacio común al aire libre.

4.2.1.9. — Sanitario:

- Poseerá un sanitario como mínimo , según lo establecido en 4.1.4.2. Si poseyera más de un sanitario los mismos cumplirán con 4.1.4.1. de Generalidades de los Locales.
- Las puertas de ingreso a los baños deben ser de apertura hacia fuera, o corredizas con llave de seguridad.
- Ancho mínimo: 0,80 mts. de luz libre que permita el paso cómodo de una silla de ruedas.
- En artefactos sanitarios (inodoro-bidet) se elevará el plano de asiento de modo tal que a piso terminado haya una altura de 0.50m.
- Para los casos en donde el ente habilitante autorice o acepte, se sugiere el retiro del artefacto bidet y su reemplazo por un sistema externo que otorgue seguridad e higiene en su uso o un duchador próximo al inodoro a 0,90 mts. del piso, con flexible, y control de agua desde la flor o regadera, liberando el espacio y permitiendo sumar superficie para el desplazamiento y estacionamiento de la silla de ruedas.
- En el sector de ducha a piso, no se aceptan desniveles, no cordones, pudiendo orientar el desagüe con una suave pendiente de solado.
- Poseerá un inodoro a escala para niños.
- Deberá poseer cambiador rebatible.
- Preferentemente poseerá espejo en el lado interior de la puerta del sanitario para reconocimiento corporal.

En los centros de estimulación temprana el sanitario debe ser adyacente a la sala de terapia.

Deberá tener paredes impermeables y piso lavable e impermeable.

4.2.1.9.1. — Accesorios de seguridad en sanitarios:

- Los pasamanos y agarraderas serán de sección transversal disponible en plaza.
- Se sugiere caño de sección redonda, para permitir la cómoda prensión.
- Su terminación será uniforme, suave al tacto y de fácil limpieza.
- Deberán colocarse de manera de garantizar su firmeza.
- No se admitirán elementos de loza o material frágil.
- Las agarraderas se colocarán de modo de garantizar la seguridad y comodidad.
- En los artefactos: inodoro, bidet y ducha a piso, serán de 0,70 mts. de longitud, bañera, será de 1,20 mts. de longitud, colocada a 0,20 mts. del borde superior del artefacto.
- En el caso de agarradera única entre artefacto (inodoro-bidet) la misma se colocará de pared a pared tipo ménsula o escuadra.

4.2.1.10. — Materiales de revestimiento en salas de terapia:

- En pisos, paredes y cielorrasos no se admiten aquellos combustibles, o inflamables o que generen gases tóxicos (ej: maderas, telgopor, corlok, plásticos diversos, alfombras, etc.)

4.2.1.11. — Equipamiento:

- Se sugiere la instalación de cámara de Gessell entre por lo menos un ambiente y sala de terapia .
- Cada sala poseerá un espejo fijo de 1,50m x 1,00m.
- El jardín terapéutico dispondrá de rincones de juego de acuerdo a lo indicado por patologías.
- La sala de 1ª etapa poseerá un escritorio, 4 sillas, armario compartimentado y una colchoneta.
- La sala de 2ª etapa poseerá escritorios y sillas según cantidad de concurrentes y una colchoneta por concurrente.
- El equipamiento cumplirá lo establecido en ítem 4.1.2.11 de requisitos generales.
- Se recomienda en aquellos centros que desarrollen jardín terapéutico, la existencia de juegos a escala adecuada y de carácter educativo-terapéutico en las áreas descubiertas adaptadas para recreación, debiendo cumplir metraje mínimo de espacio común descubierto.

4.2.1.12. — Cocina:

➢ Se recomienda la existencia de un office de cocina de tipo módulo mínimo, de 0,20 m2 por concurrente y no inferior a 3 m2, para la preparación de colaciones, según lo establecido en 4.1.5.1.2.

4.2.1.13. — Vestuario y Baño de Personal:

➢Cumplirá lo establecido en 4.1.5.3.

PREPRIMARIO

4.2.2. — PREPRIMARIO DE EDUCACION ESPECIAL

Es una prestación de carácter ambulatorio para niños discapacitados de 3 a 6 años en jornada simple o doble.

4.2.2.1. — El aula de preprimario debe tener no menos de 18 m2 de superficie, 3,00 de lado mínimo, poseer iluminación y ventilación natural como local de 1ra. Según el Art. 4.1.4.6 (de los locales) Poseerá calefacción y refrigeración. Altura máxima computable 3 mts. No podrán concurrir más de 6 alumnos por aula.

4.2.2.2. — Se instalará fuera de radio de taller, industria o locales que produzcan ruidos molestos.

4.2.2.3. — Se encontrará por encima de cota de inundación.

4.2.2.4. — El acceso será a nivel vereda, o por no más de 2 escalones con rampa reglamentaria alternativa con antideslizante de 1,10 mts. de ancho como mínimo con pasamanos y bordillo rodapié (Se deberá cumplir con el ítem 4.1.1.6. del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

4.2.2.5. — Instalaciones

4.2.2.5.1. — Eléctrica:

Deberá poseer luces de emergencia e indicadores que señalicen con claridad el medio de salida. Poseerá tablero general o seccional con llaves termomagnéticas y disyuntor diferencial. Para edificios de más de un piso alto se exige grupo electrógeno a circulaciones, bombeo y ascensores

4.2.2.5.2. — Telefonía:

Poseerá por lo menos una línea telefónica o telefonía celular cuando no la hubiera.

4.2.2.5.3. — Provisión de agua-desagües:

4.2.2.5.3.1. — Agua fría:

Se exigirá certificado de potabilidad del ente competente. Se cuidará que la ubicación de la perforación guarde la distancia reglamentaria a cámara séptica o pozo negro.

4.2.2.5.3.2. — Almacenamiento:

Correcto estado y mantenimiento de los tanques de los tanques cisterna y de almacenamiento.

4.2.2.5.3.3. — Agua caliente:

Deberá poseer en la totalidad mesadas. No se admitirán artefactos como calefones eléctricos, duchas eléctricas y/o a alcohol o querosen, etc., ni calefones o termotanques a gas dentro de los locales sanitarios.

4.2.2.5.4. — Acondicionamiento térmico:

4.2.2.5.4.1. — Calefacción:

No se admiten artefactos que puedan implicar algún riesgo para concurrentes (elementos consumidores de oxígeno, artefactos eléctricos que no cumplen todas las normas de seguridad, estufas que envían emanaciones al ambiente, etc.)

4.2.2.5.4.2. — Refrigeración o circulación de aires:

Ventilador de techo o fijo a pared evitando las extensiones de cables y/o accesibilidad al artefacto.

4.2.2.6. — Circulaciones:

Se deberá cumplir con los ítems 4.1.1.6. y 4.1.1.7.1. del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

4.2.2.6.2.2. — Para edificios de más de planta baja y un primer piso:

Deben cumplir además con las normas vigentes de escalera contra incendio del ente habilitante. Las mismas deberán ser con antecámara de ingreso, puerta de doble contacto, con cierre automático, a modo de que esta última oficie de trampa de humo. El diseño de las mismas deberá garantizar el traslado de las personas sin invadir la antecámara, en la superficie de cada piso.

4.2.2.6.2.3. — Iluminación:

Centros o apliques con fácil lectura del comando (tecla) que provea la intensidad lumínica suficiente para visualizar correctamente el recorrido, tanto en circulaciones verticales como horizontales, las mismas deberán contar con luz de emergencia.

4.2.2.6.3. — Ascensores:

Se deberá cumplir con el ítem 1.8. del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

En caso de edificios de más de un piso alto deberá contarse con ascensor. La puerta del mismo permitirá el paso de una silla de ruedas y deberá contar con grupo electrógeno.

4.2.2.6.4. — Incendio:

➢Es obligatorio tener sistema contra incendio que cumpla con las normas de la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal, o del ente local acreditado a tal fin. Contarán con plan de evacuación.

➢ Se verificará en todos los casos la fecha de vigencia de los extinguidores.

➢ Los edificios que cuenten con más de dos plantas (más de 500 m2 cubiertos), deberán tener instalación por cañería seca.

➢ Se verificará conexión o montante.

➢ Los edificios de más de 1500 m2 de superficie cubierta, deberá contar con tanque de agua de reserva contra incendio, a razón de 10 lts. por m2.

4.2.2.7. — Espacios sociales:

4.2.2.7.1. — Cubiertas:

Debe poseer locales de reposo y esparcimiento que aseguren un mínimo de 1,8,m2 concurrente con lado mínimo de 2,5 mts.

4.2.2.7.2. — Semicubiertos:

Su superficie permitirá la concurrencia del 60% de los alumnos, con un mínimo de 1 m2 por concurrente.

4.2.2.7.3. — Descubiertos:

Poseerá como mínimo 2 m2 por concurrente de espacio común al aire libre.

4.2.2.8. — Sanitario:

Se deberá cumplir con el ítem 4.1.4.1 del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

➢ Poseerá por lo menos un sanitario adaptado por planta, según lo establecido en 4.1.4.2. —

➢ En artefactos sanitarios (inodoro-bidet) se solicita elevar el plano de asiento de modo tal que de piso terminado a planta existan 0,50 mts. de altura, o el alto de una silla de comedor standard. Dicha elevación debe lograrse con elementos fijos y de fácil higienización.

➢ Para los casos en donde el ente habilitante autorice o acepte, se sugiere el retiro del artefacto bidet y su reemplazo por un sistema externo que otorgue seguridad e higiene en su uso o un duchador próximo al inodoro a 0,90 mts. del piso, con flexible, y control de agua desde la flor o regadera, liberando el espacio y permitiendo sumar superficie para el desplazamiento y estacionamiento de la silla de ruedas.

➢ En el sector de ducha a piso, no se aceptan desniveles, no cordones, pudiendo orientar el desagüe con una suave pendiente de solado.

➢ Deberá poseer un núcleo sanitario mínimo (1 lavabo y 1 inodoro) de escala infantil como mínimo por sexo. Deberá tener paredes con revestimiento impermeable y piso lavable e impermeable. La relación general será de un sanitario cada 15 concurrentes.

4.2.2.8.1. — Accesorios de seguridad en sanitarios:

➢ Los pasamanos y agarraderas serán de sección transversal disponibles en plaza.

➢ Se sugiere caño de sección redonda, para permitir la cómoda prensión.

➢ Su terminación será uniforme, suave al tacto y de fácil limpieza.

➢ Deberán colocarse de manera de garantizar su firmeza.

➢ No se admitirán elementos de loza o material frágil.

➢ Las agarraderas se colocarán de modo de garantizar la seguridad y comodidad en su uso

➢ En los artefactos: inodoro, bidet y ducha a piso, serán de 0,70 mts. de longitud, bañera, será de 1,20 mts. de longitud, colocada a 0,20 mts. del borde superior del artefacto.

➢ En el caso de agarradera única entre artefacto (inodoro-bidet) la misma se colocará de pared a pared tipo ménsula o escuadra.

4.2.2.9. — Materiales de revestimiento en aulas:

En pisos, paredes y cielorrasos no se admiten Aquellos combustibles, o inflamables o que generen gases tóxicos (ej.: maderas, telgopor, corlok, plásticos diversos, alfombras, etc.)

Se permitirán pisos de madera en gimnasio y alfombra sectorizada en rincón de juego.

4.2.2.10. — Equipamiento:

➢ Deberá poseer escritorios y sillas según cantidad de alumnos, de características según lo establecido en 4.1.2.2.1. de los requisitos generales, una colchoneta por concurrente, armario compartimentado y rincones de juego según patología.

4.2.2.11. — Gabinete:

➢ Habrá al menos un local de estas características, destinado al uso de los profesionales que desarrollen actividades pedagógicas y sociales.

Superficie mínima: 6 m2.

Lado mínimo: 2 m.

Equipamiento: mueble armario para material del sector, escritorio o mesa y dos sillas.

4.2.2.12. — Vestuario y Baño de Personal:

➢ Cumplirá lo establecido en 4.1.5.3.

PRIMARIO

4.2.3. — ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL:

4.2.3.1. — Aulas y salón de actos de escuela:

a) Aulas: las aulas escolares son locales de primera clase. El área mínima de las ventanas de iluminación será incrementada en un 50% sobre los valores establecidos en "iluminación y ventilación de locales de primera clase". En el caso que la superficie de iluminación este situada en un solo muro, se procurará que los asientos de los alumnos reciban de la izquierda esa iluminación.

El área de cada aula no será menor de 1,50 m2 por cada alumno y sus volúmenes no será inferior a 5 m2 por alumno. El cubaje se calcula considerando una altura máxima de 3.00 mts.

El solado será de fácil limpieza y adecuado al uso. Las aulas deben contar con calefacción y no comunicarán directamente con dormitorios (en caso de hogar)

No podrán concurrir simultáneamente más de 12 alumnos por aula.

Cumplirán las características constructivas de 4.1.2.1.1. y de equipamiento de 4.1.2.1.2.

b) Salón de actos: el salón de actos de una escuela es local de tercera clase. Toda a salón de actos con gradería fija tendrá declive que permita una cómoda visual hacia el estrado de cualquier sector. Deberá hacerse la reserva para sillas de ruedas prescripta por el art. A.2.8 del Decreto 914/97.

c) Cuando sea prioritaria la buena recepción de mensajes sonoros en salas, se instalarán sistemas de sonorización asistida para concurrentes hipoacúsicos y se preverán disposiciones especiales para que permanezca iluminado el intérprete de lenguaje de gestos para sordos. La instalación contará con el pictograma de Norma IRAM 3723 (Art. A.2.6 del decreto 914/97).

4.2.3.2. — Servicio de salubridad de escuela:

Deberán cumplir con el ítem 4.1.5. del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

a) Características constructivas: una escuela debe tener locales con servicios de salubridad para alumnos, separados por sexo, accesible bajo paso cubierto, sin comunicación directa con aulas, gabinetes, laboratorios, salón de actos y todo otro local similar. En la escuela mixta se impedirá desde el exterior la visión a los locales de salubridad.

Los inodoros se emplazarán en compartimientos independientes cada uno con de altura total comprendida entre 1,40 m. y 1,60 m. Distanciada del solado 0,20 m. A 0,30 m.

La puerta tendrá un dispositivo de cierre desde el interior y se podrá abrir desde mediante llave maestra.

Cuando los inodoros sean a pedestal, el asiento debe ser de herradura, con un levantamiento automático.

Si el local contiene orinal y lavabo, entre ambas habrá una distancia no inferior a 0,36 m., salvo que el orinal este separado por mamparas de 1,20 m. de alto por 0,60 m. de profundidad.

Si el local de salubridad cuenta con antecámara o compartimiento de paso, este deberá tener un área no menor de 0,90 m2 y un paso libre no inferior a 0,75 m. La antecámara a paso no requiere iluminación ni ventilación naturales y puede colocarse en ella solo lavabos y bebederos. Estos artefactos se consideran en todos los casos de una profundidad uniforme de 0,60m.

Los locales de salubridad no se ubicarán a distancias mayores de un piso respecto aulas, gabinetes, laboratorios y similares.

En el internado los locales de salubridad estarán próximos a los dormitorios.

b) Servicio mínimo de salubridad para los alumnos: El servicio mínimo de salubridad para los alumnos es:

Artefactos	Varones	Mujeres
Inodoro	1 c/15 alum. o frac	1 c/15 alum. o frac.
Orinal	1 c/10 alum. o frac	
Lavabo	1 c/10 alum. o frac	1 c/10 alum. o frac

Los lavabos, duchas y bañeras en internados, tendrán agua fría y caliente.

Los artefactos serán adecuados a la edad de los alumnos.

c) Servicio de salubridad para el personal:

El personal de la escuela tendrá servicio de salubridad separado del de los alumnos en la proporción establecida a "servicio mínimo de salubridad en locales o edificios públicos, comerciales o industriales".

4.2.3.4. — Comedor y cocina de escuela:

a) Comedor:

El comedor de una escuela es un local de primera clase. Su superficie no será inferior a 1,8 m2 por persona que lo utilice. Cumplirá lo establecido en 4.1.2.1.1. y 4.1.2.1.2.

b) Cocina:

La cocina de una escuela es local de tercera clase.

Los paramentos tendrán revestimiento impermeable hasta 2,00 m. de alto sobre el solado. El resto y el cielorraso serán terminados, al menos con revoque fino.

En la cocina, la pileta estará provista de agua fría y caliente.

Los vanos contarán con tela metálica o de material plástico de malla fina, en las ventanas sobre marcos desmontables y en las puertas en bastidores de cierre automático. Dichas telas serán permanentes y mantenidas limpias.

c) La cocina cumplirá con:

9 m2 c/25 usuarios

16 m2 c/50 usuarios

Más de 50 usuarios 0,30 m2 cada uno.

d) Poseerá campana y extractor independiente.

e) Hasta 15 usuarios poseerá cocina tipo familiar de 4 hornallas y horno, pasados los cuales deberá ser de características semiindustriales.

f) Cumplirá lo establecido en 4.1.5.1.2.

4.2.3.5. — Gimnasio de escuela:

El gimnasio de una escuela es local de tercera clase.

Cuando se prevea vestuario para maestros, este tendrá anexo un servicio de salubridad con inodoro y contará con lavabo y ducha con agua fría y caliente.

Podrán hallarse vinculados mediante circulaciones cubiertas cenitalmente.

4.2.3.6. — Dormitorio de escuela con internado:

En una escuela con internado los dormitorios de pupilos, del personal docente y de servicios deben estar separados.

El número de residentes alojados en un dormitorio corresponderá por lo menos a la proporción de 15 m2 por persona. El cubaje se calcula considerando una altura máxima de 3,00m.

Cuando se formen compartimientos mediante tabiques o mamparas de alto mayor de 2,00 m. cada compartimiento será considerado como dormitorio independiente.

Los dormitorios tendrán instalación de calefacción y refrigeración.

Tendrán los servicios sanitarios adyacentes

4.2.3.7. — Servicio de sanidad de escuela:

Una escuela tendrá un servicio de sanidad consistente en:

a) Un botiquín reglamentario cuando haya hasta 100 alumnos externos por turno o hasta 10 pupilos internados.

b) Un local para primeros auxilios cuando haya más de 100 alumnos externos por turno o más de 10 pupilos internados. Este local satisfará lo establecido en "Local destinado a servicio de sanidad"

c) Un local de primera clase conectado con servicio de salubridad, para ser usado como enfermería, conteniendo una cama cada 50 o fracción de 50 pupilos internados.

4.2.3.8. — Se instalará fuera de radio de taller, industria o locales que produzcan ruidos molestos.

4.2.3.9. — Se encontrará por encima de cota de inundación.

4.2.3.10. — El acceso será a nivel vereda, por no más de 2 escalones o rampa reglamentaria con antideslizante de 1,10 m. de ancho como mínimo con pasamanos y bordillo rodapié.

4.2.3.11. — Instalaciones

4.2.3.11.1. — Eléctrica:

Deberá poseer luces de emergencia e indicadores que señalicen con claridad el medio de salida. Poseerá tablero general o seccional con llaves termomagnéticas y disyuntor diferencial. Para los de más de un piso alto se exige grupo electrógeno a circulaciones, bombeo y ascensores

4.2.3.11.2. — Telefonía:

Poseerá por lo menos una línea telefónica o telefonía celular cuando no la hubiera.

4.2.3.11.3. — Provisión de agua-desagües:

4.2.3.11.3.1. — Agua fría:

Se exigirá certificado de potabilidad del ente competente. Se cuidará que la ubicación de la perforación guarde la distancia reglamentaria a cámara séptica o pozo negro.

4.2.3.11.3.2. — Almacenamiento:

Correcto estado y mantenimiento de los tanques de los tanques cisterna y de almacenamiento.

4.2.3.11.3.3. — Agua caliente:

Deberá poseer en la totalidad mesadas. No se admitirán artefactos como calefones eléctricos, duchas eléctricas y/o a alcohol o querosen, etc., ni calefones o termotanques a gas dentro de los locales sanitarios.

4.2.3.11.4. — Acondicionamiento térmico:

4.2.3.11.4.1. — Calefacción:

No se admiten artefactos que puedan implicar algún riesgo para concurrentes (elementos consumidores de oxígeno, artefactos eléctricos que no cumplen todas las normas de seguridad, estufas que envían emanaciones al ambiente, etc.)

4.2.3.11.4.2. — Refrigeración o circulación de aires:

Ventilador de techo o fijo a pared evitando las extensiones de cables y/o accesibilidad al artefacto.

4.2.3.12. — Circulaciones:

4.2.3.12.1. — Horizontales: Deberán cumplir con el ítem 4.1.1.6. del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

4.2.3.12.2. — Verticales:

4.2.3.12.2.1. — Planta baja y primer piso:

Deberán cumplir con el ítem 4.1.1.7.1 del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

4.2.3.12.2.2. — Para edificios de más de planta baja y un primer piso:

Deben cumplir además con las normas vigentes de escalera contra incendio del ente habilitante. Las mismas deberán ser con antecámara de ingreso, puerta de doble contacto, con cierre automático, a modo de que esta última oficie de trampa de humo. El diseño de las mismas deberá garantizar el traslado de las personas sin invadir la antecámara, en la superficie de cada piso.

4.2.3.12.2.3. — Iluminación:

Centros o apliques con fácil lectura del comando (tecla) que provea la intensidad lumínica suficiente para visualizar correctamente el recorrido, tanto en circulaciones verticales como horizontales, las mismas deberán contar con luz de emergencia.

4.2.3.12.3. — Ascensores:

Deberán cumplir con el ítem 4.1.1.8. del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

En caso de edificios de más de un piso alto deberá contarse con ascensor. La puerta del mismo permitirá el paso de una silla de ruedas y deberá contar con grupo electrógeno.

4.2.3.12.4. — Incendio:

- Es obligatorio tener sistema contra incendio que cumpla con las normas de la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal, o del ente local acreditado a tal fin. Contarán con plan de evacuación.

- Se verificará en todos los casos la fecha de vigencia de los extinguidores.

- Los edificios que cuenten con más de dos plantas (más de 500 m2 cubiertos), deberán tener instalación por cañería seca.

- Se verificará conexión o montante.

- Los edificios de más de 1500 m2 de superficie cubierta, deberá contar con tanque de agua de reserva contra incendio, a razón de 10 lts. por m2.

4.2.3.13. — Espacios sociales:

4.2.3.13.1. — Cubiertas:

Debe poseer locales de reposo y esparcimiento que aseguren un mínimo de 1,8,m2 concurrente con lado mínimo de 2,5 mts.

4.2.3.13.2. — Semidescubiertos y descubiertos:

Una escuela contará con patios de una superficie acumulada no inferior al 75% del área total de las aulas, no computando los gabinetes y laboratorios especializados, sala de música y auditorio, utilizados por los alumnos ocupantes de aquellas aulas. Estos patios pueden coincidir con los de iluminación y ventilación del edificio.

4.2.3.14. — Sanitarios:

Un sanitario adaptado por planta. Deberá cumplir con el ítem 4.1.4.2. del instructivo sobre los requisitos de planta física.

Los sanitarios generales según lo establecido en 4.1.4.1, deberán cumplir:

- En artefactos sanitarios (inodoro-bidet) se elevará el plano de asiento de modo tal que de piso terminado a tabla existan 0,50 mts. de altura, o el alto de una silla de comedor standard. Dicha elevación debe lograrse con elementos fijos y de fácil higienización.

- Para los casos en donde el ente habilitante autorice o acepte, se sugiere el retiro del artefacto bidet y su reemplazo por un sistema externo que otorgue seguridad e higiene en su uso o un duchador próximo al inodoro a 0,90 mts. del piso, con flexible, y control de agua desde la flor o regadera, liberando el espacio y permitiendo sumar superficie para el desplazamiento y estacionamiento de la silla de ruedas.

- En el sector de ducha a piso, no se aceptan desniveles, no cordones, pudiendo orientar el desagüe con una suave pendiente de solado.

- Deberá tener paredes impermeables y piso lavable impermeable.

4.2.3.14.1. — Accesorios de seguridad en sanitarios:

- Los pasamanos y agarraderas serán de sección transversal no inferior a 1" y 1/2 y no mayor a 1" y 3/4.

- Se sugiere caño de sección redonda, para permitir la cómoda prensión.

- Su terminación será uniforme, suave al tacto y de fácil limpieza.

- Deberán colocarse de manera de garantizar su firmeza.

- No se admitirán elementos de loza o material frágil.

- Las agarraderas se colocarán de modo de garantizar la seguridad y comodidad en su uso

- En los artefactos: inodoro, bidet y ducha a piso, serán de 0,70 mts. de longitud, bañera, será de 1,20 mts. de longitud, colocada a 0,20 mts. del borde superior del artefacto.

- En el caso de agarradera única entre artefacto (inodoro-bidet) la misma se colocará de pared a pared tipo ménsula o escuadra.

4.2.3.15. — Materiales de revestimiento en salas de terapia:

En paredes y cielorrasos no se admiten aquellos combustibles, o inflamables o que generen gases tóxicos (ej: maderas, telgopor, corlok, plásticos diversos, alfombras, etc.).

4.2.3.16. — Se instalará fuera de radio de taller, industria o locales que produzcan ruidos molestos.

4.2.3.17. — Se encontrará por encima de cota de inundación.

4.2.3.18. — El acceso será a nivel vereda, por no más de dos escalones o rampa reglamentaria con antideslizante de 1,10 mts. de ancho como mínimo con pasamanos y bordillo rodapié.

4.2.3.19. — Vestuario y Baño de Personal:

Cumplirá lo establecido en 4.1.5.3.

FORMACION
LABORAL

4.2.4. — FORMACION LABORAL:

4.2.4.1. — Las aulas de formación laboral poseerán una superficie mínima de 2,00 m2 por alumno con lado mínimo de 2,50 m. y altura máxima computable de 3 m. No podrán concurrir más de 12 alumnos simultáneamente. Dicho metraje se computará en aquellos casos que no se utilice maquinaria, debiendo adicionarse al requerimiento el metraje de la misma.

4.2.4.2. — Deberá tener claramente zonificadas las áreas de trabajo, quedando expresamente prohibidas las mezclas de distintas especialidades.

4.2.4.3. — Los pisos deberán ser continuos y sin junta antideslizante. Las paredes serán lisas y lavables.

4.2.4.4. — Cuando en los talleres se utilice corriente trifásica, cada máquina deberá tener disyuntor independiente. No se permitirán cables a la vista, debiendo estos ser convenientemente encañados. Cada máquina deberá poseer toma y neutro.

4.2.4.5. — Los talleres de formación laboral tendrán oficina, sala de docentes y sanitarios propios para el personal. A razón de un núcleo mínimo cada 20 personas. La oficina y sala de profesiones se consideran los fines de sus medidas locales de 1ra. Categoría y 1 sanitario de segunda categoría de acuerdo con el Art. 4.1.4.6. (de los locales).

En los talleres se cumplirá lo prescripto para locales de tercera categoría.

4.2.4.6. — Se instalará fuera de radio de taller, industria o locales que produzcan ruidos molestos.

4.2.4.7. — Se encontrará por encima de cota de inundación.

4.2.4.8. — El acceso será a nivel vereda, o por no más de 2 escalones con rampa reglamentaria con antideslizante de 1,10 m. de ancho como mínimo con pasamanos y bordillo rodapié.

4.2.4.9. — Instalaciones

4.2.4.9.1. — Eléctrica:

Deberá poseer luces de emergencia e indicadores que señalicen con claridad el medio de salida. Poseerá tablero general o seccional con llaves termomagnéticas y disyuntor diferencial. Cada máquina poseerá disyuntor independiente. Para los de más de un piso alto se exige grupo electrógeno a circulaciones, bombeo y ascensores.

Deberá poseer por cable de cobre desnudo con puesta a tierra por jabalina y pararrayos en área rural.

4.2.4.9.2. — Telefonía:

Poseerá por lo menos una línea telefónica o telefonía celular cuando no la hubiera.

4.2.4.9.3. — Provisión de agua-desagües:

4.2.4.9.3.1. — Agua fría:

Se exigirá certificado de potabilidad del ente competente. Se cuidará que la ubicación de la perforación guarde la distancia reglamentaria a cámara séptica o pozo negro.

4.2.4.9.3.2. — Almacenamiento:

Correcto estado y mantenimiento de los tanques de los tanques cisterna y de almacenamiento.

4.2.4.9.3.3. — Agua caliente:

Deberá poseer en la totalidad mesadas. No se admitirán artefactos como calefones eléctricos, duchas eléctricas y/o a alcohol o querosen, etc., ni calefones o termotanques a gas dentro de los locales sanitarios.

4.2.4.9.4. — Acondicionamiento térmico:

4.2.4.9.4.1. — Calefacción:

No se admiten artefactos que puedan implicar algún riesgo para concurrentes (elementos consumidores de oxígeno, artefactos eléctricos que no cumplen todas las normas de seguridad, estufas que envían emanaciones al ambiente, etc.)

4.2.4.9.4.2. — Refrigeración o circulación de aires:

Ventilador de techo o fijo a pared evitando las extensiones de cables y/o accesibilidad al artefacto.

4.2.4.10. — Circulaciones:

4.2.4.10.1. — Horizontales: Deberán cumplir con el ítem 4.1.1.6. del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

4.2.4.10.2. —Verticales:

4.2.4.10.2.1. — Planta baja y primer piso:

Deberán cumplir con el ítem 4.1.1.7.1 del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

➢ Deberá cumplir además con los requisitos para escaleras de primera según el código de edificación (de los medios de salida)

➢ Poseerán pedadas antideslizantes, las aristas de los escalones serán evidenciadas por pintura y/o material que se diferencie.

➢ Deberán tener pasamanos sobre ambos laterales, y puertas de protección de 0,90 mts. de altura mínima, ubicadas en los arranques inferior y superior de la escalera.

➢ Las puertas contarán con un pasador de seguridad, y su apertura será en el sentido de la evacuación.

4.2.4.10.2.2. — Para edificios de más de planta baja y un primer piso:

Deben cumplir además con las normas vigentes de escalera contra incendio del ente habilitante. Las mismas deberán ser con antecámara de ingreso, puerta de doble contacto, con cierre automático, a modo de que esta última oficie de trampa de humo. El diseño de las mismas deberá garantizar el traslado de las personas sin invadir la antecámara, en la superficie de cada piso.

4.2.4.10.2.3. — Iluminación:

Centros o apliques con fácil lectura del comando (tecla) que provea la intensidad lumínica suficiente para visualizar correctamente el recorrido, tanto en circulaciones verticales como horizontales, las mismas deberán contar con luz de emergencia.

4.2.4.10.3. — Ascensores:

Deberán cumplir con el ítem 4.1.1.8. del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

En caso de edificios de más de un piso alto deberá contarse con ascensor. La puerta del mismo permitirá el paso de una silla de ruedas y deberá contar con grupo electrógeno.

4.2.4.10.4. — Incendio:

➢ Es obligatorio tener sistema contra incendio que cumpla con las normas de la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal, o del ente local acreditado a tal fin. Contarán con plan de evacuación.

➢ Se verificará en todos los casos la fecha de vigencia de los extinguidores.

➢ Los edificios que cuenten con más de dos plantas (más de 500 m2 cubiertos), deberán tener instalación por cañería seca.

➢ Se verificará conexión o montante.

➢ Los edificios de más de 1500 m2 de superficie cubierta, deberá contar con tanque de agua de reserva contra incendio, a razón de 10 lts. por m2.

4.2.4.11. — Espacios sociales:

4.2.4.11.1. — Cubiertos:

Debe poseer locales de reposo y esparcimiento que aseguren un mínimo de 1,8,m2 concurrente con lado mínimo de 2,5 mts.

4.2.4.11.2. — Descubiertos:

Poseerá como mínimo 2 m2 por concurrente de espacio común al aire libre.

4.2.4.11.3. — Semicubiertos

Poseerá como mínimo 1 m2 por concurrente.

4.2.4.12. — Sanitarios:

El sanitario adaptado deberá cumplir con el ítem 4.1.4.2. del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

Los baños generales, según lo establecido en 4.1.4.1, deberán cumplir:

➢ En artefactos sanitarios (inodoro-bidet) se elevará el plano de asiento de modo tal que de piso terminado a tabla existan 0,47 mts. de altura, o el alto de una silla de comedor standard. Dicha elevación debe lograrse con elementos fijos y de fácil higienización.

➢ Para los casos en donde el ente habilitante autorice o acepte, se sugiere el retiro del artefacto bidet y su reemplazo por un sistema externo que otorgue seguridad e higiene en su uso o un duchador próximo al inodoro a 0,90 mts. del piso, con flexible, y control de agua desde la flor o regadera, liberando el espacio y permitiendo sumar superficie para el desplazamiento y estacionamiento de la silla de ruedas.

➢ En el sector de ducha a piso, no se aceptan desniveles, no cordones, pudiendo orientar el desagüe con una suave pendiente de solado.

4.2.4.12.1. — Accesorios de seguridad en sanitarios:

➢ Los pasamanos y agarraderas serán de sección transversal disponibles en plaza.

➢ Se sugiere caño de sección redonda, para permitir la cómoda prensión.

➢ Su terminación será uniforme, suave al tacto y de fácil limpieza.

➢ Deberán colocarse de manera de garantizar su firmeza.

➢ No se admitirán elementos de loza o material frágil.

➢ Las agarraderas se colocarán de modo de garantizar la seguridad y comodidad en su uso

➢ En los artefactos: inodoro, bidet y ducha a piso, serán de 0,70 mts. de longitud. En bañera, será de 1,20 mts. de longitud, colocada a 0,20 mts. del borde superior del artefacto.

➢ En el caso de agarradera única entre artefacto (inodoro-bidet) la misma se colocará de pared a pared tipo ménsula o escuadra.

➢ Poseerá un núcleo sanitario cada 15 concurrentes con un mínimo de un sanitario por sexo.

4.2.4.13. — Materiales de revestimiento en salas y gabinetes:

En pisos, paredes y cielorrasos no se admiten aquellos combustibles, o inflamables o que generen gases tóxicos (ej. maderas, telgopor, corlok, plásticos diversos, alfombras, etc.)

4.2.4.14. — Vestuario y Baño de Personal:

Cumplirá con lo establecido en 4.1.5.3.

CENTRO DE DIA Y CENTRO
EDUCATIVO TERAPEUTICO

4.2.5. CENTRO DE DIA

4.2.5.1. — Habilitación y documentación requerida:

4.2.5.1.1. — Habilitación municipal.

4.2.5.1.2. — Habilitación de bomberos.

4.2.5.1.3. — Plan de evacuación de emergencia.

4.2.5.1.4. — Análisis de agua actualizado (cada 6 meses en invierno y cada 3 meses en verano).

4.2.5.1.5. — Certificado de uso y certificación de inspección profesional vigente para ascensores instalados.

4.2.5.1.6. — Constancia de vigencia de carga de matafuegos.

4.2.5.1.7. — Certificado de desinfección y limpieza de tanques de agua (cada 6 meses)

4.2.5.1.8. — Habilitación DEGEP o DIEGEP (CET)

4.2.5.1.9. — Habilitación de Ministerio de Salud (CET)

Los requerimientos 4.1.2.5.1.8 y 4.1.2.5.1.9 son de cumplimiento alternativo.

4.2.5.2. — Ubicación:

4.2.5.2.1. — Se ubicará sobre calle pavimentada o no más de 500 mts. de camino mejorado.

4.2.5.2.2. — No poseerá linderos que provoquen olores, ruidos molestos, emanaciones de carácter tóxico o depósito de inflamables o explosivos.

4.2.5.2.3. — Será ubicado sobre cota de inundación.

4.2.5.3. — Acceso:

4.2.5.3.1. — El acceso al edificio será bajo techo y preferentemente a nivel.

4.2.5.3.2. — La vereda contará con vado rebajado con piso antideslizante para acceso de sillas de ruedas.

4.2.5.3.3. — En caso de presentar desnivel de acceso el mismo será salvado por escalera de no más de 10 escalones y rampa o medio alternativo de elevación según ítems 4.1.1.7. y 4.1.1.8.2. del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

4.2.5.4. — Circulaciones:

4.2.5.4.1. — Circulaciones horizontales:

Se deberá cumplir con el ítem 4.1.1.6. del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

Serán de 1,20 m. de ancho.

Poseerán doble pasamanos, y preferentemente piso antideslizante.

No tendrán escaleras interpuestas sino rampas en diferencias de nivel.

4.2.5.4.2. — Escaleras:

Se deberá cumplir con el ítem 4.1.1.7.1 del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

En caso de edificios de planta baja y alta y que alberguen actividades en ambas, la escalera entre los mismos será del tipo de escalera principal, con estructura inerte al fuego, de 1,20 m. de ancho mínimo. Poseerá piso antideslizante, narices resaltadas, doble pasamanos continuo, incluso en el descanso, y deberá ser de tramos rectos y no compensados.

No presentará más de 10 escalones sin descanso.

La pedada mínima será de 0,30 m. y la alzada máxima de 0,16 m.

No se admiten escaleras de madera.

4.2.5.4.3. — Puertas de seguridad:

Las escaleras contarán con puertas de seguridad en el arranque inferior y superior.

Las mismas abrirán en el sentido del escape y poseerán herrajes antipánico.

4.2.5.4.4. — Palieres y antecámaras

Para edificios de más de un piso alto la escalera deberá cumplimentar los requisitos de medios de salida de emergencia, por lo cual deberá poseer antecámara de ingreso, puerta de doble contacto y barra antipánico.

4.2.5.4.5. — Ascensores:

Se deberá cumplir con el ítem 4.1.1.8. del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

Todo edificio de más de un piso deberá contar con ascensor.

La puerta del mismo deberá permitir el paso de una silla de ruedas.

La cabina permitirá un peso mínimo de 300 Kg.

En establecimiento para personas discapacitadas visuales además del control visual poseerá sintetizador de sonidos con indicación de apertura de puertas, piso y posición.

En edificios destinados a personas discapacitadas severas y/o profundas el ascensor será de tipo camillero (Cabina tipo 3).

En todos los casos el edificio contara con grupo electrógeno de potencia suficiente para ascensor, bombas elevadoras e iluminación de circulaciones, sanitarios y cocina.

4.2.5.5. — Instalaciones:

4.2.5.5.1. — Electricidad:

4.2.5.5.1.1. — El establecimiento poseerá disyuntores diferenciales, llaves térmicas en el tablero general y los seccionales. Los mismos serán del amperaje adecuado para la protección de cada grupo de circuitos.

4.2.5.5.1.2. — La instalación eléctrica poseerá puesta a tierra mediante cable neutro desnudo y preferentemente, jabalina hincada.

4.2.5.5.1.3. — La instalación se ejecutará integralmente por cañería, evitando cables al exterior.

4.2.5.5.2. — Incendio:

4.2.5.5.2.1. — El edificio deberá poseer sistemas de extinción de incendios encuadrados en la normativa de la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal, o ente local con competencia en la materia.

4.2.5.5.2.2. — Los matafuegos deberán ser instalados a razón de 1 Kg. por cada 20 m2 de planta.

Serán de tipo ABC de polvo químico a presión, con manómetro.
Se instalarán sobre balizas reglamentarias.

4.2.5.5.2.3. — Los edificios de más de 1500 m2 de superficie cubierta contarán con tanque mixto de reserva de incendios, a razón de 10 lts. por m2, cañería seca y sistema de manguera y lanza.

4.2.5.5.2.4. — El edificio contará con sistema de iluminación de emergencia en las circulaciones horizontales y verticales conectado a red eléctrica

4.2.5.5.2.5. — El edificio contará con sistema de señalización de ambientes, posición e indicación de salida de emergencia. En caso de establecimientos para ciegos la señalización será por diferencia de textura, indicadores en sistema Braille y sónicos.

4.2.5.5.2.6. — El plan de evacuación de emergencia será colgado en lugar visible.

4.2.5.5.2.7. — Todos los ambientes contarán con sensores de humo o calor.

4.2.5.5.3. — Provisión de agua – Desagües:

4.2.5.5.3.1. — Agua fría:

En caso de provenir de agua potable, se exigirá certificado de potabilidad del ente competente.

Se cuidará que la perforación guarde la distancia reglamentaria a cámara séptica o pozo negro.

4.2.5.5.3.2. — Almacenamiento:

Se verificará correcto estado y mantenimiento de los tanques cisterna y almacenamiento.

4.2.5.5.3.3. — Elevación:

En caso de tanque de bombeo la elevación de agua será realizada por doble bomba conectada en paralelo. En caso de establecimiento con grupo electrógeno el mismo cubrirá el consumo de la bomba.

4.2.5.5.3.4. — Agua caliente:

La totalidad de los artefactos serán provistos con agua caliente por sistema aprobado (calefactores, termotanques o calderas); la totalidad de las broncerías de lavado y duchas será de tipo mezclador.

No se admiten calefactores eléctricos, duchas eléctricas, a alcohol o kerosén.

4.2.5.5.4. Provisión de gas:

4.2.5.5.4.1. — Estufas:

Sólo se admitirán estufas con tiraje al exterior de tipo balanceado o tirajes naturales excluyéndose los calefactores de tipo infrarrojo, catalítico, o sin tiraje natural.

4.2.5.5.4.2. — Cocinas y/o calderas:

En el ambiente de la cocina y sala de calderas se deberá contar con sensor de gas.

4.2.5.5.4.3. — Termotanques y calefones:

Poseerán tiraje al exterior. No se admitirá su instalación en sanitarios.

4.2.5.5.4.4. — Garrafas o tubos de supergas:

Deberán ser instalados al exterior, en gabinete ventilado, y en ningún caso se admitirá su ubicación en interiores.

4.2.5.5.5. — Provisión de comunicación:

4.2.5.5.5.1. — El edificio deberá contar como mínimo con teléfono o telefonía celular móvil en horario de funcionamiento.

4.2.5.5.6. — Provisión de climatización:

4.2.5.5.6.1. — de Invierno:

Deberá ser suministrado por sistema reglamentario a gas o central por agua o aire.

Se admitirán radiadores eléctricos de aceite fijados o pared.

4.2.5.5.6.2. — de Verano:

Deberá ser suministrado por ventiladores de techo o sistema central de aire.

4.2.5.5.7. — Iluminación y Tomas:

La iluminación artificial deberá garantizar una iluminación de 500 luxes sobre plano de trabajo. Deberá ser preferiblemente de bajo brillo y evitar sombras y encandilamiento.

Los tomacorrientes serán, preferiblemente, del tipo blindado.
Las teclas poseerán iluminación indicadora de posición.

4.2.5.6. — Espacios

4.2.5.6.1. De actividades:

4.2.5.6.1.1. — El centro poseerá una oficina administrativa la que, en medidas y requisitos de iluminación y ventilación, se considerará ambiente de 1ª categoría según el código de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires.

4.2.5.6.1.2. — Los gabinetes de terapias individuales serán considerados locales de segunda categoría y deberán poseer 2,50 m. de lado mínimo.

4.2.5.6.1.3. — Las salas de actividades serán consideradas locales de 1ª categoría. Deberán poseer iluminación y ventilación natural por puertas, ventanas o ventanas al exterior con antepecho a 0,85 m a 1,00 m. y contarán con dispositivos de oscurecimiento.

Deberá ser calculado a razón de no menos de 1,80 m2 por concurrente, para no más de 10 concurrente y lado mínimo 2,50 m. No podrán ser destinadas a otra actividad. Sus características y equipamiento cumplirán lo establecido en 4.1.2.1.1 y 4.1.2.1.2.

4.2.5.6.1.4. — El edificio deberá poseer sala de estar, comedor o sala de usos múltiples, considerado local de 1ª categoría, con iluminación y ventilación natural, de superficie no menor a 1,80 m2 por concurrente en uso simultaneo y albergar no menos del 66% de los concurrentes. Su superficie mínima será de 18 m2 si es un ambiente y de 10 m2 se posee más de un ambiente para el destino.

4.2.5.6.1.5. — Espacios descubiertos: El centro deberá poseer no menos de 3 m2 por concurrente de espacio descubierto.

Se considerará recomendable la existencia de no menos de 2 m2 de espacio común descubierto y 1 m2 de espacio común semicubierto al aire libre (galería o pérgola), equipados, parquizados y sectorizados para actividades, recreación y descanso.

4.2.5.6.1.6. — Gabinete : Existirá al menos un local de estas características para uso de los profesionales que desarrollen actividades pedagógicas o sociales.

Superficie mínima: 6 m2.
Lado mínimo: 2 m.

Cumplirán con lo establecido en 4.1.2.1.1 y 4.1.2.1.2.

4.2.5.6.2. — Sanitarios:

4.2.5.6.2.1. — Características generales:

Se deberá cumplir con el ítem 4.1.4.1. del instructivo sobre los requisitos de planta física.

Uno de los sanitarios del establecimiento deberá ser adaptado para discapacitados motores según lo establecido en el ítem 4.1.4.2. Deberán poseer puerta de abrir hacia afuera o corrediza, de no menos de 0,80 m. de luz libre, lado mínimo 1,50 m., dársena para silla de ruedas, asiento de inodoro a 0,50 m. NPT, duchador de mano, agarradera fija y rebatible de inodoro, lavatorio sin pie, grifería monocomando y espejo regulable.

En caso de contar con zona de lavado, poseerá piso antideslizante, agarradera de seguridad, duchador de mano y asiento de baño. No será definida por desniveles o cordones.

El piso y las paredes hasta 2,10 m. poseerán piso y revestimiento impermeable.

Las teclas eléctricas y tomas estarán a no menos de 0,85 NPT y no más de 1,00 m.

Las agarraderas serán de sección redonda disponibles en plaza.

No serán de material vítreo, loza o frágil. Deberá ser de fácil limpieza; de terminación uniforme y suave al tacto.

Los artefactos serán adecuados a la edad de los concurrentes.

Si el edificio contara con más de una planta poseerá un baño adaptado por planta.

4.2.5.6.2.2. — de personal:

El establecimiento poseerá baño diferenciado para el personal, a razón de 1 baño cada 20 empleados como mínimo. El baño de personal podrá no ser adaptado. Cumplirá con lo establecido en 4.1.5.3.

4.2.5.6.2.3. — de concurrentes:

Los concurrentes contarán con un baño común cada 15 residentes y como mínimo un sanitario por sexo, con las características descriptas en 4.1.4.1., salvo que el establecimiento albergue población permanentemente incontinente con pañal. En ese caso deberá analizar la cantidad y características de los sanitarios y extremar la cobertura de necesidad de higienización y bañado.

4.2.5.6.3. Características edilicias:

4.2.5.6.3.1. — El establecimiento no deberá contar con paredes o cielorrasos de materiales inflamables (madera, corlock, telgopor, plásticos, alfombras, etc.); los pisos serán impermeables y lavables y las paredes lavables.

Las superficies serán preferiblemente lisas y continuas, no presentando aristas vivas.

4.2.5.7. — Ambientación:

4.2.5.7.1. — El edificio deberá ser ambientado con materiales, formas, texturas y colores apropiados para el proceso de rehabilitación, evitándose brillos, colores primarios o texturas agresivas. Deberá priorizarse la personalización de los espacios a través del equipamiento secundario, evitándose la imagen institucional.

4.2.5.8. — Cerramientos:

4.2.5.8.1. — Los cerramientos al exterior privilegiarán los visuales de interés.

Es recomendable el reemplazo de vidrios por cristal inastillable de seguridad o policarbonato.

4.2.5.8.2. — Los aventanamientos de plantas altas contarán con rejas de seguridad expulsables en caso de siniestro.

4.2.5.9. — Cocina:

4.2.5.9.1. — Características generales:

La cocina deberá poseer una superficie mínima de 9,00 m2 y 0,30 m2 por comensal que supere los 30. El piso será de materias impermeable y lavable.

Los parámetros poseerán en su totalidad revestimiento impermeable hasta 2,10 m. NPT.

El cielorraso será liso y de material inerte.

Contará con mesada de preparación de doble bacha con cocina de tipo familiar de 4 hornallas y horno visor, campana con extractor, extractor necesidad de ambiente, heladera de tipo familiar y mosquitero en las ventanas, si es para hasta 15 comensales.

Superado dicho número el equipamiento será de carácter industrial con anafe de 4 hornallas con horno, heladera y freezer o heladera comercial, y será sectorizada en área de preparación y área de lavado, con mesada independiente y pileta profunda por sector.

Las piletas serán provistas por agua fría y caliente.

Deberán poseer alacenas y muebles bajo mesada de material impermeable y lavable.

Poseerán sensor de humo y calor y de gas en el ambiente.

Poseerán extinguidor en el ambiente o en lugar próximo al acceso.

Cumplirá lo establecido en 4.1.5.1.

4.2.5.9.2. — Despensa:

El establecimiento contará con despensa diferenciada de la cocina para víveres no perecederos y semiperecederos con estanterías impermeables y será ventilada. No se admitirá depósito de elementos de limpieza en la despensa.

4.2.5.9.3. — Office de distribución:

En caso de comida por servicio de catering el office de distribución será de 0,20 m2 por comensal y poseerá 2 hornos de microondas para calentamiento de raciones y mesada impermeable en cantidad suficiente para la distribución. Poseerá pileta de lavado de vajilla, anafe para preparación de colaciones y heladera familiar. Sus características serán las establecidas en 4.1.5.1.

HOGARES

4.2.6. — HOGAR:

4.2.6.1 — Habilitación y documentación requerida:

4.2.6.1.1. — Habilitación municipal.

4.2.6.1.2. — Habilitación de bomberos.

4.2.6.1.3. — Plan de evacuación de emergencia.

4.2.6.1.4. — Análisis de agua actualizado (cada 6 meses en invierno y cada 3 meses en verano).

4.2.6.1.5. — Certificado de uso y certificación de inspección profesional vigente para ascensores instalados.

4.2.6.1.6. — Constancia de vigencia de carga de matafuegos.

4.2.6.1.7. — Certificado de desinfección y limpieza de tanques de agua (cada 6 meses)

4.2.6.2. — Ubicación:

4.2.6.2.1. — Se ubicará sobre calle pavimentada o no más de 500 mts. de camino mejorado.

4.2.6.2.2. — No poseerá linderos que provoquen olores, ruidos molestos, emanaciones de carácter tóxico o depósito de inflamables o explosivos.

4.2.6.2.3. — Será ubicado sobre cota de inundación.

4.2.6.3. — Acceso:

4.2.6.3.1. — El acceso al edificio será bajo techo y preferentemente a nivel.

4.2.6.3.2. — La vereda contará con vado rebajado con piso antideslizante para acceso de sillas de ruedas.

4.2.6.3.3. — En caso de presentar desnivel de acceso el mismo será salvado por escalera de no más de 10 escalones y rampa o sistema alternativo de elevación según los ítems 4.1.1.7. y 4.1.1.8.2. del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

4.2.6.4. — Circulaciones:

4.2.6.4.1. — Circulaciones horizontales:

Se deberá cumplir con el ítem 4.1.1.6. del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

Serán de 1,20 m. de ancho recomendado.

Poseerán doble pasamanos, y preferentemente piso antideslizante.

No tendrán escaleras interpuestas sino rampas en diferencias de nivel.

4.2.6.4.2. — Escaleras:

Se deberá cumplir con el ítem 4.1.1.7.1 del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

En caso de edificios de planta baja y alta y que alberguen actividades en ambas, la escalera entre los mismos será del tipo de escalera principal, con estructura inerte al fuego, de 1,20 m. de ancho mínimo. Poseerá piso antideslizante, narices resaltadas, doble pasamanos continuo, incluso en el descanso, y deberá ser de tramos rectos y no compensados.

No presentará más de 10 escalones sin descanso.

La pedada mínima será de 0,30 m. y la alzada máxima de 0,16 m.

4.2.6.4.3. — Puertas de seguridad:

Las escaleras contarán con puertas de seguridad en el arranque inferior y superior.

Las mismas abrirán en el sentido del escape y poseerán herrajes antipánico.

4.2.6.4.4. — Palieres y antecámaras

Para edificios de más de un piso alto la escalera deberá cumplimentar los requisitos de medios de salida de emergencia, por lo cual deberá poseer antecámara de ingreso, puerta de doble contacto y barra antipánico.

4.2.6.4.5. — Ascensores:

Se deberá cumplir con el ítem 4.1.1.8. del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

Todo edificio de más de un piso alto deberá contar con ascensor.

La puerta del mismo deberá permitir el paso de una silla de ruedas.

La cabina permitirá un peso mínimo de 300 Kg.

El comando se instalará a altura para silla de ruedas.

En establecimiento para personas discapacitadas visuales además del control visual poseerá sintetizador de sonidos con indicación de apertura de puertas, piso y posición.

En edificios destinados a personas discapacitadas severas y/o profundas el ascensor será de tipo camillero (Cabina tipo 3).

En todos los casos el edificio contará con grupo electrógeno de potencia suficiente para ascensor, bombas elevadoras e iluminación de circulaciones, sanitarios y cocina.

4.2.6.5. — Instalaciones:

4.2.6.5.1. — Electricidad:

4.2.6.5.1.1. — El establecimiento poseerá disyuntores diferenciales, llaves térmicas en el tablero general y los seccionales. Los mismos serán del amperaje adecuado para la protección de cada grupo de circuitos.

4.2.6.5.1.2. — La instalación eléctrica poseerá puesta a tierra mediante cable neutro desnudo y preferentemente, jabalina hincada.

4.2.6.5.1.3. — La instalación se ejecutará integralmente por cañería, evitando cables al exterior.

4.2.6.5.2. — Incendio:

4.2.6.5.2.1. — El edificio deberá poseer sistemas de extinción de incendios encuadrados en la normativa de la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal, o ente local con competencia en la materia.

4.2.6.5.2.2. — Los matafuegos deberán ser instalados a razón de 1 Kg. por cada 20 m2 de planta.

Serán de tipo ABC de polvo químico a presión, con manómetro.
Se instalarán sobre balizas reglamentarias.

4.2.6.5.2.3. — Los edificios de más de 1000 m2 de superficie cubierta contarán con tanque mixto de reserva de incendios, a razón de 10 lts. por m2, cañería seca y sistema de manguera y lanza.

4.2.6.5.2.4. — El edificio contará con sistema de iluminación de emergencia en las circulaciones horizontales y verticales conectado a red eléctrica

4.2.6.5.2.5. — El edificio contará con sistema de señalización de ambientes, posición e indicación de salida de emergencia. En caso de establecimientos para ciegos la señalización será por diferencia de textura, indicadores en sistema Braille y sónicos.

4.2.6.5.2.6. — El plan de evacuación de emergencia será colgado en lugar visible.

4.2.6.5.2.7. — Todos los ambientes contarán con sensores de humo y calor.

4.2.6.5.3. — Provisión de agua – Desagües:

4.2.6.5.3.1. — Agua fría.

En caso de provenir de agua potable, se exigirá certificado de potabilidad del ente competente.

Se cuidará que la perforación guarde la distancia reglamentaria a cámara séptica o pozo negro.

4.2.6.5.3.2. — Almacenamiento:

Se verificará correcto estado y mantenimiento de los tanques cisterna y almacenamiento.

4.2.6.5.3.3. — Elevación:

En caso de tanque de bombeo la elevación de agua será realizada por doble bomba conectada en paralelo. En caso de establecimiento con grupo electrógeno el mismo cubrirá el consumo de la bomba.

4.2.6.5.3.4. — Agua caliente:

La totalidad de los artefactos serán provistos con agua caliente por sistema aprobado (calefactores, termotanques o calderas); la totalidad de las broncerías de lavado y duchas será de tipo mezclador.

No se admiten calefactores eléctricos, duchas eléctricas, a alcohol o kerosén.

4.2.6.5.4. Provisión de gas:

4.2.6.5.4.1. — Estufas:

Sólo se admitirán estufas con tiraje al exterior de tipo balanceado o tirajes naturales excluyéndose los calefactores de tipo infrarrojo, catalítico, o sin tiraje natural.

4.2.6.5.4.2. — Cocinas y/o calderas:

En el ambiente de la cocina y sala de calderas se deberá contar con sensor de gas.

4.2.6.5.4.3. — Termotanques y calefones:

Poseerán tiraje al exterior. No se admitirá su instalación en sanitarios.

4.2.6.5.4.4. — Garrafas o tubos de supergas:

Deberán ser instalados al exterior, en gabinete ventilado, y en ningún caso se admitirá su ubicación en interiores.

4.2.6.5.5. — Provisión de comunicación:

4.2.6.5.5.1. — El edificio deberá contar como mínimo con teléfono o telefonía celular móvil en horario de funcionamiento.

4.2.6.5.6. — Provisión de climatización:

4.2.6.5.6.1. — de Invierno:

Deberá ser suministrado por sistema reglamentario a gas o central por agua o aire.

Se admitirán radiadores eléctricos de aceite fijados o pared.

4.2.6.5.6.2. — de Verano:

Deberá ser suministrado por ventiladores de techo o sistema central de aire.

4.2.6.5.7. — Iluminación y Tomas:

La iluminación artificial deberá garantizar una iluminación de 500 luxes sobre plano de trabajo. Deberá ser preferiblemente de bajo brillo y evitar sombras y encandilamiento.

Los tomacorrientes serán, preferiblemente, del tipo blindado.

Las teclas poseerán iluminación indicadora de posición.

4.2.6.6. — Espacios

4.2.6.6.1. De actividades:

4.2.6.6.1.1. — El centro poseerá una oficina administrativa la que, en medidas y requisitos de iluminación y ventilación, se considerará ambiente de 1ª categoría según el código de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires.

4.2.6.6.1.2. — Los gabinetes de terapias individuales serán considerados locales de segunda categoría y deberán poseer 2,00 m de lado mínimo y 6 m^2 de superficie.

4.2.6.6.1.3. — Las salas de actividades serán consideradas locales de 1ª categoría. Deberán poseer iluminación y ventilación natural por puertas, ventanas o ventanas al exterior con antepecho a 0,85 m a 1,00 m y contarán con dispositivos de oscurecimiento.

Deberá ser calculado a razón de no menos de 1,80 m^2 por concurrente, para no más de 10 concurrentes y lado mínimo 2,50 m. No podrán ser destinadas a otra actividad.

4.2.6.6.1.4. — El edificio deberá poseer sala de estar, comedor o sala de usos múltiples, considerado local de 1ª categoría, con iluminación y ventilación natural, de superficie no menor a 1,80 m^2 por concurrente en uso simultáneo y albergar no menos del 60% de los concurrentes. Poseerá no menos de 18 m^2 en caso de local único y de 10 m^2 en caso de poseer más de un local.

4.2.6.6.1.5. — Espacios descubiertos:

Se considerará recomendable la existencia de no menos de 2 m^2 de espacio común descubierto y 1 m^2 de espacio común semicubierto al aire libre (galería o pérgola), equipados, parquizados y sectorizados para actividades, recreación y descanso. Deberán albergar como mínimo al 60% de los concurrentes.

4.2.6.6.2. — Sanitarios:

4.2.6.6.2.1. — Características generales:

Se deberá cumplir con el ítem 4.1.4.1. del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

Un sanitario por planta deberá ser adaptado para discapacitados motores según lo establecido en el ítem 4.1.4.2. Deberán poseer puerta de abrir hacia afuera o corrediza, de no menos de 0,80 m de luz libre, lado mínimo 1,50 m, dársena para silla de ruedas, asiento de inodoro a 0,50 m NPT, duchador de mano, agarradera fija y rebatible de inodoro, lavatorio sin pie, grifería manocomando y espejo regulable.

En caso de contar con zona de lavado, poseerá piso antideslizante, agarradera de seguridad, duchador de mano y asiento de baño. No será definida por desniveles o cordones.

El piso y las paredes hasta 2,10 m poseerán piso y revestimiento impermeable.

Las teclas eléctricas y tomas estarán a no menos de 0,85 NPT y no más de 1,00 m.

Las agarraderas serán de sección redonda disponibles en plaza.

No serán de material vítreo, loza o frágil. Deberá ser de fácil limpieza; de terminación uniforme y suave al tacto.

Los artefactos serán adecuados a la edad de los concurrentes.

4.2.6.6.2.2. — de personal:

El establecimiento poseerá baño diferenciado para el personal, a razón de 1 baño cada 20 empleados como mínimo. El baño de personal podrá no ser adaptado. Deberá cumplir con lo establecido en 5.3.

4.2.6.6.2.3. — de concurrentes:

Los concurrentes contarán con un baño común cada 6 residentes y como mínimo un sanitario por sexo, con las características descriptas en 4.1.4., salvo que el establecimiento albergue población prevalentemente incontinente con pañal. En ese caso deberá analizar la cantidad y características de los sanitarios y deberán extremarse el cuidado en las instalaciones de higienización y bañado.

4.2.6.6.3. Características edilicias:

4.2.6.6.3.1. — El establecimiento no deberá contar con paredes o cielos rasos de materiales inflamables (madera, corlock, telgopor, plásticos, alfombras, etc.); los pisos serán impermeables y lavables y las paredes lavables.

Las superficies serán preferiblemente lisas y continuas, no presentando aristas vivas.

4.2.6.7. — Ambientación:

4.2.6.7.1. — El edificio deberá ser ambientado con materiales, formas, texturas y colores apropiados para el proceso de rehabilitación, evitándose brillos, colores primarios o texturas agresivas. Deberá priorizarse la personalización de los espacios a través del equipamiento secundario, evitándose la imagen institucional.

4.2.6.8. — Cerramientos:

4.2.6.8.1. — Los cerramientos al exterior privilegiarán los visuales de interés.

Es recomendable el reemplazo de vidrios por cristal inastillable de seguridad o policarbonato.

4.2.6.8.2. — Los aventanamientos de plantas altas contarán con rejas de seguridad expulsables en caso de siniestro.

4.2.6.9. — Cocina:

4.2.6.9.1. — Características generales:

La cocina deberá poseer una superficie mínima de 9,00 m^2 y 0,30 m^2 por comensal que supere los 30. El piso será de materias impermeable y lavable.

Los parámetros poseerán en su totalidad revestimiento impermeable hasta 2,10 m NPT.

El cielo raso será liso y de material inerte.

Contará con mesada de preparación de doble bacha con cocina de tipo familiar de 4 hornallas y horno visor, campana con extractor, extractor necesidad de ambiente, heladera de tipo familiar y mosquitero en las ventanas, si es para hasta 15 comensales.

Superado dicho número el equipamiento será de carácter industrial con anafe de 4 hornallas con horno, heladera y freezer o heladera comercial, y será sectorizada en área de preparación y área de lavado, con mesada independiente y pileta profunda por sector.

Las piletas serán provistas por agua fría y caliente.

Deberán poseer alacenas y muebles bajomesada de material impermeable y lavable.

Poseerán sensor de humo y calor y de gas en el ambiente.

Poseerán extinguidor en el ambiente o en lugar próximo al acceso.

Cumplirá con lo establecido en 4.1.5.1.

4.2.6.9.2. — Despensa:

El establecimiento contará con despensa diferenciada de la cocina para víveres no perecederos y semiperecederos con estanterías impermeables y será ventilada. No se admitirá depósito de elementos de limpieza en la despensa.

4.2.6.9.3. — Office de distribución:

En caso de comida por servicio de catering el office de distribución será de 0,20 m^2 por comensal y poseerá 2 hornos de microondas para calentamiento de raciones y mesada impermeable en cantidad suficiente para la distribución. Poseerá pileta de lavado de vajilla, anafe para preparación de colaciones y heladera familiar.

4.2.6.10. — Hogar con centro de día:

4.2.6.10.1. — Se recomienda en los establecimientos que funcionan como Centro de Día y Hogar, que ambas funciones se realicen con la mayor independencia mutua, con un acceso independiente a cada uno de los servicios. No se admitirá el acceso al Centro de día atravesado áreas residenciales del Hogar.

4.2.6.11. — Areas Residenciales:

4.2.6.11.1. — Dormitorio de Hogar:

Los dormitorios de residentes, personal docente y de servicio deben ser independientes.

El cubaje requerido será de 15,00 m^3 por residente. Poseerá 2,50 m de lado mínimo.

Para el cálculo del cubaje, la altura se computará con un plano límite a 3,00 m aunque el ambiente posea mayor altura.

Cuando se formen compartimentos mediante tabiques o mamparas de material inerte al fuego de tipo durlock o similar, de más de 2,00 m de altura, cada compartimento se considerará dormitorio independiente.

Los dormitorios no deberán presentar servidumbre de paso entre sí, salvo que, por la severidad de las patologías tratadas, dicha circunstancia lo haya aconsejable, en especial si albergan residentes convulsivos con necesidades de control visual permanente (dormitorios múltiples).

En este caso la circulación puede ser central o lateral, recomendándose que posea ventilación cruzada. Asimismo se recomienda existencia de luz vigía.

Los dormitorios no alojarán a más de cuatro residentes, debiendo poseer equipamiento completo, entendiendo como tal: cama de 0,60 por 1,80 m como mínimo, con colchón de 14 cm de espesor mínimo, preferentemente de tipo ignífugo, mesa de luz, aplique individual, silla y un módulo ropero.

Deberá poseer iluminación y ventilación natural por puerta ventana o ventana con antepecho a 0,85 m NPT con cristal inastillable o policarbonato.

Deberán poseer sensores de humo y calor, calefacción y refrigeración, luz central, llave tecla iluminada y un toma blindado.

No se admiten camas tipo cuchetas, marineras o sillones cama.

En el caso de residentes moderados o severos, se recomienda que las habitaciones posean visor de seguridad a la circulación con cortina interior y sistema de luz vigía nocturna.

4.2.6.11.2. — Baño de Hogar:

El hogar poseerá un baño según lo prescripto en el punto 4.1.4.1. cada 6 residentes. Se recomiendan los baños privados por habitación, salvo los casos que, por la severidad de las patologías tratadas dichas circunstancia no resulte apropiada o conveniente.

En el caso de que la totalidad de las habitaciones posean baño privado, el establecimiento deberá poseer un baño adaptado en área común, según lo establecido en la Ley 22.431 y modificatorias (Se deberá cumplir con el ítem 5. del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales).
.
4.2.6.12. — Comedor de Hogar:

4.2.6.12.1. — El comedor de Hogar es un local de 1ª categoría, debiendo poseer iluminación y ventilación natural, y poseer 1,8 m^2 como mínimo por persona en uso simultáneo.

Resulta recomendable que no se sirva contemporáneamente a más de 25 personas pudiendo establecerse turnos de comida. La cocina deberá poseer superficie para la totalidad de los turnos que se establezcan.

4.2.6.13. — Enfermería de Hogar:

Se colocará en lugar visible la identificación del servicio de emergencias médicas.

Deberá cumplir con las superficies mínimas que permitan contener el equipamiento necesario para su uso:

- hasta 49 residentes: 5,00 m^2
- hasta 89 residentes: 6,00 m^2

Contará con puerta de acceso que permita el paso de una silla de ruedas.

Tendrá adecuada ventilación, que garantice la renovación continua del aire. En caso de contar con ventanas al exterior, es obligatoria la existencia de mosquiteros.

Debe instalarse luz de emergencia para este local.

4.2.6.13.1. — Terminaciones

Contará con piso impermeable, revestimiento inerte, impermeable y lavable hasta 2,10 m de altura y cielo raso continuo e inerte al fuego.

4.2.6.13.2. — Equipamiento

Dispondrá de una mesada de material impermeable, de ancho no inferior a 1,20 m y profundidad de 0,60 m, con pileta y broncería mezcladora. Dispondrá de esterilización por estufa seca, camilla, botiquín de emergencia.

Mobiliario adecuado para el guardado de medicamentos, con exhibidor/ordenador para los medicamentos de uso diario. Deberá poseer un archivo para el registro de las historias clínicas de cada residente.

4.2.6.14. — CONSULTORIO MEDICO

Es optativo hasta 89 residentes.

Superficie mínima: 7,50 m^2.
Lado mínimo: 2,50 m.
Altura mínima: 2,60 m.

Los revestimientos de paredes y solados deberán cumplir con iguales exigencias que las del local de enfermería.

Deberán tener iluminación y ventilación natural; las aberturas al exterior deberán estar protegidas con tela mosquitero.

Debe contar con pileta o lavamanos. Se incentivará que cuente con un baño de uso exclusivo.

4.2.6.15. — GABINETE/S

Es optativo hasta 89 residentes.

Está destinado al uso profesional de los profesionales de las ciencias de la salud y/o sociales.

Superficie mínima: 6,00 m^2.

Los requisitos constructivos son los mismos que los del consultorio médico.

Equipamiento: mueble armario para contener el material del sector.

4.2.6.16. — Gimnasio del Hogar (optativo):

Si existiera gimnasio equipado en hogar, éste cumplirá los requerimientos de local de 3ª categoría según el código de la edificación de la Ciudad de Buenos Aires y poseerá altura mínima de 3 m. Tendrá anexo sanitario con inodoro, lavabo y ducha por sexo.

4.2.6.17. — Lavadero (S/NORMAS MUNICIPALES):

Será sectorizado siguiendo la secuencia contaminado – sucio – limpio, integrando circuito de bioseguridad.
.
Conformará local independiente, y su accesibilidad será bajo techo.

Toda la instalación eléctrica y sanitaria del local deberá cumplir con las normas mínimas de higiene y seguridad. Contará con disyuntor independiente.

Superficie mínima: 3,00 m^2. No obstante, su dimensionamiento dependerá del volumen del material a procesar.

Altura mínima: 2,40 m.

Si el servicio es externo y contratado, deberá presentarse convenio de la prestación con factura en recibo oficial.

Poseerá como mínimo, depósito de ropa sucia con piso y pared lavable y con desagüe, doble piletón, área de lavado, área de secado, plancha y depósito de ropa limpia.

Preferiblemente tendrá una boca de entrada de ropa sucia diferenciada de la salida de ropa limpia.

4.2.6.17.1. — Equipamiento

En hogares de hasta 15 residentes el equipamiento será de carácter familiar, entre 15 y 30 semiindustrial y más de 30 industrial con lavarropa horizontal de 30 a 50 kg, centrífuga, secadora y calandra.

Depósito para ropa sucia: de dimensiones acorde al material a procesar; previo o al ingreso del lavadero, para contener y tratar químicamente la ropa presuntamente contaminada, con piso y paredes lavables e impermeables y desagüe con sifón a red cloacal. Este recinto se requiere para cualquiera de los casos, ya sea servicio propio o contratado externo.

Piletas de lavar (cant. 2)

Lavarropas de tipo semiindustrial.

Centrifugadora

Secado de ropa artificial: Por medio de artefactos de secado, ya sea a gas o eléctrico

Secado de ropa natural: Se dispondrá de un espacio donde poder colgar la ropa a cielo abierto.

Máquina de planchar (optativo)

Depósito de ropa limpia: según capacidad total del edificio.

4.2.6.17.2. — Terminaciones

El revestimiento de las paredes debe ser impermeable hasta 2,10 m (mínimo) del piso.

Solados y zócalos resistentes al uso, impermeables y lavables provistos de desagüe conectado a cloaca.

Cielos rasos de material aprobado de superficie lisa y continuos (sin perforaciones) de material inerte.

Si el servicio es contratado externo, deberá contar como mínimo con un lavarropas tipo familiar, y pileta de lavado.

4.2.6.18. — Depósito de basura en Hogar:

Los residuos comunes y patogénicos (bolsa roja), se depositarán en área próxima al acceso, en gabinete especial ventilado, con paredes impermeables y piso impermeable.

Poseerá canilla de servicio y desagüe a red cloacal para un fácil lavado y desinfección.

4.2.6.19. — Instalaciones especiales (optativo):

Si el hogar contara con instalaciones deportivas, en especial piletas de natación, las mismas poseerán las protecciones de seguridad e higiene adecuadas tales como vallados de alambre artístico h: 1,80 m. NPT o redes horizontales, pisos antideslizantes, lavapiés y duchas, etc.

RESIDENCIA Y PEQUEÑO HOGAR

4.2.7. — RESIDENCIAS Y PEQUEÑOS HOGARES:

4.2.7.1. — El comedor y los dormitorios cumplirán lo establecido en 4.1.2.1, 4.1.3.1 y 4.1.4.1 (de los locales). La relación residente/sanitario será de un núcleo mínimo cada 4 residentes.

4.2.7.2. — Se instalará fuera del radio de taller, industria o locales que produzcan ruidos molestos.

4.2.7.3. — Se encontrará por encima de cota de inundación.

4.2.7.4. — El acceso será a nivel vereda, por no más de 2 escalones o rampa reglamentaria con antideslizante de 1,10 m de ancho como mínimo con pasamanos y bordillo rodapié.

4.2.7.5. — Instalaciones

4.2.7.5.1. — Eléctrica:

Deberá poseer luces de emergencia e indicadores que señalicen con claridad el medio de salida. Poseerá tablero general o seccional con llaves termomagnéticas y disyuntor diferencial. Para edificios de más de un piso alto se exige grupo electrógeno a circulaciones, bombeo y ascensores.

4.2.7.5.2. — Telefonía:

Poseerá por lo menos una línea telefónica o telefonía celular cuando no la hubiera.

4.2.7.5.3. — Provisión de agua-desagües:

4.2.7.5.3.1. — Agua fría:

Se exigirá certificado de potabilidad del ente competente. Se cuidará que la ubicación de la perforación guarde la distancia reglamentaria a cámara séptica o pozo negro.

4.2.7.5.3.2. — Almacenamiento:

Correcto estado y mantenimiento de los tanques de los tanques cisterna y de almacenamiento.

4.2.7.5.3.3. — Agua caliente:

Deberá poseer en la totalidad mesadas. No se admitirán artefactos como calefones eléctricos, duchas eléctricas y/o a alcohol o querosén, etc., ni calefones o termotanques a gas dentro de los locales sanitarios.

4.2.7.5.4. — Acondicionamiento térmico:

4.2.7.5.4.1. — Calefacción:

No se admiten artefactos que puedan implicar algún riesgo para concurrentes (elementos consumidores de oxígeno, artefactos eléctricos que no cumplen todas las normas de seguridad, estufas que envían emanaciones al ambiente, etc.).

4.2.7.5.4.2. — Refrigeración o circulación de aires:

Ventilador de techo o fijo a pared evitando las extensiones de cables y/o accesibilidad al artefacto.

4.2.7.6. — Circulaciones:

4.2.7.6.1. — Horizontales:

Se deberá cumplir con el ítem 4.1.1.6. del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

4.2.7.6.2. —Verticales:

4.2.7.6.2.1. — Planta baja y primer piso:

Escaleras: Se deberá cumplir con el ítem 4.1.1.7.1 del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

➢ Deberá cumplir además con los requisitos para escaleras de primera según el código de edificación (de los medios de salida).

➢ Poseerán pedadas antideslizantes, las aristas de los escalones serán evidenciadas por pintura y/o material que se diferencie.

➢ Deberán tener pasamanos sobre ambos laterales, y puertas de protección de 0,90 mts. de altura mínima, ubicadas en los arranques inferior y superior de la escalera.

➢ Las puertas contarán con un pasador de seguridad, y su apertura será en el sentido de la evacuación.

4.2.7.6.2.2. — Para edificios de más de planta baja y un primer piso:

Deben cumplir además con las normas vigentes de escalera contra incendio del ente habilitante. Las mismas deberán ser con antecámara de ingreso, puerta de doble contacto, con cierre automático, a modo de que esta última oficie de trampa de humo. El diseño de las mismas deberá garantizar el traslado de las personas sin invadir la antecámara, en la superficie de cada piso.

4.2.7.6.2.3. — Iluminación:

Centros o apliques con fácil lectura del comando (tecla) que provea la intensidad lumínica suficiente para visualizar correctamente el recorrido, tanto en circulaciones verticales como horizontales, las mismas deberán contar con luz de emergencia.

4.2.7.6.2.4. — Ascensores: Se deberá cumplir con el ítem 4.1.1.8. del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

En caso de edificios de más de planta baja deberá contarse con ascensor. La puerta del mismo permitirá el paso de una silla de ruedas y deberá contar con grupo electrógeno.

4.2.7.6.2.5. — Incendio:

➢ Es obligatorio tener sistema contra incendio que cumpla con las normas de la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal, o del ente local acreditado a tal fin. Contarán con plan de evacuación.

➢ Se verificará en todos los casos la fecha de vigencia de los extinguidores.

➢ Los edificios que cuenten con más de dos plantas (más de 500 m^2 cubiertos), deberán tener instalación por cañería seca.

➢ Se verificará conexión o montante.

➢ Los edificios de más de 1.500 m^2 de superficie cubierta, deberán contar con tanque de agua de reserva contra incendio, a razón de 10 l por m^2.

4.2.7.7. — Espacios sociales:

4.2.7.7.1. — Cubiertos:

Debe poseer locales de reposo y esparcimiento que aseguren un mínimo de 1,8 m^2 por concurrente con lado mínimo de 2,5 m.

4.2.7.7.2. — Descubiertos:

Poseerá como mínimo 3 m^2 por concurrente de espacio al aire libre.

4.2.7.8. — Sanitario adaptado:

Se deberá cumplir con el ítem 4.1.4.2. del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales. Si el edificio posee más de un sanitario, los restantes cumplirán con lo establecido en 4.1.4.1.

➢ Para los casos en donde el ente habilitante autorice o acepte, se sugiere el retiro del artefacto bidet y su reemplazo por un sistema externo que otorgue seguridad e higiene en su uso o un duchador próximo al inodoro a 0,90 m del piso, con flexible, y control de agua desde la flor o regadera, liberando el espacio y permitiendo sumar superficie para el desplazamiento y estacionamiento de la silla de ruedas.

➢ En el sector de ducha a piso, no se aceptan desniveles, no cordones, pudiendo orientar el desagüe con una suave pendiente de solado.

4.2.7.8.1. — Accesorios de seguridad en sanitarios:

➢ Los pasamanos y agarraderas serán de sección transversal disponibles en plaza.

➢ Se sugiere caño de sección redonda, para permitir la cómoda prensión.

➢ Su terminación será uniforme, suave al tacto y de fácil limpieza.

➢ Deberán colocarse de manera de garantizar su firmeza.

➢ No se admitirán elementos de loza o material frágil.

➢ Las agarraderas se colocarán de modo de garantizar la seguridad y comodidad en su uso.

➢ En los artefactos: inodoro, bidet y ducha a piso, serán de 0,70 m de longitud. En bañera, será de 1,20 m de longitud, colocada a 0,20 m del borde superior del artefacto.

➢ En el caso de agarradera única entre artefacto (inodoro-bidet) la misma se colocará de pared a pared tipo ménsula o escuadra.

4.2.7.9. — Materiales de revestimiento en locales:

En pisos, paredes y cielos rasos no se admiten aquellos combustibles, o inflamables o que generen gases tóxicos (ej. maderas, telgopor, corlock, plásticos diversos, alfombras, etc.).

4.2.7.10. — La cocina cumplimentará lo establecido en 5.1.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 892/2000

Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención para determinadas ganancias. Resolución General N° 830 y su complementaria. Autorizaciones provisionales de no retención o de reducción de retención otorgadas conforme la Resolución General N° 2784 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Extensión de su validez.

Bs. As., 11/9/2000

VISTO la Resolución General N° 830 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la norma del visto reformuló los regímenes de retención y especial de pagos a cuenta del impuesto a las ganancias sobre determinadas rentas de distintas categorías, derogando la Resolución General 2.784 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Que razones operativas aconsejan extender la validez de las autorizaciones provisionales de no retención y de reducción de retención otorgadas conforme la Resolución General citada en el considerando anterior.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la validez por NOVENTA (90) días corridos contados a partir de su vencimiento, de las autorizaciones provisionales de no retención o de reducción de retención que fueron oportunamente otorgadas conforme a las disposiciones del artículo 28 de la Resolución General N° 2.784 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

La mencionada prórroga comprenderá únicamente a aquellas autorizaciones cuyos vencimientos operen a partir del día 1 de agosto de 2000, inclusive.

Art. 2º — A efectos de la obtención de la autorización definitiva de no retención o de reducción de retención, los interesados deberán cumplir con la presentación de la totalidad de la información requerida en el Apartado A) —Solicitud— del Anexo VI de la Resolución General N° 830 y su complementaria, hasta los plazos que se indican seguidamente:

a) Dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente, cuando se trate de autorizaciones provisionales cuyos vencimientos operen entre el 1 de agosto de 2000 y la referida fecha de publicación, inclusive.

b) Dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde la fecha del vencimiento original, para las autorizaciones provisionales que venzan con posterioridad a la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, la extensión de la validez de las autorizaciones provisionales no podrá exceder de los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento general fijada por este Organismo para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal de que se trate.

Art. 4º — La presente Resolución General será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1410/2000

Establécese que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria podrá decomisar y adoptar las medidas sanitarias que estime necesarias cuando se detecten irregularidades en establecimientos ganaderos, incluyendo el sacrificio y/o faena sanitaria de los animales.

Bs. As., 7/9/2000

VISTO el expediente N° 15.648/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 417 de fecha 25 de junio de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION sus modificatorias y complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), creado por Resolución N° 417/97 del registro de la SAGPYA, es el documento que garantiza sanitariamente el control de las existencias ganaderas de cada productor, elemento imprescindible para acciones de vigilancia epidemiológica, teniendo el mismo carácter de declaración jurada.

Que se encuentran vigentes las Leyes Nros. 3959, 17.160 y 24.305 y los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996, 1324 del 10 de noviembre de 1998 y 363 del 2 de mayo de 2000.

Que la REPUBLICA ARGENTINA se encuentra reconocida, por Resolución N° XII de la 68° Sesión General del Comité Internacional de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE), como "País Libre de Fiebre Aftosa que No Practica la Vacunación".

Que la Resolución N° 1015 de fecha 20 de julio de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, declara el estado de emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional debido a la detección de animales ingresados ilegalmente al país, los cuales resultaron serológicamente positivos a la Fiebre Aftosa.

Que ante el referido estado resulta imprescindible, entre otras acciones, el control permanente de las existencias de hacienda en cada establecimiento.

Que a consecuencia de la situación antes mencionada rigen medidas restrictivas para la movilización de animales de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa.

Que el origen del estado de emergencia sanitaria citado obedece fundamentalmente al ingreso ilegal de animales, por lo cual resulta imprescindible el contralor estricto de las existencias ganaderas debidamente amparadas por la documentación que acredite su legalidad.

Que se han detectado en establecimientos agropecuarios de distintas provincias del país, una considerable diferencia de las existencias de animales que no coinciden con lo que se encuentra declarado en los registros de este Organismo, circunstancia esta que no permite llevar un adecuado sistema de control y vigilancia epidemiológica.

Que el Comité Central de Emergencia Sanitaria ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en los Decretos Nros. 643 de fecha 19 de junio de 1996 y su modificatorio 1324 de fecha 10 de diciembre de 1998, 363 de fecha 2 de mayo de 2000, y por aplicación del artículo 8°, incisos h) y m) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Cuando se detecten en establecimientos ganaderos irregularidades como: falta de coincidencia entre los datos registrados en su inscripción en el RENSPA y la existencia real de hacienda del mismo, ingresos no denunciados o falta de documentación que acredite la totalidad de animales existentes u otras que impliquen alto riesgo sanitario, el SENASA podrá decomisar y adoptar las medidas sanitarias que estime necesarias, incluyendo el sacrificio y/o faena sanitaria de los animales que se encuentren en estos establecimientos, no teniendo derecho a indemnización alguna el propietario, poseedor o tenedor de los mismos.

Art. 2° — En caso de detectarse alguna cuestión que pudiere plantear una duda sanitaria sobre un establecimiento, parte de él, una región determinada del país o una o más provincias, se podrán adoptar las medidas previstas en el artículo 1° de la presente resolución, como así también todas aquellas acciones que pudieran resultar necesarias a los efectos de la conservación del status sanitario adquirido, pudiendo disponerse con carácter preventivo clausuras, cordones sanitarios, inmovilización de vehículos y personas, destrucción de vehículos, instalaciones y cosas que pudieran constituir fuentes de contagio y todas aquellas acciones que epidemiológicamente resulten aconsejables para el mejor tratamiento y control de la situación sanitaria o que puedan comprometer la sanidad animal o la salud pública.

Art. 3° — En todos los casos en que el SENASA, con motivo del cumplimiento de la presente resolución, produjera el decomiso de algunos elementos que pudieran considerarse de riesgo, podrá disponer inmediatamente de los mismos dándole el destino que resulte más conveniente.

Art. 4° — A los efectos del cumplimiento de la presente resolución el SENASA podrá disponer del uso de las instalaciones, maquinarias, herramientas, animales, como así también de los elementos que considere necesarios, que se encuentren dentro del establecimiento sobre el cual se tomen medidas de control, vigilancia o de acción directa de carácter epidemiológico, ya sean éstas de prevención o de erradicación.

Art. 5° — Cada Coordinador Provincial deberá remitir diariamente a la Presidencia de este Organismo un parte sobre las novedades y medidas que se adopten respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Art. 6° — Sobre las medidas que se adopten en cumplimiento de la presente resolución, deberá remitirse lo actuado con carácter de muy urgente la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de iniciar las acciones administrativas que pudieran corresponder como así también el diligenciamiento de los trámites judiciales que dieren lugar y la iniciación de las denuncias penales que pudieren corresponder.

Art. 7° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 752/2000

Declárase procedente el inicio de revisión de la medida aplicada mediante Resolución N° 1111/98 ex-MEYOSP, a determinadas brocas helicoidales con vástago cono morse normal, originarias de la República Italiana.

Bs. As., 11/9/2000

VISTO el Expediente N° 061-006969/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO, la firma productora nacional EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA peticionó la revisión de los derechos antidumping fijados mediante resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1111 de fecha 9 de septiembre de 1998 a las brocas helicoidales con vástago cono morse normal según norma DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), correspondientes a los conos UNO (1) a CUATRO (4) que abarcan las medidas que van entre DIEZ MILIMETROS (10 mm) a CINCUENTA MILIMETROS (50 mm), originarias de la REPUBLICA ITALIANA.

Que mediante el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, se establecieron las nuevas normas reglamentarias del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, aprobados mediante Ley N° 24.425.

Que en función de lo establecido por el artículo 79 del Decreto N° 1326/98, corresponde enmarcar la citada presentación en las disposiciones emergentes de la Ley N° 24.425 y el referido Decreto.

Que la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1111 de fecha 9 de septiembre de 1998 surge como resultado de la investigación llevada a cabo mediante Expediente N° 030-001086/96 del Registro de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que tramitó por Ley N° 24.425.

Que a lo largo de la referida investigación se comprobó la existencia de una relación causal entre las importaciones en condiciones de dumping del producto en cuestión originarias de la REPUBLICA ITALIANA y el daño comprobado a la producción nacional.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior, se fijó un derecho antidumping consistente en valores mínimos de exportación FOB que constan en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1111 de fecha 9 de septiembre de 1998, por el término de DOS (2) años.

Que en consecuencia el plazo de vigencia aludido en el considerando inmediato anterior vence el día 12 de septiembre de 2000.

Que a raíz de la petición presentada por la empresa productora nacional EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA correspondería realizar una revisión de la medida fijada en los términos previstos por el artículo 11 párrafo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Ley N° 24.425 y por el artículo 56 del Decreto N° 1326/98.

Que en este sentido los organismos técnicos competentes elaboraron los informes correspondientes previos al inicio de la revisión.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante Acta de Directorio N° 662 de fecha 16 de agosto de 2000, emitió su opinión, votando por unanimidad que "…de la solicitud de revisión presentada, surgen elementos suficientes para concluir en esta etapa que, desde el punto de vista del análisis del daño, es procedente la revisión de la medida antidumping adoptada…".

Que la Dirección de Competencia Desleal de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, determinó en su informe de fecha 24 de agosto de 2000 que con la información y documentación reunida, se encuentran reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping, con márgenes que oscilan entre el CIEN-

TO NOVENTA POR CIENTO (190%) y QUINIENTOS NOVENTA Y UNO COMA CERO SEIS POR CIENTO (591,06%).

Que mediante Acta de Directorio N° 663 de fecha 28 de agosto de 2000, la mencionada Comisión consideró que "…están dadas las condiciones para proceder a la continuación del trámite referido al inicio de la revisión objeto de la solicitud. Asimismo, dada la expiración con fecha 11 de septiembre de 2000 de la medida antidumping definitiva vigente, correspondería que la Superioridad, en el supuesto de dar inicio al procedimiento de la revisión, proceda también a extender la vigencia de dicha medida durante el período de investigación…".

Que en virtud de lo expuesto y hasta tanto concluya el procedimiento de revisión se considera conveniente mantener el derecho antidumping oportunamente fijado.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el artículo 11 párrafo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, ley N° 24.425, para proceder al inicio de la revisión.

Que mediante Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTRIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, el artículo 11 párrafo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 Ley N° 24.425, los artículos 10, 30, 56 y 58 del Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase procedente el inicio de revisión de la medida aplicada mediante Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1111 de fecha 9 de septiembre de 1998 a las brocas helicoidales con vástago cono morse normal según norma DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), correspondientes a los conos UNO (1) a CUATRO (4) que abarcan las medidas que van entre DIEZ MILIMETROS (10 mm) a CINCUENTA MILIMETROS (50 mm), originarias de la REPUBLICA ITALIANA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8207.50.11.

Art. 2° — Manténganse vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1111 de fecha 9 de septiembre de 1998 a las brocas helicoidales con vástago cono morse normal según norma DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), correspondientes a los conos UNO (1) a CUATRO (4) que abarcan las medidas que van entre DIEZ MILIMETROS (10 mm.) a CINCUENTA MILIMETROS (50 mm.), originarias de la REPUBLICA ITALIANA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8207.50.11., hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, para que proceda a exigir los certificados de origen en las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por la medida prevista, cuyo origen fuera distinto del investigado.

Art. 4° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día 12 de septiembre de 2000.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 1416/2000

Declárase la vigilancia sanitaria y fitosanitaria para los productos frutihortícolas de importación.

Bs. As., 8/9/2000

VISTO el expediente Nº 15.745/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, las Resoluciones Nros. 202 de fecha 10 de abril de 1992 y 668 del 10 de agosto de 1994 todas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 416 de fecha 4 de noviembre de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que los productos frutihortícolas son considerados de alto riesgo sanitario y fitosanitario.

Que se hace necesario salvaguardar el status fitosanitario nacional y garantizar la salud pública.

Que el conjunto de pautas y medidas para aplicar la vigilancia sanitaria y fitosanitaria de los productos frutihortícolas ha sido analizado por las áreas técnicas de este Servicio Nacional.

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal, a través de las Circulares DNPV Nº 1 de fecha 3 de abril de 2000 y Nº 2 de fecha 12 de abril de 2000, adoptó medidas precautorias y provisorias a fin de disminuir el riesgo fitosanitario de algunos productos frutihortícolas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y el artículo 8º inciso e) de su similar Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la vigilancia sanitaria y fitosanitaria para los productos frutihortícolas de importación.

Art. 2º — Ratificar las Circulares DNPV Nº 1 de fecha 3 de abril de 2000 y Nº 2 de fecha 12 de abril de 2000.

Art. 3º — Facultar a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a implementar, mediante circulares, las medidas derivadas del artículo 1º de la presente resolución, entre las cuales se puede considerar: incremento de la presión de inspección, análisis de laboratorio, verificación de ausencia de plagas cuarentenarias previo a la liberación, determinación de los residuos presentes de plaguicidas, y todas aquellas que tiendan a preservar el status fitosanitario y la salud pública.

Art. 4º — El incumplimiento de la presente resolución será sancionado de conformidad con lo normado en los artículos 18 y subsiguientes del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Oscar A. Bruni.

FE DE ERRATAS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Resolución 721/2000-

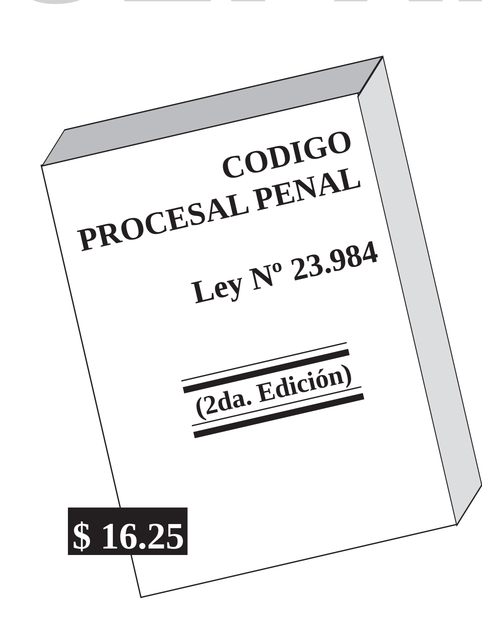
En la edición del 8 de setiembre de 2000, en la que se publicó la citada Resolución, se deslizó en el artículo 1º el siguiente error de imprenta:

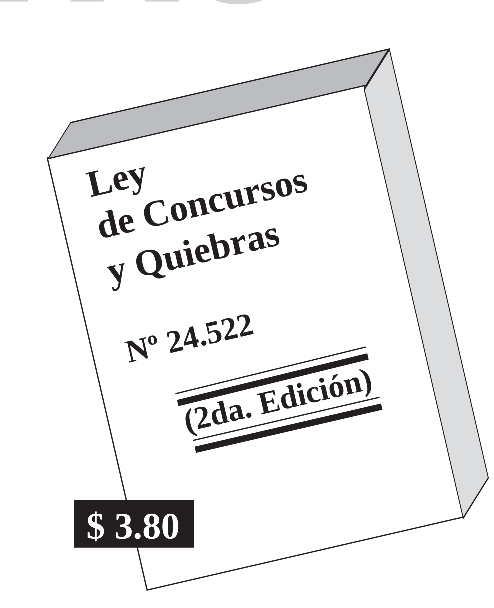
DONDE DICE: "Prorrógase por SESENTA (69) días, contados a partir del 8 de septiembre de 2000, los efectos de la Resolución Nº 657-COMFER/00."

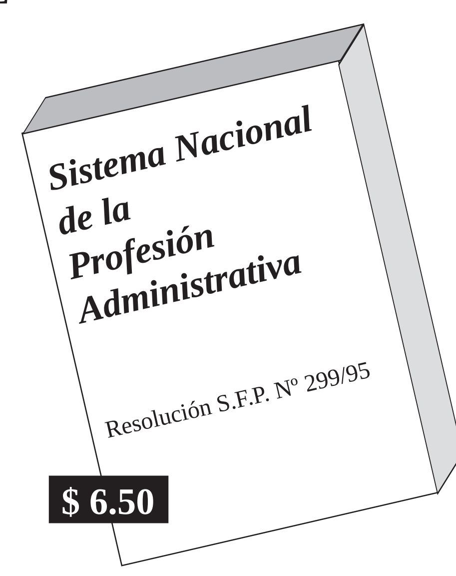
DEBE DECIR: "Prorrógase por SESENTA (60) días, contados a partir del 8 de septiembre de 2000, los efectos de la Resolución Nº 657-COMFER/00."

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



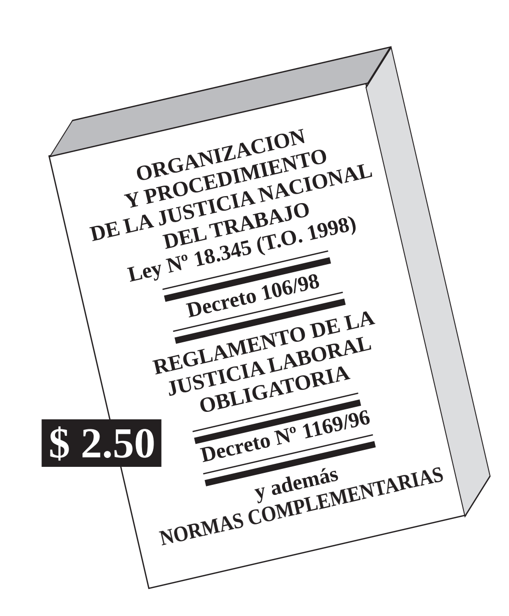


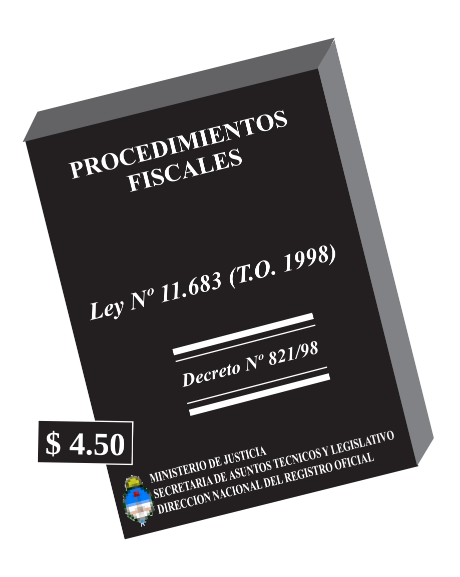














de la República Argentina

VENTAS: Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 117/2000

Bs. As., 5/9/2000

VISTO el Acuerdo suscripto con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION el día 5 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO

Que mediante el citado Acuerdo la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION han convenido establecer un mecanismo de cooperación reciproca en los términos establecidos por el Artículo 14 de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que para el cumplimiento de tal fin, han acordado, asimismo, conformar una Comisión de Coordinación a integrarse con un representante de cada una de las partes designado por DOS (2) años renovables por igual período.

Que en virtud de ello, resulta menester designar a un representante titular y otro alterno de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las Administradoras Gubernamentales, Doctora Claudia Inés GONZALEZ SEGARRA y la Licenciada María Isabel BECHARA, reúnen las calidades y condiciones profesionales que ameritan su designación como titular y alterna, respectivamente.

Que la presente medida se dicta de conformidad a las atribuciones conferidas por el Artículo 112 de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase a las Administradoras Gubernamentales, Doctora Claudia Inés GONZALEZ SEGARRA (D.N.I. N° 13.295.961) y Licenciada María Isabel BECHARA (D.N.I. N° 20.073.932), como representantes, titular y alterna respectivamente, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quienes se desempeñarán por DOS (2) años en la Comisión de Coordinación creada mediante el Acuerdo suscripto conjuntamente con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION el día 5 de junio de 2000.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. RODOLFO H. TERRAGNO, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 12/9 N° 328.589 v. 12/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

PAMI INFORMA:

NOMINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS Y DE TRASLADOS QUE RESULTARON ADJUDICATARIOS EN LOS CONCURSOS PUBLICOS EFECTUADOS PARA LAS SIGUIENTES SUCURSALES:

CONCURSO N°	SUCURSAL	RESOLUCION	ADJUDICATARIO
17/00	Santiago del Estero	706	1.-DEFENSALUD A.C.E. 2.-SANATORIO 9 DE JULIO U.T.E.
36/00	Nivel Nacional (Traslados)	693 y modificatoria 702	1.- MANDAR S.A.

JAVIER GARCIA, Gerencia de Comunicación Social.

e. 12/9 N° 328.864 v. 12/9/2000

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 150/2000

Bs. As., 16/8/2000

VISTO el Expediente N° 372.066/00 y Agdo. Cde. 1 del registro de esta LOTERIA NACIONAL S.E., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación se tramita la presentación efectuada por HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. relacionada con la implementación de la toma de apuestas hípicas a través de la red de Agencias Oficiales de LOTERIA NACIONAL S.E.

Que lo solicitado por la concesionaria del HIPODROMO ARGENTINO, se fundamenta específicamente en lo establecido en el Artículo 16.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones, que rige la concesión del mencionado circo hípico.

Que la apuesta a tomar por dicho medio, en esta oportunidad es la denominada TRIFECTA EXTRAORDINARIA, con fundamento de reglamentación sobre la base de la apuesta Trifecta, establecida en el Artículo 45 del Reglamento General de Carreras.

Que resulta necesario modificar la Reglamentación vigente a fin de permitir la captación de esas apuestas.

Que consecuentemente, dicha implementación producirá incrementos en las recaudaciones y mejores ingresos al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE para dar cumplimiento a sus fines específicos.

Que las GERENCIAS DE FISCALIZACION, MERCADO, ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGOS, SISTEMAS y ASUNTOS JURIDICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — APRUEBASE la captación de apuestas hípicas a través de la red de Agentes Oficiales de LOTERIA NACIONAL S.E. para la apuesta Trifecta en su modalidad denominada Trifecta Extraordinaria.

ARTICULO 2° — APRUEBASE el Reglamento de la Apuesta Hípica Trifecta, Modalidad: Trifecta Extraordinaria, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — INCORPORASE al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino, el texto de la reglamentación de la nueva modalidad de apuesta hípica que se aprueba en el artículo precedente.

ARTICULO 4° — La implementación del sistema necesario para la puesta en funcionamiento de la captación de apuestas a que se refiere el Artículo 1° de la presente, no implicará erogación alguna por parte de Lotería Nacional S.E. Oportunamente y previo al inicio de la captación de apuestas bajo la presente modalidad se deberá suscribir un convenio entre esta Sociedad y el Concesionario del Hipódromo Argentino de Palermo a fin de determinar las responsabilidades emergentes de la operatoria.

ARTICULO 5° — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese, publíquese en la Orden del día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, realícense las comunicaciones a que hubiere lugar. Oportunamente, archívese. — CARLOS ALBERTO ALDERETE, Presidente, Lotería Nacional S.E. — CESAR AUGUSTO SANCHEZ, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — EDUARDO E. SALIVA, Director, Lotería Nacional S.E. — JUAN CARLOS DEMARCO, Director, Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA APUESTA HIPICA TRIFECTA MODALIDAD:
TRIFECTA EXTRAORDINARIA

Artículo 1°: Las apuestas de la Trifecta Extraordinaria cuando resulten realizadas en la red de ventas constituida por las Agencias Oficiales se regirán por las presentes normas y por las que en el futuro dicte Lotería Nacional S.E.

Artículo 2°: El juego de apuestas hípicas denominado Trifecta Extraordinaria consistirá en la indicación de 3 (tres) caballos en orden exacto de llegada de una prueba hípica programada por H.A.P.S.A. a disputarse en el Hipódromo Argentino con un total de 16 (dieciséis) caballos competidores en fecha y horario prefijados.

Artículo 3°: Las apuestas realizadas por medio de la captación sistematizada en las terminales de juegos instaladas en la red de Agencias Oficiales de Lotería Nacional S.E. integrarán un proceso de registro hasta el momento que L.N.S.E. determine a los efectos del cierre de tomas de apuestas por esa red de ventas para la prueba hípica.

Artículo 4°: Operado el cierre de toma de apuestas y con la antelación necesaria a la apertura de toma de apuestas para la misma prueba hípica en el Hipódromo Argentino, Lotería Nacional S.E. por medio de su centro de cómputos consolidador de apuestas hará llegar al centro de cómputos del Hipódromo Argentino, utilizando el medio técnico que determine, el archivo de registros de apuestas obtenido por su red de ventas, a efectos de ser incorporados al proceso general de apuestas de la prueba.

Artículo 5°: El valor de las apuestas, como así también la determinación del importe de aranceles de las mismas, serán establecidos en la programación que mensualmente dictará Lotería Nacional S.E. para la Trifecta Extraordinaria.

Artículo 6°: Las apuestas realizadas directamente en el Hipódromo Argentino, como así también las realizadas en las agencias hípicas se regirán por las normas específicas establecidas para esos ámbitos de captación. La distribución de las apuestas será la siguiente:

	AGENCIAS OFICIALES	HIPODROMO	AGENCIAS HIPICAS
Costo Unitario de La Apuesta	$ 1,00.-	$ 1,00.-	$ 1,10.
Recaudación de Juego	$ 0,75.-	$ 0,75.-	$ 0,75
Arancel	$ 0,25.-	$ 0,25	$ 0,25.
Operador de Agcia. Hípica	-	-	$ 0,10.

Los aranceles provenientes de cada apuesta se afectarán: los producidos por las apuestas realizadas en las agencias oficiales cubrirán los costos operativos, de la siguiente forma: $ 0,15 en concepto de comisión de los agentes oficiales de venta y $ 0,10 para los demás costos operativos de implementación y mantenimiento del sistema.

Los aranceles de las apuestas realizadas en el Hipódromo y en las Agencias Hípicas —$ 0,25— conformarán un fondo de reserva para premios para ser utilizado a fin de incrementar los pozos de las apuestas Trifectas Extraordinarias, en la oportunidad que se considere oportuno para incentivar las futuras recaudaciones.

Artículo 7°: La programación de la prueba hípica y sus condiciones para el llamado a inscripción de S.P.C. la realizará H.A.P.S.A.; juntamente con Lotería Nacional S.E. determinarán con no menos de 30 (treinta) días de antelación la carrera que servirá para la resolución de la Trifecta Extraordinaria. El día de la inscripción con todos los ratificados se realizará en H.A.P.S.A un sorteo para designar a los 16 (dieciséis) caballos titulares intervinientes, con los caballos excedentes se programará una carrera de iguales condiciones como prueba hípica inmediata posterior. Los S.P.C. inscriptos en esta carrera serán los suplentes de la carrera en donde esté en juego la apuesta Trifecta Extraordinaria. De existir S.P.C. retirados, por orden de gatera (de largada) empezando por el número 1 (uno), pasarán a reemplazar a los titulares con el número de mandil del/los caballo/s retirado/s, los jockeys aprendices correrán sin descarga de kilos.

Artículo 8°: Si en la prueba hípica donde esté en juego la apuesta Trifecta cruzaran el disco de llegada exclusivamente menos de 3 (tres) competidores, la jugada quedará automáticamente anulada a los efectos de las apuestas efectuadas en el ámbito del Hipódromo Argentino y de las Agencias Hípicas dependientes. Lotería Nacional S.E. en tal caso, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al de la prueba hípica, realizará un sorteo público donde ésta determine para resolver los números de los competidores que fueren necesarios determinar para integrar el marcador en el orden exacto de extracción.

Artículo 9°: Si no se llevare a cabo la prueba hípica seleccionada para la apuesta Trifecta Extraordinaria en la fecha prevista por razones de fuerza mayor o cualquier imponderable que haga necesaria la anulación de dicha prueba, L.N.S.E. a efecto de resolver las apuestas comercializadas en su red de agencias oficiales, procederá de idéntica forma a lo estipulado en el artículo anterior.

Artículo 10°: Los aciertos de cada apuesta Trifecta Extraordinaria se determinarán cuando la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino confirme el marcador, es decir, los números de los competidores en el orden exacto de llegada primero, segundo, y tercero. A todos los efectos el marcador confirmado por la mencionada comisión, será únicamente válido e inapelable para el público apostador, aún en los casos que diligencias posteriores impliquen la modificación del mismo al detectarse uso de drogas prohibidas en cualesquiera de los tres caballos que lo conformaron, alcanzando tal modificación al no pago del premio hípico y aplicación de las sanciones que correspondan a los responsables del S.P.C. involucrado, dejándose constancia que esta actuación está contemplada en las atribuciones que tiene la Comisión de Carreras conferidas por el Reglamento General de Carreras aprobado por Lotería Nacional S.E.

Artículo 11°: Confirmado el marcador, el centro de cómputos del mencionado hipódromo procederá al escrutinio de ganadores, determinando las apuestas que han obtenido el número de aciertos requeridos y en el orden establecido independientemente del ámbito en el cual se realizaron las mismas - Hipódromo Argentino - Agencias Hípicas- Agencias Oficiales.

Artículo 12°: En el caso que se produzca empate de dos o más competidores en el primer puesto del marcador, se considerarán ganadoras todas las apuestas cuyas combinaciones se formen con los competidores que han empatado el primer puesto; de igual forma serán consideradas y se procederá si los empates se produjeran en el segundo o tercer puesto del marcador de las apuestas.

Artículo 13°: Escrutinio es el conjunto de operaciones por medio de las cuales una vez confirmado el marcador, se procede a la determinación de las apuestas ganadoras; el premio correspondiente a las mismas se calculará dividiendo el total del pozo para premios generado conforme a la aplicación de la normativa vigente que rige la distribución para las apuestas hípicas por el total de apuestas que tenga la combinación que resultara ganadora o sea los tres competidores que ocupen los tres primeros puestos del marcador en el orden exacto de llegada.

En el caso de producirse empate en cualesquiera de los tres primeros puestos del marcador, previa deducción de la normativa vigente que rige la distribución para las apuestas hípicas y quita del importe de los boletos apostados a cada combinación ganadora, se divide en tantas partes como combinaciones se hayan realizado, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieren apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima obteniéndose así el dividendo a pagar.

Artículo 14°: Será declarada desierta la apuesta hípica Trifecta Extraordinaria que no registre jugadas que hubiesen acertado los 3 (tres) primeros puestos del marcador en el orden exacto de llegada y en esa circunstancia, el monto del pozo destinado a premios será declarado vacante, pasando automáticamente sin intereses ni actualización de ninguna especie a integrar el pozo de apuesta hípica Trifecta Extraordinaria próxima siguiente.

Artículo 15°: El ticket-recibo emitido por las terminales instaladas en las Agencias Oficiales dependientes de Lotería Nacional S.E. será el comprobante de la participación en el juego y los mismos contendrán los siguientes datos: los números de los competidores apostados, su ubicación de llegada, fecha de realización de la apuesta, identificación del local de venta, su domicilio, valor de la apuesta, número de carrera de apuesta Trifecta Extraordinaria, fecha de la competencia y número de apuesta.

Artículo 16°: Los tickets recibo con aciertos deberán ser presentados al cobro dentro de los DIEZ (10) días corridos a contar desde el día hábil siguiente al de la carrera, hasta el cierre de las operaciones del décimo día o del día hábil siguiente si aquél recayese en feriado o no laborable, en la sede de Lotería Nacional S.E. o en donde ésta determine con la antelación debida. Transcurrido dicho plazo, sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente caducado el derecho del interesado para reclamar el pago del premio.

Artículo 17°: LOTERIA NACIONAL S.E., H.A.P.S.A. y los Agentes Oficiales o bocas de expendio no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro ni adulteración de los tickets recibo. No se admitirán reclamos sobre tickets - recibo corregidos o enmendados. Su falsificación o adulteración estará sujeta a las sanciones de las leyes penales.

Artículo 18°: LOTERIA NACIONAL S.E., y H.A.P.S.A. no se responsabilizan por los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial y el público apostador.

En consecuencia no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del Agente Oficial o de sus empleados.

Artículo 19°: No podrán participar en este juego ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años de edad. Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que le hubiere correspondido.

Artículo 20°: El solo hecho de realizar apuestas de acuerdo con el presente REGLAMENTO LA APUESTA HIPICA TRIFECTA en su Modalidad: TRIFECTA EXTRAORDINARIA, significa su aceptación integral por parte de los Agentes Oficiales, Permisionarios o Bocas de Expendio y por el público apostador.

e. 12/9 N° 328.584 v. 12/9/2000

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 165/2000

Bs. As., 22/8/2000

VISTO la Resolución N° 263/99 y su modificatoria N° 388/99, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Resoluciones se aprobó el REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION Y EXPLOTACION DE PERMISOS PRECARIOS Y AGENCIAS OFICIALES DE JUEGO.

Que el Reglamento antes mencionado forma parte del Contrato a suscribir con los Agentes Oficiales que componen la red de venta de Lotería Nacional S.E.

Que resulta conveniente que la Cámara de Agentes Oficiales de Lotería Nacional -C.A.O.L.N.- tome conocimiento de las presentaciones de solicitud de Aspirantes a Agentes Oficiales.

Que por ello es menester modificar el citado Reglamento, incorporando la mencionada intervención de la CAMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LOTERIA NACIONAL.

Que han tomado intervención la GERENCIA DE MERCADO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el Artículo 6°, Capítulo I, Título II del Reglamento para la Adjudicación y Explotación de Permisos Precarios y Agencias Oficiales de Juego, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6°.- Conocimiento. La presentación de la solicitud como aspirante a Permisionario o Agente Oficial implica el conocimiento y la aceptación de pleno derecho del presente Reglamento, de los reglamentos de cada juego, y de toda otra disposición dictada por Lotería Nacional S.E. La CAMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LOTERIA NACIONAL tomará conocimiento de todas las presentaciones de solicitud de Aspirantes a Agentes Oficiales con carácter previo a su designación en forma definitiva.".

ARTICULO 2° — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE MERCADO, notifíquese, comuníquese y dése intervención a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — CARLOS ALBERTO ALDERETE, Presidente, Lotería Nacional S.E. — CESAR AUGUSTO SANCHEZ, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. HORACIO E. LUGONES, Director Secretario, Lotería Nacional S.E. — JUAN CARLOS DEMARCO, Director, Lotería Nacional S.E.

e. 12/9 N° 328.585 v. 12/9/2000

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 167/2000

Bs. As., 22/8/2000

VISTO la Resolución Nº 213/96, modificada por su similar Nº 109/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se aprobó el Reglamento de Juego de LA QUINIELA para la captación de jugadas mediante equipos terminales.

Que en razón de la implementación de una nueva opción, que permitirá la comercialización de jugadas múltiples para la modalidad denominada LA QUINIELA POCEADA, resulta oportuno reformular el Artículo 8º del citado Reglamento.

Que en tal sentido es necesario reordenar el Reglamento de Juego de LA QUINIELA.

Que las GERENCIAS DE MERCADO, OPERATIVA DE JUEGOS y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE JUEGO DE LA QUINIELA PARA LA CAPTACION DE JUGADAS MEDIANTE EQUIPOS TERMINALES, que como ANEXO I se adjunta a la presente, siendo parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 213/96 y su modificatoria Nº 109/98.

ARTICULO 3º — La presente modificación al REGLAMENTO DE JUEGO DE LA QUINIELA PARA LA CAPTACION DE JUGADAS MEDIANTE EQUIPOS TERMINALES, tendrá vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL y Orden del Día. Tome conocimiento la GERENCIA DE MERCADO y efectúense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — CARLOS ALBERTO ALDERETE, Presidente, Lotería Nacional S.E. — CESAR AUGUSTO SANCHEZ, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. HORACIO E. LUGONES, Director Secretario, Lotería Nacional S.E. — JUAN CARLOS DEMARCO, Director, Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA QUINIELA
PARA CAPTACION DE JUGADAS MEDIANTE EQUIPOS TERMINALES

ARTICULO 1. — El juego de LA QUINIELA, organizado y administrado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, se rige por el presente Reglamento y las normas que en el futuro se dicten, como complemento del mismo.

ARTICULO 2. — El juego de LA QUINIELA, consiste en efectuar apuestas en sus modalidades de "LA QUINIELA CONJUNTA" y "LA POCEADA".

ARTICULO 3. — Para la modalidad de LA QUINIELA CONJUNTA se podrán realizar apuestas a definirse por los sorteos que realice LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO o los distintos Entes Administradores de juego con los cuales LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO haya acordado el uso de extracto con o sin reciprocidad.

ARTICULO 4. — En cuando a la “LA POCEADA”, se podrá efectuar una apuesta seleccionando, ocho (8) números de dos (2) cifras, los números deberán ser diferentes entre sí, definiéndose por los sorteos que se realicen para las emisiones de Lotería o jugadas de La Quiniela Conjunta que programe LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO para dicha modalidad.

ARTICULO 5. — Todos los ticket-recibo emitidos por máquinas terminales de “LA QUINIELA”, cualquiera fuese la modalidad, tendrán impresas cuatro letras, las cuales darán al poseedor del ticket-recibo, el derecho de participar en un sorteo llamado “CLAVE DE LETRAS”, que se realizará con posterioridad al sorteo programado de “LA QUINIELA CONJUNTA”. Participarán solamente las apuestas que no hayan obtenido premio en la jugada tanto de “LA QUINIELA CONJUNTA”, como de “LA POCEADA”, a la cual se haya apostado. Si LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, programase una jugada a determinarse exclusivamente por un sorteo realizado por otro Ente Administrador de Juego, la “CLAVE DE LETRAS” correspondiente, será determinada en la primera jugada propia siguiente que realice LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, para LA QUINIELA CONJUNTA, o en la oportunidad que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO determine por la programación.

ARTICULO 6. — El ticket-recibo es prueba fehaciente que la jugada en él registrada ingresó a proceso en el Centro de Cómputos, controlado y supervisado por este Ente. El ticket-recibo entregado al apostador deberá consignar los siguientes datos: número de agencia, permiso o boca de expendio, fecha y número de sorteo, número de jugada, número/s apostado/s su ubicación, jurisdicción e importe. Para el caso de la modalidad de La Quiniela Poceada el número y tipo de documento en el caso que el apostador así lo requiera.

ARTICULO 7. — Se podrá efectuar diversos tipos de apuestas mediante volantes oficiales diseñados al efecto por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, para la modalidad de LA QUINIELA CONJUNTA, acorde se detalla seguidamente. Una vez emitido el ticket-recibo se entenderá que la jugada ha sido realizada e integra el total de las jugadas para el sorteo de que se trate.

7.a) APUESTA DIRECTA Y DIRECTA POR EXTENSION:

Es aquella que se efectúa a un número de uno, dos, tres o cuatro cifras hasta el lugar de ubicación elegido, que podrá ser al primero, hasta o entre cualquier lugar de ubicación dentro de los VEINTE (20) premios que conforman el extracto de LA QUINIELA CONJUNTA jurisdiccional elegida, según se seleccione. En aquellos casos en que se apueste a un número de cuatro cifras a determinar por la jugada o emisión de algún Ente y el millar no esté contemplado en el extracto del mismo, asumirá el número correspondiente al millar determinado por el extracto de LA QUINIELA CONJUNTA de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, para el caso que en la jugada de referencia LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, no haya programado un sorteo propio, asumirá el millar correspondiente al primer sorteo posterior de “LA QUINIELA CONJUNTA” programado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

En caso de verse obligado a realizar un sorteo no vinculante se sortearán la totalidad de los números, es decir cuatro cifras las que tendrán validez para resolver las situaciones premencionadas.

7.b) APUESTA DIRECTA EXACTA:

Es aquella que se efectúa a un número de uno, dos, tres o cuatro dígitos y a un único y específico lugar de ubicación del extracto entre los veinte premios que conforman LA QUINIELA CONJUNTA jurisdiccional elegida, según se seleccione.

7.c) APUESTA REDOBLONA EXACTA:

Es aquella que se efectúa a DOS (2) números de DOS (2) dígitos a DOS (2) ubicaciones específicas del extracto elegido entre los VEINTE (20) números que conforman LA QUINIELA CONJUNTA jurisdiccional que se seleccione. Los números elegidos podrán ser cualquiera aun iguales. Este tipo de apuestas no podrá realizarse entre jurisdicciones.

7.d) APUESTA EN REDOBLONA POR EXTENSION:

Es aquella que se efectúa a DOS (2) números de DOS (2) dígitos distintos o iguales a una misma jurisdicción. Este tipo de apuesta no podrá realizarse entre jurisdicciones.

ARTICULO 8. — Se podrá efectuar apuestas, según determine la programación, mediante volantes oficiales diseñados al efecto por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, para la modalidad de LA QUINIELA POCEADA, acorde se detalla seguidamente:

8.a) Es una modalidad en la que el apostador selecciona OCHO (8) números de dos dígitos, desde el doble CERO (00) al NOVENTA Y NUEVE (99), asignándose un (1) punto por cada acierto logrado dentro de los VEINTE (20) lugares que conforman el extracto de LA QUINIELA CONJUNTA. Obtendrán premio las apuestas que reúnan 8; 7 y 6 aciertos o puntos.

8.b) Se podrán realizar jugadas “Múltiples”, y son aquellas que superan la cantidad máxima de números y/o símbolos y/o figuras establecidos para conformar una apuesta simple.

Las Agencias Oficiales Autorizadas podrán comercializar porcentuales de las jugadas denominadas “Múltiples”. A tal efecto les queda prohibido otorgar o entregar recibos que no sean los autorizados por esa LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

El público apostador se abstendrá de recibir comprobantes que no sean los extendidos por las máquinas terminales.

8.c) El importe destinado al pago de aciertos será dividido de la siguiente forma:

Primer premio	8 aciertos	50% del pozo
Segundo premio	7 aciertos	30% del pozo
Tercer premio	6 aciertos	20% del pozo

En caso de no haber ganador/es con el primer premio, segundo o tercer premio el/los mismos se declararán vacante/s, pasando automáticamente sin interés ni actualizaciones de ninguna especie a integrar el pozo del premio de que se trate en el siguiente sorteo. Del pozo del primer premio se descontará el UNO POR CIENTO (1%) para distribuir entre el o los agente/s oficiales, permisionario/s o bocas de expendio vendedor/es del primer premio.

El pozo destinado para el pago de premios estará constituido por el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de la recaudación que esta modalidad de juego obtenga.

ARTICULO 9. — Todos los ticket-recibos de LA QUINIELA tendrán una suerte ya configurada, la cual consistirá en cuatro letras y se denomina CLAVE DE LETRAS, con las cuales participan los ticket-recibos perdedores en la jugada donde fueron validados, otorgando al apostador poseedor del ticket-recibo, cuyas letras coincidan con las favorecidas en ese sorteo de letras, un premio cuyo monto estipulará previamente LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en la programación mensual respectiva.

ARTICULO 10. — Las apuestas serán registradas y validadas por la Agencia Oficial, Permisionaria o Boca de Expendio en el momento de hacer entrega del ticket-recibo, siendo el único elemento válido para la determinación de la participación en la jugada y percepción de aciertos que pudieren corresponder.

ARTICULO 11. — El ticket-recibo es aquel que emite la máquina terminal y su emisión constituirá la validación de dicha apuesta por el sistema, el apostador deberá constatar que en el ticket-recibo consten todos los pronósticos que efectuó, no admitiéndose reclamo posterior alguno y es el comprobante de su participación en la jugada.

ARTICULO 12. — LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO establecerá a través de la respectiva programación las distintas jurisdicciones que participan, tipo de sorteos y modalidades a los que se podrá apostar, los montos a distribuir en concepto de premios para el sorteo de CLAVE DE LETRAS. Asimismo, en caso de realizarse una apuesta a distintas jurisdicciones y cuyo monto no fuese divisible, se procederá a tomar el monto subsiguiente inferior divisible para dividirlo, sumándose el sobrante a la primera Lotería jugada, tomando como primera la correspondiente a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y la segunda la realizada por el Instituto de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 13. — A los efectos de aclarar sobre las apuestas en redoblonas por extensión y la liquidación de los aciertos correspondientes se ajustarán a las siguientes pautas:

13.a) Se respetarán las ubicaciones seleccionadas por el apostador, aun en aquéllas en que la segunda apuesta alcance un lugar de ubicación menor que la primera, por lo que se entenderá para todos los casos un desde/hasta para la primera apuesta y un desde/hasta para la segunda apuesta.

13.b) Cuando en la redoblona por extensión se efectúe una apuesta a la primera ubicación de extracto y la segunda hasta cualquier ubicación que comprenda a la primera, para determinar la extensión de la segunda no se tomará en cuenta la primera ubicación, computándose como válida la ubicación subsiguiente a la elegida. Esto es, en una redoblona de primera ubicación hasta los siete premios se tomará como válido el premio octavo, y así en todos los casos, salvo cuando se realice al lugar de ubicación veinte, donde se tomará el veinte.

13.c) Cuando se trate de redoblonas por extensión a distintos números, los aciertos de la primera apuesta serán considerados tantas veces como se repita el número apostado, dentro de las ubicaciones elegidas. Lo mismo ocurrirá con la segunda apuesta.

13.d) Cuando se trate de redoblonas por extensión a números iguales el criterio a seguir será el siguiente:

13.d.1) Una vez determinado que una apuesta es ganadora por encontrarse el número elegido dentro del rango de ubicaciones de la primera apuesta y volver a repetirse ese número en el rango correspondiente a la segunda apuesta (excluyéndose la ubicación donde se encontró el primer acierto), determinará el número de repeticiones existentes dentro de las ubicaciones seleccionadas, a saber:

13.d.1.1) Considerará repeticiones para la primera apuesta a todos los números iguales al elegido dentro del rango de ubicaciones, excluyendo las consideradas en el punto d.1).

13.d.1.2) Considerará repeticiones para la segunda apuesta a todos los números iguales al elegido dentro del rango de ubicaciones, excluyendo las consideradas en los puntos d.1) y d.1.1).

13.e) La acumulación de posturas por repeticiones se efectuará de acuerdo a los límites establecido en el Artículo 24 del presente reglamento.

ARTICULO 14. — A los fines de la liquidación de aciertos en las apuestas directas y/o redoblonas por extensión que se realicen a una jugada seleccionada hasta o entre los VEINTE (20) lugares de ubicación, se deberá dividir el importe apostado por la cantidad de lugares elegidos y obtenido este cociente se lo multiplicará por la relación de pago correspondiente, según lo establecido en los artículos 21 y 24 del presente reglamento, debiendo prorratearse los aciertos, acorde a las apuestas y jugadas elegidas, con la salvedad de la redoblona por extensión, ubicación primera, con ubicación veinte (20) donde el monto apostado se divide por diecinueve (19). En el caso de las apuestas en redoblona directa por extensión para la determinación del monto de la 2ª apuesta se deberá dividir el monto obtenido en el 1º acierto por la cantidad de lugares seleccionados en la 2ª apuesta y el cociente resultante por la relación de pago correspondiente según los aciertos que hubiere.

ARTICULO 15. — El apostador debe verificar que el tipo y número de sorteo y jurisdicción a la que efectúe la apuesta, fecha y número de agencia, permiso o boca de expendio esté registrado en el ticket-recibo y que coincidan con la respectiva programación la cual deberá ser exhibida obligatoriamente.

ARTICULO 16. — Los sorteos por los cuales se resuelva LA QUINIELA CONJUNTA podrán ser de LA QUINIELA NACIONAL y/o sorteos que realicen los Entes Administradores de juego con los cuales se haya acordado el uso de sus extractos y los efectuados para las emisiones de LOTERIA NACIONAL. Cuando para la conformación de los premios se tome las emisiones de LOTERIA NACIONAL y/u otras jurisdicciones, las posibilidades de los millares están directamente relacionadas con los programas establecidos por estos, quedando librada tal circunstancia a la mayor o menor posibilidad de acierto de las diferentes suertes en razón que, por imperio de la programación en cantidad de millares, existe la posibilidad que en algunos millares recaiga una o eventualmente más posibilidades de extracción en detrimento de otros que registren una situación inversa.

ARTICULO 17. — Los sorteos de LA QUINIELA se regirán por las siguientes normas:

EXTRACCION DE NUMEROS DE “LA QUINIELA CONJUNTA”

17.a.1) En un bombo se colocará un (1) juego de bolillas numeradas correlativamente desde CUATRO CEROS (0000) a NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (9999). Cuando para la formación del número se utilicen cuatro bombos, uno para la unidad, otro para la decena, otro para la centena y el restante para la unidad de mil en cada caso se colocará un juego de bolillas numeradas correlativamente desde CERO (0) a NUEVE (9).

17.a.2) En otro bombo se colocarán VEINTE (20) bolillas indicadoras del lugar de ubicación, las que llevarán grabado el número de orden desde el primero al vigésimo.

17.a.3) Al iniciarse el sorteo, las personas destacadas por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, a tal efecto extraerá una bolilla de cada uno de los bombos, a fin de determinar el número favorecido y su lugar de ubicación respectivamente.

17.a.4) Efectuado el anuncio de las extracciones realizadas y hechas las verificaciones por las autoridades actuantes, se hará constar en el acta y en el indicador que se utilice para conocimiento público, el resultado obtenido, y se introducirá nuevamente las bolillas de números extraídas, con excepción de las bolillas correspondientes a la ubicación.

EXTRACCION "CLAVES DE LETRAS"

17.b.1) En un bombo se colocará un (1) juego de VEINTISEIS (26) bolillas identificadas cada una con una letra del alfabeto de la lengua española desde la letra "A" a la letra "Z", excluidas "CH", "LL" y "Ñ".

17.b.2) Al iniciarse el sorteo el personal destacado a tal efecto extraerá una bolilla del bombo a fin de determinar la letra favorecida.

17.b.3) Efectuado el anuncio de la extracción realizada y hechas las verificaciones por las autoridades actuantes, se hará constar en acta y en el indicador que se utilice para conocimiento público el resultado obtenido y se introducirá nuevamente la bolilla extraída al bombo.

17.b.4) A medida que se extraigan las bolillas con las letras, las mismas se irán ordenando alfabéticamente comenzando primero a ordenar la/s vocal/es si la/s hubiese y luego la/s consonantes si la/s hubiera/n, colocando la primera vocal en el primer casillero de la izquierda y así sucesivamente hacia la derecha (Ej. Si se extrae primero la "V" se colocará provisoriamente en el cuarto casillero, a contar de izquierda a derecha, si como segunda extracción saliera "B" se colocará provisoriamente en el tercer casillero, si como tercer extracción saliera la "E" se colocará provisoriamente en el primer casillero y si como última extracción saliera la "P" se colocará ésta en el tercer casillero desplazando a la "B" al segundo casillero, quedando conformada la CLAVE DE LETRAS "EBPV"), de esta forma la composición definitiva de las letras estará establecida una vez realizadas las cuatro extracciones.

17.b.5) Concluido el sorteo y en base a las actas conformadas y rubricadas por los funcionarios intervinientes, se confeccionará el Extracto Oficial y con él los listados correspondientes a las apuestas ganadoras.

17.b.6) CLAVE DE LETRAS: La relación de pago será determinada por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en cada programación mensual.

SORTEO DE "LA POCEADA"

17.c.1) Los sorteos de "LA POCEADA" se resolverán por el extracto de "LA QUINIELA CONJUNTA" o las Emisiones de Lotería. Asimismo, para la determinación de los aciertos no se considerarán válidas las repeticiones numéricas de los dos últimos dígitos (Unidad y Decena).

17.c.2) En caso de producirse repeticiones de números en el extracto de "LA QUINIELA CONJUNTA", se procederá a reemplazarlos una vez finalizada las veinte (20) extracciones. El orden de extracción estará dado por la ubicación en que se registre la repetición, comenzando en forma ascendente. En caso que se realice una extracción adicional y la misma arroje una nueva repetición no se tomará en cuenta esa extracción, repitiéndose la mecánica tantas veces como repeticiones existiese, a fin de obtener veinte (20) números distintos entre sí.

17.c.3) En caso que la jugada de "LA POCEADA" se resuelva por una Emisión de Lotería Nacional y el extracto de premios arroje alguna repetición se procederá a reemplazar los mismos para la conformación del extracto de esa jugada supliendo primeramente en orden ascendente los números repetidos, reemplazándolos por las extracciones adicionales correspondientes al sorteo de Lotería Nacional en secuencia de salida. Si una vez realizadas las extracciones adicionales programadas, aún existieran repeticiones de números se procederá a reemplazar los mismos, utilizando la misma mecánica que en "LA QUINIELA CONJUNTA".

ARTICULO 18. — Hora de iniciación de sorteo:

18.a) Si a la hora programada para la realización de los sorteos la/s jurisdicción/es con las cuales se realiza LA QUINIELA CONJUNTA con reciprocidad de apuestas, no estuviere en condiciones de iniciar el mismo y esta Sociedad estuviera en condiciones de iniciar el propio, prorrogará su comienzo hasta un máximo de sesenta (60) minutos, tras lo cual LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, efectuará el propio como así también el o los sorteos no vinculantes para determinar los premios de las apuestas efectuadas a las jurisdicciones que no lo hubieran realizado. Si en dicha oportunidad, alguna/as jurisdicción/es con la que no se tuviere reciprocidad de apuestas sí estuviere en condiciones de sortear, nada obstará para que esa jurisdicción inicie en el horario previsto la realización de su sorteo.

18.b) Si a la hora de iniciación de los sorteos la/s jurisdicción/es con las cuales se realice LA QUINIELA CONJUNTA, sin reciprocidad de apuestas no estuviera en condiciones de iniciar el mismo, esta Sociedad prorrogará, de conformidad con aquéllas que sí se mantenga reciprocidad de apuestas, el inicio de su sorteo hasta un máximo de sesenta (60) minutos, tras lo cual LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en forma conjunta con la/s jurisdicción/es que haya acordado las prórroga/s, efectuará el propio como así también el o los sorteo/s no vinculante/s para cada una de la/s jurisdicciones que no lo hubieran realizado.

18.c) Si a la hora programada, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, por causas de fuerza mayor no estuviera en condiciones de iniciar su propio sorteo solicitará a la/s jurisdicción/es con los cual/es realice LA QUINIELA CONJUNTA, con o sin reciprocidad de apuestas, que prorroguen sus respectivos sorteos hasta un máximo de sesenta (60) minutos a fin de poder, en tal lapso, subsanar los inconvenientes acaecidos. Si transcurrido ese período y se mantuviera el inconveniente, el mismo se realizará a las 10 hs. del día siguiente, independientemente de los sorteos programados en esa fecha, realizándose el sorteo propio y el o los no vinculantes que correspondieren para las jurisdicciones que se hubieran tomado apuestas, salvo que éstas lo realicen coincidentemente en este horario. Si el sorteo postergado fuese el correspondiente al día sábado y/o de Lotería, el mismo se realizará el primer día hábil siguiente a las 10 hs.

18.d) De subsistir los inconvenientes, que imposibiliten realizar los sorteos en los términos especificados en el inciso precedente, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO procederá a informar la reprogramación o no de las jugadas posteriores, con las características establecidas en el Artículo 15.

18.e) Si por razones técnicas y/u operativas, de comunicación o fuerza mayor, se produjere el inicio de algún/os sorteo/s de alguna/s jurisdicción/es con la que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO realice LA QUINIELA CONJUNTA, con o sin reciprocidad de apuestas, con antelación a que se hallara en poder del Escribano actuante, el correspondiente listado de Matriz de Apuestas, se prorrogará el sorteo propio por el lapso de sesenta (60) minutos, tras lo cual se realizará el mismo y a continuación el o los no vinculante/s en reemplazo de aquella/s jurisdicción/es que lo hubieran efectuado con antelación. Durante los sesenta (60) minutos precedentes, el funcionario responsable del sorteo instrumentará con los medios a su alcance en la oportunidad, dar la mayor difusión posible a tal hecho.

18.f) Si por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor en algunas jurisdicción/es con las que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, realice LA QUINIELA CONJUNTA, con o sin reciprocidad de apuestas, luego de iniciado el/los respectivo/s sorteo/s fuere/n interrumpido/s o bien las comunicaciones quedaran interrumpidas y no se reiniciare/n en el lapso de sesenta (60) minutos posteriores a la notificación fehaciente de tal interrupción, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, tendrá por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la interrupción/es, siempre que medie certificación fehaciente del/los escribano/s actuante/s de esa/s jurisdicción/es y la/s misma/s obre/n en poder del escribano actuante, durante los sesenta (60) minutos premencionados tras lo cual LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, procederá a efectuar las extracciones complementarias a que diere lugar para completar el/los extracto/s inconcluso/s. El/los mismo/s asumirá/n el carácter de no vinculante/s. Si luego de la notificación fehaciente de la interrupción, esta Sociedad no contare en poder del escribano actuante con la certificación fehaciente por parte de su/s similar/es de las suertes extraídas hasta el momento, cumplidos los sesenta (60) minutos procederá a realizar el/los sorteo/s no vinculante/s en su/s reemplazo/s con la totalidad de extracciones programadas para la/s jurisdicción/es de que se trate.

18.g) Si luego de iniciado el sorteo LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor interrumpiera su sorteo, tendrá por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la interrupción, reiniciando el mismo, una vez superado el inconveniente, a efectos de completar las extracciones necesarias para la conformación del respectivo extracto, salvo que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, esta Sociedad determine su anulación, disponiendo en el caso cómo se resolverá las apuestas que registre dicho sorteo.

ARTICULO 19. — La denominación no vinculante, está referida a la total prescindencia de las apuestas efectuadas en Capital Federal a los resultados obtenidos en el extracto de la jurisdicción de que se trate, determinándose los aciertos para el sorteo adicional realizado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, no vinculante.

ARTICULO 20. — Los aciertos de las apuestas, se abonarán de la siguiente forma, incluido el monto de la apuesta:

APUESTA DIRECTA AL PRIMER LUGAR DE UBICACION:

1 número de una cifra	SIETE (7) VECES LO APOSTADO.
1 número de dos cifras:	SETENTA (70) VECES lo apostado.
1 número de tres cifras:	QUINIENTAS (500) VECES lo apostado.
1 número de cuatro cifras:	TRES MIL QUINIENTAS (3500) VECES lo apostado.

REDOBLONAS:

—Redoblona Exacta: TRES MIL QUINIENTAS (3500) VECES por cada peso apostado.

—Redoblona: SETENTA (70) VECES el cociente de cada apuesta.

Cuando el lugar de ubicación elegido, no es el primer lugar del extracto, en la apuesta directa, así como en la redoblona para la determinación del acierto regirá lo normado en el Artículo 14 del presente reglamento.

ARTICULO 21. — Cuando el monto de los aciertos producidos en una jugada de LA QUINIELA CONJUNTA, supere el total de lo recaudado en la misma, se implementará un Tope de Banca máximo de hasta CUATRO (4) VECES la recaudación obtenida en dicha jugada.

ARTICULO 22. — Cuando el monto total de los aciertos de una jugada de LA QUINIELA CONJUNTA, supere el Tope de Banca establecido por el artículo anterior, el pago de los mismos se efectuará a prorrata: o sea que se abonará en forma proporcional al acierto logrado en todos los casos.

ARTICULO 23. — El pago de los aciertos con que resulten beneficiadas las apuestas, será garantizado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, dentro de las limitaciones fijadas por el TOPE DE BANCA para cada jugada y lo reglado en el Artículo 24.

ARTICULO 24. — El monto de los aciertos provenientes de las apuestas en redoblona por extensión, se acumulará en los casos de repetición de números acertados, hasta el máximo de UN MIL (1000) veces el valor de la apuesta realizada. Sean cuales fueren las repeticiones que se produzcan, el monto establecido se liquidará por una sola vez. Salvo para las redoblonas de una (1) ubicación a (2) ubicaciones, un máximo de DOS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA (2450) veces y a una (1) ubicación a cuatro (4) ubicación que se aplicará un máximo de MIL QUINIENTAS (1500) veces. En estos casos las repeticiones que se produjesen no podrán superar el monto establecido.

ARTICULO 25. — Para el pago de los premios, se estará al procesamiento electrónico, el que tendrá como base las actas consignando el resultado de los sorteos refrendadas por el escribano actuante.

ARTICULO 26. — LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y los Agentes Oficiales, Permisionarios o bocas de expendio no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro ni adulteración de los ticket-recibo. No se admitirán reclamos sobre ticket-recibo. No se admitirán reclamos sobre ticket-recibo corregidos o enmendados. Su falsificación o adulteración estará sujeta a las sanciones de las leyes penales.

ARTICULO 27. — Los ticket-recibo con aciertos podrán ser presentados al cobro a los DIEZ (10) días corridos a contar desde el día hábil siguiente al del sorteo hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente si aquél recayese en feriado o no laborable. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio.

ARTICULO 28. — Los Agentes Oficiales y/o Permisionarios de LA QUINIELA y Bocas de Expendio están obligados a abonar el importe de los aciertos de acuerdo con los requisitos que establezca LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. Los pagos para LA QUINIELA CONJUNTA y LA QUINIELA POCEADA, se realizarán en los locales de los Agentes Oficiales, Permisionarios o Boca de Expendio, previa entrega del respectivo ticket-recibo, hasta el plazo determinado en el artículo 27, salvo aquellas jugadas de LA QUINIELA POCEADA, que por su monto LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, determine otro lugar de pago, en caso de extravío o inutilización del ticket-recibo de esta modalidad, el apostador podrá solicitar certificación extraída del archivo de datos para el caso que el apostador haya consignado sus datos personales.

ARTICULO 29. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no se responsabiliza por los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial y/o Permisionario y el público apostador. En consecuencia, no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del Agente Oficial o Permisionario o de sus empleados.

ARTICULO 30. — No podrán participar en este juego, ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años de edad. Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que le hubiere correspondido.

ARTICULO 31. — LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se reserva el derecho de limitar la recepción de apuestas a uno o más números.

ARTICULO 32. — El solo hecho de realizar apuestas de acuerdo con el presente REGLAMENTO DE JUEGO, significa su aceptación integral por parte de los Agentes Oficiales, Permisionarios o Bocas de Expendio y por el público apostador.

e. 12/9 Nº 328.587 v. 12/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 697/2000

PROCEDIMIENTO. Artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones. Delegación. Disposición Nº 63/97 (AFIP). Su modificación.

Bs. As. 6/9/2000

VISTO el artículo 74 del Decreto Nº 1397 —del 12 de junio de 1979— y sus modificaciones; el Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997; el Decreto Nº 62, del 29 de enero de 1999; la Disposición Nº 63 (AFIP), del 11 de agosto de 1997 y la Disposición Nº 498 (AFIP), del 29 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º de la Disposición Nº 63/97 (AFIP), se faculta a la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva a resolver los recursos deducidos, en los términos del artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, que deban ser resueltos por los Subdirectores de las entonces Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y del Interior o por el Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, cuando dichas unidades de estructura estuvieran a cargo de funcionarios que no revistan el carácter de Jueces Administrativos sustitutos.

Que, asimismo, el artículo 5º de la citada Disposición otorgó facultades a la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva para resolver los recursos interpuestos contra actos emitidos por la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que por el Decreto Nº 62/99 se modificó la Estructura Organizativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos, creándose bajo la dependencia de la Dirección General Impositiva las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I, II, y III.

Que en virtud de la Disposición Nº 498/00 (AFIP), las Regiones dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III fueron asignadas a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que razones de orden operativo y funcional aconsejan la modificación de las disposiciones vigentes relativas a delegación de facultades, resultando necesario establecer los funcionarios competentes para entender en la citada materia.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modifícase la Disposición Nº 63/97, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Los recursos aludidos en el artículo precedente, deducidos contra decisiones emanadas de jefaturas de Región, serán resueltos, en el carácter de Jueces Administrativos delegados, por los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II, según corresponda a la dependencia jurisdiccional de la oficina emisora del acto recurrido, y por el Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, cuando se refieran a actos emitidos por los departamentos que dependen de la misma".

2. Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — En el caso en que alguna de las Subdirecciones Generales mencionadas en el artículo anterior estuviera a cargo de un funcionario que no revista el carácter de Juez Administrativo sustituto, facúltase al Subdirector General de la otra Subdirección General de Operaciones Impositivas, a resolver los recursos a que se refiere el artículo 3º de la presente".

3. Sustitúyese el artículo 5º, por el siguiente:

"ARTICULO 5º — Los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II, en ese orden, estarán facultados para resolver los recursos a que se refiere el artículo 3º, que deban ser resueltos por el Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, cuando éste no revista la calidad de Juez Administrativo sustituto.

Los funcionarios citados en primer término, en el orden indicado, también estarán facultados para resolver los recursos indicados en el artículo 2º, interpuestos contra actos emitidos por la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales."

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 12/9 Nº 328.670 v. 12/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Resolución Nº 143/2000

Bs. As., 1/9/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º: Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nº 09.

CONTRIBUYENTE	CUIT
SKEETER S.A.	30-65151398-3
HIELO AZUL S.R.L.	30-64941073-5
REVERT S.R.L.	30-65854709-3
IDEALS S.A.	30-66184474-0
COOPERATIVA DE TRABAJO CADESU DE VIGILANCIA	30-64062839-8
MATYA S.A.I.I.I.C.F.	33-50066856-9
MARK UP S.A.	30-66338758-4
VESAKA S.A.	30-57927530-4
QUERNARDELLE ERNESTO L.	20-05787865-8
MOTOTRADE S.A.	30-66187169-1
RIVADAVIA 1699 S.R.L.	30-64889326-0
THE LONDON GRILL AND OYSTER BAR	30-62992394-9
START PRINT S.R.L.	33-63225389-9

e. 12/9 Nº 328.668 v. 18/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Resolución Nº 151/2000

Bs. As., 1/9/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º: Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaria General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nº 09.

CONTRIBUYENTE	CUIT
RECURSOS HUMANOS S.R.L.	30-62212892-2
FEIGUELMAN NELIDA	27-13071199-0
AGAIN CICIFSA	30-65239786-3
JOVIC S.A.	30-64405151-6
HAM OH YAU	27-92658283-1
GABIMAR S.R.L.	30-60736688-4

e. 12/9 Nº 328.663 v. 18/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Imprentas, Autoimpresores e Importadores Propios o para Terceros

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	Nombre y Apellido o Denominación	Depend.	Domicilio Fiscal	Nro. Inscr.
			AUTOIMPRENTERO	
30504170981	VESUVIO SOCIEDAD ANONIMA COMER	020	PERU 565 VILLA MARTELLI BS. AS. C.P. 1603	019778/5

Cont. Púb. Da. Sonia Elizabeth Rinaldi, Directora (Int.) Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 12/9/ Nº 329.014 v. 12/9/2000

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex - SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del "Distribuidor" o "P.A.F.T.T" respectivo, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" indicado en cada caso.

CAMBIOS DE CATEGORIA A GUMAs

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/ PAFTT	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
METROVIAS S.A. (9 de Julio)	Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. GÜEMES
LIBERTAD S.A. (Godoy Cruz)	Godoy Cruz (Pcia. de Mendoza)	Coop. de Godoy Cruz	C.T. GÜEMES
SAF ARGENTINA S.A.	González Catán (P.B.A.)	EDENOR	ENRON Comercializador
VICENTIN S.A.I.C. (Terminal Fluvial)	San Lorenzo (Pcia. de Santa Fe)	E.P.E. S.F.	H.C. COLORADOS
CORREO ARGENTINO S.A.	Monte Grande (P.B.A.)	EDESUR	CAPEX
DUSA - DUPONT SABANCI ARGENTINA S.A.	Berazategui (P.B.A.)	EDESUR	C.T. GÜEMES
TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.	Dársena A 3 - Puerto Nuevo - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. GÜEMES
BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A.	Terminal 5, Puerto Nuevo - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	C.T. GÜEMES

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Dra. MARTA ZAGHINI, Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera.

12/9 Nº 328.494 v. 12/9/2000

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las empresas que se indican en la siguiente tabla, han presentado las solicitudes respectivas de cambio de categoría desde su condición agentes como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) a GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs):

CAMBIOS DE CATEGORIA A GUMAs

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/ PAFTT	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
FRUTOS DE CUYO S.A.	Villa Krause, Prov. de San Juan	ENERGIA SAN JUAN	C.T.M. MARANZANA
GLAXO WELLCOME S.A.	Munro, Prov. de Buenos Aires	EDENOR	C. PUERTO
PAPELERA SAMSENG S.A.	Parque Industrial Pilar, Prov. de Buenos Aires	EDENOR	C.T. GÜEMES

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Dra. MARTA ZAGHINI, Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera.

e. 12/9 Nº 328.497 v. 12/9/2000

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex - SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas o establecimientos que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GUMEs

• INDUSTRIAS PLASTICAS AUSTRALES S.A., para la planta ubicada en Diagonal 129 (Ex. Mendoza) Nº 6709, SAN MARTIN, Prov. de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: LIWEN S.A.
Comercializador: POWERCO S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

• CORPREN S.A., para la PLANTA CORPREN S.A. ubicada en Boquerón 2835, Lanús Oeste, Prov. de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: PROLINDER S.A.
Generador: CENTRAL DIQUE S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• PETAL S.A., para la estación de servicio ubicada en Av. Calchaquí Nº 851 esquina R. López, Quilmes, Prov. de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: OPESSA
Generador: C.T. FILO MORADOR
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• SUPERMERCADOS NORTE S.A., para el supermercado ubicado en Falucho 714, Bernal, Prov. de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: CADESA
Generador: H. LOS NIHUILES S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Dra. MARTA ZAGHINI, Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera.

e. 12/9 Nº 328.498 v. 12/9/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo línea mantenedora (Sorghum bicolor L. Moench) de nombre S-6026 A/B obtenida por Mycoyen S.A.

Solicitante: Mycoyen S.A.
Representante legal: Ezequiel Fonseca
Patrocinante: Ing. Agr. Eliseo Sixto Juncos

Fundamentación de novedad: S-6026 A/B es una línea mantenedora que tiene 87 días desde emergencia a 50% de floración y posee una altura media 120 cm. a la madurez. El cariopse cubierto en 1/4 parte posee un pericarpio de color rojo, uniforme y brillante, con una proporción de taninos menor al 0.6%, el endosperma de tipo normal, posee una textura parcialmente córnea.

Fecha de verificación de estabilidad: 1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades - Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 12/9 Nº 59.270 v. 12/9/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Línea mantenedora de sorgo (Sorghum bicolor L. Moench) de nombre S-183 A/B obtenida por Mycoyen S.A.

Solicitante: Mycoyen S.A.
Representante legal: Ezequiel Fonseca
Patrocinante: Ing. Agr. Eliseo Sixto Juncos

Fundamentación de novedad: S-183 A/B es una línea mantenedora que tiene 82 días desde emergencia a 50% de floración y posee una altura media 105 cm. a la madurez. El cariopse cubierto por la mitad, posee un pericarpio de color blanco, uniforme y brillante, con una proporción de taninos menor al 0.6%, su endosperma es de tipo normal y posee una textura parcialmente córnea.

Fecha de verificación de estabilidad: 1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades - Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 12/9 Nº 59.271 v. 12/9/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo línea mantenedora (Sorghum bicolor L. Moench) de nombre S-6004 A/B obtenida por Mycoyen S.A.

Solicitante: Mycoyen S.A.
Representante legal: Ezequiel Fonseca
Patrocinante: Ing. Agr. Eliseo Sixto Juncos

Fundamentación de novedad: S-6004 A/B es una línea mantenedora que tiene 72 días desde emergencia a 50% de floración y posee una altura media 94 cm. a la madurez. El cariopse cubierto por la mitad posee un pericarpio de color rojo, uniforme y brillante, con una proporción de taninos menor al 0.6% el endosperma de tipo normal, posee una textura parcialmente córnea.

Fecha de verificación de estabilidad: 1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades - Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 12/9 Nº 59.273 v. 12/9/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, en la creación fitogenética de Algodón (Gossypium hirsutum) de nombre MA-2 obtenida por Mycoyen S.A.

Solicitante: Mycoyen S.A.
Representante legal: Ezequiel Fonseca
Patrocinante: Vrdoljak, Iván Ricardo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado MA-2, se diferencia de la variedad Porá INTA por las siguientes características; MA-2 posee un crecimiento de la rama fructífera determinado, mientras que Porá INTA es indeterminado, el color del tallo principal (a madurez) en MA-2 es verde mientras que en Porá INTA es pardo, y la pubescencia tanto en el tallo principal, como en las hojas y en las brácteas en MA-2 es poco pubescente, mientras que Porá INTA es pubescente, la forma de los frutos en MA-2 el largo predomina sobre el ancho, mientras que en Porá INTA el largo es igual al ancho.

Fecha de verificación de estabilidad: 27/01/96

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades - Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 12/9 Nº 59.276 v. 12/9/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo línea restauradora (Sorghum bicolor L. Moench) de nombre S-4029 R obtenida por Mycoyen S.A.

Solicitante: Mycoyen S.A.
Representante legal: Ezequiel Fonseca
Patrocinante: Ing. Agr. Eliseo Sixto Juncos

Fundamentación de novedad: S-4029 R es una línea restauradora que tiene 82 días desde emergencia a 50% de floración y posee una altura media 100 cm. a la madurez. El cariopse, cubierto por la mitad posee un pericarpio de color rojo, uniforme y opaco, con una proporción de taninos mayor al 0.6%, su endosperma es de tipo normal y posee una textura semi-harinosa.

Fecha de verificación de estabilidad: 1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades - Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 12/9 Nº 59.278 v. 12/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.687/2000

Bs. As., 7/9/2000

VISTO el Expediente Nº 39.984 del Registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación y lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 35 de la Ley Nº 20.091, los puntos 30 y 35 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, y;

CONSIDERANDO:

Que las entidades aseguradoras y Asociaciones que las agrupan han manifestado a este Organismo de control tener dificultades en la realización de Premios a Cobrar en virtud de que, al vencimiento de las cuotas respectivas, los mismos son cancelados mediante la entrega de cheques de pago diferido;

Que ello ha contribuido a la extensión del ciclo de cobranzas y ha afectado, consecuentemente, la rotación de las cuentas por cobrar, determinando en algunas entidades problemas de cumplimiento de relaciones técnicas en materia de capitales mínimos y de compromisos con los asegurados;

Que tal circunstancia se origina en la situación del actual contexto económico por el que atraviesa nuestro país;

Que en razón de lo expuesto resulta oportuno la adopción de una medida de carácter transitoria y excepcional que atienda a la situación planteada sin afectar la solvencia del sistema;

Que han tomado intervención las Gerencias Técnica, de Control y Jurídica de este Organismo;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley Nº 20.091,

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — En los planes previstos en los puntos 30.3 y 35.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora se admitirá incluir, como factor de regularización de situaciones deficitarias en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados, el importe de cheques de pago diferido que, integrando el rubro “Créditos” de los estados contables, se hayan efectivamente acreditado en cuenta corriente de la aseguradora dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la fecha de dichos estados, no pudiendo superar en monto la doceava parte de la producción anual.

En los casos de déficit de capital mínimo, la presente opción sólo resultará aplicable de existir importes en exceso del límite máximo de créditos previsto en el punto 30.2.1.1.f. del citado Reglamento, y hasta la concurrencia del monto de dicho exceso.

ARTICULO 2º — Las entidades aseguradoras deberán solicitar a esta Superintendencia de Seguros de la Nación hacer uso de la opción prevista en el artículo 1º, debiendo acompañar con los estados contables la certificación por el Auditor Externo del monto que representa el concepto en cuestión y su incidencia sobre el déficit originalmente determinado, ello sin perjuicio de las verificaciones que este Organismo estime pertinentes.

ARTICULO 3º — Lo dispuesto por la presente Resolución no obstará a la adopción o al mantenimiento de las medidas precautorias previstas en el artículo 86 párrafo 3º de la Ley 20.091, que a criterio de esta Superintendencia de Seguros de la Nación resulten necesarias ante la situación de la entidad aseguradora.

ARTICULO 4º — La presente Resolución será de aplicación para los estados contables correspondientes a ejercicios o períodos intermedios cerrados desde el 31/03/2000 y hasta el 30/06/2001, inclusive.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. —Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

e. 12/9 Nº 328.679 v. 12/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.686 del 6 Sep 2000

Expediente Nº 34.220

Síntesis:

VISTO.... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por CNA OMEGA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA obrante a fs. 157/167.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 12/9 Nº 328.680 v. 12/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal de FINBA S.A., al señor Héctor Julio GOÑI PEREIRA (D.N.I. N° 10.388.493) y a la señora Clara Ester PEREIRA de GOÑI (L.C. N° 4.040.585) que en el sumario N° 780, Expediente N° 58.554/87, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarlas ha dictado la Resolución Final N° 150 del 6/7/2000 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526: a FINBA S.A. multa de $ 362.431 (pesos trescientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno) al señor Héctor Julio GOÑI PEREIRA multa de $ 55.759 (pesos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve) y a la señora Clara Ester PEREIRA de GOÑI multa de $ 55.759 (pesos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve). El importe de las multas impuestas deberán ser depositados en este Banco Central “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS —LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS—. ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Se hace saber que por Resolución N° 204 del 24.5.2000 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas que se encuentra a su disposición en esta Institución (toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos). Publíquese por 1 (un) día.

e. 12/9 Nº 328.645 v. 12/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6743 - 31/8/00. Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Macro S.A. Fusión por absorción de Banco de Jujuy S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo a la autorización conferida, Banco Macro SA. concretó la fusión por absorción de Banco de Jujuy S.A., con efectos al 01.08.2000.

Consecuentemente, a partir de esa fecha quedó cancelada la autorización que tenía Banco de Jujuy S.A. para funcionar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las filiales de la entidad absorbente.

e. 12/9 Nº 328.655 v. 12/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6744 - 01/09/00. Ref.: Circular LISOL 1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para septiembre de 2000.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel “MERVAL” a los efectos de calcular durante septiembre de 2000 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA SEPTIEMBRE DE 2000	Anexo a la Com. “B” 6744

Especie	Volatilidad diaria	Zona “md”
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2001 - 9,25%	0,0020	3
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0155	4

Especie Volatilidad	Zona diaria	"md"
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2010 - 11,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2030 - 10,25%	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie A - vto. 16.10.2000	0,0020	3
Bonos Externos Globales Serie B - vto. 15.04.2001	0,0060	3
Bonos Externos Globales Serie C - vto. 15.10.2001	0,0095	3
Bonos Externos Globales Serie D - vto. 15.10.2002	0,0095	3
Bonos Externos Globales Serie E - vto. 15.10.2003	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie F - vto. 15.10.2004	0,0155	4
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar vto. 14.07.2001	0,0060	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta vto. 14.07.2001	0,0060	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar 2a. Serie vto. 2.11.2001	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta 2a. Serie vto. 2.11.2001	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta 3a. Serie vto. 24.4.2002	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vto. 09.05.2002	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo a Tasa Variable vto. 21.07.2003	0,0095	3
Bonos del Tesoro a largo plazo al 9,9375% vto. 19.09.2027	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 9,50% vto. 24.05.2001	0,0060	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005	0,0155	4
Bonos Externos 1992	0,0095	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional	0,0030	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2do. serie	0,0075	1
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en Pesos	0,0030	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-1a. serie	0,0135	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. serie	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. serie	0,0195	2
Letras Externas de la República Argentina al 8,75%	0,0135	1
Letras Externas de la República Argentina al 11,75%	0,0195	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$	0,0020	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 2da. serie	0,0060	3
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en US$	0,0020	3
Bonos de Consolidación en US$ - 1a. serie	0,0095	3
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. serle	0,0155	4
Bonos de Consolidación en US$ - 3a. serie	0,0155	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0155	4
Letras Externas de la Rep. Arg. en US$ vto. 2004	0,0155	4
Letras del Tesoro US$ (LE 60, 66, 67, 69, 72 a 74, 76 a 78)	0,0020	3
Letras del Tesoro US$ (LE 75)	0,0060	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en US$ (Par)	0,0155	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0095	3
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0155	4

2.Acciones

Acindar	0,0400	-
Astra	0,0300	-
Banco Hipotecario	0,0200	-
Banco Río	0,0350	-
Bansud	0,0350	-
CEI Citicorp Holdings	0,0200	-
Comercial del Plata	0,0400	-
Siderar	0,0350	-
Siderca	0,0300	-
Banco Francés	0,0350	-
Banco Galicia	0,0350	-
Grupo Financiero Galicia	0,0350	-
Indupa	0,0350	-
IRSA	0,0200	-
Molinos Río de la Plata	0,0350	-
PC Holdings	0,0200	-
Renault	0,0400	-
Santander C. Hispano	0,0300	-
Telefónica de Argentina	0,0300	-
Telefónica S.A.	0,0300	-
Telecom	o,0300	-
Transportadora de Gas del Sur -	0,0200	-
YPF	0,0200	-

e. 12/9 Nº 328.654 v. 12/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Susana COLIN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

5 de septiembre de 2000.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 12/9 Nº 328.595 v. 14/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 4/9/2000

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas de los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. En los casos que corresponda se podrá gozar de los beneficios del Art. 931 del C.A. Para el caso de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme los términos de los Arts. 438; 439 o 448 del C.A. según corresponda.

CAUSANTE APELLIDO Y NOMBRE	SC-82 Nº	INF. ART C.A.	MULTA MINIMA $
LINDAO JUAN CARLOS	079/00	987	106,72
VIVARENKO VALDEMIRO	083/00	947	——

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 12/9 Nº 328.629 v. 12/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C A - por la presunta infracción al Art, 970; del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ //(10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo - domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C. A. previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SA33
"CHEMICAL GROUP SA"	$ 32.537,58	$ 32 537,58	232/00.
"CHEMICAL GROUP SA"	$ 336.334,74	$ 336.334,74	233/00.
"CHEMICAL GROUP SA"	$ 266 393,39	$ 266.393,39	230/00.

"CUIT N° 33-70046232-9"

Firmado: GUILLERMO GONZALEZ Jefe de División Aduana La Plata.

e. 12/9 N° 328.619 v. 12/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 970, del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo - domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SA33
"CHEMICAL GROUP SA"	$ 111.855,30	$ 111.855,30	231/00.

"CUIT N° 33-70046232-9"

Firmado: GUILLERMO GONZALEZ Jefe de División Aduana La Plata.

e. 12/9 N° 328.618 v. 12/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO

(ARTS. 1101 Y 1001 DEL CODIGO ADUANERO – LEY 22.415)

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los Arts. de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: GUSTAVO MINGONE, Administrador de la Aduana de Posadas, sito en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Provincia de Misiones.

SUM. SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
613/2000	VIERA, POCIANO	$ 2238,68	986 C.A.
604/2000	AYALA, ROQUE	$ 2845,54	986 C.A.
629/2000	LIMA, JUAN CARLOS	$ 4504,24	985 C.A.
593/2000	ZALAZAR, CLOTILDE	$ 619,76	985/987 C.A.
592/2000	GAUNA, HECTOR	$ 3275,39	985/987 C.A.
590/2000	CABALLERO, GLADYS ECTOR	$ 586,36	985/986 C.A.
588/2000	CELESTINO, LUIS	$ 1995,07	986 C.A.
781/2000	GIMENEZ, JOSE LUIS	$ 2019,43	987 C.A.
767/2000	FERREYRA, ELISA	$ 31,06	977 C.A.
608/2000	SENA, RICARDO	$ 1018,32	986 C.A.
607/2000	CANO CLORO, MARGARITA	$ 1717,86	987 C.A.
606/2000	GOMEZ, LEONARDO	$ 1678,95	985 C.A.
647/2000	PERED, JOSE	$ 3703,38	987 C.A.
665/2000	ADORNO, MARIA	$ 670,96	985/987 C.A.
689/2000	PEREIRA MIGUEL ANTONIO	$ 664,34	985/987 C.A.
609/2000	FLEITAS, NORMA	$ 608,77	985 C.A.
610/2000	AQUINO, MELGAREJO	$ 3321,71	985 C.A.
462/2000	DIACONN, JOSE GREGORIO	$ 605,62	947 C.A.
589/2000	ARCE, JULIO CESAR	$ 796,97	985/987 C.A.
583/2000	DA SILVA RAMIREZ, LILIANA BEATRIZ	$ 618,94	985/987 C.A.
740/2000	MAMANI, JUANA GRACIELA	$ 1190,98	985 C.A.
721/2000	BENITEZ FRANCISCO, JAVIER	$ 629,81	987 C.A.
757/2000	RAMOS, LUCRECIA	$ 102,00	977 C.A.
716/2000	AMARILLA, CRISTOBAL	$ 1397,68	985/987 C.A.
729/2000	ORTIZ DE CHAVEZ, DORA S.	$ 956,65	985 C.A.
780/2000	LOPEZ, MARIA Z. Y GOMEZ, YOLANDA	$ 2244,92	985/987 C.A.
743/2000	MEDINA, CARMEN, CELINA	$ 1188,57	985/987 C.A.
703/2000	SAZ, OSCAR EDUARDO	$ 2989,54	985 C.A.
713/2000	RAMOS, LUCRECIA	$ 1669,55	987 C.A.
715/2000	NAVARRO, BLANCA CELIA	$ 823,78	985 C.A.
736/2000	BENITEZ GRISELDA, RAMONA	$ 1900,00	979 C.A.
733/2000	DIAZ DE FRIA, ANA MARIA	$ 579,69	987 C.A.
741/2000	ALEGRE, ANTONIO	$ 797,42	987 C.A.
737/2000	VALLARINO, ENRIQUE	$ 1328,69	985 C.A.
591/2000	SOTELO DE ENCINA, MARIA	$ 1348,67	987 C.A.
753/2000	ENCINA, HERNAN DIEGO	$ 1326,76	987 C.A.
768/2000	NUÑEZ, JUAN CARLOS	$ 1141,34	985 C.A.
765/2000	DRI, SALVADOR HORACIO	$ 399,80	987 C.A.
690/2000	JARA, MARGARITA	$ 517,42	985/987 C.A.
723/2000	MEDINA, NICASIO	$ 612,71	986/987 C.A.
602/2000	FRANCO, LORENZA	$ 1128,74	987 C.A.
684/2000	MELO, JORGE O.	$ 500,01	985 C.A.
636/2000	RAMOS, LUCIA	$ 1277,25	987 C.A.
5081/96	COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DEL LITORAL	$ 513,44	986 C.A.
5081/96	CRUZ, CARLOS	$ 513,44	986 C.A.
655/2000	NAVARRO, RODOLFO	$ 623,54	987 C.A.
677/2000	BENITEZ, ABELINA	$ 1195,82	985 C.A.
578/2000	FRANCO, LORENZA	$ 777,24	987 C.A.
676/2000	IBAÑEZ YRALA, ALFONSO	$ 685,99	987 C.A.

Sección Sumarios, 4 de septiembre 2000.

e. 12/9 N° 328.628 v. 12/9/2000

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: con fecha 7JUL00, han sido inscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución N° 054/00 – Acta Nro. 015/00, las siguientes firmas: ALIMENTOS BUENOS AIRES S.A.; ANTIBES AUTOMOTORES S.A.; ARTICULOS ODONTOLOGICOS S.A.; BUSTOS MARIA AMALIA; CIENTIST S.A.; COOKERY S.A.; DROGUERIA KENDIS S.R.L.; EMEPA S.A.; FRANPIR S.A.; GASTRONOMICA CALPE S.A.; GUILLERMO V. CASSANO S.A.; JOSE GRISOLIA S.A.; LAZARO MELUL ARCRICH Y CIA S.R.L.; LIMPICO S.R.L.; PIACENTINO NESTOR OSVALDO; POWER TRADE S.R.L.; RAHOLA MIGUEL ANGEL; SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L.; SERVITER S.A.; SIAD CT S.A., y TIRAVIRA S.R.L.

CARLOS NESTOR PEDROZO, Cte My Vocal Com. Adm. GN.

e. 12/9 N° 328.630 v. 12/9/2000

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: con fecha 7JUL00, han sido reinscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución N° 053/00 – Acta Nro. 015/00, las siguientes firmas: AERONAUTICA FRANCESA S.A.; BACIGALUPPI HNOS S.A.; DELTA COMUNICACIONES S.R.L.; DROGUERIA MAGNA S.A.; JORFRA S.R.L.; PRESTO DE ENRIQUE R. FIORITI; RAICOM S.A.; SIEMENS S.A.; TEAMCO S.R.L. y TECNOLOGY S.R.L.

CARLOS NESTOR PEDROZO, Cte My Vocal Com. Adm. GN.

e. 12/9 N° 328.631 v. 12/9/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 840/2000

Bs. As., 8/9/2000

VISTO la Resolución DE-N N° 809 de fecha 4 de setiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en la confección del artículo 3° de la Resolución citada en el VISTO se incurrió en un error material involuntario que corresponde rectificar, por cuanto no se ordenó correctamente su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que es competencia de esta Dirección de Administración el dictado del acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución DE-A N° 356/00.

Por ello,

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícanse los términos de la Resolución DE-N N° 809/00 en el sentido de que en su artículo 3° donde dice “comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL” debe decir “comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial”.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. NIELSEN, Director.

e. 12/9 N° 328.829 v. 12/9/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 809/2000

Bs. As., 4/9/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80499069-7-123 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Privada N° 02/1999, según lo previsto en el artículo 56, inciso 1° del Decreto-Ley N° 23.354/56, tendiente a lograr la contratación de un servicio de provisión de combustibles, lubricantes, etc. para vehículos de esta Administración Nacional autorizada por Resolución G.P.F. - A N° 815, de fecha 22 de diciembre de 1999, cuya copia autenticada se encuentra agregada a fs. 143/145.

Que a fs. 235, luce el Acta de Apertura, del único sobre conteniendo la oferta presentada.

Que a fs. 281/282 luce la Nota GGD N° 163/00 de la Gerencia Gestión de Documentación, mediante la cual produce el informe técnico de la oferta presentada en la licitación de marras.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, ha tomado la intervención de su competencia emitiendo el Acta de Preadjudicación N° 043/2000, obrante a fs. 283, en la cual aconseja desestimar la oferta presentada por la firma ESSO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA, visto y considerando el informe de la Gerencia Gestión de Documentación de fs. 281/282, aconsejando declarar fracasada la presente licitación.

Que a fs. 291/292, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 14.365, ha tomado la intervención de su competencia, respecto del acto administrativo a dictar.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 y en el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestímase la oferta presentada por la firma ESSO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA en la Licitación Privada N° 02/1999 tendiente a lograr la contratación de un servicio de provisión de combustibles, lubricantes, etc. para vehículos de esta Administración Nacional, por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Declárase fracasada la Licitación Privada N° 02/1999, tendiente a lograr la contratación de un servicio de provisión de combustibles, lubricantes, etc. para vehículos de esta Administración Nacional, por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y pase sucesivamente a las Gerencias de Compras y de Presupuesto y Control de Gestión, a fin de que tomen la intervención que les compete y oportunamente archívese. — Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo.

e. 12/9 N° 328.398 v. 12/9/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución N° 614/2000

Bs. As., 6/9/2000

VISTO el Expediente de Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 2290/99, la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, las Resoluciones S.R.T. N° 070 de

fecha 1° de octubre de 1997, S.R.T. N° 153 de fecha 18 de febrero de 2000 y S.R.T. N° 387 de fecha 18 de abril de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.R.T. N° 153/00, se aprobó un nuevo texto del afiche informativo sobre las obligaciones elementales del sistema establecido por la Ley de Riesgos del Trabajo que integraba el Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 070/97, en atención a la necesidad de adecuar el mismo a las modificaciones producidas en la normativa aplicable y a la incorporación del Servicio de Orientación Telefónica Gratuito.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 070/97, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo se encuentran obligadas a entregar los afiches de manera gratuita a todas sus empresas afiliadas.

Que en razón de la elaboración de diversos proyectos de modificación de la Ley N° 24.557, relativos a aspectos referidos a las obligaciones que se encuentran a cargo de los distintos actores que integran el sistema de Riesgo del Trabajo, y con el fin de evitar la desactualización de los aludidos afiches, se dictó la Resolución S.R.T. N° 387/00, que resolvió suspender la aplicación de la Resolución S.R.T. N° 153/00 por el término de CIENTO VEINTE (120) días.

Que en atención a la permanencia de los motivos apuntados precedentemente, resulta pertinente prorrogar el plazo de suspensión de la Resolución S.R.T. N° 153/00, por el término de SESENTA (60) días.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 36 de la ley 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase la suspensión de la aplicación de la Resolución S.R.T. N° 153/00 por el término de SESENTA (60) días corridos, contados desde la publicación de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. MELCHOR POSSE, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 12/9 N° 328.882 v. 12/9/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución N° 615/2000

Bs. As., 6/9/2000

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1279/00, los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.557, el Decreto N° 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 215 de fecha 21 de julio de 1999, la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 660 de fecha 14 de septiembre de 1999, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 242 de fecha 24 de mayo de 2000, y las Resoluciones S.R.T. N° 85 de fecha 18 de junio de 1996, S.R.T. N° 136 de fecha 10 de setiembre de 1998 y S.R.T. N° 137 de fecha 11 de setiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la LRT estableció que esta SUPERINTENDENCIA reviste el carácter de entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación, actualmente MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que el inciso e) del apartado 1 del artículo 36 de la LRT establece que entre las funciones encomendadas a esta SUPERINTENDENCIA se encuentran las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio y determinar su estructura organizativa.

Que el Decreto n° 2662/92 estableció un régimen de aplicación por parte de la Administración Pública Nacional, a los efectos de homogeneizar los procesos de autorización para la adquisición de bienes y servicios; y de aprobación de los actos a través de los cuales se contrate o adquiera tales bienes y servicios.

Que oportunamente, a través de la Resolución S.R.T. N° 85/96, este Organismo dispuso su régimen de autorización de los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios y la consiguiente aprobación de tales actos, fijando además el marco general de la normativa aplicable para realizar sus compras y contrataciones.

Que la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 215/99 modificó el Decreto N° 2662/92, introduciendo cambios en lo que respecta a las facultades jerárquicas y los respectivos montos de autorizaciones y aprobaciones establecidos para cada nivel.

Que la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL n° 660/99, dispuso el régimen de autorización y aprobación de gastos correspondientes a la administración Central de dicho Ministerio.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 242/00 estableció las condiciones de indispensabilidad, razonabilidad y requisitos presupuestarios a observar en los procesos de autorización y aprobación de gastos correspondientes a la Administración Central de dicha Jurisdicción.

Que en virtud del artículo 10 del Decreto N° 2662/92 corresponde a las Entidades Descentralizadas, establecer su régimen particular de autorizaciones y aprobaciones, adecuándolo a las pautas generales contenidas en dicho decreto y a la normativa legal o estatutaria aplicable en cada caso.

Que atendiendo al mencionado encuadramiento normativo, corresponde a esa SUPERINTENDENCIA establecer el régimen que debe aplicarse para la autorización y aprobación de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, el cual debe adecuarse a las prescripciones genéricas que resultan de las normas precedentemente mencionadas.

Que es imprescindible, en mérito a los antecedentes reseñados, disponer la modificación de las pautas establecidas oportunamente por la Resolución S.R.T. N° 85/96, a fin de adecuar el régimen de aplicarse a las nuevas regulaciones dictadas.

Que las Resoluciones S.R.T. N° 136/98 y S.R.T. N° 137/98 aprobaron la Estructura Orgánica Funcional de esta SUPERINTENDENCIA, así como sus correspondientes aperturas por niveles funcionales, estableciéndose las distintas Responsabilidades y Acciones principales asignadas a las distintas unidades orgánicas del Organismo.

Que resulta necesario que el nuevo régimen a adoptarse en materia de autorización y aprobación de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, se halle en consonancia con la organización funcional de esta SUPERINTENDENCIA, previendo asimismo y a tal efecto, los diferentes niveles de responsabilidad de los funcionarios que ocupan los principales cargos de su planta.

Que la norma proyectada recepta tales requisitos y condiciones, orientándose a favorecer un mayor eficiencia en los procesos de autorización y aprobación de las adquisiciones y contrataciones que se lleven a cabo en este Organismo.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 2662/92 y del apartado 1, inciso e) del artículo 36 de la LRT.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase, tal como resulta del Cuadro del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, los niveles determinados para autorizar los procesos de adquisición de bienes y servicios requeridos para esta SUPERINTENDENCIA; así como para aprobar los actos a través de los cuales se contraten o adquieran los bienes y servicios, niveles que regirán a partir de la fecha de la presente disposición. Las adquisiciones o contrataciones cuyos importes superasen los montos de aprobación y autorización consignados en el Anexo I, se regirán por las estipulaciones previstas en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 215/99.

ARTICULO 2° — Dispónese que los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios que realice esta SUPERINTENDENCIA se adecuarán a los principios de la normativa general aplicable a los Organismos Descentralizados del Sector Público Nacional, como a los criterios establecidos en la Resolución N° 242/00 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, y se ajustarán a las disposiciones reglamentarias y procedimientos que establezca este Organismo, en función de asegurar la transparencia, economía, eficiencia y eficacia de la gestión que a tal efecto se cumpla.

ARTICULO 3° — Determínase que respecto a lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 2662/92 resultará de aplicación el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Derógase la Resolución SRT N° 85/96.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MELCHOR POSSE, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

MONTO	AUTORIZA	APRUEBA
Hasta $ 300	Jefe de Departamento o de Unidad	Subgerente
Hasta $ 1.000	Subgerente	Gerente
Hasta $ 10.000	Gerente	Gerente General
Hasta $ 250.000	Gerente General	Gerente General
Hasta $ 500.000	Gerente General	Superintendente de Riesgos del Trabajo
Hasta $ 1.000.000	Superintendente de Riesgos del Trabajo	Superintendente de Riesgos del Trabajo

e. 12/9 N° 328.884 v. 12/9/2000



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 78/99 y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución Nº 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 30/2000. Seis (6) cargos de juez de cámara vacantes en los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Roberto Atilio Falcone, Roberto Antonio Bosser y Mauricio Luis Fernando Frois (miembros titulares) y los Dres. Lidia Beatriz Soto, María del Carmen Bravo y Ariel Alvarez Gardiol (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 1º de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

2) Concurso Nº 33/2000. Tres (3) cargos de vocal en las Salas I, II y III de la Cámara Nacional ale Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Jorge Eduardo Barral, Gustavo Guillermo María Lo Celso y Griselda Tessio (miembros titulares) y los Dres. Jaime Wolf Belfer, Oscar Antonio Huerta y Miguel Angel Ciuro (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 5 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

3) Concurso N° 34/2000. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal Nº 2 de Jujuy (Provincia del mismo nombre). Integran el Jurado los Dres. Beatriz Alicia Arean, Hugo Germano y Lucila Esther Larrandart (miembros titulares) y los Dres. Ricardo Alberto Guibourg, Mario Juan Podolsky y Carlos Ernst (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 6 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

4) Concurso N° 35/2000. Tres (3) cargos de vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Jorge A. Burad, Julio Romero y Juan Carlos Aguinaga (miembros titulares) y los Dres. Julio Horacio Reynoso, José M. Belgrano y Ramón Celestino Leguizamon (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 7 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

5) Concurso N° 36/2000. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 9 de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Carlos Rubén Skidelsky, Raúl Omar Steffen y Carlos Alejandro Reyna (miembros titulares) y los Dres. Miguel Angel Gálvez, Luis Enrique Pereira Duarte y Luis Felipe Aliaga Yofre (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 12 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

6) Concurso N° 37/2000. Un (1) cargo de Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre), integran el Jurado los Dres. Héctor Grieben, Alberto Néstor Cafetzoglus y Ramiro Pérez Duhalde (miembros titulares) y los Dres. Roberto Julio Nasiff Palieres, Manual Bayala Basombrio y Eduardo Angel Russo (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 4 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

7) Concurso Nº 38/2000. Un (1) cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Mario Alberto Portela, Carlos M. A. Mosca y Lucía María Aseff (miembros titulares) y los Dres. Enrique Alfredo Sosa Arditi, Raúl V. Rodríguez Hortt y Elizabeth Nora Pace de Elías (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 13 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

8) Concurso Nº 39/2000. Un (1) cargo de vocal en la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Edgardo Bello, Juan Carlos Alvarez Palacios y Alberto R. Zarza Mensaque (miembros titulares) y los Dres. Enrique Ulises García Vitor, Francisco R. García Posse y Benjamín Franklin Guberman (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 14 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

9) Concurso N° 40/2000. Tres (3) cargos de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Rosario (Provincia de Santa Fe). Integran el Jurado los Dres. Carlos Osvaldo Gerome, Pedro J. Bertolino y Julio Bernardo José Maier (miembros titulares) y los Dres. Hugo Norberto Cataldi, Ernesto José Gavier y Rafael Vargas Gómez (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 18 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Rosario.

10) Concurso Nº 41/2000. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán (Provincia de Salta). Integran el Jurado los Dres. José Luis Galmarini, Roland Arazi y Joaquín Pedro Da Rocha (miembros titulares) y los Dres. Lucas Cayetano Aon, Carlos Secundino Odriozola y Francisco J. D. Albora (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 15 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

11) Concurso N° 42/2000. Un (1) cargo de Juez de primera instancia en el Juzgado Federal N° 1 de Santa Fe (Provincia del mismo nombre). Integran el Jurado los Dres. Guillermo Andrés Gordo, Antonio José Miori y Arturo Pellet Lastra (miembros titulares) y los Dres. Eduardo Simón Mugaburu, Omar Enrique Pereyra y Mario Antonio Roque Midón (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 21 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

12) Concurso Nº 43/2000. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal N° 2 de La Plata (Provincia de Buenos Aires). Integran el Jurado los Dres. María Inés Garzan de Conte Grand, Adela C. Mollard y Fernando Longhi (miembros titulares) y los Dres. Alberto Mario Placenti, Mariano Alberto Tadeo Candioti y María Luisa Rolfo de Costamagna (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 19 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

13) Concurso Nº 44/2000. Tres (3) cargos de Juez de primera instancia en los nuevos Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal. Integran el jurado los Dres. David Alejandro Chaulet, Roberto Joaquín Vicente y Carlos Chiara Díaz (miembros titulares) y los Dres. Leopoldo Jorge Rago Gallo, Raquel Cynthia Alianak y Sebastián Creus (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 29 de noviembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

14) Concurso N° 45/2000. Seis (6) cargos de juez de primera instancia en los nuevos Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Ricardo Emilio Planes, Néstor Luis Montezanti y Luis María Esandi (miembros titulares) y los Dres. Hugo Mezzena, Rene Sadi Bonfils y Rosendo Matías Carracedo (miembros suplentes). Fecha provisoria de la prueba de oposición: 30 de noviembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires

Plazos para la inscripción:

1) Concursos Nº 40/2000 Nº 41/2000, Nº 44/2000 y Nº 45/2000: del 25 al 29 de septiembre de 2000; 2) Concursos Nº 34/2000, Nº 37/2000, Nº 42/2000 y N° 43/2000: del 2 al 6 de octubre de 2000; 3) Concursos Nº 30/2000, Nº 35/2000 y Nº 38/2000: del 23 al 27 de octubre de 2000; y 4) Concursos Nº 33/2000, N° 36/2000 y N° 39/2000 del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2000.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30, y en las de las Cámaras Federales de Apelaciones que a continuación se mencionan, en el horario de 7:30 a 12:30: Salta (España 394 P.B., de esa ciudad), Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad), Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) y La Plata (Calle 8 entre 50 y 51, de esa ciudad).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellas que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. Presidente - JUAN M. GERSENOBITZ, Secretario - EDUARDO R. GRAÑA.

Buenos Aires, 29 de agosto de 2000.

e. 11/9 Nº 328.377 v. 13/9/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "C", Vocalía de la 7a Nominación a cargo del Dr. Esteban Urresti, con sede en Reconquista 954, piso 7° de Capital Federal, comunica por DOS (2) días en autos "PEREZ RAFFO, RODOLFO JOSE s/ incidente de ejecución de honorarios —perito—" (Expte. N° 10.543-I) que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 13 de julio de 1999. ...SE RESUELVE: Intimar a la recurrente, Ambassador S.A. y otro, ... para que en el término de 10 (diez) días proceda a hacer efectivos los honorarios regulados en autos a favor del Dr. Rodolfo José Pérez Raffo. — Fdo.: Esteban Urresti, Graciela L. T. de Wurcel. José Daniel Litvak. Vocales."

Buenos Aires, 29 de agosto de 2000.

e. 11/9 N° 327.945 v. 12/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor MASTRONARDI RICARDO, la apertura a prueba del Sumario N° 2865 Expediente N° 046.696/96 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos - Actuaciones Cambiarias - Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Of. "12" de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/9 N° 328.325 v. 13/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor MACCIARDI Luis Francisco, la apertura a prueba del Sumario Nº 2916 Expediente Nº 038.035/96 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos - Actuaciones Cambiarias - Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Of. "12" de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente día si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 1/9/2000 al 6/9/2000.

e. 8/9 Nº 327.706 v. 14/9/2000



UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)